Enlace Parlamentario

DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 5 de agosto de 2020	No. 109

Índice

Iniciativas

De la diputada Flora Tania Cruz Santos con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Código Penal Federal **4**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 191 y 198 de la Ley del Seguro Social **16**

De diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas **22**

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **178**

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se adicionan los numerales 5 y 6 al artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **183**

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **186**

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal **197**

De la diputada Aleida Alavez Ruiz con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **202**

Proposiciones

De las diputadas Tatiana Clouthier, Sandra Paola González y Laura Erika de Jesús Garza (PES) y del diputado Ernesto Vargas (PES) con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Nuevo León solicitar la declaratoria de desastre natural para atender a los municipios afectados por la tormenta tropical Hanna **211**

Del diputado Sergio Pérez Hernández con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México a revisar las licencias de construcción de la obra que se realiza en la calle Guadalupe Victoria, de la colonia Álvaro Obregón, del municipio de San Mateo Atenco **212**

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua para evitar el corte del suministro **214**

Sigue ⇨

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Puebla a fortalecer las acciones necesarias para cumplir los Objetivos del Desarrollo Sostenible en la entidad **218**

De la diputada María Isabel Alfaro Morales con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Conade a informar sobre el diagnóstico del deporte nacional y los apoyos a deportistas de alto rendimiento durante la contingencia sanitaria **224**

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la delegación del Infonavit en Puebla a frenar y prevenir los abusos contra los derechohabientes que se encuentran en cartera vencida **226**

De la diputada Melba Nelia Farías Zambrano con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a su Congreso local y a la Universidad Autónoma de Coahuila a exceptuar el cobro de inscripción y reinscripción de los estudiantes en el ciclo escolar 2020-2021 **228**

De la diputada Melba Nelia Farías Zambrano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, al Gobierno del Estado de Coahuila, y a diversas autoridades a investigar, sancionar reparar la violencia ejercida por tres periodistas **235**

De la diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CRE a reajustar y reclasificar las tarifas eléctricas a la población del estado de Colima **237**

De la diputada Guadalupe Ramos Sotelo con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a reforzar la seguridad en las alcaldías de Xochimilco y Coyoacán **241**

De la diputada Lucia Flores Olivo con punto de acuerdo por el que se exhorta al Fovissste a incorporar a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México como dependencia autorizada del Programa Especial para Reactivar la Economía ante el COVID-19 **244**

De la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SSa, de la SHCP, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a renivelar los salarios a favor de los trabajadores del área química del sector salud **246**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Nayarit y al ayuntamiento de Bahía de Banderas a salvaguardar el bienestar económico de los comerciantes clasificados como no esenciales **248**

De la diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a los presidentes municipales, regidores y legisladores a nivel local de la República y a partidos políticos nacionales a reducir el 25% de su salario en el contexto de la pandemia del COVID-19 **250**

De la diputada Verónica Ramos Cruz con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Jalisco a investigar y esclarecer la muerte del ciudadano Omar Velázquez **252**

Del diputado Rubén Cayetano García con punto de acuerdo para exhortar al INE a revisar los gastos de campaña del PRI durante el proceso electoral federal del 2011-2012 por la recepción de sobornos de la compañía Odebrecht **259**

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Hidalgo, a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad y al director del Cereso de Pachuca, a informar sobre el tratamiento médico brindado al ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado **271**

Del diputado Gustavo Callejas Romero con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a efectuar una consulta indígena en los municipios de San Salvador, Santiago de Anaya, Chilcuautla, Tasquillo e Ixmiquilpan sobre el proyecto "Libramiento Ixmiquilpan" **275**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Oficina de la Presidencia de la República a convocar una reunión virtual interinstitucional con la Comisión Asuntos Frontera Sur y diversas secretarías federales sobre el desarrollo de los estados de la frontera sur del país **277**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA FLORA TANIA CRUZ SANTOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La que suscribe, Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Código Penal Federal, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En las ciudades, la basura es un problema casi desde el origen de éstas, debido a la alta densidad de población y al hecho de arrojar la basura a las calles. Esto provoca la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos. Y si a eso le agregamos un mal sistema de gestión de las basuras, el resultado es un deterioro del entorno debido a la contaminación del aire, del agua y del suelo.

Se considera “basura” todo aquello que ya no sirve o funciona, por ejemplo, cuando regresamos de compras, las bolsas y los empaques los tiramos a la basura, porque ya no nos sirven. También arrojamos al bote de basura la fruta que ya no podemos comer porque se echó a perder, el vidrio que se rompió y las baterías que ya no utilizamos.

Acostumbramos a tirar la basura en cualquier lugar y nos consideramos “educados” si tenemos el hábito de depositar la basura en su lugar. Creemos que con esto ya hemos cumplido, sin embargo, el problema de la basura no se resuelve con esto. Cuando la envolvemos en bolsas y la sacamos para que el barrendero la ciudad la recoja, lo que estamos haciendo es "pasar el paquete" de la basura al servicio de limpia de la ciudad de México.[1]

Independiente del lugar donde se genera, los residuos ocasionan: (i) el bloqueo de coladeras y drenajes, lo que origina inundaciones urbanas en las épocas de lluvias; (ii) el bloqueo de corrientes de agua, por ejemplo, al acumularse debajo de los puentes provocando que los ríos de desborden; (iii) el deterioro de lugares de recreación; (iv) una pésima imagen urbana al arrojar residuos al borde de caminos o en botes baldíos y espacios abiertos; (v) la contaminación de cuerpos de agua o de consumo; (vi) el salinamiento de suelos, por depósito de ellos en residuos que son o se encuentran compuestos de sales, como ocurre con los residuos de sal empleados en la preservación de pieles utilizadas como insumos en la industrial de la curtiduría; (vii) la proliferación de fauna nociva y generación de malos olores. Cuando se vierte materia orgánica por doquier o en tiraderos a cielo abierto, y (viii) la emisión de contaminantes al aire libre, tanto al desprenderse sustancias volátiles contenidas en los residuos, como al generarse gases debido a la fermentación de los residuos orgánicos, o por el arrastre por el viento de los residuos de distinta índole, a lo cual se suma la contaminación ocasionada cuando se incendian los basureros, y durante semanas se emiten partículas de todo tipo de sustancias tóxicas liberadas por procesos de combustión de distintos tipos de materiales.[2]

[1] Consultado en: http://www.paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/basura_df.pdf, fecha de consulta 18 de julio de 2020.

[2] Consultado en: http://www.paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/basura_df.pdf, fecha de consulta 10 de julio de 2020.

México se encuentra dentro de los 10 países que más generan basura en todo el mundo[3], ocupando el puesto número seis. Una razón probable por la cual la producción anual de residuos de México no es mayor es porque la economía de México no permite tanto consumo como los países más ricos, ya que Estados Unidos de América, Rusia y Japón ocupan los primeros lugares.

En México se recolectan diariamente 86,343 toneladas de basura, es decir, 770 gramos por persona[4], y son generadas principalmente en: (i) viviendas; (ii) edificios; (iii) calles y avenidas, y (iv) parques y jardines.

Las cifras son alarmantes pues, debido al incremento de la población urbana, de los cambios en los patrones de consumo e incluso por el desarrollo industrial y los avances tecnológicos, las cifras oficiales revelan que al día se producen 1.2 kilogramos de basura por persona[5]. En la siguiente tabla elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se destacan las entidades federativas que generan más basura:

Entidad federativa	Toneladas	Porcentaje
Ciudad de México	17 043	19.7
Estado de México	8 285	9.6
Jalisco	6 524	7.6
Veracruz de Ignacio de la Llave	4 451	5.2
Guanajuato	3 719	4.3
Tamaulipas	3 175	3.7
Nuevo León	3 077	3.6
Total	**46 275**	**53.7**

FUENTE: INEGI. Módulos ambientales.

En México el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y solo 13% son rellenos sanitarios, según datos recabaos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los tiraderos a cielo abierto son un lugar donde pueden encontrarse toda clase de residuos, inclusive peligrosos y patogénicos, que son arrojados sin ningún control ni tratamiento previo, con las consecuencias y riesgos que ello representa para la salud de la población, el cuidado del ambiente y la conservación del paisaje urbano.

Entre las principales causas de la existencia de estos tiraderos están: la ausencia de recolección de residuos en algunas zonas, muchas veces por la imposibilidad de acceso, la descarga de basura sin control que realizan la mayoría de los municipios (justificándose principalmente razones económicas), y el vertido ilegal de ciertas empresas e industrias, principalmente para abaratar sus costos.

El conocimiento de la relación que existe entre los tiraderos a cielo abierto, y los derechos a un ambiente sano y el de salud, constituye la parte medular para establecer cuáles son las consecuencias de la existencia de los tiraderos a cielo abierto[6], las cuales se señalan a continuación:

I. Contaminación del suelo y de las aguas subterráneas

Tomando en consideración que en la mayoría de los casos los tiraderos a cielo abierto carecen de una cubierta de material (tierra), suele presentarse un medio altamente permeable que permite la fácil entrada del agua de lluvia a los estratos de residuos que se encuentran en el interior del sitio, provocando con ello la saturación del medio y la percolación hacia el fondo, efectuándose en este trayecto la disolución de sustancias y la suspensión de partículas contenidas en los residuos sólidos. Simultáneamente, existen otras sustancias que son solubles en el agua y generadas como producto de los procesos de descomposición

[3] Consultado en: https://www.hoylosangeles.com/lomasweb/hoyla-diadelatierra-los-10-paises-que-generan-mas-basura-en-el-mundo-20190422-story.html, fecha de consulta 20 de julio de 2020.
[4] Consultado en: http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/ambiente/basura.aspx?tema=T, fecha de consulta 03 de julio de 2020.
[5] Consultado en: https://wradio.com.mx/programa/2019/05/11/en_fin/1557533762_096577.html, fecha de consulta 20 de julio de 2020.
[6] Consultado en: http://www.ods.org.pe/material-de-consulta/27-manual-para-la-rehabilitacion-y-clausura-de-tiraderos-a-cielo-abierto-san-bartolo-sedesol-pdf/file, fecha de consulta 20 de julio de 2020.

biológica de la materia orgánica incluida en los residuos sólidos, produciendo finalmente un líquido altamente contaminante conocido como lixiviado.

Estos lixiviados pueden migrar hacia las aguas subterráneas o superficiales, lo que está en función de las condiciones topográficas y geohidrológicas del sitio, generando de esta forma la degradación de la calidad de agua, y poniendo en peligro la salud de la población cuando es utilizada como fuente de abastecimiento o para uso recreativo o pecuario.

El riesgo que puede tener el ser humano radica en la ingesta del agua contaminada por los lixiviados de la basura, en el contacto directo que tenga con acuíferos, lagos y ríos, y, finalmente, en la bioacumulación de algunas sustancias como los metales pesados (plomo, cadmio, etc.) en peces o cualquier otro organismo de consumo humano que esté en contacto con agua mezclada con los lixiviados.

II.Contaminación del aire

La disposición de los residuos sólidos a cielo abierto origina graves problemas a la atmósfera, así como olores desagradables y problemas a la salud de la población circundante, a través de los siguientes mecanismos:

- Incendios y/o la quema de residuos sólidos, por factores naturales o inducidos.
- La combustión de biogás, lo cual contribuye al incremento del deterioro de la capa de ozono que cubre a la Tierra, al efecto de invernadero, y a la lluvia ácida.
- Suspensión de polvos y partículas por el viento.

Asimismo, en el informe denominado "Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe", de la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[7], de octubre de 2018, se señala que es prioritario proceder al cierre continuo y progresivo de todos los basurales a cielo abierto, y a su reemplazo por efectivos métodos de gestión y disposición final de residuos, ya que el abandono de los residuos en sitios públicos, la quema incontrolada y los vertederos a cielo abierto, que en muchos casos albergan conjuntamente con los residuos domiciliarios diferentes categorías de residuos peligrosos, producen una serie de impactos ambientales en el aire, el suelo y el agua superficial y subterránea, a los cuales se asocian numerosas enfermedades que podrían evitarse.

En dicho informe se expresa que la disposición final no controlada o la falta o incorrecta recolección genera basurales a cielo abierto, pero los de mayor riesgo son aquellos donde en forma sistemática e indiscriminada los residuos son arrojados en arroyos o espacios abandonados, o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión, y dejados para que vectores distribuyan su carga contaminante. Estos basurales pueden llegar a tener millones de toneladas dispuestas y ocupar espacios superiores a las 100 hectáreas.

La Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente manifiesta que constituye una tragedia humanitaria que recicladores informales, que suelen vivir en el mismo predio o que concurren diariamente, los manipulen buscando alimentos o algo valorizable, o que sirvan de manutención a animales de criadero o mascotas. Esta práctica cobra especial relevancia por la responsabilidad institucional cuando forma parte de la habitual disposición final de los residuos en un municipio determinado. Por lo demás, no solamente están expuestas las personas que operan o concurren habitualmente al basural, sino la población circundante que suele estar radicada a escasa distancia.

[7]Consultado en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26448/Residuos_LAC_ES.pdf?sequence=1&isAllowed=y, fecha de consulta 04 de julio de 2020.

El riesgo y los impactos se generan por los contaminantes o sustancias peligrosas que son parte de alguna corriente de residuos o los formados en el propio basural por interacciones físico-químicas. Así, la vía de contagio puede ser por inhalación, ingestión o contacto con la piel. Si bien existe evidencia científica de los eventuales riesgos para la salud, se han realizado pocos intentos de estudios epidemiológicos de largo plazo que comprueben dicha circunstancia concretamente. Las actividades económicas importantes como el turismo también son alcanzados negativamente por las consecuencias de un inadecuado manejo.

De acuerdo con el Informe de Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos[8], realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Asociación Internacional de Residuos Sólidos, publicado en el año 2015, en ciudades de bajo o medio ingreso per cápita, el costo derivado de un incorrecto manejo de residuos para la sociedad y la economía en su conjunto es de cinco a 10 veces lo que costaría implementar un adecuado manejo. En la medida en que los basurales a cielo abierto afectan a un sinnúmero de habitantes, debería considerarse la clausura de basurales como un caso de emergencia sanitaria internacional.

Con fecha 25 de septiembre de 2015 los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Se establecieron 17 objetivos que tienen metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años, y en más de la mitad de estos está incluida, explícita o implícitamente, una adecuada gestión de los residuos. Es de estratégica importancia, entonces, la implementación de aquellas acciones tendientes a mejorar dicha gestión, así como generar la información necesaria para monitorear el cumplimiento de dichos objetivos.

Derivado de lo anterior, y con finalidad de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, que estipula el artículo 4 constitucional, que en la siguiente tesis aislada lo define como un derecho humano con dos dimensiones, es decir, que protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, que a la letra dice:

> DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.[9]
>
> El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante, su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye

[8] Consultado en: https://asegre.com/onu-isma-publican-el-informe-perspectiva-global-de-la-gestion-de-residuos/#:~:text=ONU%20e%20ISWA%20publican%20el%20informe%20Perspectiva%20Global%20de%20la%20Gesti%C3%B3n%20de%20Residuos,-septiembre%2011%2C%202015&text=Demuestra%20c%C3%B3mo%20administrar%20los%20recursos,por%20la%20recuperaci%C3%B3n%20materias%20primas., fecha de consulta 20 de julio de 2020.

[9] Época: Décima Época, Registro: 2018633, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.), Página: 308.

una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Como anteriormente se mencionó, los tiraderos a cielo abierto no solo ocasionan problemas a la salud de las personas, sino que también generan diversos inconvenientes al suelo, al aire y el agua, por ello se deduce que los tiraderos a cielo abierto vulneran las dos dimensiones que tiene el derecho humano a un medio ambiente sano, y la misma comunidad internacional ha reconocido que los mismos deben ser clausurados.

En la Recomendación No. 47/2018 sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano, al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre y aceptable, por la inadecuada disposiciones final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en agravio de quienes habitan y transitan en el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero[10], se manifestó lo siguiente:

58. Diversas investigaciones a nivel internacional han hecho evidente el daño a la salud que provoca la contaminación de los distintos recursos naturales, por la inexistente o deficiente gestión de los residuos**. La Organización Mundial de la Salud señala que 12.6 millones de las muertes registradas en el mundo en el 2012 se debieron a causas ambientales, y al menos 8.2 millones de ellas pueden atribuirse a enfermedades no transmisibles de origen medioambiental,** siendo los países de ingresos más bajos y medianos los más afectados por las enfermedades relacionadas con la contaminación, con mayores repercusiones para las poblaciones más vulnerables, como lo son las niñas y los niños; asimismo, refiere que cada año mueren 6.5 millones de personas como consecuencia del aire de mala calidad y que el 58% de las enfermedades diarreicas se deben a la contaminación de fuentes de abastecimiento de agua potable, por lo que la prevención del riesgo juega un papel relevante y debe ser considerado como una prioridad de la gestión ambiental.

61. **Las afectaciones a la salud más documentadas, relacionadas con la exposición a contaminantes atmosféricos, son la mortalidad y la hospitalización de pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica; exacerbación de los síntomas y aumento de la necesidad de terapia en asmáticos; mortalidad y hospitalización de pacientes con enfermedades cardiovasculares y diabetes mellitus; aumento del riesgo de infarto al miocardio; inflamación de las vías respiratorias; bronquitis crónica; inflamación sistémica; disfunción endotelial y vascular; desarrollo de aterosclerosis; aumento en la incidencia de infecciones y cáncer de pulmón.** Por sus efectos sobre la salud de la población, algunos contaminantes del aire han sido normados y se han establecido sus niveles permisibles en el aire; éstos son los llamados "contaminantes criterio", a saber: bióxido de azufre, monóxido de carbono, plomo, óxidos de nitrógeno, ozono y partículas suspendidas; cuya denominación proviene de evaluaciones publicadas en documentos de calidad del aire de los Estados Unidos de América, con el objetivo de establecer niveles permisibles que protegieran la salud, el medio ambiente y el bienestar de la población, y que conforme al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en la actualidad este término ha sido adoptado en muchos países.

63. Lo descrito en los párrafos precedentes es muestra del estrecho vínculo que existe entre la adecuada gestión integral de los Residuos Urbanos, la calidad del medio ambiente, el saneamiento y la salud, que a su vez están relacionados con el disfrute de diversos derechos humanos como a la vida, a la protección de la salud, a la alimentación, derechos de la niñez, de las mujeres, al acceso a la información, entre otros.

En dicha recomendación se concluyó la responsabilidad de diversas autoridades estatales y

[10] Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_047.pdf, fecha de consulta 14 de julio de 2020.

municipales en el estado de Guerrero, por la problemática generalizada del inadecuado o inexistente manejo integral de residuos urbanos, lo que vulnera los derechos humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua para consumo personal, como a continuación se expresa:

> 245**. Al advertirse la problemática generalizada del inadecuado o inexistente manejo integral de Residuos Urbanos en diversos municipios del Estado de Guerrero, esta Comisión Nacional estima necesario que el Gobierno del Estado, elabore un programa maestro con enfoque regional, para detener la creación y proceder al cierre de tiraderos a cielo abierto en toda la entidad federativa,** de conformidad con el artículo 7°, fracción V de la Ley de Gestión de Residuos del Estado. Asimismo, recomienda poner del conocimiento de todos los municipios que integran dicha entidad federativa, la presente Recomendación, con la finalidad de que conforme a sus atribuciones realicen las acciones pertinentes para dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable y a los tratados ambientales de los que el Estado mexicano es parte, **para contribuir al goce efectivo de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre y aceptable.**

En la Ciudad de México se cuenta con un programa de separación de residuos orgánicos e inorgánicos que incluye vehículos recolectores de doble comportamiento y plantas de selección semimecánica. A nivel nacional, sin embargo, de las 32 entidades federativas, únicamente en 13 se realiza la recolección selectiva y, si bien la cobertura de recolección es superior a 90%, solo 9% se lleva a cabo de manera diferenciada.[11]

En Veracruz, en el municipio de Minatitlán, se ubica el basurero a cielo abierto más grande del país, el cual, en diciembre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales decidió clausurarlo y remediar las hectáreas donde se habían depositado los residuos.[12]

En la actual administración, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en enero de 2019, expidió el documento denominado: "Visión nacional hacia una gestión sustentable: cero residuos" [13], de acuerdo con su marco regulatorio, ya que le corresponde formular, conducir y evaluar la política nacional en saneamiento y regulación ambiental del desarrollo urbano.

En dicho documento se declaró que para atender el problema que representan los residuos en el país, se requiere trabajar integralmente y con una visión de economía circular, en la que el aprovechamiento de las materias primas sea prioritario en todas las etapas del ciclo de vida de un producto. En este sentido, la jerarquía del manejo de los residuos sigue vigente, en la que la prevención y minimización anteponen a la disposición final. Se requiere corregir la mala disposición de los residuos del país y atender las necesidades que enfrenta la gestión, elaborar políticas e instrumentos para ampliar la cobertura de servicios, así como aumentar la capacidad de valorización del sistema económico, establecer la separación de los residuos desde el origen, fomentar el reciclaje y establecer un órgano de inspección y vigilancia efectivo, en lo referente a la disposición final, todo lo anterior bajo un modelo de negocio sustentable y economía circular.

Asimismo, a través de las políticas públicas que implemente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tienen como propósito el de reducir los riesgos por la exposición a los residuos en tiraderos, el documento antes señalado dirige la acción a los flujos y procesos de clasificación, recolección, transporte,

[11] Consultado en: https://www.proceso.com.mx/554503/onu-urge-a-terminar-con-basureros-a-cielo-abierto, fecha de consulta 07 de julio de 2020.

[12] Consultado en: https://horacero.mx/2018/12/29/tiene-veracruz-el-basurero-a-cielo-abierto-mas-grande-del-pais/, fecha de consulta 22 de julio de 2020.

[13]Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf, fecha de consulta 20 de julio de 2020

transferencia, reutilización, reciclaje, acopio, almacenaje y valorización material y energética. Con ello se avanzará a la reducción gradual de la disposición final de los residuos en rellenos sanitarios, y el cierre de tiraderos a cielo abierto, lo cual abona a los objetivos que se buscan a través de esta iniciativa.

Aunado a ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales integrará en los planes correspondientes la prevención y gestión integral de residuos, así como la remediación de sitios contaminados, la evaluación de tiraderos y rellenos sanitarios, para determinar su operatividad y condición ambiental. Por principio precautorio, los sitios de disposición final con potencial de sitio contaminado serán saneados para operar conforme a la normatividad vigente y atribuciones específicas de cada orden de gobierno. Si algún sitio potencialmente contaminado no puede seguir operando después de un plan de saneamiento y remediación, tendrá que ser cerrado con tecnología ambientalmente efectiva. En cada lugar donde se recomiende el saneamiento o cierre de un sitio, también se darán las alternativas para el manejo y disposición de los residuos, incluyendo un plan de manejo integral.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales manifestó que, con el apoyo de los cooperantes internacionales, la conformación de los organismos operadores, los lineamientos de la federación, y la participación de los gobiernos locales, se transformarán los tiraderos tradicionales en bancos de materiales. Estos bancos se proveerán con los residuos provenientes de la recolección programada y diferenciada de los organismos operadores, así como con el acopio de los recolectores urbanos independientes. El banco de materiales estará abierto al público en general para la adquisición de refacciones, materiales y sustancias que puedan servir como segundo uso o materias primas recicladas. Se facilitarán los materiales a aquellas empresas que se dedican al reciclaje y transformación de materias primas, así como a los fabricantes que estén empleando materias primas recicladas en sus procesos. En alianza, los bancos de materiales podrán comerciar productos de segunda mano o remanufacturados, por las mismas empresas que se dediquen al reciclaje y remanufactura.

Derivado de lo anterior, los objetivos que se persiguen a través de la aprobación de la presente iniciativa son los siguientes: (i) dar cumplimiento al principio de progresividad y garantizar del derecho humano a un medio ambiente sano, de conformidad con las obligaciones estipuladas en el artículo primero constitucional; (ii) dar cumplimiento a diversos objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; (iii) cumplir a la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en lo relativo al cierre de los tiraderos a cielo abierto; y (iv) dotar de un marco jurídico adecuado para llevar a cabo las políticas públicas que beneficien a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación se muestra:

Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto Vigente	**Propuesta**
Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. … a XXVII. … XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y **Sin correlativo.**	Artículo 7.- … I. … a XXVII. … XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten**;** **XXIX. Coadyuvar con las entidades federativas para el desarrollo de los planes de remediación, con la finalidad de clausurar y prevenir la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto, y**

XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	**XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.**
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. … a XIX. … XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y **Sin correlativo.** XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. … …	Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. … a XIX. … XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales**;** **XXI. Diseñar y promover, en coordinación con los municipios, los planes de remediación que tengan por objeto la clausura de los tiraderos a cielo abierto y prevenir la creación de nuevos dentro de sus jurisdicciones respectivas, y** **XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.** **…** **…**
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. … a X. … XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y **Sin correlativo.** XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	Artículo 10.- … I. … a X. … XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos**;** **XII. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, los planes de remediación que tengan por objeto la clausura de los tiraderos a cielo abierto y prevenir la creación de nuevos dentro de sus jurisdicciones respectivas, y** XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya	Artículo 20.- …

emisión estará a cargo de la Secretaría. ... **Sin correlativo.**	**Asimismo, la Federación, las entidades federativas y los municipios, deberán realizar campañas de información acerca de la clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo, con la finalidad de crear conciencia en la población de la importancia y cómo separar los residuos.**
Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: I. … a XI. … XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y **Sin correlativo.**	Artículo 96.- … I. … a XI. … XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua; **XIII. Realizar las acciones necesarias para prevenir la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto y clausurar los existentes dentro de sus jurisdicciones correspondientes, e** **XIV. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.**
XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.	
Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones: I. … a II. … III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto. **...** …	Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener las siguientes prohibiciones: I. … a II. … III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto **y continuar con la propagación de los existentes.** **...** …
Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e	Artículo 106.- … XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos**;**

Sin correlativo.	**XXIV. Arrojar, abandonar, depositar, verter y descargar residuos en los tiraderos a cielo abierto, e**
XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.	**XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.**
Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.	Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud**, dando prioridad a la prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto y la clausura de los existentes.**

Asimismo, se propone la adición al Código Penal Federal, en el capítulo de los delitos contra la gestión ambiental, para tipificar como delito a quien arroje, deposite, almacene, abandone residuos considerados como de manejo especial, peligrosos o sólidos urbanos, a un destino para el que no se tenga autorización, como a continuación se muestra:

Código Penal Federal	Propuesta
Artículo 420 Quáter. - Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:	Artículo 420 Quáter. - …
I. … a III. …	I. … a III. …
IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o	IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente**;**
V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.	V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga**, o**
Sin correlativo.	**VI. Descargue, instale, arroje, introduzca, deposite, almacene, abandone o infiltre, autorice u ordene que se depositen residuos considerados como de manejo especial, peligrosos o sólidos urbanos, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, o abandonarlo.**
…	…

Fundamentación

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I;

77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Primero. Se reforman el primer párrafo y la fracción III, al artículo 100, y el artículo 115, y se adicionan la fracción XXIX al artículo 7, y se recorre las subsecuente; la fracción XXI al artículo 9, y se recorre la subsecuente; la fracción XII al artículo 10, y se recorre la subsecuente; el último párrafo al artículo 20; la fracción XIII al artículo 96, y se recorre la subsecuente; la fracción XXIV al artículo 106; de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- …

I. … a XXVII. …

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten**;**

XXIX. Coadyuvar con las entidades federativas para el desarrollo de los planes de remediación, con la finalidad de clausurar y prevenir la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto, y

XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- …

I. … a XIX. …

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales**;**

XXI. Diseñar y promover, en coordinación con los municipios, los planes de remediación que tengan por objeto la clausura de los tiraderos a cielo abierto y prevenir la creación de nuevos dentro de sus jurisdicciones respectivas, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

…

…

Artículo 10.- …

I. … a X. …

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos**;**

XII. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, los planes de remediación que tengan por objeto la clausura de los tiraderos a cielo abierto y prevenir la creación de nuevos dentro de sus jurisdicciones respectivas, y

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 20.- …

...

Asimismo, la Federación, las entidades federativas, y los municipios, deberán realizar campañas de información acerca de la clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo, con la finalidad de crear conciencia en la población de la importancia y cómo separar los residuos.

Artículo 96.- …

I. … a XI. …

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de

salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;
XIII. Realizar las acciones necesarias para prevenir la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto y clausurar los existentes dentro de sus jurisdicciones correspondientes, e
XIV. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener las siguientes prohibiciones:

I. … a II. …
III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto **y continuar con la propagación de los existentes.**
...
…

Artículo 106.- …

I. … a XXII. …
XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos**;**
XXIV. Arrojar, abandonar, depositar, verter y descargar residuos en los tiraderos a cielo abierto, e
XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud**, dando prioridad a la prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto y la clausura de los existentes.**

Segundo. Se reforman las fracciones IV y V al artículo 420 Quáter, y se adiciona la fracción VI al artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420 Quáter. - …

I. … a III. …
IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente**;**
V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga**, o**
VI. Descargue, instale, arroje, introduzca, deposite, almacene, abandone o infiltre, autorice u ordene que se depositen residuos considerados como de manejo especial, peligrosos, o sólidos urbanos, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, o abandonarlo.
…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas y, en su caso los municipios, realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. La clausura de los tiraderos a cielo abierto, prevista en los artículos 7, fracción XXIX; 9, fracción XXI; 10 fracción XII; y 96, fracción XIII, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no podrá exceder el plazo de cinco años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Flora Tania Cruz Santos

morena

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 191 Y 198 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los dispuesto por los artículos 71, fracción II, 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 191 y 198 de la Ley del Seguro Social, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

A finales de los ochenta el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) era quien tenía a su cargo la responsabilidad del sistema de pensiones en México. Este esquema se trataba de repartos y beneficios definidos, en el cual, las aportaciones de los trabajadores activos costeaban gran parte de las pensiones de los trabajadores retirados.

A principios de los noventa fueron evidentes los grandes retos a los que el sistema de pensiones en México se enfrentaba. El incremento de la esperanza de vida y una baja tasa de mortalidad, ocasionó que la proporción de trabajadores activos con respecto a los trabajadores retirados se viera disminuida notablemente, hecho que impactó en el fondo disponible para cubrir el pago de las pensiones futuras.

Ante esto, en marzo de 1996 se presentó una iniciativa de ley al Congreso de la Unión, referida a los sistemas de ahorro para el retiro y con el objetivo de establecer un esquema que fuera financieramente sostenible y eficiente.

En julio de 1997 se puso en marcha este nuevo esquema para las pensiones en México, operado por las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), mismas que son reguladas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este cambio que creó las Afores fue diseñado para dar sustentabilidad al sistema de ahorro para el retiro en México, con entidades financieras especializadas en administrar e invertir el ahorro de los trabajadores.

Una Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) es una institución financiera privada que se encarga de administrar los fondos para el retiro de los trabajadores afiliados al IMSS y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Esto se hace a través de las cuentas personales que se asignan a cada trabajador, en las cuales se depositan las aportaciones hechas a lo largo de su vida laboral, con la libertad de elegir donde tener su Afore.

Las afores cuentan con distintas funciones:

-Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores.
-Invertir el ahorro para el retiro a través de las Siefores para obtener rendimientos.
-Registrar en las cuentas individuales el rendimiento que haya generado el ahorro para el retiro.
-Enviar un estado de cuenta tres veces al año al domicilio o correo electrónico del trabajador

con información actualizada de los movimientos de su cuenta.
-Entregar a los trabajadores los recursos por prestaciones a las que tienen derecho como gastos por matrimonio o desempleo temporal.
-Entre otras funciones pero que de momento solo fueron mencionadas algunas de las principales.

Como se mencionó anteriormente, la regulación de las Afores es por parte de la Consar, quien se encarga de que los recursos se encuentren seguros, que se invierta dentro de los parámetros establecidos, establecer las reglas para el correcto funcionamiento del sistema de ahorro, asegurarse de que las Afores informen sobre tu cuenta, trámites y servicios, y sancionar el incumplimiento de estas disposiciones.

Entre las diversas cosas con las que cuentan las Afores, la presente iniciativa toma como tema principal el retiro por situación de desempleo en estas.

El retiro por situación de desempleo es un derecho con el cual cuentan los poseedores de las Afores, pero que debe ser mediante ciertos requisitos, dispuestos en la Ley, para llevarse a cabo.

Para esto, el ciudadano debe tener 46 días naturales sin empleo, al menos tres años de estar registrado en una Afore, contar con más de dos años cotizando y no haber efectuado este retiro en cinco años.

Bajo estos requerimientos es como el trabajador o trabajadora puede efectuar el retiro parcial de su Afore por situación de desempleo, pero que debe tomar en cuenta que, al llevar a cabo esta operación, disminuyen sus ahorros, así como sus semanas cotizadas, lo que pone en riesgo su futuro.

Los trabajadores que requiera retirar parte de su dinero podrán recibir como mínimo 30 días, y como máximo 90 días, de su último salario base de cotización. Por lo que, de acuerdo con esto, pueden calcular lo que podrán disponer y lo que les afectará en cuanto a sus semanas de cotización.

Ante la actual problemática de la pandemia del COVID-19, dicha situación se ha visto en aumento de una forma notable, ya que, al tomar medidas de confinamiento en el mes de marzo, un gran número de empresas y negocios se vieron en la necesidad de cerrar, lo que representa una gran cantidad de desempleados en nuestro país.

Esto se ve reflejado en la cifra de este retiro a causa de la pérdida de alrededor de 700 mil empleos en el país, que sumaron mil 591 millones de pesos en el mes de abril, el dato más alto desde 2005.

Esta cifra es 95% mayor a la vista en el mismo mes de 2019 y 55.8% superior a la que se registró este año en marzo, según datos de la Consar.

Así, podemos observar que en los primeros cuatro meses de este 2020, los recursos que se sacaron de las Afores suman cinco mil 129 millones, esto es, un 50% más que en el mismo periodo, pero de 2019.

La actual situación debe canalizar todas las acciones en beneficio de la sociedad, no debemos dejar en un estado de vulnerabilidad a la población, aun cuando el impacto de este retiro sea a largo plazo.

La presente iniciativa busca apoyar a las y los mexicanos, no debemos perjudicar aún más a quienes tienen que verse en la necesidad de retirar dinero de sus Afores por situación de desempleo, tasa de desempleo que no solo viene arraigada con la pandemia, esta situación que están pasando las y los mexicanos viene siendo arrastrada desde muchos años atrás.

Debemos apoyar a quienes se encuentran atravesando una situación difícil para que, con tomar la decisión de retirar dinero de su Afore, no se vea afectado en su futuro, sino todo lo contrario, apoyarlos para que su situación de desempleo no sea mayormente perjudicante ante su economía.

El hecho de que las y los trabajadores no sean perjudicados representa la posibilidad de que los mismos, mediante las aportaciones voluntarias, puedan a reintegrar estos recursos total o

parcialmente, como lo marca la Ley, además se pretende que no se vean afectadas las semanas de cotización que han acumulado, al decidir retirar parte de su ahorro para salir de su situación particular, a la par que sus fondos les siguen generando rendimientos.

Las Afores representan alrededor del 15% del PIB, y ayudan a financiar diversos temas a nivel nacional. Al observar esto resulta complicado entender por qué pueden ser tan benéfico para algunos, y de igual manera tan perjudicante para los trabajadores llevar a cabo una misma acción, que es el utilizar sus recursos para afrontar o financiar una situación que, en este caso, es difícil para los trabajadores, ya que por ese momento, y probablemente un tiempo después, no cuentan con un ingreso asegurado para salir adelante él mismo o con su familia, ante una crisis tan complicada como la que estamos viviendo actualmente, en la que la pérdida de tantas plazas deriva en una gran incertidumbre, en cuestión de que será complicado encontrar empleo posterior a esto.

Lo anterior es complicado, pues el panorama deja entrever una enorme tasa de desempleo que pone en riesgo la subsistencia de un gran número de connacionales, por ello, la presente iniciativa plantea reformar los artículos 191 y 198 de la ley del Seguro Social, a fin de que los trabajadores tenga la posibilidad de retirar parte de los fondos de su subcuenta de vivienda y de ahorro para el retiro, durante la existencia de la emergencia sanitaria o económica que sea debidamente declarada por la autoridad competente, para así hacer frente a la situación actual, sin que ello afecte el número de sus semanas de cotización, por tratarse de una cuestión extraordinaria.

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:	Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral **o para el caso de la existencia de declaratoria de emergencia sanitaria o económica**, tendrá derecho a:
I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:	I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y II. Retirar parcialmente por situación de desempleo, **emergencia sanitaria declarada por Consejo de Salubridad General o emergencia económica**, los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:
a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su	a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su

propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.	En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.
El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).	El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).
El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.
	El requisito señalado en el párrafo anterior, no será solicitado en los casos de emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General o en caso de emergencia económica.
Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.	Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas
La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le	La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le

restará a las semanas cotizadas. Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.	restará a las semanas cotizadas. Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren. **En caso de existir declaratoria de emergencia sanitaria o emergencia económica, el retiro de los recursos a que se hace referencia la fracción II, del artículo 191 de esta ley, no afectará en forma alguna el número de sus semanas de cotización.**

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 191 Y 198 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Único. Se reforma el párrafo primero y la fracción segunda del artículo 191, se adiciona el último párrafo del artículo 191, y se adiciona el último párrafo del artículo 198, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral **o para el caso de la existencia de declaratoria de emergencia sanitaria o económica**, tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo, **emergencia sanitaria declarada por Consejo de Salubridad General o emergencia económica**, los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

El requisito señalado en el párrafo anterior, no será solicitado en los casos de emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General o en caso de emergencia económica.

Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.

En caso de existir declaratoria de emergencia sanitaria o emergencia económica, el retiro de los recursos a que se hace referencia la fracción II, del artículo 191 de esta ley, no afectará en forma alguna el número de sus semanas de cotización.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, Feliciano Flores Anguiano (Morena), Lourdes Erika Sánchez Martínez (PRI), Noemí Alemán Hernández (PAN), Casimiro Zamora Valdez (Morena), Jesús Salvador Minor Mora (Morena), Héctor Joel Villegas González (PES), Juan Francisco Espinoza Eguía (PRI), Javier Salinas Narváez (Morena) Alfredo Porras Domínguez (PT), Alan Jesús Falomir Sáenz (MC), Xavier Azuara Zúñiga (PAN), Valentín Reyes López (Morena),Oscar Bautista Villegas (PVEM), Roberto Ángel Domínguez Ramírez (Morena), Leticia Díaz Aguilar (PT), Ricardo Flores Suárez (PAN), Alma Delia Navarrete Rivera (Morena), Beatriz Rojas Martínez (Morena), Jesús Guzmán Avilés (PAN), María Bertha Espinoza Segura (Morena), Ana Ruth Gracia Grande (PT), Mario Mata Carrasco (PAN), Benjamín Saúl Huerta Corona (Morena), Lenin Nelson Campos Córdoba (PRI), Armando Contreras Castillo (Morena), Francisco Javier Borrego Adame (Morena), Sergio Pérez Hernández (Morena), Lorena del Socorro Jiménez Andrade (Morena), Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), Francisco Javier Saldívar Camacho (PES), así como las diputadas y diputados federales, Mario Delgado Carrillo, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, Erasmo Gonzales Robledo, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (Morena), Karla Yuritzi Almazán Burgos, secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, Irma Juan Carlos, presidenta de la Comisión de Pueblos indígenas (Morena), Juanita Guerra Mena, presidenta de la Comisión de Seguridad Publica(Morena), Reyna Celeste Ascencio Ortega, presidenta de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual (Morena), Mary Carmen Bernal Martínez, presidenta de la Comisión de Seguridad Social (PT), María Wendy Briceño Zuluaga, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, Eraclio Rodríguez Gómez, Presidente de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria (Morena), Eduardo Ron Ramos, presidente de la Comisión de Ganadería (MC), Carlos Torres Piña, Presidente de la Comisión de Vivienda (Morena), Manuel Rodríguez González, presidente de la Comisión de Energía (Morena), Ricardo Francisco Exsome Zapata, presidente de la Comisión de Infraestructura, Adriana Paulina Teissier Zavala (PES), Claudia Báez Ruiz (PES), Nancy Claudia Reséndiz Hernández (PES), Carolina García Aguilar (PES), Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (PES), Olga Patricia Sosa Ruiz (PES), María de Jesús Rosete Sánchez (PES), Adriana Lozano Rodríguez (PES), Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz (PES), Miguel Acundo González (PES), Jorge Eugenio Russo Salido (MC), Manuel Huerta Martínez (PT), Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (Morena), Erik Isaac Morales Elvira (Morena), Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera (Morena), Heriberto Marcelo Aguilar Castillo (Morena), Araceli Ocampo Manzanares (Morena), Azael Santiago Chepi (Morena), Ignacio Benjamín Campos Equihua (Morena), Gonzalo Herrera Pérez (Morena), Ana Lilia Guiñen Quiroz (Morena), Yolanda Guerrero Barrera (Morena), María Chávez Pérez (Morena), Hirepan Maya Martínez (Morena), Julieta Zepeda García (Morena), Anita Sánchez Castro (Morena), Esteban Barajas Barajas (Morena), Lucinda Sandoval Soberanes (Morena), Delfino López Aparicio (Morena), José Ricardo Delsol Estrada (MORENA), José Guadalupe Aguilera Rojas (PRD), Alfredo Villegas Arreola (PRI), Jesús de los Ángeles Pool Moo (S/P), todos integrantes de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión de la Cámara de Diputados de todas las fracciones parlamentarias, y en uso de las facultades que nos confieren el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos al pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Aguas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que reformó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los derechos humanos al agua y al saneamiento (DHAS). Esta reforma se acompañó de un artículo transitorio que obliga al Estado y faculta al Congreso de la Unión a promulgar una Ley General de Aguas (LGA), que reglamente y haga efectivo los DHAS en la esfera de los principios universales de los derechos humanos.

Desde la promulgación del citado dictamen y su respectivo transitorio, amplios sectores de la sociedad mexicana se organizaron y movilizaron con el objetivo de proponer proyectos de iniciativa de LGA, no obstante, después de siete años, nos encontramos sin un acuerdo general entorno a la aprobación de una ley que responda a la compleja situación del agua en México.

En virtud de atender el mandato constitucional y de proporcionar espacios que integren de forma horizontal el diálogo entre los actores del sector hídrico, la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento del H. Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura, coordinada con distintos actores del sector (funcionarios públicos, académicos, organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, empresarios y usuarios del agua) convocó a 35 foros estatales de consulta social: "Rumbo a la construcción de una Ley General de Aguas".

El objetivo de los foros fue entablar un diálogo abierto, incluyente y participativo, atendiendo los diferentes retos y propuestas entorno al agua a lo largo del país. Cada sede definió las temáticas a abordar, de acuerdo con las necesidades y temas urgentes en su región. Los foros incluían tres momentos: la inauguración y las presentaciones plenarias por parte de especialistas, la discusión especializada en mesas de trabajo y la plenaria con las conclusiones. Del proceso anterior se obtuvieron insumos para sistematizar 35 foros estatales, que dieron como resultado relatorías detalladas que recuperan retos y propuestas específicas para cada región.

Estos foros se realizaron entre mayo de 2019 y enero de 2020, en 31 entidades federativas de México. Debido al amplio interés de diversos actores en algunos estados se realizó más de un foro. Participaron más de siete mil personas, siendo los sectores más representados la ciudadanía independiente, la academia, asociaciones civiles, movimientos y colectivos sociales.

Como parte de los resultados del diálogo en las mesas temáticas, fue posible observar puntos de encuentro entre distintos actores, que generalmente representan sectores con ideas divergentes, aquí presentamos algunos de ellos:

1. Construir una ley operativa que se respete y se cumpla. Innovar en mecanismos que garanticen plenamente el cumplimiento de la LGA y que establezcan con claridad la definición de competencias y atribuciones de las autoridades involucradas y la participación ciudadana efectiva.
2. Resolver la histórica incertidumbre en torno a la propiedad del agua de los pueblos originarios. Reconocer a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho y vincular jurídicamente los derechos consagrados en el artículo 2° constitucional con la administración y gobierno de las aguas nacionales, integrando conceptos y estrategias del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
3. Integrar la transversalidad del derecho humano al agua y al saneamiento. Los contenidos técnicos y jurídicos de la LGA deberán incorporar una perspectiva y lenguaje de derechos humanos, apuntalando su interdependencia con otros derechos, y a las expresiones culturales. Además, se requieren de parámetros y criterios específicos para el cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento.
4. Establecer el ordenamiento y la regulación hídrica conforme a las condiciones particulares de las regiones. Auxiliándose de los contenidos

de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, generar el conocimiento de las características y la distribución natural del agua, tanto superficial como subterránea, para generar su adecuado arreglo jurídico, con implicaciones en el manejo diferenciado del agua según las condiciones geográficas particulares de cada región (zonas kársticas, por ejemplo).

5.Garantizar un presupuesto suficiente para el sector hídrico. Apelando a convenios internacionales firmados por el Estado mexicano, establecer en la LGA la justificación de partidas presupuestales ajenas a debates partidistas y únicamente en garantía progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento. La última recomendación de la Agenda 2030 de la ONU es que el 0.3% del PIB nacional debe asignarse imprescriptiblemente al sector hídrico. Se deberá de definir las diferentes fuentes y destinos.

6.Desarrollar un sistema de concesiones en beneficio del ambiente y la sociedad. Monitorear y vigilar el uso de los volúmenes concesionados e integrar una cláusula de calidad que finque responsabilidades al concesionario, quien deberá evidenciar que el uso de la concesión no afecte a los ecosistemas asociados al aprovechamiento de esa agua.

7.Integrar la corresponsabilidad, calidad y equidad en la prestación de servicios agua y saneamiento. Definir los criterios de un servicio de agua potable y saneamiento que corresponda a los derechos humanos al agua y al saneamiento, incluyendo mecanismos de regulación, transparencia y rendición de cuentas. Definir competencias y responsabilidades en el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento. Considerar con particular atención sistemas tarifarios diferenciales, atendiendo los principios de progresividad y equidad; y programas de profesionalización de los funcionarios involucrados en la prestación de servicios.

8.Sustentar la gestión del agua a partir de la visión integral de cuenca hidrológica. Adoptar la gestión integral de los recursos hídricos, metodologías y conceptos científicos sobre el estudio y evaluación sistémica del ciclo del agua, considerando la intrínseca relación entre el agua subterránea y el agua superficial.

9.Diseñar un sistema de procuración de justicia. Las sanciones administrativas deberán conducirse hacia el aprovechamiento sustentable del recurso y la remediación ambiental y social, valiéndose de programas de financiamiento y estrategias de acción directa de forma tal que los daños causados son responsabilidad compartida entre el moroso y autoridades involucradas con el siniestro. Introducir la figura de sanciones penales en el sector hídrico, considerando la gravedad de los daños realizados.

10.Reconocer y fortalecer la gestión comunitaria del agua. Reconocer jurídicamente, robustecer facultades administrativas, e incentivar la gestión comunitaria del agua, así como las alianzas entre las instituciones públicas y las comunitarias de manejo de agua, con objeto de fortalecer la prestación de los servicios de agua y saneamiento, en localidades indígenas, rurales y periurbanas.

A partir de noviembre del 2019 se creó un grupo técnico jurídico de trabajo, el cual incluyó la participación de diversos actores representativos del sector del agua. Este grupo tuvo como objetivo acompañar la transformación de las propuestas de los foros, en la iniciativa de Ley General de Aguas de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento. El grupo propuso y validó la estructura y el contenido general de cada uno de los títulos y, posteriormente, realizó una revisión detallada de los artículos del borrador de la iniciativa, haciendo llegar observaciones y propuestas de mejora. En la medida de lo posible estas observaciones fueron incorporadas a partir de tres mecanismos: el análisis de la observación con respecto al marco de derechos humanos y de la Agenda 2030, el contraste de las observaciones con respecto a las propuestas vertidas en los foros estatales y, finalmente, la consulta con especialistas en la materia.

Este proceso, desde el diálogo amplio en los foros, hasta la incorporación de observaciones de

diversos sectores, permitió construir una iniciativa de Ley General de Aguas que responde y conjunta una gran diversidad de propuestas; es una iniciativa que busca integrar de manera equitativa las voces de todos los sectores del agua.

Temas estratégicos transversales en la iniciativa fueron los derechos humanos al agua y al saneamiento. En México contamos con cifras alentadoras en torno a la cobertura nacional de agua entubada en la vivienda y de alcantarillado o fosas sépticas, 94% y 92% de la población respectivamente. Sin embargo, el marco de los derechos humanos al agua y al saneamiento, y posteriormente los Objetivos de Desarrollo Sostenible, nos han obligado a mirar de manera más rigurosa estas cifras.

Los derechos humanos al agua y al saneamiento muestran que no es suficiente contar con infraestructura instalada, pues la provisión de servicios debe de incluir elementos fundamentales como el acceso a agua proveniente de una fuente mejorada, ubicada dentro de la vivienda o en el patio o parcela, disponible cuando se requiera, a un precio asequible y libre de contaminación fecal y sustancias químicas.

Para lograr que la gestión del agua y los servicios de agua y saneamiento cumplan con estos parámetros básicos, es necesario adoptar una perspectiva amplia y transversal, por ello adoptamos el marco de derechos humanos en al menos cuatro elementos estratégicos de esta ley.

En primer lugar, se reconoce la interdependencia de los derechos humanos, y suscribimos lo establecido en la observación general número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en donde se señala que el derecho humano al agua se desprende del derecho a un nivel de vida adecuado y se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio de otros derechos humanos, tales como el derecho al más alto nivel posible de salud, el derecho a una vivienda y a una alimentación adecuada, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo, el derecho a participar en la vida cultural, y el derecho a la vida y a la dignidad humana.

Esta observación también señala que en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. Asimismo, debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, y para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos asociados.

En segundo lugar, retomamos lo señalado en el párrafo anterior y colocamos al agua para el uso personal y doméstico como prioridad, asimismo definimos a los servicios de agua y saneamiento desde la perspectiva de los derechos humanos y generamos atribuciones a todas las autoridades del sector para que de manera individual y coordinada contribuyan en la consecución de estos derechos.

El tercer elemento estratégico que retoma el marco de derechos, es el sistema de planeación e información. La Estrategia Nacional para la Equidad y Sustentabilidad del agua es un marco de indicadores y directrices para el seguimiento y cumplimiento tanto de los derechos humanos al agua y al saneamiento, como de la gestión integral del agua. La misma, es una guía de mediano y largo plazo para los otros instrumentos de planeación, ya sea el programa nacional hídrico o los programas hídricos de cuenca. Asimismo, el Sistema Nacional de Información del Agua recopila, genera, sistematiza y presenta la información del agua, retomando tanto los criterios de los derechos humanos al agua y al saneamiento como otros fundamentales en la gestión equitativa y sustentable del agua. El objetivo de estos instrumentos es que, tanto las autoridades, como la ciudadanía puedan contar con información que les permita tomar decisiones respaldadas técnicamente.

El último elemento estratégico es la incorporación de los principios de los derechos humanos, se reconoce la universalidad, pues toda persona, sin excepción alguna, debe gozar de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Como se comentó, se incorporan los principios de la

interdependencia y la indivisibilidad, asimismo, se hace referencia al principio de progresividad, el cual se relaciona con la prohibición de reducir los derechos y la obligación positiva del Estado de promoverlos de manera gradual. La gradualidad refiere que para el alcance de un derecho es necesario un proceso que defina metas a corto, mediano y largo plazo. Y, por ende, la progresividad remarca la importancia de contar con instrumentos de planeación, de monitoreo y de evaluación para medir el avance efectivo en la garantía de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Agenda 2030

La presente iniciativa se pronuncia frente al compromiso de Estado, que México asumió respecto al cumplimiento de las agendas globales de desarrollo, principalmente de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París, la Nueva Agenda Urbana y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, con miras a transitar hacia un nuevo paradigma de desarrollo basado en la sostenibilidad, que conlleve a la preservación integral del medio ambiente, la adaptación y mitigación del cambio climático, al desarrollo económico incluyente, así como al bienestar social en consonancia con el respeto pleno a los derechos humanos.

A la luz de lo anterior, las disposiciones que plantea esta iniciativa se inscriben en el marco de las agendas globales de desarrollo, promoviendo de manera particular la transversalización de los principios rectores de la Agenda 2030 en torno a la gestión, acceso, aprovechamiento y conservación del agua y su saneamiento. Tales principios subrayan la universalidad, indivisibilidad e integralidad de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, así como la responsabilidad compartida en los esquemas de colaboración y gobernanza multi- actor, siendo particularmente relevantes para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con especial prominencia en los objetivos seis “Agua limpia y saneamiento” y 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”.

A fin de garantizar el acceso efectivo a los derechos humanos asociados al agua, así como a la gestión, aprovechamiento y conservación de los ecosistemas inherentes a este recurso, resulta de la mayor relevancia que las administraciones públicas del ámbito federal, estatal y municipal consideren las agendas globales de desarrollo, como una referencia para orientar la implementación de las disposiciones de la presente iniciativa, bajo una perspectiva integral, sustentable y equitativa, que derive en un modelo de desarrollo resiliente y bajo en carbono, en el que todas y todos los mexicanos gocen del acceso a este recurso en igualdad de condiciones.

Gestión integral, equitativa y sustentable del agua

En esta iniciativa se adoptan tres conceptos fundamentales para caracterizar la gestión del agua, estos son la gestión integral del agua, la sustentabilidad y la equidad. A continuación, se describen cada uno de ellos.

La gestión integral del agua busca atender la histórica demanda de mirar más allá del agua superficial y comprender que existe un ciclo del agua que determina sus complejas interdependencias, así como las interrelaciones de los ecosistemas hídricos con el suelo, los bosques y otros elementos relacionados. Así, en esta ley se incorpora de manera puntual la comprensión técnica de los sistemas de flujos del agua subterránea, para incorporarlos en una gestión y administración integral del agua. Desde esta perspectiva se considera esencial transitar a un paradigma en el que el conocimiento técnico generado con los más altos estándares de la ciencia, pueda estar al alcance de todos y dialogar con el conocimiento tácito y local de las propias comunidades y usuarios del agua.

Asimismo, la gestión integral nos invita a generar mecanismos intersectoriales que reemplacen la visión fragmentada y aislada del agua. Por ello, la ley genera espacios de concertación como los consejos de cuenca o la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica en los que los diferentes sectores pueden presentar su perspectiva

individual para generar planes, programas o políticas públicas desde una mirada sistémica e incluyente.

La sustentabilidad es un proceso sostenido en el tiempo, cuyo objetivo es lograr el equilibrio entre la conservación y protección de la naturaleza y el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios ecosistémicos, para alcanzar un desarrollo económico y social inclusivo, que permita erradicar la pobreza y reducir la desigualdad, luchando al mismo tiempo contra los efectos del cambio climático y respetando otros límites planetarios.

La sustentabilidad aplica en esta ley en tanto que el agua es sustento de vida para la humanidad y los ecosistemas. Por lo tanto, la gestión integral sustentable del agua, comprende su ciclo y circulación total, teniendo en cuenta siempre la mejora de las relaciones ambientales de las comunidades y usuarios con el agua, mediante la reparación de daños, la restauración, la protección, adaptación y conservación, lo cual permite el uso del agua en el largo plazo, así como catapultar el desarrollo social y económico.

Finalmente, la equidad es un concepto ya incluido tanto en la gestión integral del agua, como en la sustentabilidad, sin embargo, dada su relevancia se decidió hacerla explícita y visible a lo largo de la ley. En México las brechas de desigualdad e inequidad en torno al acceso al agua son en muchos casos vergonzosas, podemos encontrar zonas residenciales en las cuales por una cuota relativamente baja pueden acceder a 600 litros por habitante al día y al mismo tiempo encontrarnos con barrios marginados o localidades rurales, donde el acceso a menos de 50 litros de agua por habitante al día, implica pagos que rebasan las capacidades económicas de las familias o la inversión de mucho tiempo, generalmente de mujeres y niñas, para poder acarrear los pocos litros que su fuerza les permite cargar.

Estos casos cotidianos evidencian la importancia de repensar las políticas e inversiones públicas desde una perspectiva en la que podamos reducir las brechas de desigualdad y generar beneficios de manera equitativa.

Enfoque de cuencas

El enfoque de cuencas lleva décadas desarrollándose en México y la estructura de administración y gobernanza del agua ha seguido dicha división territorial. Pese a que hasta ahora no se ha podido garantizar la plena participación ciudadana en dichas instancias administrativas, ni una gestión sustentable del agua subterránea desde este enfoque, ha sido una demanda social reforzarle para mantener la dimensión ambiental del agua como fundamento de la política hídrica. Por lo tanto, en esta iniciativa se refuerza este enfoque a partir de una perspectiva de gestión integral, sustentable y equitativa del agua, para establecer la interdependencia entre el agua superficial y los sistemas de flujo subterráneos en la cuenca y, asimismo, reforzar los mecanismos de participación ciudadana efectivos para influir en la toma de decisiones a partir de su estructura administrativa.

Sin perder de vista los retos que implica para la gestión integral del agua, establecer regiones administrativas que contemplen la delimitación de las cuencas hidrológicas y de los flujos de agua subterránea, se mantiene a la cuenca hidrológica como unidad territorial para el establecimiento de los organismos de cuenca y los consejos de cuenca a lo largo del país. Además, de las figuras de comités de cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas (COTAS), todos estos con nuevas funciones y mecanismos de trabajo, distintos para lograr que sea más efectiva la gestión para atender las necesidades, retos y oportunidades diferentes de cada uno de los territorios que las comprenden.

Los consejos de cuenca, en coordinación con sus órganos auxiliares (comités y COTAS), serán los responsables de generar los programas hídricos de cuenca, que nutrirán la construcción del programa nacional hídrico y operarán con ayuda de diferentes dependencias, el Sistema de Información y Monitoreo de las Cuencas, el cual a su vez alimentará al Sistema Nacional de Información del Agua.

Perspectiva de género

Es fundamental considerar la perspectiva de género en cualquier instrumento jurídico. En esta ley general se retoma debido a la importancia de reconocer y atajar la brecha de desigualdad que existe entre hombres y mujeres en el acceso al agua. Suelen ser las mujeres a quienes les conlleva el trabajo mayor de conseguir, esperar, acarrear, gestionar y cuidar el agua, cuando el derecho humano al agua y el derecho al saneamiento no es una realidad en sus comunidades.

Paradójicamente, pese al trabajo arduo que las mujeres realizan en torno a la obtención del agua, no son quienes ocupan puestos de decisión en torno a su gestión, así entonces, hasta ahora las decisiones se han llevado a cabo desde una perspectiva masculina que no considera las necesidades de las mujeres, afectando así su desarrollo de manera directa. Esta situación es evidente en la falta de generación de información con perspectiva de género.

Dicha problemática merece la construcción de directrices, políticas y programas que respondan a las diferencias y faciliten el acceso al agua a las personas, que en muchos casos se trata de mujeres en situación de desventaja, marginación o vulnerabilidad.

Por lo tanto, esta ley incorpora la perspectiva de género como un principio rector, por lo que establece atribuciones a diferentes instancias de gobierno en las que tendrán que garantizar la participación sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en la toma de decisiones, en relación con el acceso, protección, gestión y cuidado de las fuentes de agua; así como el establecimiento de objetivos orientados a garantizar la integridad física y salud de las mujeres ante la falta de servicios de agua potable, infraestructura sanitaria, con énfasis en la higiene menstrual.

La estrategia nacional para la equidad y sustentabilidad del agua tendrá obligatoriamente de manera transversal la perspectiva de género, incluyendo metas e indicadores desagregados. Asimismo, en los espacios como el consejo nacional ciudadano del agua y la asamblea general de vocalías ciudadanas de los consejos de cuenca se establece una participación paritaria entre hombres y mujeres. incluso entre la terna que el consejo de cuenca debe de proponer para la elección de la dirección del organismo de cuenca, en el cual se debe de incluir por lo menos una mujer.

El agua en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos

México es una nación pluricultural donde las diversas formas de ver, ser y estar, son diferentes en cada región del país. Los pueblos y comunidades indígenas mantienen las raíces de la identidad mexicana con la historia previa a iniciarse la colonización y se conservan estas expresiones en propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Además de los pueblos y comunidades indígenas, los afromexicanos, así como sus expresiones culturales o sociales, son parte de esta composición pluricultural de la nación.

Respetando esta pluriculturalidad, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho irrenunciable e inherente al uso y goce de las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan, así como administrarlas y distribuirlas de acuerdo con sus propias instituciones o formas de gobierno y sistemas normativos internos, siempre asegurando el respeto de los derechos humanos y a los principios de equidad y sustentabilidad en la cuenca de pertenencia. Con este fin, deben existir la participación y representación de los pueblos indígenas en los consejos de cuenca, y en su caso organismos auxiliares, para mantener y mejorar la gobernanza en el territorio de la cuenca.

Para garantizar la propiedad, acceso, uso y goce de las aguas en los territorios que habitan y ocupan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Ejecutivo federal expedirá las concesiones o asignaciones respectivas con respeto a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad.

Previo a que se aprueben medidas legislativas, administrativas, obras o proyectos que afecten las aguas en los territorios indígenas y afromexicanos, el Estado deberá realizar y publicar los estudios de impacto social, cultural, ambiental, así como de derechos necesarios, en torno a cualquier medida o proyectos y planes de inversión y desarrollo, que puedan afectar directa o indirectamente sus aguas.

De igual modo, deberá garantizar la consulta previa de buena fe y culturalmente adecuada para obtener el consentimiento previo, libre e informado, de carácter vinculante, en pleno cumplimiento al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y a la autonomía sobre las aguas a que tengan derecho, en la que gozan de preferencia según lo establecido en la presente ley. Sin la realización y publicación de los estudios necesarios, así como de la consulta previa, libre e informada, no se podrá argumentar como causa de utilidad pública el uso o aprovechamiento de aguas que se encuentren en los territorios donde habitan y ocupan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sobre las que dispongan de derechos legales.

El consejo nacional ciudadano del agua contará con la participación de cinco representantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas tendrá la responsabilidad de incorporar y garantizar una perspectiva pluricultural y de respeto a los derechos de los pueblos indígenas en la política hídrica nacional. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá contar con un registro de los territorios habitados y ocupados por los pueblos indígenas y afromexicanos, dentro de los cuales ejercerán su derecho a administrar las aguas según sus propias formas de gobierno.

Control y regulación de las concesiones y asignaciones de agua

En México hay una creciente preocupación en torno al otorgamiento, control y vigilancia de los títulos de concesión y asignación de agua. Diversos estudios señalan que el volumen extraído es mayor al volumen concesionado o reportado, lo cual provoca daños graves a los usuarios, a los ecosistemas hídricos, así como una estructura de corrupción e impunidad en torno al aprovechamiento ilegal del agua.

Hay una baja reinversión en la administración del agua, incluyendo los sistemas de control y vigilancia. La baja inversión y la distribución presupuestal poco estratégica, han generado que la Comisión Nacional del Agua no cuente con el personal o el sistema que le permita fiscalizar, vigilar y comprobar, que se cumpla con los parámetros de cantidad y calidad reglamentarios. Se realizan inspecciones solamente en alrededor del 2% de las concesiones y no se cuenta con mecanismos efectivos para monitorear lo que sucede en las demás, lo cual ha permitido que los abusos sean extensivos.

Esta desafortunada realidad ha generado un importante consenso en torno a la urgente necesidad de reformar el sistema de concesiones y alcanzar un Estado de derecho en la administración del agua. En ese sentido, en esta ley se hizo un esfuerzo por incluir diferentes estrategias para responder a esta demanda:

- Se crea el servicio hídrico nacional el cual aportará en la mejora de la administración del agua a través de la generación, interpretación, recopilación, resguardo, análisis y difusión de información del ciclo del agua, considerando calidad y disponibilidad. Va a proveer una mirada integral del ciclo del agua ofreciendo un respaldo técnico para la toma de decisiones en cuanto a la disponibilidad y calidad el agua, permitiendo que la Comisión Nacional del Agua y los organismos de cuenca puedan contar con el conocimiento técnico oportuno para el otorgamiento o renovación de las concesiones y asignaciones. Esta información también permitirá respaldar los decretos de veda, reserva, declaratorias de rescate o nulidad de concesiones y las declaratorias de emergencia hídrica.
- Los consejos de cuenca adquieren mayor responsabilidad y capacidad de influir en la administración del agua, un claro ejemplo es la

facultad para emitir acuerdos vinculantes cuando esté implicada o comprometida la disponibilidad y calidad del agua, así como la preservación y conservación de los cuerpos de agua y sus ecosistemas asociados. Además, los consejos de cuenca podrán elaborar los programas hídricos de cuenca, los cuales nutren al programa nacional hídrico, en estos planes se deberán plasmar diagnósticos y acciones para reducir la sobreexplotación y contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.

- La ley presenta las disposiciones para el aprovechamiento del agua por los diferentes usuarios y establece que, el control de la extracción y la preservación de las aguas nacionales y del subsuelo se reglamenta en todas las cuencas del país, por los programas hídricos de cuenca y los decretos de veda, reserva, rescate o nulidad y emergencia hídrica, expedidos por el Ejecutivo federal.
- La transmisión de concesiones se permitirá únicamente en los casos sucesión de las personas físicas y por resolución judicial posterior a la muerte del titular, asimismo, las concesiones y asignaciones reducen su vigencia, en comparación con la vigencia actual, sin embargo s Se permite la prórroga y renovación de las concesiones mismas, siempre y cuando haya disponibilidad del volumen de agua aprovechable por cuenca, y cumpla con las condicionantes específicas en cada título; atendiendo siempre las recomendaciones y acuerdos vinculantes de los consejos de cuenca. Cabe señalar que la renovación requerirá de un dictamen técnico de terceros autorizados, quienes harán las evaluaciones de las buenas prácticas en torno al aprovechamiento de la concesión, permiso o asignación. La Comisión Nacional de Agua establecerá las normas y disposiciones administrativas de carácter general para que los concesionarios, asignatarios y permisionarios puedan cumplir con las condicionantes impuestas en los títulos.
- Los terceros serán autorizados por el Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua y podrán ser vigilados por los consejos de cuenca. Su objetivo es fomentar la adopción y cumplimiento de buenas prácticas en torno al aprovechamiento del agua e incrementar la inspección y vigilancia de los títulos de aprovechamiento, sin detrimento de las atribuciones en esta materia por parte de los organismos de cuenca. Podrán certificarse como terceros autorizados instituciones académicas, laboratorios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones comunitarias y consultores privados.

Conocimiento técnico y transparencia en la información del agua

El artículo 4° constitucional establece que, para garantizar el derecho humano al agua y el saneamiento, es necesaria la participación de la ciudadanía. Es deseable que esta participación sea informada y efectiva, para ello es fundamental que la ciudadanía pueda acceder a espacios formativos en torno al agua y a instrumentos de comunicación que difundan información veraz y oportuna del agua. Asimismo, el artículo 6° constitucional consagra que "El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".

A pesar de que en México contamos con estos derechos y, por lo tanto, con diversas bases de datos y mecanismos para la difusión de la información, es común enfrentarnos a vacíos de información o a información cuyo acceso y comprensión en complejo. Esto puede inhibir la participación de la ciudadanía en las decisiones que se toman sobre un bien público fundamental.

En cuanto a la información del agua enfrentamos diversos retos, uno de ellos es la limitación en las estimaciones y medición de los volúmenes disponibles para su aprovechamiento, esto es particularmente notable en las aguas subterráneas. Esta falta de información técnica confiable con respecto a los balances hídricos de las cuencas hidrológicas (considerando superficial y subterránea) pone en duda los volúmenes determinados como disponibles en cada cuenca y acuífero, y por tanto el volumen concesionado.

Otro reto es la información relacionada con la garantía de los derechos humanos al agua y al saneamiento en todos sus componentes (calidad, cantidad, costo, accesibilidad y aceptable). Por ejemplo, se cuenta con información de la cloración del agua o de acceso a infraestructura hidráulica, pero no de todos los parámetros que determinan la calidad del agua o de la disponibilidad del agua.

Asimismo, existe dispersión de la información en instituciones diversas, es así que la Comisión Nacional del Agua cuenta con ciertos datos y la Secretaría de Salud, con otros, lo cual dificulta la capacidad de contar con una mirada integral que permita dimensionar la situación real del agua en México.

Ante ello, esta ley señala que la información referente al agua será pública y estará accesible para las instituciones de gobierno, los consejos de cuenca y la ciudadanía en general. Esto es fundamental pues, acceder a información clara y comprensible, permite el establecimiento de diálogos más efectivos, la toma de decisiones más acertadas y la propuesta de soluciones adecuadas.

El sistema nacional de información del agua incluye un sistema para instrumentar, articular, recopilar y sistematizar un conjunto de indicadores técnicos, ambientales y sociales asociados al agua que servirá, entre otras cosas, para revisar y actualizar la estrategia nacional para la equidad y sustentabilidad del agua, el programa nacional hídrico y los programas hídricos de cuenca, y para dar cumplimiento a los requerimientos y disposiciones en materia de transparencia y acceso público a la información gubernamental.

Asimismo, en el capítulo de transparencia y acceso a la información se establecen obligaciones en esta materia para las instancias de gobierno, los concesionarios, asignatarios y permisionarios, los ejecutores de obra y los terceros autorizados. Y se describen los mecanismos de rendición de cuentas.

Contenidos relevantes de cada Título

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Una de las primeras y más complejas discusiones, en los foros como en el grupo técnico jurídico de trabajo, fue la definición de los artículos constitucionales que esta ley debía reglamentar. Era evidente que se tenía que reglamentar el artículo 4° constitucional, el cual per se está directamente vinculado con la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento mencionados en el artículo 115 constitucional, no obstante, de manera reiterada se afirmó que la perspectiva de derechos humanos alcanza también elementos de la propia planeación, programación y administración del agua, además, diversos sectores insisten en la imperiosa necesidad de actualizar la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 constitucional. Estos elementos condujeron a priorizar la reglamentación de los artículos 4, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de esta iniciativa.

Cabe señalar que muchas voces proponían la reglamentación de otros artículos vinculados a los derechos humanos y a los derechos de los pueblos indígenas, tal es el caso de los artículos 1° y 2° constitucionales. Después del análisis profundo se decidió que esta iniciativa consideraría esos artículos constitucionales, así como los derechos humanos interrelacionados con los derechos humanos al agua y al saneamiento de manera transversal y estratégica a lo largo de toda la iniciativa.

En ese sentido, el Título Primero, además de establecer el objeto relacionado con los tres artículos constitucionales antes mencionados, establece que la ley también buscará garantizar la conservación del agua como elementos indispensables para el sustento de la vida, el uso y disfrute preferente del agua por parte de los pueblos indígenas y afromexicanas, la incorporación del enfoque de derechos humanos, la inclusión de la perspectiva de género y la seguridad hídrica.

La perspectiva integradora en la iniciativa, así como la interrelación con otros derechos humanos, es también evidente en la presentación de los principios que rigen la iniciativa, por ejemplo, primacía de los derechos humanos al agua y al saneamiento, integralidad, sustentabilidad y equidad, progresividad, autodeterminación de los pueblos indígenas y afromexicanos, participación, máxima transparencia y publicidad y justicia hídrica.

Finalmente, los elementos considerados como de interés y de utilidad pública muestran, entre otras cosas, que la gestión integral, equitativa y sustentable del agua requiere de la incorporación de elementos transversales y fundamentales como la protección de los ecosistemas acuáticos, el mejoramiento, conservación y restauración de las cuencas, la vigilancia, monitoreo y control de la cantidad, calidad y disponibilidad de las aguas, el suministro de los servicios de agua y saneamiento, priorizando a los grupos más desfavorecidos y marginados, las obras y la infraestructura hidráulica, y los mecanismos para el reordenamiento en los volúmenes de aguas nacionales asignadas o concesionadas, entre otros.

TÍTULO II. JURISDICCIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS AGUAS Y BIENES INHERENTES

En diversas legislaciones estatales de agua se encuentran reglamentadas las aguas de jurisdicción municipal. Para generar certeza, en este título se describen tanto las aguas de propiedad de la nación como aquellas que son de jurisdicción federal, asimismo, se establecen los límites para las aguas que corresponde a los estados y municipios administrar, sin menoscabo de la autoridad nacional.

La ausencia de claridad y certeza jurídica en cuanto al uso y gestión del agua en comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos ha sido otro vacío importante. La Constitución mexicana, en su artículo segundo, reconoce la composición pluricultural de la nación y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, a la autonomía para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, con a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad. Con base en lo anterior, en este Título se establece que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho irrenunciable e inherente al uso y goce de las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan, así como, a administrarlas y distribuirlas según sus propias formas de gobierno y sus sistemas normativos internos; siempre respetando los derechos humanos y los principios de equidad y sustentabilidad.

Asimismo, en los foros estatales había una demanda reiterada por reglamentar ciertas aguas que actualmente presentan vacíos; tal es el caso de las aguas desalinizadas, las pluviales, las subterráneas, las geotérmicas entre otras Por ello, en este Título se establecen lineamientos generales para su protección y aprovechamiento sustentable.

TÍTULO III. DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

Esta iniciativa retoma de manera transversal y específica los Derechos humanos al agua y al saneamiento, pues estos ofrecen un marco claro y medible para mejorar tanto la prestación de los servicios de agua y saneamiento, como la gestión integral del agua.

En primer lugar, en se hace explícita la diferencia entre ambos derechos. El derecho al humano al saneamiento surgió como parte del derecho humano al agua, e incluso así es como está referido en la Constitución mexicana, sin embargo, el retraso en el cumplimiento del saneamiento, así como las diferencias técnicas sustanciales en su operación hacen evidente la necesidad de describirlos, garantizarlos y regularlos de manera diferenciada.

Por otro lado, la falta de comprensión de los derechos humanos al agua y al saneamiento ha ocasionado que exista incertidumbre o incluso cierto rechazo a la implementación práctica y cotidiana de estos derechos. En ese sentido, en este Título se describen las características específicas

tanto para el derecho humano al agua como para el saneamiento, incluyendo las interpretaciones de agua suficiente, salubre, accesible, asequible y aceptable, así como el establecimiento de la importancia del acceso a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables. Además, se describen las acciones que podrían resultar violatorias a los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Finalmente, la iniciativa de ley establece que todas las instancias de gobierno deberán de respetar, proteger, garantizar y, en su caso, tutelar los derechos humanos al agua y al saneamiento, para ello, pone de manifiesto el principio de progresividad, en el cual se reconoce que en un país como México, con rezagos estructurales y heterogéneos, es sumamente difícil garantizar estos derechos en el corto plazo, por lo tanto, se considera que los avances serán graduales, pero siempre incrementales, con el máximo uso de recursos disponibles.

TÍTULO IV. GOBIERNO Y GESTIÓN PARTICIPATIVA DE LAS AGUAS

El Título cuarto es uno de los más importantes y robustos de la iniciativa, pues presenta a las instituciones de gobierno, las instancias mixtas y las de participación ciudadana, y distribuye competencias con el fin de lograr una gestión integral, sustentable y equitativa del agua.

A nivel federal se reconoce a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como cabeza del sector, de la cual se desprenden las instancias de gobierno especializadas en el agua, como son la Comisión Nacional del Agua y sus Organismos de Cuenca, el Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua y el Servicio Hídrico Nacional. Además, se asignan atribuciones vinculadas al agua al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Comisión Nacional del Agua (Conagua) continúa siendo el ente responsable de ejercer e implementar las atribuciones que le corresponden al Ejecutivo federal y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales relacionadas con la gestión integral, equitativa y sustentable del agua en el territorio nacional. En el ámbito nacional la Conagua se encargará, entre otras cosas, de formular e implementar el programa nacional hídrico, ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, cobro, recaudación y fiscalización de derechos y aprovechamientos federales; construir, y en su caso operar, obras hidráulicas federales; emitir las bases y criterios para que los usuarios adopten las mejores prácticas para la gestión integral del agua; diseñar e implementar programas para fortalecer los servicios de agua y saneamiento y el riego agrícola, entre otras.

A nivel de cuencas, la Conagua contará con los Organismos de Cuenca quienes adicionalmente tendrán las atribuciones de garantizar la conformación y buen funcionamiento de los Consejos de Cuenca; expedir los títulos de concesión y asignación de aguas y los permisos de descarga correspondientes y vigilar el cumplimiento de las condicionantes de los mismos; proporcionar asistencia técnica a los Sistemas de Agua potable y Saneamiento; fomentar la captación de agua de lluvia y el reúso de agua residual tratada; entre otras cosas.

El actual Instituto Mexicano de Tecnología del Agua se amplía y fortalece, tanto por la adquisición de un enfoque más amplio en torno a las ciencias vinculadas al agua como a sus atribuciones. Entre otras cosas será responsable de generar y difundir conocimiento pertinente e innovador en torno a la gestión del agua; certificar a los terceros autorizados; desarrollar el sistema de indicadores de seguimiento para el cumplimiento de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento; desarrollar espacios formativos en la materia y certificar personal para instrumentar el Servicio Profesional de Carrera del Agua.

El Servicio Hídrico Nacional es la única nueva instancia de gobierno que presenta esta iniciativa. Su creación responde a la necesidad de crear un ente autónomo de la Conagua que pueda generar la información técnica del agua superficial y subterránea de manera sistemática para la gestión

y administración del agua y el cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento en México. Esta instancia absorbe tanto las atribuciones como la infraestructura y activos, del Servicio Meteorológico Nacional, lo cual le va a permitir no ser una instancia centralizada, y poder contar con oficinas a lo largo del país, trabajando de la mano con los organismos de cuenca y los consejos de cuenca.

A nivel federal también se asignan atribuciones a otras dependencias que en cuestiones particulares se asocian con el agua; tal es el caso de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud; el Instituto Nacional de las Mujeres; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Secretaría de Educación; el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

Para fortalecer la participación ciudadana en la gestión integral del agua se plantean tres estructuras: a nivel nacional se crea el consejo nacional ciudadano del agua, a nivel de cuenca se retoman y fortalecen los consejos de cuenca y a nivel de subcuenca o regional, los comités de cuenca y los comités técnicos de agua subterránea.

El consejo nacional ciudadano del agua es el órgano permanente de consulta de la Comisión Nacional del Agua. En el consejo nacional participarán de manera honorífica 26 representantes de cada uno de los Consejos de Cuenca, siete representantes de universidades y centros de investigación, cinco representantes de pueblos indígenas o afromexicanos, cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de la iniciativa privada o cámaras empresariales. Entre sus principales facultades se destacan el determinar los criterios y perfiles que deberán tener la persona que ocupe los cargos de la Dirección de la Conagua y el Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua, proponer y promover políticas públicas, programas y contenidos para el programa nacional hídrico, asesorar a la Conagua en asuntos de su competencia y conocer y realizar observaciones al reglamento interno de la Conagua.

Los consejos de cuenca son órganos de integración mixta donde concurren los concesionarios y asignatarios del agua, instancias de los tres órdenes de gobierno y representantes de los diferentes sectores sociales. Se retoman las figuras que forman parte actualmente de los Consejos, por ejemplo, la Asamblea General de concesionarios, el Comité Directivo que incluye una Presidencia, una Secretaría Técnica y una Comisión de Operación y Vigilancia; así como la gerencia operativa. Sin embargo, sus atribuciones se refuerzan, pues tendrán la facultad de proponer recomendaciones en relación con la planeación y los actos de autoridad de los organismos de cuenca y emitir acuerdos vinculantes en relación con la administración de las aguas, asimismo, podrán proponer una terna para la elección de la Dirección del Organismo de cuenca correspondiente y emitir acuerdos de carácter vinculatorio para regular las concesiones y asignaciones de agua. Los consejos de cuenca elaborarán su plan de gestión de cuenca, el cual tendrá que ser retomado en la construcción del programa nacional hídrico.

Los comités de cuenca son órganos auxiliares de las funciones y trabajos de los consejos de cuenca y su conformación está abierta a todos los habitantes de las regiones y subregiones de la cuenca que tengan el interés de aportar en la gestión integral, equitativa y sustentable del agua en su territorio. Los comités de cuenca aportarán en la construcción del plan de gestión de cuenca y en la vigilancia al cumplimiento de las condiciones impuestas a los títulos de aprovechamiento; supervisarán las obras de infraestructura hidráulicas a desarrollarse en la región, entre otras labores.

Los comités técnicos de agua subterránea (Cotas) son una instancia de participación y órganos auxiliares de los consejos de cuenca donde concurren concesionarios y asignatarios de aguas subterráneas y ciudadanos con interés y conocimientos sobre las aguas subterráneas. Para su labor, los Cotas contarán con la asesoría del Servicio Hídrico Nacional.

A nivel estatal esta Ley General establece lineamientos específicos y distribuye competencias en materia hídrica para los Gobiernos de los estados a través de las comisiones estatales del agua o instancias análogas, las autoridades ambientales, las dependencias de protección civil, de desarrollo territorial y urbano, de salud, de equidad y género; las fiscalías generales de justicia y las comisiones estatales de derechos humanos.

Particularmente a las comisiones estatales del agua o análogas, se les asignan facultades vinculadas con el diseño de la política hídrica estatal y la instrumentación de la estrategia nacional para la equidad y sustentabilidad del agua a nivel local, la emisión de lineamientos para la prestación de servicios de agua y saneamiento desde una perspectiva de derechos humanos, generar y proponer las tarifas previas de los servicios de agua y saneamiento que sirva de referencia, ejecutar y operar infraestructura hidráulica, entre otras.

A nivel municipal se describen las competencias de los ayuntamientos asociadas a la prestación de servicios públicos de agua y saneamiento, y se identifican los órganos que pueden crear los gobiernos municipales para coadyuvar en la prestación de servicios, estos son los sistemas municipales, intermunicipales o metropolitanos de agua y saneamiento y los organismos público comunitarios. Los gobiernos municipales refuerzan sus atribuciones en materia de garantía de los derechos humanos al agua y al saneamiento y en la promoción e implementación de buenas prácticas para aprovechar de manera sustentable el agua potable, el agua de lluvia y las aguas residuales tratadas.

Los sistemas municipales de agua y saneamiento brindarán los servicios públicos en las zonas urbanas y en las zonas rurales o periurbanas no atendidas por las organizaciones comunitarias. Por ello, a nivel de localidades o comunidades se contempla y reconoce la acción de las diversas organizaciones comunitarias que brindan servicios de agua y saneamiento, esta ley les reconoce de manera genérica, en su conjunto y diversidad, como organizaciones sociales comunitarias de agua y saneamiento.

Además de las diversas atribuciones de los gobiernos estatales, municipales y las organizaciones comunitarias establecidas en este Título, las características de la prestación de los servicios públicos y comunitarios de agua y saneamiento se detallan en el Título Siete.

Finalmente, en este Título se presentan las figuras de contralorías ciudadanas del agua de los sistemas municipales de agua y saneamiento y de los organismos público-comunitarios. Estas contralorías son instancias de participación ciudadana, en la que las organizaciones sociales y los propios habitantes del municipio de forma voluntaria y honorífica, coadyuvan con el gobierno municipal en el cumplimiento progresivo de los derechos humanos al agua y al saneamiento y con el control y fiscalización de los servicios públicos y comunitarios de agua y saneamiento.

TÍTULO V. PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL EQUITATIVA Y SUSTENTABLE DEL AGUA

En este título se describen los principales instrumentos de planeación, gestión de información y financiamiento. Se contemplan tres instrumentos de planeación: El programa nacional hídrico, la estrategia nacional para la equidad y sustentabilidad del agua y los programas hídricos de cuenca; además se crea un espacio de planeación intersectorial denominado Comisión Intersecretarial de Política Hídrica. Un instrumento aglutinador de la información: el Sistema Nacional de Información del Agua; y un Sistema de Financiamiento para la Sustentabilidad del Agua.

El programa nacional hídrico es el documento articulador de la planeación sexenal, se desarrolla contemplando el marco jurídico de planeación democrática del país y por ende se alinea a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. De manera novedosa, la Ley establece que este

programa deberá de contemplar las metas e indicadores de la estrategia nacional e integrar las propuestas plasmadas en los programas hídricos de cuenca. De esta manera, se asegura que el programa nacional hídrico responda a necesidades territoriales tangibles y contenga un mecanismo de seguimiento y evaluación asociado a metas de mediano y largo plazo que trascienden sexenios.

La estrategia nacional para la equidad y sustentabilidad del agua es un instrumento para establecer objetivos, metas e indicadores de mediano y largo plazo que permitan evaluar el cumplimiento del derecho humano al agua, del derecho humano al saneamiento, la protección de los ecosistemas asociados al agua y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en la materia. La elaboración del anteproyecto de la Estrategia Nacional corresponde al servicio hídrico nacional, sin embargo, la Comisión Nacional del Agua coordinará la participación de instancias de gobierno y ciudadanía para la construcción de la Estrategia, la cual deberá ser aprobada y publicada por el Ejecutivo federal. El Congreso revisará cada dos años la Estrategia ratificando o rechazando las metas a cumplir en plazos máximos de hasta 20 años.

Los programas hídricos de cuenca representarán la planeación territorial y contextualizada del agua. Este instrumento será consensuado con el organismo de cuenca correspondiente, y deberá de incluir diversos diagnósticos de la cuenca y programas o proyectos para garantizar el aprovechamiento sustentable del agua desde una perspectiva integral que contemple la relación del agua con el suelo, el bosque, las personas, la economía, la infraestructura, el desarrollo urbano, etc. Para la elaboración de los contenidos del plan de gestión de cuenca, cada consejo podrá auxiliarse del servicio hídrico nacional.

Es evidente que diversas instituciones desarrollan políticas y programas vinculados directa o indirectamente con el agua; esto generalmente se da de manera desarticulada. Por ello, esta Ley propone la creación de una comisión intersecretarial de política hídrica, la cual será presidida por el Ejecutivo federal y en ella participarán 17 dependencias del gobierno federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será el órgano técnico de seguimiento y acuerdos. El objetivo es generar políticas y programas públicos articulados y con presupuestos concurrentes que permitan hacer más efectiva y eficiente la labor de la federación en materia hídrica.

El Sistema nacional de información del agua será coordinado por el Servicio Hídrico Nacional y tendrá como objetivo instrumentar, articular, recopilar y sistematizar el conjunto de indicadores técnicos, ambientales y sociales asociados al agua. El Sistema será retroalimentado por alrededor de 19 dependencias e instituciones que generan información vinculada con el agua. El fin es poder contar con un banco de información del agua global, que integre información diversa que pueda utilizarse para informar las decisiones de planeación y programación del agua, en diversos sectores. De manera análoga, los consejos de cuenca podrán contar con su propio sistema de información y monitoreo de la cuenca.

Se reconoce que la recopilación de toda la información es una tarea ardua, por lo tanto, se contempla que la obtención y captura de información de los componentes del sistema nacional de información del agua, y del sistema de información y monitoreo de la cuenca, podrá ser realizada por terceros autorizados; con excepción de la medición telemétrica y la operación de las estaciones meteorológicas. Estos terceros, serán autorizados y certificados por el Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua.

El Sistema de Financiamiento para la Sustentabilidad del Agua, es el conjunto de estructuras financieras para regular el uso de los recursos en la gestión integral, equitativa y sustentable del agua. En este Sistema se incentiva el uso transparente y responsable de los recursos, y se promueve la inversión suficiente para lograr las metas establecidas a largo de la Ley.

TÍTULO VI. RÉGIMEN CONCESIONAL DE LAS AGUAS

En este título en particular se establece que el control de la extracción de los aprovechamientos, la regulación y reglamentación de las aguas nacionales, y todas las aguas del subsuelo en el territorio nacional, así como la programación hídrica en el territorio nacional, se harán de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Título. Para la administración de las aguas la Ley contempla una estrecha colaboración entre los organismos de cuenca y los consejos de cuenca. El aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo en el territorio nacional, se realizará mediante las figuras de títulos de concesión y asignación, decretos de acceso y permisos. Además, se contemplan algunas excepciones de usos que no requieren de ningún tipo de permiso o concesión; por ejemplo, el agua para uso personal y doméstico que se realice por medio manuales, el aprovechamiento de las aguas pluviales, la reutilización de las aguas tratadas, entre otras.

Se crea el mecanismo para que puedan gozar de la autonomía que la Constitución les confiere en la gestión del agua, asegurando siempre que sus modos de aprovechamiento respeten los principios de acceso equitativo y sustentabilidad y los derechos humanos. Además, las aguas reconocidas y tituladas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, son derechos colectivos que en ningún caso podrán cederse a terceros.

Los títulos de asignación y concesión deberán estar acompañados por un anexo de descarga de aguas residuales, además de una serie de condiciones para su aprovechamiento sustentable. Estas condiciones varían según el tipo de uso, por ejemplo, para el uso agrícola se refieren, entre otras cosas, a la obligación de los usuarios al establecimiento de mecanismos y dispositivos para el reciclaje interno del agua y para la sustitución progresiva de agua de primer uso por agua reciclada o por agua residual tratada y la eliminación progresiva de agroquímicos contaminantes del agua.

Para cumplimiento de las condicionantes y buenas prácticas incluidas en los títulos de concesión y asignación, o permisos, la Comisión Nacional del Agua expedirá normas y disposiciones administrativas de carácter general. El cumplimiento de estas condicionantes será también requisito para la renovación de los títulos o permisos, por medio de un dictamen técnico. Los usuarios podrán auxiliarse de terceros autorizados para poder cumplir con estos requisitos, y obtener dictámenes técnicos, lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección de los organismos de cuenca y del servicio para la gestión integral del agua.

Podrán constituirse como terceros autorizados las universidades y centros de investigación, los laboratorios especializados, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones sociales y los consultores privados, quienes serán autorizados y certificados por el Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua, y deberán apegarse a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Agua. Una de las medidas de control contempladas para los terceros autorizados, es que los consejos de cuenca podrán realizar la vigilancia de los terceros y emitir acuerdos vinculantes para mandatar la revocación de contratos cuando alguno de los terceros autorizados hubiera incurrido en presuntos actos de corrupción.

Finalmente, este Título contempla y describe los mecanismos para el control de la extracción y preservación de las aguas nacionales, incluyendo los decretos de veda y reserva y las declaratorias de rescate o nulidad de concesiones y de emergencia hídrica.

TÍTULO VII. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y SANEAMIENTO

Servicios públicos de agua y saneamiento

Los ayuntamientos municipales poseen la gran responsabilidad constitucional de brindar los servicios de agua y saneamiento en su territorio, los cuales incluyen procesos como la captación, extracción, potabilización, almacenaje conducción, distribución, medición, drenaje

sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro, entre muchos otros.

Realizar esta labor no es sencilla, los sistemas municipales muchas veces se encuentran inmersos en ciclos viciosos de los cuales es difícil de salir. La falta de recursos en los Sistemas genera que la infraestructura sea obsoleta y presentan fugas; el personal sea insuficiente o con sueldos mínimos; la capacidad de captación, extracción y potabilización del agua se limita por la falta de tecnología adaptada y de bajo costo de operación; esta serie de retos provocan que la prestación del servicio sea deficiente, con cortes y tandeos, y en algunos casos distribuyendo agua de mala calidad; lo cual a su vez genera que los usuarios no estén dispuestos a pagar los costos de un servicio que no cumple con los estándares mínimos de calidad. Esta falta de pago retroalimenta el ciclo de ausencia de recursos en los sistemas municipales.

La descripción simplificada del ciclo vicioso de los servicios de agua y saneamiento nos muestra de manera general que no es sencillo transformar el ciclo en uno virtuoso. Pues, aunque el contar con recursos económicos es un buen punto de partida, nunca es suficiente, se requieren de transformaciones complejas en las que participen todos los actores posibles, desde los tres órdenes de gobierno hasta los usuarios del servicio y la ciudadanía en general.

Considerando la realidad que viven los sistemas municipales de agua y saneamiento en todo el país, en esta ley se proponen una serie de lineamientos generales que generen claridad, orden y corresponsabilidad en la prestación de los servicios de agua y saneamiento. Los sistemas de agua y saneamiento tendrán cuatro tipos de usuarios; el uso doméstico, los servicios públicos que incluyen el consumo en escuelas, hospitales y oficinas públicas, el uso comercial y el uso industrial.

Reconociendo la corresponsabilidad en la prestación de los servicios públicos los usuarios en general tendrán responsabilidades, como el mantenimiento de sus instalaciones hidráulicas en buen estado, deberán estar al corriente en el pago por el servicio, reportar desperfectos, tener prácticas y tecnologías de ahorro del agua, entre otras. En nuevos desarrollos habitacionales se contempla que se construya infraestructura para captar el agua de lluvia y reutilizar las aguas grises.

Por su parte, las comisiones estatales del agua, o análogas, tendrán diversas atribuciones para fortalecer a sistemas de agua y saneamiento, entre ellas se encuentra la definición de la "tarifa previa", la cual es una tarifa de referencia que incluye todos los costos asociados al servicio de agua y saneamiento. A partir de la tarifa previa, las Juntas de gobierno de los sistemas municipales e intermunicipales de agua y saneamiento deberán discutir y aprobar el monto de la "tarifa final", incluyendo sus propuestas de subsidios, incentivos, descuentos o cobros diferenciados. Un elemento importante es que, la tarifa final del uso industrial no podrá ser menor por metro cúbico que la que por ese mismo uso, cobre la Federación por concepto de pago de derechos.

Una vez definida la tarifa, el siguiente reto es el pago por parte de los usuarios, los sistemas de agua y saneamiento se enfrentan al dilema de qué hacer con los usuarios que no pagan por el servicio. En este sentido la Ley propone en primer lugar identificar las causas de esta omisión. En caso de que la ausencia de pago sea deliberada se prevé que se pueda restringir, es decir, reducir el servicio. Además, se contemplan algunos casos excepcionales en los que se puede suspender el suministro de agua, sin embargo, para no violentar los derechos humanos, esta suspensión debe necesariamente incluir la instalación, en la toma del usuario, de un dispositivo que le permita disponer temporalmente de un mínimo vital de agua o indicarle la toma o hidrante de la cual pueda proveerse de agua a menos de un kilómetro de distancia de su domicilio.

Asimismo, en términos del derecho humano al agua, la ley contempla que el suministro de agua mediante camión cisterna no podrá constituirse

como una forma regular de la prestación del servicio.

Gestión comunitaria del agua

En México, al igual que en varios países de Latinoamérica, la responsabilidad de prestar los servicios de agua potable y saneamiento corresponde a los ayuntamientos municipales, sin embargo, la falta de recursos hace que los ayuntamientos limiten la prestación de servicios a las cabeceras municipales y a las zonas urbanas o metropolitanas. Esto fomenta que, en las localidades rurales, y en algunas zonas periurbanas, se creen diferentes tipos de organizaciones comunitarias para la prestación de los servicios de agua (comités, patronatos, asociaciones o juntas de agua). No existe información oficial que indique con certeza cuántas personas reciben servicios comunitarios de agua y saneamiento, sin embargo, se puede estimar que es un porcentaje del 22% de la población que vive en localidades rurales menores a 2500 habitantes.

La gran responsabilidad que recae sobre estas organizaciones viene acompañada de muy poco apoyo del Estado, por tanto, los servicios prestados son deficientes y en raras ocasiones se logra cumplir con todos los criterios del derecho humano al agua y al saneamiento. En general, las organizaciones comunitarias que prestan servicios de agua y saneamiento se encuentran marginadas, con poco acceso a capacitación, tecnología, financiamiento, certeza jurídica e infraestructura adecuada. Esta marginación se evidencia a través de las problemáticas que las propias organizaciones comunitarias de agua enfrentan día con día, por ejemplo, falta de recursos para el pago de la energía eléctrica y para la mejora y ampliación de los sistemas, falta de acceso a tecnología de bajo costo de operación y adecuada a los contextos locales, inequidad de género en la participación y toma de decisiones, falta de certeza física y jurídica en el control de las fuentes de agua, deficiencias en los sistemas de potabilización y de tratamiento de aguas residuales, entre otras.

A esta situación se le añaden los conflictos derivados de la escasez, la mala distribución, la creciente demanda y, sobre todo, el acaparamiento y control privado del agua. Esta problemática genera importantes daños sociales, como falta de higiene, deshidratación, enfermedades gastrointestinales y violencia; así como daños ambientales asociados a la contaminación y sobreexplotación de las fuentes de agua, y la deforestación y degradación de las zonas de recarga, sumideros, humedales, franjas ribereñas y manantiales.

Ante esta situación, esta iniciativa de Ley General de Aguas hace un reconocimiento jurídico a todas las organizaciones comunitarias que brindan servicios de agua y saneamiento. Se respeta la autogestión de las estructuras y acuerdos comunitarios y, al mismo tiempo, se promueve el cumplimiento progresivo de los derechos humanos al agua y al saneamiento, así como la preservación y protección de los ecosistemas asociados al agua.

En este sentido, las organizaciones comunitarias adquieren beneficios y oportunidades como la gestión de recursos federalizados y recursos estatales para la dotación de infraestructura, el acceso a asistencia técnica, financiera, jurídica y administrativa, el establecimiento de acuerdos para coordinar acciones con otras organizaciones comunitarias, el autodefinición de cuotas de recuperación mediante acuerdos de asamblea comunitaria, la posibilidad de tramitar asignaciones o concesiones de aguas nacionales, ante la Comisión Nacional del Agua a nombre de su comunidad; entre otras.

Cabe aclarar que estas organizaciones están asumiendo una responsabilidad constitucional que corresponde a los ayuntamientos municipales, por lo tanto, en esta Ley se propone que los estados y municipios generen las condiciones jurídicas, para que se pueda crear una estructura municipal denominada organismos público-comunitarios, la cual representa la coordinación entre lo público del gobierno municipal con lo comunitario de las localidades rurales o periurbanas, pues se espera que las juntas de gobierno de estos organismos

tengan mayoría de representación de las organizaciones comunitarias. Los organismos público-comunitarios tendrán el objetivo de brindar asistencia técnica, financiera, organizativa y administrativa a las organizaciones sociales comunitarias de agua y saneamiento, con el fin de fortalecer a la gestión comunitaria en la prestación del servicio público de agua y saneamiento en las zonas rurales y periurbanas.

Se esperaría que los municipios pudieran contar con un sistema municipal de agua y saneamiento para las zonas urbanas y con un organismo comunitario para fortalecer y acompañar a las organizaciones comunitarias que brindan los servicios en las zonas rurales. Sin embargo, la ley contempla que en muchos casos la estructura administrativa y financiera de los ayuntamientos es limitada, por tanto, se contemplan dos opciones: en municipios predominantemente urbanos, el sistema municipal de agua y saneamiento deberá de contar con al menos una dirección encargada de brindar atención financiera, técnica y administrativa a las organizaciones sociales comunitarias de agua y saneamiento. En el otro caso, cuando los municipios son principalmente rurales, el organismo público comunitario podrá brindar el servicio en la cabecera municipal o en aquellas colonias periurbanas donde las organizaciones sociales comunitarias de agua y saneamiento no tengan las condiciones para otorgarlo.

Al igual que los sistemas municipales, intermunicipales o metropolitanos de agua y saneamiento, los organismos público comunitarios contarán con una contraloría ciudadana como instancia de participación ciudadana, en la que las organizaciones sociales y los propios habitantes del municipio de forma voluntaria y honorífica coadyuvan en el cumplimiento progresivo de los derechos humanos al agua y al saneamiento y en otras labores de regulación y asistencia.

TÍTULO VIII. INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD HÍDRICA

El título establece la importancia de que la construcción y manejo de la infraestructura garantice la gestión integral, equitativa y sustentable del agua desde una perspectiva de derechos humanos, a través de preservar e incluso mejorar el ambiente. Promueve una visión integrada de la infraestructura con la naturaleza del agua, dando preeminencia a que sea socialmente adecuada y culturalmente aceptable.

Por lo tanto, considera como obras públicas necesarias, aquellas regenerativas de los ecosistemas para la producción de agua, las que prevengan la contaminación, que garanticen la disponibilidad y calidad del agua y su aprovechamiento en el largo plazo; que sean de acceso equitativo, y sirvan para la mitigación de riesgos y adaptación al cambio climático.

Así entonces, para realizar el enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad, las instancias de gobierno priorizarán la rehabilitación, mantenimiento, adecuación de las existentes a infraestructura verde y conclusión de obras sobre la construcción de obras nuevas.

Particularmente, también se hace énfasis en garantizar y recuperar la inversión pública en la construcción de infraestructura, y promueve que esta se emplace prioritariamente en las zonas de precariedad hídrica y marginación.

TÍTULO IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

En este título se establece en forma complementaria, las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a las respectivas leyes de las entidades federativas en la materia, que las instancias de gobierno, los concesionarios, asignatarios y permisionarios, los ejecutores de obra y los terceros autorizados, deberán entre otras cosas, proporcionar información de calidad en forma oportuna, accesible, veraz, pública, abierta, completa, congruente y verificable a la población en general, en formatos claros y de fácil comprensión.

La transparencia y el acceso a la información se auxiliarán del sistema nacional de información del agua, y de los sistemas de información y monitoreo de las cuencas, asimismo, se define a la información sustantiva como aquella necesaria para incentivar la participación ciudadana en procesos de toma de decisiones relevantes.

Se detallan además algunas características de acceso a la información en casos particulares, por ejemplo, la información provista a comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables deberá ser culturalmente apropiada a sus idiomas, a sus dinámicas organizativas y políticas, a los sistemas normativos internos; deberá ser comprensible y libre de tecnicismos; y estar acorde a sus medios de comunicación local.

Y, por el contrario, se establecen casos excepcionales en los que la información del agua puede ser reservada. Estos casos incluyen cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas; cuando se ponga en riesgo la seguridad pública, la seguridad interior o la defensa nacional, entre otros.

En cuanto a la rendición de cuentas se establece que las instancias de gobierno y participación ciudadana facultadas por esta ley general, deberán establecer mecanismos y acciones de rendición de cuentas de información sustantiva relacionada, entre otras cosas, con las prioridades presupuestarias, la asignación y ejecución de recursos, la elección de proyectos, la prestación de servicios y los resultados de los programas.

TÍTULO X. VIGILANCIA, RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA HÍDRICA

En concordancia a la demanda en los diferentes foros, de tener una ley que se haga cumplir y que establezca un sistema de procuración de justicia efectivo y que remedie los daños, es que en este Título se habilita sustantivamente el tema de justicia hídrica restaurativa, cambiando así el paradigma del que contamina, paga, por el que daña, será sancionado y tiene que reparar dicho daño social y ambiental.

No deja de ser paradójico que el principal infractor de la ley sean los servidores públicos y que no reciban sanciones, por esta razón se establecen las responsabilidades que deberán fincarse de acuerdo con la normativa en la materia.

Ley General de Aguas

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero
Objetivos y principios

Artículo 1. La presente Ley General tiene por objeto establecer las disposiciones que: promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos asociados con el agua y saneamiento; definan las bases, principios, apoyos y modalidades de la gestión, administración, accesos, disposición y aprovechamiento integral, sustentable, equitativo, suficiente, salubre, aceptable y asequible de las aguas en el territorio nacional; sienten las bases para la prestación de los servicios de agua y saneamiento; establezcan mecanismos para la gestión de los riesgos asociados a los fenómenos hidrometeorológicos; y garanticen la sustentabilidad de los ecosistemas inherentes al agua.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley General son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional, y sobre aquellas áreas donde ejerce su jurisdicción y soberanía; en ella se establecen los mecanismos e instrumentos de coordinación, distribución de facultades y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y las organizaciones ciudadanas, así como la participación ciudadana para:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua en los términos establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Respetar y proteger el derecho a la alimentación, en el contexto de la responsabilidad de El Estado de garantizar este derecho conforme a lo establecido en el

Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al saneamiento establecidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Garantizar la sustentabilidad del agua como elemento indispensable para el sustento de la vida;

V. Establecer los principios, elementos y directrices la para gestión, administración, acceso y aprovechamiento integral, sustentable y equitativo de las aguas en el territorio nacional;

VI. Garantizar el respeto por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades equiparables y afromexicanas, sobre las aguas en los lugares que habitan, ocupan y legalmente posean; así como el respeto de sus Derechos culturales, usos, costumbres y formas de gobierno en relación con sus derechos para el aprovechamiento del agua, con respeto a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad;

VII. Establecer los elementos y directrices para incorporar el enfoque de derechos humanos y garantizar progresivamente la efectividad y la universalidad en la prestación de los servicios públicos y comunitarios de agua y saneamiento, así como las bases de su operación;

VIII. Establecer los elementos y directrices para el aprovechamiento productivo y sustentable del agua;

IX. Establecer mecanismos que garanticen la perspectiva de género para propiciar condiciones de equidad en la gobernanza del agua; y

X. Garantizar la seguridad hídrica de los habitantes del país, reduciendo progresivamente la vulnerabilidad a sequías, inundaciones y fenómenos hidrometeorológicos asociados a los efectos del cambio climático.

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley General son aplicables a las aguas nacionales listadas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus bienes inherentes, así como a todas las otras aguas comprendidas en el territorio nacional, sean pluviales, superficiales (continentales, insulares y marinas), residuales, del subsuelo o aquellas que las leyes locales hubieran declarado como de jurisdicción municipal; las cuencas hidrológicas y formaciones geológicas por las cuales las aguas recorren o se almacenan; los suelos y ecosistemas reguladores y proveedores de agua; y las obras, la infraestructura y los sistemas a través de los cuales las aguas son captadas, extraídas, canalizadas, almacenadas, distribuidas, utilizadas, recolectadas, tratadas, infiltradas, reutilizadas o recicladas.

Artículo 4. La aplicación de esta Ley General, así como toda actividad de los poderes públicos y de los gobernados, en materia de agua se regirá por los siguientes principios:

I. Primacía del derecho humano al agua y al saneamiento: El uso y disfrute personal y doméstico del agua, de forma suficiente, salubre, accesible, asequible y aceptable, es preeminente sobre cualquier otro uso potencial o consuntivo establecido del agua; el saneamiento tendrá prioridad en las políticas públicas y en la gestión del agua; las políticas públicas y la gestión del agua reconocerán y aplicarán la universalidad, indivisibilidad, interdependencia, interrelación e inalienabilidad de los derechos humanos asociados al agua;

II. Integralidad, sustentabilidad y equidad: La gestión, administración, acceso y aprovechamiento del agua será integral, sustentable y equitativa;

III. Pro persona: En caso de conflicto entre normas y vacíos interpretativos, deberá prevalecer la interpretación que favorezca la protección más amplia de los derechos humanos de las personas físicas y comunidades rurales, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. Progresividad: El cumplimiento gradual y sostenido del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua conlleva la obligación de obtener resultados, de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr el objetivo de la plena efectividad del Derecho, y

por tanto, deberá priorizarse de manera integral en los presupuestos públicos, considerarse en cada decisión administrativa y judicial, y evitar toda medida de carácter deliberadamente retroactivo, aun cuando se prevea que este derecho no pueda lograrse en un breve período de tiempo;

V. Perspectiva e igualdad de género: Las políticas para garantizar el derecho al agua y al saneamiento, la gestión integral del agua y la protección de los ecosistemas vitales deberán planificarse y ejecutarse desde una perspectiva de género e igualdad sustantiva. asegurando la plena representación y participación paritaria de las mujeres en la toma de decisiones referentes a la gestión, administración, acceso y aprovechamiento del agua.

VI. Conservación ecológica del agua: Se deberá conservar o restablecer la disponibilidad mediante el aprovechamiento sustentable del agua para garantizar el acceso a las generaciones futuras;

VII. No discriminación: Toda persona y comunidad tendrá derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua, sin distinción por razón de origen étnico o nacionalidad, género, preferencia sexual, edad, situación socio-económica, ubicación geográfica, cultura, religión, opinión o afiliación política, edad, estado civil, discapacidad o cualquier otra forma de discriminación que atente en contra de la dignidad humana.

VIII. Autodeterminación: Pleno respeto a la relación y los conocimientos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y comunidades rurales con su patrimonio biocultural, incluyendo el derecho a organizarse para la gestión sustentable de sus recursos, en especial sus derechos para el aprovechamiento del agua y a ser consultados de forma previa, libre e informada ante cualquier proyecto que ponga en riesgo dicha relación;

IX. Prevención: La obligatoriedad de establecer medidas que eviten la contaminación, la sobreexplotación o el daño a los ecosistemas asociados a la generación de agua y a los sistemas de flujos de agua superficial y subterránea;

X. Participación: Fomento a la participación ciudadana en las instancias de planificación, gestión, vigilancia y sanción, como condición fundamental para garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento y el aprovechamiento sustentable del recurso agua;

XI. Rendición de cuentas: Toda instancia o persona que tenga atribuciones o ejerza autoridad en materia del agua, estará obligada a rendir cuentas. La distribución de responsabilidades deberá ser clara para facilitar la rendición de cuentas y la exigibilidad de derechos humanos asociados al agua;

XII. Máxima transparencia y publicidad: Toda la información en materia de agua, en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

XIII. Precaución: Ante el peligro de que un acto u omisión genere un daño grave o irreversible a los derechos al agua, al saneamiento, al medio ambiente o a la salud de las personas, se deben ordenar de manera inmediata las medidas de prevención que procedan para evitar cualquier afectación, aun si fueran la suspensión, revocación o cancelación definitiva de las autorizaciones, asignaciones o concesiones que originen el peligro. La falta de certeza científica absoluta no se podrá utilizar como justificación para postergar la adopción de dichas medidas;

XIV. Restauración y restitución: En el caso de obras o actividades que resulten en daños a fuentes superficiales o subterráneas de agua, o a los ecosistemas asociados, el responsable tendrá la obligación de restaurar la fuente de agua en calidad y cantidad, así como a los ecosistemas asociados, y compensar a las comunidades afectadas; y

XV. Justicia hídrica: Las autoridades deberán garantizar que la ciudadanía cuente con instancias y mecanismos para la procuración efectiva de la justicia

XVI. El agua es un asunto de seguridad nacional: es un bien de dominio público federal, vital, insustituible, vulnerable, finito y con valor económico, social y ambiental, de ahí depende la salud, el bienestar y la vida de los mexicanos,

la producción de alimentos, la Soberanía Alimentaria, la economía, la relación entre México y Estados Unidos de América, la viabilidad de las grandes ciudades y el futuro de nuestro país. Por lo tanto, es interés del Estado y de la sociedad, la preservación del agua en calidad y cantidad sustentable.

Capítulo Segundo
Interés y Utilidad Pública

Artículo 5. Se declara de interés público:

I. La gestión integral de las aguas, con visión de cuenca hidrológica, como prioridad para el sustento de la vida;
II. La protección de los ecosistemas acuáticos; el mejoramiento, conservación y restauración de las cuencas, subcuencas y microcuencas; los acuíferos, cauces, vasos, embalses naturales y artificiales y demás depósitos de agua; las zonas de captación y las fuentes de abastecimiento; así como el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas terrestres vinculados con el sustento y producción de las aguas;
III. El control de la extracción y el aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción nacional y estatal, así como las descargas en dichos cuerpos;
IV. La vigilancia, monitoreo y control de la cantidad, calidad y disponibilidad de las aguas;
V. Los instrumentos de macromedición, micromedición, la telemetría y el control hidrométrico de las aguas;
VI. La información de la disponibilidad y calidad del agua, así como la información de los riesgos asociados al agua, incluyendo los hidrometeorológicos.
VII. La construcción y operación de obras e infraestructura de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo el tratamiento de aguas residuales y su reutilización;
VIII. El establecimiento, en los términos de esta Ley General, de Distritos de Riego, Unidades de Riego, Distritos de Temporal Tecnificado y Unidades de Drenaje, así como la adquisición de las tierras y demás bienes inmuebles necesarios para integrar las zonas de riego o drenaje;
IX. La gestión integral de los riesgos asociados a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos;
X. La promoción de la captación y aprovechamiento del agua pluvial para su uso sin que ello comprometa el equilibrio del ciclo hidrológico;
XI. El suministro de los servicios de agua y saneamiento, priorizando a los grupos más desfavorecidos y marginados y de los que viven en zonas rurales y remotas;
XII. Las formas de organización para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento;
XIII. La organización de los usuarios, asociaciones civiles, comunidades indígenas y afromexicanas, instituciones de educación superior y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca.
XIV. Los sistemas, actividades e información meteorológica;
XV. La incorporación y aplicación de la variable hidrológica en los ordenamientos territoriales;
XVI. La ampliación de la infraestructura verde asociada al manejo del agua; y
XVII. La formación de recursos humanos, la investigación científica y humanística, la innovación y el desarrollo cultural en materia hídrica.

Artículo 6. Se declara de utilidad pública:

I. La construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, ampliación, administración y operación de las obras y la infraestructura hidráulica, atendiendo las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y sin fines de lucro;
II. La construcción, mantenimiento, operación y ampliación de obras e infraestructura de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo drenaje y plantas de tratamiento de aguas residuales y las obras e infraestructura para su reúso, atendiendo las obligaciones del Estado en

materia de derechos humanos y sin fines de lucro;

III. Los ajustes en los volúmenes de aguas nacionales asignadas o concesionadas y la revisión de zonas federales concesionadas, así como la restauración del caudal ecológico y la recuperación de los flujos subterráneos, los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados;

IV. La prestación pública y comunitaria de los servicios de agua y saneamiento, atendiendo las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y sin fines de lucro;

V. La declaración de zonas de conservación hidrológica;

VI. La restauración ante daños a los ecosistemas acuáticos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas superficiales y del subsuelo;

VII. El control de avenidas y erosiones en los cauces destinados a la prevención y atención de los efectos de fenómenos hidrometeorológicos y los asociados al cambio climático que pongan en peligro a las personas, áreas productivas o instalaciones;

VIII. Las demás que determine la Ley de Expropiación; y

IX. No podrá argumentarse como causa de utilidad pública el uso o aprovechamiento de aguas, que se encuentren en los lugares que habitan y ocupan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ni en Áreas Naturales Protegidas de cualquier índole, sin la realización de consulta previa, libre e informada. Dicha consulta deberá ser realizada conforme al marco normativo que les garantice la máxima protección de derechos.

Capítulo Tercero
Definiciones

Artículo 7. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Accesibilidad. - Componente del derecho humano al agua y del derecho humano al saneamiento referente a las instalaciones y servicios de agua, tanto de acceso y disposición de agua como instalaciones sanitarias, deben ser físicamente accesibles para todos los sectores de la población, sin discriminación alguna, en cada hogar, institución educativa, de salud o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas.

Acuífero. - Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.

Aguas claras o guas de primer uso. - Aquellas provenientes de distintas fuentes naturales y de almacenamientos artificiales que no han sido objeto de uso previo alguno.

Aguas del subsuelo, - Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre.

Agua geotérmica. - Agua en estado líquido o de vapor que se encuentra a una temperatura aproximada o superior a 80°C en forma natural en un yacimiento geotérmico hidrotermal, con la capacidad de transportar energía en forma de calor, y que no es apta para el consumo humano.

Aguas grises o jabonosas. - Son las que se generan en las actividades cotidianas de aseo personal y del hogar, provienen únicamente de lavabos, fregaderos, lavaderos, regaderas y lavadoras.

Aguas nacionales. - Son aquellas que como tal están consideradas en el párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aguas marinas: Se refiere a las aguas en zonas marinas.

Agua potable. - Agua destinada principalmente al consumo personal y doméstico cuya calidad no representa ningún riesgo para la salud y cuyo color, olor y sabor son aceptables y reúnen las características establecidas por las Normas Oficiales.

Aguas pluviales. - El agua que se precipita del cielo en forma de lluvia, nieve o granizo.

Aguas residuales. - Las aguas de composición variada provenientes de las descargas municipales y no municipales, tales como las industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarias, domésticas, incluyendo fraccionamientos y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el contribuyente no separe en la descarga de agua residual el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de esta Ley General.

Agua salubre. - Agua con niveles de salinidad entre agua de mar y agua dulce.

Agua subterránea. - Agua que ocupa el espacio poroso o fracturado de los sedimentos y rocas en el subsuelo, en la zona saturada, es decir debajo del nivel freático producto de la infiltración natural o inducida del agua. El agua subterránea es parte del ciclo hidrológico cuyos flujos atraviesan los límites de las cuencas y de las entidades federativas. De acuerdo con sus características fisicoquímicas, los sistemas de flujo de agua subterránea se pueden clasificar en tipo regional, local e intermedio.

Agua suficiente. - Componente del derecho humano al agua en el que se considera como la cantidad mínima indispensable de agua potable con la que toda persona debe contar diariamente para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación y bebida, preparación de alimentos, salud, lavado de ropa e higiene personal y doméstica. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico considerando las diversas condiciones sociales y culturales.

Aguas superficiales. - Aquellas aguas que fluyen o se almacenan sobre la superficie terrestre que se producen por el escurrimiento generado a partir de las precipitaciones, el afloramiento de aguas subterráneas o derretimiento de recursos niveles. Pueden presentarse en forma de corrientes, como el caso de ríos y arroyos o quietas si se trata de lagos, embalses, lagunas, humedales, estuarios, entre otras.

Aprovechamiento sustentable del agua. - Prácticas de uso del agua que permiten un equilibrio entre la demanda existente y previsible y el volumen aprovechable del recurso a lo largo del tiempo, para garantizar a las generaciones futuras agua en calidad y cantidad suficientes para el consumo personal y doméstico, además del aprovechamiento productivo de la misma, manteniendo los caudales ecológicos y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.

Asequibilidad. - El acceso al agua, saneamiento y otros servicios asociados, deben estar disponibles a un precio económicamente accesible para todas las personas, sin limitar su capacidad de adquirir otros bienes y servicios básicos.

Asignación. - Acto administrativo del Ejecutivo Federal, que realiza a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de un volumen determinado de las aguas nacionales, a los municipios y estados, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

Bienes Inherentes. - Son aquellos bienes de carácter público asociado al agua cuya administración corresponde a la Federación o las Entidades Federativas de acuerdo a la jurisdicción y competencias establecidos por la presente Ley.

Cambio Climático. - Variación del clima causada por la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y aumenta la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables; con impactos de magnitudes variables principalmente a través del exceso o carencia del agua.

Caudal Ecológico. - Es la calidad, cantidad y régimen del flujo o variación de los niveles de agua requeridos para mantener los componentes, funciones y procesos de los ecosistemas acuáticos epicontinentales. Para los fines de esta norma

caudal y flujo ambiental se consideran sinónimos de caudal ecológico.

Cauce de una corriente. - El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

Concesión. - Acto administrativo del Ejecutivo Federal, que realiza través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, mediante la expedición de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;

Comunidades Afromexicanas. - Son las comunidades y pueblos descendientes de la diáspora africana que bajo el criterio de la conciencia de su identidad habitan en distintas entidades federativas de México, reconocidas por la Constitución como parte de la pluriculturalidad nacional, son sujetos colectivos de derecho público, con personalidad jurídica.

Contaminación del agua. - Acción y efecto de introducir materias, fluidos o sustancias, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica, así como las alteraciones perjudiciales de su entorno.

Conservación Ecológica del agua. - Se deberá conservar o restablecer la disponibilidad mediante el aprovechamiento sustentable del agua para garantizar el acceso a las generaciones presentes y futuras.

Cosecha de agua de lluvia. - La acción de los sectores público, privado, social, ejidos y comunidades rurales de los estados, para captar agua de lluvia o granizo de manera regulada, organizada e incentivada por el Gobierno.

Cuenca Hidrológica.- Es la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, normalmente delimitada por un parte aguas o divisoria de las aguas -aquella línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación en dicha unidad-, en donde ocurre el agua en distintas formas, y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aun sin que desemboquen en el mar. En dicho espacio delimitado por una diversidad topográfica, coexisten los recursos agua, suelo, flora, fauna, otros recursos naturales relacionados con éstos y el medio ambiente. La cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos. La cuenca hidrológica está a su vez integrada por subcuencas y estas últimas están integradas por microcuencas.

Cuerpos de agua. - Son las extensiones de agua perenne en la superficie terrestre o en el subsuelo, tanto en estado líquido como sólido, tanto naturales como artificiales y tanto de agua salada como dulce.

Cuerpo receptor. - La corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos.

Cultura participativa del agua. - Proceso continuo de producción, actualización y transformación,

individual y colectiva, de valores, creencias, percepciones, conocimientos, tradiciones, aptitudes, actitudes y conductas en relación con el agua en orden a establecer adecuadas prioridades, derechos y criterios de gestión, desde principios éticos de equidad, gobernabilidad participativa, diversidad organizativa y sustentabilidad.

Cuota Natural de Renovación de las Aguas. - El volumen de agua renovable anualmente en una cuenca hidrológica o en un cuerpo de aguas del subsuelo.

Derecho a la Consulta. - Implica la obtención del consentimiento previo, libre e informado respecto de la implementación de programas, proyectos, reformas o modificaciones legislativas, acciones de Estado y afectación de las tierras y territorios que impacte los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos.

Desarrollo sustentable. - En materia de recursos hídricos, es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter hídrico, económico, social y ambiental, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en las medidas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras.

Descarga. - La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar agua a un cuerpo receptor.

Derecho Humano al Agua: toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, física y económicamente accesible, para uso personal y doméstico que incluye agua para beber, preparar alimentos, lavar ropa, aseo personal, higiene del hogar y saneamiento.

Derecho Humano al Saneamiento: toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable, que proporcione intimidad y garantice la dignidad. El saneamiento en este sentido entendido como sistema para la recogida, transporte, tratamiento, eliminación o reutilización de excrementos humanos, no necesariamente basado en agua, y la correspondiente promoción de la higiene.

Dictámenes de factibilidad del servicio público de agua y saneamiento: opinión técnica obligatoria y vinculante emitida por los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento, por la cual se determina la factibilidad de la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, las condiciones particulares de descarga y en su caso agua residual tratada a los nuevos solicitantes del Servicio Público de Agua y Saneamiento, así como, en los casos que ya cuentan con el servicio y solicitan la ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad y calidad del agua y de la infraestructura para su prestación

Disponibilidad media anual de aguas superficiales. - En una cuenca hidrológica, es el valor que resulta de la diferencia entre el volumen medio anual de escurrimiento de una cuenca hacia aguas abajo y el volumen medio anual actual comprometido aguas abajo.

Disponibilidad media anual de aguas del subsuelo.- En una unidad hidrogeológica - entendida ésta como el conjunto de estratos geológicos hidráulicamente conectados entre sí, cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales subterráneas-, es el volumen medio anual de agua subterránea que puede ser extraído de esa unidad hidrogeológica para diversos usos, adicional a la extracción ya concesionada y a la descarga natural comprometida, sin poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas.

Distrito de riego. - Es el establecido mediante Decreto Presidencial, el cual está conformado por una o varias superficies previamente delimitadas y dentro de cuyo perímetro se ubica la zona de riego, el cual cuenta con las obras de infraestructura

hidráulica, aguas superficiales y del subsuelo, así como con sus vasos de almacenamiento, su zona federal, de protección y demás bienes y obras conexas, pudiendo establecerse también con una o varias unidades de riego.

Distrito de temporal tecnificado. - Área destinada al desarrollo de actividades agrícolas que no cuenta con infraestructura de riego, en la cual mediante el uso de diversas técnicas e infraestructura se aminoran los daños a la producción por causa de ocurrencia de lluvias; el distrito de temporal tecnificado está integrado por unidades de temporal.

Drenaje sustentable. - Implementación de tecnologías que contribuyen a mitigar los riesgos asociados a los escurrimientos y al aprovechamiento en forma amplia del agua de lluvia y las aguas grises o jabonosas tales como la bioretención, techos verdes, pozos de infiltración, zanjas de filtración, cunetas verdes, humedales artificiales, pavimentos permeables, filtros de arena, depósitos de infiltración, depósitos de retención.

Ecosistemas asociados al agua. - Todos aquellos a donde circula agua superficial y/o subterránea que se distribuyen por el país.

Fondos privados. - Instrumentos financieros que articulan la participación de inversionistas privados, instancias de gobierno y de la sociedad civil para ejecutar acciones que contribuyen al manejo sostenible de la cuenca a través de soluciones basadas en la naturaleza.

Gestión del agua.- Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua.

Gestión comunitaria. - Organización social diversa en torno al manejo del agua para el beneficio directo de la comunidad que se encarga de administrar, operar y mantener sus propios sistemas de agua y saneamiento con criterios de eficiencia, eficacia y equidad tanto social como de género. La gestión la hacen comunidades organizadas y puede incluir la protección, captación, conducción, almacenamiento, distribución y saneamiento del agua, así como la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, bajo esquemas de reglamentos, usos y costumbres y acuerdos comunitarios.

Gestión integrada de los recursos hídricos. - Proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Dicha gestión está íntimamente vinculada con el desarrollo sustentable. Para la aplicación de esta Ley en relación con este concepto se consideran primordialmente agua y bosque.

Humedales. - Zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente que pueden estar sujetas a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional y las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico, así como las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;

Impacto hídrico-ambiental. - Son las posibles consecuencias que un aprovechamiento de las aguas nacionales y del subsuelo, o una obra de infraestructura tienen sobre la disponibilidad y calidad de las aguas de una Cuenca, sobre el funcionamiento de los ecosistemas asociados al agua, así como sobre la salud humana y la relación entre las comunidades locales y sus aguas.

Infiltración. - Proceso del ciclo hidrológico mediante el cual el agua precipitada atraviesa la superficie del terreno para ocupar total o parcialmente los poros, fisuras y oquedades del suelo. Por medios artificiales la infiltración puede inducirse o realizarse a presión: los procesos artificiales son regulados por las Normas Oficiales Mexicanas.

Infraestructura. - Son todas aquellas obras que permiten la circulación del agua y que tienen por objetivo el alumbramiento, extracción, manejo, traslado, uso y aprovechamiento, así como su almacenamiento, tratamiento, desecho y reúso de aguas subterráneas y superficiales.

Infraestructura verde. - Red estratégicamente planificada de áreas naturales y seminaturales con otras características ambientales diseñadas y administradas para ofrecer una amplia gama de servicios ecosistémicos. Incorpora espacios verdes en espacios terrestres, en el ámbito rural y urbano permite proveer múltiples beneficios en forma de apoyo a la economía verde, en la mejora de la calidad de vida, protección de la biodiversidad y aumento de la capacidad de los ecosistemas para prestar servicios como la reducción del riesgo de desastres, la purificación del agua, la calidad del aire, espacios recreativos, mitigación y adaptación al cambio climático.

Intrusión salina. - Proceso por el cual los acuíferos costeros están conectados con el agua del mar. Esto supone que el agua salada fluye hacia el subsuelo continental mezclándose con las reservas de agua dulce. Este proceso se debe a la mayor densidad del agua del mar que el agua dulce.

Justicia hídrica restaurativa. - Aquella en la que adicional a una sanción de carácter pecuniario se integra la reparación del daño causado, asimismo se constituye como un instrumento preventivo para intervenir incluso en el momento que se considera que hay riesgos de causar daño y no solo cuando se ha consumado.

Materiales pétreos. - Aquellos que provienen de las rocas, piedras o peñascos.

Marisma. - Terreno pantanoso situado por debajo del nivel del mar, que ha sido invadido por las aguas del mar y/o agua dulce continental.

Macromedición. - Sistema de medición de grandes caudales, destinados a totalizar la cantidad de agua que ha sido tratada en una planta de tratamiento y la que está siendo transportada por la red de distribución en diferentes sectores.

Metadatos. - En general, un grupo de datos que describen el contenido informativo sobre algo en específico, en éste caso del agua.

Micromedición. - Actividad que se refiere a la medición, instalación y reparación de los medidores, los cuales se definen como un dispositivo de carácter domiciliario, que mide y acumula el caudal de agua que pasa hacia una propiedad, y con dicha medida se cobra el caudal de agua que pasa hacia una propiedad y con dicha medida se cobra el servicio prestado al usuario.

Nivel piezométrico. - Nivel alcanzado por el agua en un punto y en un instante dado, dentro de un tubo que llega hasta la capa acuífera.

Pueblos indígenas. - Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Precariedad hídrica. La precariedad hídrica comprende variables asociadas a aspectos físicos y sociales que restringen el agua a las personas por no tener conexión a la red o por estar en un sistema

de tandeo. Las variables comprenden: viviendas sin agua, tandeo de agua, desarrollo, escolaridad, marginación, ocupantes por cuanto, asentamientos irregulares.

Recarga. Corresponde al porcentaje del agua de lluvia que se infiltra y alcanza el nivel freático.

Región hidrogeológica. Es la unidad de gestión del agua cuyas dimensiones verticales y laterales deberán corresponder con el sistema de flujos de agua subterránea.

Región hidrológica. - Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por estados y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico – administrativa.

Región Hidrológico–Administrativa. - Área territorial definida de acuerdo con criterios hidrológicos, integrada por una o varias regiones hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos y el municipio representa, como en otros instrumentos jurídicos, la unidad mínima de gestión administrativa en el país.

Restauración ecológica. Es la obligación de restablecer las funciones de un ecosistema a una calidad similar a la que tenían con anterioridad a algún daño causado.

Reparación. La compensación a las comunidades afectadas, en caso de obras o actividades que ocasionen daños en cualquier flujo de agua.

Restricción. - Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales.

Ribera o Zona Federal. - Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por el Servicio Hídrico Nacional. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar.

Riesgos hidrometeorológicos. - Aquellos derivados de fenómenos naturales relacionados con el agua, que pueden provocar desastres de diversos tipos. Por lo general están estrechamente vinculados con los procesos atmosféricos o con condiciones meteorológicas extremas.

Servicio público urbano. - Servicio para el suministro de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos.

Sistema de flujos de agua subterránea. Refiere a los patrones de dos o más sistemas de flujo regional que convergen en un área de descarga con sistemas de flujo de menor jerarquía incorporados en estos. Cada sistema fluye con una velocidad, composición físico-química y edad variables, a través de rocas y/o conjunto de rocas. Son considerados como flujos tóthianos, es decir, a partir de la metodología establecida por Joczef Tóth para definir las condiciones de referencia, teniendo en cuenta la anisotropía y heterogeneidad del contexto geológico, climático y topográfico, principalmente. Para la aplicación efectiva de la Ley, Reglamentos, normas y demás disposiciones que involucren al agua subterránea, serán el referente de su monitoreo, funcionamiento, evaluación y predicción, ya que son componente

del ciclo hidrológico, de los ecosistemas y son uno de los mecanismos reguladores del suelo, vegetación, relieve y clima.

Sistemas de monitoreo del agua. - Plataformas donde los registros de nivel y calidad que describen los elementos de agua son generados, se hacen disponibles y son evaluados. Estos registros son consistentes, representativos y de larga duración.

Sobreexplotación.- Se consideran sobreexplotados los acuíferos cuya extracción es mayor que su recarga total en un periodo determinado, de tal forma que la persistencia de esta condición por largos períodos de tiempo ocasiona alguno o varios de los siguientes desequilibrios hidroecológicos: agotamiento o desaparición de manantiales, lagos, humedales; disminución o desaparición del flujo base en ríos; considerable abatimiento del nivel del agua subterránea; formación de grietas; asentamientos y hundimientos diferenciales del terreno; intrusión salina en acuíferos costeros; migración de agua de mala calidad. Estos desequilibrios inciden negativamente en la disponibilidad del agua generando escasez y comprometiendo la realización del derecho humano al acceso al agua, así como los diversos usos como sustento de vida y como insumo productivo.

Soluciones basadas en la naturaleza. - Las soluciones basadas en la naturaleza están inspiradas y respaldadas por la naturaleza y utilizan o imitan los procesos naturales para contribuir a la gestión integral del agua. Una solución basada en la naturaleza puede implicar la conservación o rehabilitación de los ecosistemas naturales y/o la mejora o creación de procesos naturales en ecosistemas modificados o artificiales.

Sustentabilidad hídrica. - Proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.

Suspensión. - Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución a la toma del usuario.

Seguridad hídrica. - Capacidad del Estado y su sociedad para garantizar el agua suficiente en calidad y cantidad para diversos usos, a precios asequibles y en equidad, protegiendo el abasto de agua para la población y el desarrollo social y económico sustentable para preservar un clima de paz y estabilidad política, social, ambiental y económica; asegurando también la mitigación y adaptabilidad ante fenómenos naturales y antropogénicos que puedan poner en riesgo el abastecimiento del líquido.

Registro Público de Derechos de Agua. - (Repda) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;

Rescate. - Acto emitido por el Ejecutivo Federal por causas de utilidad pública o interés público, mediante la declaratoria correspondiente, para extinguir:

a)Concesiones o asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales, de sus bienes públicos inherentes, o

b)Concesiones para construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar infraestructura hidráulica federal y la prestación de los servicios respectivos.

Tarifa final. - Tarifa que integra monto final de cobro a los usuarios del servicio público de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento que refleja los subsidios en el caso de usos doméstico y servicios públicos y los descuentos en incentivos en el caso de los usos industrial y comercial.

Tarifa previa. - Costo real del servicio de suministro público de agua potable, drenaje y saneamiento que no considera los subsidios a los

usos doméstico y servicios públicos ni tampoco los descuentos por incentivos a los usos industrial y comercial.

Telemetría. - Tecnología que permite la medición remota de magnitudes físicas y el posterior envío de la información hacia el operador del sistema.

Territorio indígena. - Áreas poseídas en forma regular y permanente por un pueblo indígena y constituyen su espacio de vida o el ámbito tradicional de sus actividades, sagradas o espirituales, sociales, económicas y culturales.

Trasvase. - Será considerado un trasvase el traslado de agua de una Cuenca a otra o de una Región Hidrogeológica a otra que no tienen conexión hidrológica alguna mediante obras o infraestructura artificial.

Unidad de Riego.- Área agrícola que cuenta con infraestructura y sistemas de riego, distinta de un distrito de riego y comúnmente de menor superficie que aquél; puede integrarse por asociaciones de usuarios u otras figuras de productores organizados que se asocian entre sí libremente para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalojo de las aguas nacionales y del subsuelo destinadas al riego agrícola.

Uso. - Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso.

Uso agrícola. - La aplicación de agua nacional para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

Uso ambiental o uso para conservación ecológica. - El caudal o volumen mínimo necesario en cuerpos receptores, incluyendo corrientes de diversa índole o embalses, o el caudal mínimo de descarga natural de un acuífero, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema.

Uso doméstico. - La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uso en Acuacultura. - El aprovechamiento de paso de aguas nacionales en el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones en aguas nacionales, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.

Uso industrial.- La aplicación de aguas nacionales en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Uso pecuario. - La aplicación de aguas nacionales para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, o su preparación para la primera enajenación, siempre que no comprendan la transformación industrial; no incluye el riego de pastizales.

Uso consuntivo. - Es cuando el agua, una vez usada, no se devuelve al medio donde se ha captado o no se devuelve de la misma manera que se ha extraído.

Vulnerabilidad. - Susceptibilidad de una población, un sistema social, una región o un lugar geográfico específico para sufrir daño por

exposición a una amenaza, y que afecta directamente su capacidad para prepararse, responder y recuperarse de los desastres.

Zonas de descarga. - Zonas del terreno continental y marítimo en las que afloran o alcanzan niveles freáticos someros los sistemas de flujo de agua subterránea.

Zonas de recarga. - Áreas del terreno donde el agua de lluvia se infiltra, ocurre el proceso natural de recarga del ciclo hidrológico y el agua alcanza el nivel freático.

Zona reglamentada. - Aquellas áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, que, por sus características de deterioro, desequilibrio hidrológico, riesgos o daños a cuerpos de agua o al medio ambiente, fragilidad de los ecosistemas vitales, sobreexplotación, así como para su reordenamiento y restauración, requieren un manejo hídrico específico para garantizar la sustentabilidad hidrológica;

Zona de reserva. - Aquellas áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción o la totalidad de las aguas disponibles, con la finalidad de prestar un servicio público, implantar un programa de restauración, conservación o preservación o cuando el Estado resuelva explotar dichas aguas por causa de utilidad pública;

Zonas de protección hidrológica. - Son aquellas destinadas a la protección, preservación y restauración de sistemas hídricos naturales, así como su fauna, flora y subsuelo asociados, y para la recarga del acuífero.

Zonas de Riesgo a Inundaciones. - Las zonas donde los Atlas de Riesgo, así como los sistemas de modelación de cada Cuenca determinen que se encuentran asentamientos humanos en riesgo ante la ocurrencia de inundaciones y desbordamiento de cuerpos de agua debido a eventos meteorológicos con un periodo de retorno de 50 años. Las Instancias de Gobierno tendrán la obligación de realizar las obras necesarias para reducir o eliminar las zonas de riesgo y no permitir la autorización de nuevos proyectos o construcciones en ellas, y en caso necesario, reubicar los asentamientos en riesgo.

Zona de veda. - Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos, y

Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que no se contrapongan con las asentadas en el presente Artículo. Los términos adicionales que llegaren a ser utilizados en los reglamentos de la presente Ley, se definirán en tales instrumentos jurídicos.

Capítulo Cuarto
Supletoriedad

Artículo 8. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en las siguientes Leyes:

I. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
II. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
III. Ley Federal de Derechos;
IV. Ley General de Protección Civil; y
V. Las disposiciones contenidas en los ordenamientos que rigen a las instancias de gobierno facultadas por la presente Ley General.

TÍTULO SEGUNDO
JURISDICCIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS AGUAS Y BIENES INHERENTES

Capítulo Primero

De las aguas de jurisdicción federal y otros bienes inherentes

Artículo 9. Son aguas de jurisdicción de la federación las siguientes:

I. Las aguas del mar territorial;
II. Las aguas continentales e insulares consideradas en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como propiedad de la Nación;

a) Además, el Ejecutivo Federal deberá, en su caso y previo el estudio técnico justificativo, reglamentar y controlar la extracción y el aprovechamiento sustentable de:

I. Las aguas que en su momento fueron libremente alumbradas;
II. Las demás aguas subterráneas;
III. Las aguas marinas y salobres desalinizadas;
IV. Las aguas geotérmicas;
V. Las aguas de laboreo minero;
VI. Los materiales pétreos de los cauces de propiedad de la nación; y
VII. Las descargas de aguas, incluyendo las residuales, a cuerpos de agua propiedad de la nación o de jurisdicción federal.

Artículo 10.- De conformidad con los tratados y convenios internacionales en materia de derechos indígenas, se reconoce a los pueblos indígenas su derecho a la libre determinación y autonomía, así como su derecho al territorio conforme a la Constitución y, en consecuencia, el derecho a reglamentar y controlar la extracción y el aprovechamiento de las aguas a las que tengan derecho en sus territorios, con base en las normas contenidas en la presente Ley General.

Artículo 11. Queda prohibida la extracción, la disposición o el aprovechamiento de las aguas que implique:

I. La manipulación directa del ciclo atmosférico natural en nubes, neblina y el vapor de agua a través de tecnología, con excepción de la estimulación de las nubes para generar lluvias.

II. El empleo de aguas como elemento en la mezcla para la extracción de hidrocarburos en el subsuelo;

III. La modificación de las condiciones naturales de los humedales, marismas, zonas kársticas y cenotes, sin los estudios de impacto ambiental y la autorización respectiva;

IV. La inyección subterránea de aguas contaminadas, salmueras u otros tipos de contaminantes cuya composición rebase los límites permitidos por la Norma Oficial respectiva;

V. Verter aguas residuales en cenotes o sumideros, o en cualquier otro tipo de humedales, así como la construcción de tanques sépticos en zonas de alta transmisión de contaminantes a los niveles freáticos por el tipo de geología; y

VI. La transferencia internacional de aguas superficiales, subterráneas o desalinizadas provenientes del territorio mexicano, que no haya sido previamente acordada en los Tratados Internacionales vigentes, salvo que se trate de situaciones de apoyo para emergencias que no vulneren los derechos al agua y/o asociados a la misma dentro del territorio nacional.

Sección Primera. Bienes Inherentes de Jurisdicción Federal

Artículo 12. Son bienes de jurisdicción de la Federación los siguientes:

I. Las playas y zonas federales;
II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, embalses, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional;
III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;

IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional;
V. Los terrenos de los cauces y de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;
VI. Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos, o en los cauces de corrientes de propiedad nacional, excepto las que se formen cuando una corriente segregue terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal, y
VII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, túneles, bordos, zanjas, acueductos, emisores, distritos o unidades de riego y demás construidas para el aprovechamiento del agua, el control de inundaciones y el manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y su respectiva zona de resguardo.

Sección Segunda. Aguas Subterráneas

Artículo 13. La Comisión Nacional del Agua y las instancias de gobierno facultadas en el Título Cuarto de la presente Ley General, en ejercicio de sus atribuciones, deberán cumplir con los siguientes criterios y obligaciones tendientes a restablecer y mantener los sistemas de flujo de agua subterránea:

I. Conservar y restaurar los sistemas de flujo de agua subterránea;
II. Proteger las zonas de recarga, tránsito y de descarga, procurar la calidad y el buen funcionamiento de los sistemas de flujo de las aguas subterráneas;
III. Reducir de manera progresiva el volumen de agua extraído de flujos regionales o intermedios de aguas subterráneas, a fin de restablecer su dinámica natural y generar reservas estratégicas de agua;
IV. Promover el almacenamiento de aguas pluviales y tratadas en el subsuelo a través de la recarga natural inducida y artificial de acuíferos, evitando la infiltración de agua con calidad menor a la del cuerpo receptor;
V. Proteger el agua subterránea y los acuíferos de cualquier tipo de contaminación directa o difusa, partiendo de determinar su vulnerabilidad acorde al modelo biofísico de campo y las propiedades hidrogeológicas de las formaciones por la que el agua circula, contemplando los métodos que incorporen el funcionamiento del sistema de flujo para garantizar el equilibrio ecosistémico del ciclo del agua;
VI. Regular los sistemas de flujos asociadas a los conos de depresión regionales, abatimiento de los niveles estáticos, intrusión salina y/o los hundimientos o grietas;
VII. Promover la delimitación y protección de la zona de amortiguamiento y la infiltración natural que existen alrededor de cenotes y otras formaciones kársticas;

Sección Tercera. Aguas Desalinizadas

Artículo 14. El aprovechamiento sustentable de las aguas costero-marinas y salobres deberá de considerar lo siguiente:

I. Que no exista otra fuente de abastecimiento de agua disponible dentro de la misma cuenca;
II. Que no se afecten Áreas Naturales Protegidas y otras zonas de importancia ambiental;
III. Que se hayan realizado los estudios de flujo y composición de corrientes marinas que pueden ser afectadas;
IV. Un análisis costo beneficio que compruebe la rentabilidad económica, social y ambiental;
V. Que el diseño del sistema de desalinización contemple el adecuado manejo y aprovechamiento de los residuos derivados del proceso y las barreras hidráulicas necesarias para evitar la intrusión salina;
VI. Que los sistemas de desalinización no contaminen el agua dulce que fluye hacia el mar y que no afecten la productividad de los sistemas biológicos marinos; y
VII. Que los volúmenes a aprovechar no formen parte de las aportaciones de agua al que está obligado nuestro país por los Tratados internacionales que ha ratificado.

Sección Cuarta. Aguas Geotérmicas

Artículo 15. El aprovechamiento sustentable de las aguas del subsuelo, contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales, requerirá de título de concesión, previa autorización en materia de impacto ambiental, previa aprobación de los pueblos y comunidades que circunden, colinden o tengan dentro de sus límites territoriales.

Artículo 16. Los pueblos y comunidades originarias en cuyos lugares se encuentren aguas susceptibles de explotación geotérmica tendrán derecho preferente al reconocimiento, exploración y explotación de dichas aguas en términos de las leyes correspondientes para sus propias actividades.

Artículo 17. Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar al Ejecutivo Federal el permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento.

Los concesionarios de aguas del subsuelo contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales deberán entregar a la Comisión y a los Consejos de Cuenca respectivos, la información geológica e hidrogeológica obtenida en los estudios técnicos que hayan realizado.

Artículo 18. La Comisión, en su ámbito de jurisdicción, le solicitará a la Secretaría de Energía la revocación de la concesión para la explotación geotérmica, cuando se demuestre mediante la información recabada por las autoridades correspondientes, que los trabajos implican un riesgo a las aguas superficiales o subterráneas, o a la población.

Sección Quinta. Aguas Transfronterizas

Artículo 19. La Comisión Nacional del Agua y las instancias de gobierno facultadas en el Título Cuarto de la presente Ley General, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán cumplir con los siguientes criterios y obligaciones tendientes a restablecer y mantener los flujos de aguas transfronterizas:

I. La gestión planificada de aguas superficiales y subterráneas transfronterizas con una visión de cuenca;
II. La participación de gobiernos federales, estatales y locales, de los usuarios del agua y de la ciudadanía, de los países involucrados;
III. La prioridad de proteger el respeto absoluto a los derechos humanos, así como, facilitar la cooperación directa entre pueblos indígenas a través de las fronteras;
IV. Fomentar la creación de instancias de coordinación binacional, que incluyan la participación académica, de los usuarios del agua y de la ciudadanía; y
V. El análisis y monitoreo exclusivo de las aguas superficiales y subterráneas dentro del territorio nacional, por parte de las entidades mexicanas que correspondan.

Artículo 20. En el uso equitativo de los acuíferos transfronterizos se observarán los principios de soberanía, integridad territorial y beneficio mutuo; además para su aprovechamiento sustentable se deberá realizar lo siguiente:

I. Definir y evaluar las características del funcionamiento del sistema de flujos de agua;
II. Conocer los volúmenes de recarga y descarga natural del acuífero transfronterizo para proponer los caudales de extracción;
III. Supervisar la distribución y reparto equitativo del agua subterránea;
IV. Monitorear y controlar la evolución espacio temporal de la respuesta de los niveles piezométricos para proteger los niveles estáticos y dinámicos, así como la calidad del agua subterránea que pudiera llegar a ser extraída;
V. Monitorear y vigilar la calidad del agua extraída;
VI. Generar intercambio binacional de información sobre los usos del agua subterránea existentes y previstos, y sobre instalaciones y actividades que puedan causar un impacto transfronterizo;
VII. Reducir las cargas de contaminante procedentes tanto de fuentes puntuales como difusas;

VIII. Almacenar, resguardar, definir, validar y aprobar todos los datos e información que sea objeto de intercambio diplomático bajo criterios de accesibilidad, transparencia y máxima publicidad; y

IX. Desarrollar, promover y apoyar la creación de grupos interdisciplinarios de investigación científica en agua subterránea transfronteriza, promoviendo la cooperación en la capacitación, formación y acreditación de profesionales.

Capítulo Segundo
Aguas de Jurisdicción Estatal

Artículo 21. Son aguas de jurisdicción de las entidades federativas aquellas que se localicen en dos o más predios que sean parte integrante de su territorio y que, conforme al párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sean consideradas propiedad de la Nación

Corresponde a las entidades federativas elaborar su inventario de aguas de jurisdicción estatal correspondiente e inscribirlas en sus respectivos sistemas estatales de información del agua.

Artículo 22. La Federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. El resguardo de zonas federales para su preservación, mantenimiento, conservación y restauración;

II. La inspección y vigilancia para el control de la contaminación del agua;

III. La inspección y vigilancia para el control de la calidad del agua

Asimismo, podrán solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren plenamente urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios, para la regularización de tenencia de la tierra.

Artículo 23. Corresponde a las entidades federativas administrar las aguas asignadas por la Federación a éstas o a sus dependencias desde el momento que ingresan a la infraestructura hidráulica de su propiedad o dominio, durante su utilización y reutilización, y hasta que éstas son descargadas en un cuerpo receptor propiedad de la Nación.

En términos de lo dispuesto por los Artículos 223 y 324 de la presente Ley General queda prohibido destinar las aguas asignadas por la federación a otro uso que no sea el de la prestación del servicio público de agua y saneamiento.

Sección Primera. Bienes Inherentes de Jurisdicción Estatal

Artículo 24. Son bienes de jurisdicción de las Entidades Federativas los siguientes:

I. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de jurisdicción estatal;

II. Los cauces de las corrientes de las aguas de jurisdicción estatal;

III. Las riberas o zonas contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos relacionados a aguas de jurisdicción estatal y sus zonas de amortiguamiento; y

IV. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de jurisdicción estatal, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales.

Capítulo Tercero
Jurisdicción y Administración Municipal de las Aguas

Artículo 25. Corresponde a los Ayuntamientos, por sí mismos, o a través de sus Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento, administrar las aguas asignadas por la Federación desde el momento que ingresan a la infraestructura hidráulica de su propiedad o dominio y hasta que éstas son descargadas en un cuerpo receptores que les restituya el carácter de aguas propiedad de la

Nación, siempre que no se afecten derechos preexistentes.

En términos de lo dispuesto por los Artículos 223 y 324 de la presente Ley General queda prohibido destinar las aguas asignadas por la federación a otro uso que no sea el de la prestación del servicio público de agua y saneamiento.

Artículo 26. Corresponde a las Organizaciones Comunitarias que brindan Servicios de Agua y Saneamiento administrar las aguas que le fueron concesionadas para tal fin por la Federación en términos de la Ley Agraria desde el momento que ingresan a la infraestructura hidráulica de su propiedad, administración o dominio y hasta que éstas son descargadas en un cuerpo receptor que les restituya el carácter de aguas propiedad de la Nación.

Artículo 27. Corresponde, en el ámbito de su competencia, a los Ayuntamientos por sí mismos, o a través de sus Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento o, en su caso, a las Entidades Federativas, administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos receptores que les restituya el carácter de aguas propiedad de la Nación, debiendo promover su tratamiento terciario y reúso e impidiendo que estas puedan contaminar cuerpos de agua, fuentes de suministro de agua limpia y ecosistemas, siempre que no se afecten derechos preexistentes.

Sección Primera. Aguas Pluviales

Artículo 28. Las aguas pluviales que se precipitan en infraestructura urbana propiedad del Municipio, y llegan a las redes de alcantarillado y drenaje, se considerarán como propiedad del Municipio y únicamente cambiaría su estado jurídico, de propiedad Municipal a propiedad Nacional en los casos que se prevé en el Artículo 27 constitucional y no se afecten derechos preexistentes.

Las aguas pluviales que se precipitan sobre bienes privados podrán ser aprovechadas por los particulares sin necesidad de un permiso o concesión, siempre y cuando el volumen de agua captada y almacenada no comprometa el equilibrio del ciclo hidrológico ni afecte escurrimientos que previamente ya correspondan a aguas nacionales.

Artículo 29. Para la gestión y aprovechamiento de las aguas pluviales las autoridades federales, estatales, municipales y los particulares deben:

I. Que eventualmente el agua pluvial llegue al suelo y a los cuerpos de agua para cumplir con sus funciones ecosistémicas.
II. Cumplir con los criterios de calidad para descarga de aguas establecidos en las normas correspondientes.
III. Realizar la instalación progresiva de alcantarillados pluviales que eviten la mezcla del agua pluvial con las aguas residuales urbanas; y
IV. Favorecer las obras de retención, captación, almacenamiento, aprovechamiento e infiltración de aguas pluviales por encima de las obras de drenaje y expulsión.

Capítulo Cuarto
Derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a las Aguas en los Territorios o Lugares que Habitan y Ocupan

Artículo 30. Los pueblos y comunidades indígenas, equiparables y afromexicanas tienen el derecho irrenunciable e inherente a la propiedad, uso, goce y conservación de las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan, así como, a administrarlas y distribuirlas según sus propias formas de gobierno y sus sistemas normativos internos, priorizando la distribución suficiente y equitativa para toda su población.

Este derecho será plasmado en instrumentos que deberán respetar los derechos humanos y ser informados para conocimiento de las instancias de gobierno facultadas en el Título Cuarto de la presente Ley General. El Estado está obligado a proporcionar los recursos que sean necesarios para la planeación, ejercicio y debido control de acceso

al agua para los pueblos y comunidades indígenas, equiparables y afromexicanas.

Artículo 31. El uso y disfrute preferente de los pueblos y comunidades indígenas, equiparables y afromexicanas sobre las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan se realizará según sus propias formas de gobierno y sistemas normativos internos. La posesión tradicional de las mismas por parte de las comunidades indígenas, equiparables y afromexicanas bastará para el reconocimiento oficial de la propiedad y para su registro por parte de la Sedatu. Protegiéndose sus derechos frente a terceros.

Los modos de aprovechamiento de las aguas en los territorios indígenas respetarán los Derechos Humanos y los principios de equidad y sustentabilidad.

Artículo 32. El Estado deberá abstenerse en todo momento de incidir, ya sea de manera directa o indirecta, en el debido ejercicio del derecho al uso y goce de las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan, así como de realizar cualquier práctica o actividad que pueda resultar en denegar o restringir el acceso en condiciones de igualdad al agua potable, y/o de intervenir en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de gestión y/o administración del agua actuales y/o que estén en proceso de ser implementados. Previo a que se aprueben medidas legislativas, administrativas, obras o proyectos que afecten las aguas de los territorios indígenas, equiparables y afromexicanos, el Estado deberá realizar estudios previos de gestión social y cultural y de Derechos Humanos, en torno a los proyectos y planes de inversión y desarrollo que puedan afectar directa o indirectamente sus aguas, con la participación de las propias comunidades. De igual modo, deberá garantizar la consulta previa de buena fe y culturalmente adecuada para obtener el consentimiento previo, libre e informado, de carácter vinculante, en pleno cumplimiento al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y afromexicanos, y a la autonomía sobre las aguas de sus territorios.

TÍTULO TERCERO
DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 33. Corresponde a las instancias de gobierno, establecidas en el Título Cuarto de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover, respetar, proteger y garantizar progresivamente y, en su caso, tutelar el Derecho Humano al agua y al saneamiento.

Las instancias de participación ciudadana y gestión comunitaria enumeradas en el Título Cuarto de esta Ley deberán respetar, proteger y coadyuvar en la garantía del cumplimiento de este derecho.

Artículo 34. Para garantizar el Derecho Humano al agua y al saneamiento, las instancias de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecidas en el Título Cuarto de la presente Ley General deberán garantizar el debido ejercicio del Derecho Humano a un medio ambiente sano como condición indispensable para cumplir con las dimensiones de disponibilidad, calidad, accesibilidad, aceptabilidad, asequibilidad, salubridad y suficiencia del agua, así como garantizar los principios de igualdad y no discriminación, progresividad, acceso a la información y transparencia, participación ciudadana plena, libre, informada y significativa y el principio de sustentabilidad, así como los principios mencionados en el Artículo 4 de la presente Ley General.

Artículo 35. En el territorio nacional queda prohibida toda forma o medio de discriminación en relación con los servicios y políticas de agua potable para consumo personal, doméstico y de saneamiento. Además, se deberán respetar los principios de igualdad, equidad, no discriminación e inclusión para grupos o individuos en condición de vulnerabilidad o desigualdad social como pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; personas refugiadas, solicitantes de asilo, desplazadas internas, repatriadas; presos;

así como mujeres en situación de vulnerabilidad, adultos mayores, personas con discapacidad; víctimas de desastres o que viven en zonas propensas a ellos o vivan en zonas marginadas o desfavorecidas.

Artículo 36. Para garantizar el principio de progresividad y el máximo uso sustentable de recursos disponibles, la Comisión Nacional de Agua con base en la información permanentemente actualizada sobre las dimensiones de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento integrará los indicadores y metas de cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo en la "Estrategia Nacional".

Artículo 37. Para garantizar los principios de igualdad, no discriminación e inclusión en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, las instancias de gobierno establecidas en el Título Cuarto de la presente Ley deberán establecer programas y acciones verificables, con el objetivo de eliminar las desigualdades existentes en el acceso en zonas rurales, periurbanas y urbanas, así como eliminar la desigualdad basada en el género y en la exclusión de los grupos o individuos en condición de vulnerabilidad, marginación o rezago mencionados el Artículo 35 de la presente Ley General.

Artículo 38. En el orden federal, el Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados y, en el orden local, los gobiernos y los respectivos Congresos de las Entidades Federativas deberán programar y autorizar presupuesto suficiente; partidas de inversión y en el ámbito de sus competencias, autorizar una estructura tarifaria progresiva, diferenciada y asequible para asegurar la operación, mantenimiento, calidad, continuidad y asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento garantizando su sustentabilidad.

Capítulo Segundo
Derecho Humano al Agua

Artículo 39. En el territorio nacional toda persona tiene Derecho Humano al Agua para uso personal y doméstico de forma suficiente, salubre, accesible, asequible y aceptable.

El Estado garantizará este derecho de acuerdo con los principios de progresividad y máximo uso de recursos disponibles, asegurando el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a promover, respetar, proteger, y garantizar el Derecho Humano al Agua y con ello, las condiciones que propicien un medio ambiente sano, a fin de que pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

Artículo 40. El agua para uso personal y doméstico deberá ser salubre y aceptable, resulte segura para beber y preparar alimentos; así como para la higiene personal y doméstica.

El agua para uso personal y doméstico deberá estar libre de microorganismos, sustancias químicas orgánicas e inorgánicas tóxicas y radiactivas, entre otras sustancias peligrosas y residuos que constituyan una amenaza para la salud humana. También deberá ser incolora, inodora e insabora.

Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán medidas de seguridad para el agua potable, de acuerdo con las guías internacionales de referencia, y deberán actualizarse periódicamente.

Artículo 41. El servicio público de suministro de agua deberá ser asequible, de tal forma que la tarifa del servicio público de uso doméstico no comprometa ni ponga en peligro el ejercicio de otros derechos. La tarifa del servicio de agua para uso personal y doméstico no debe superar el 3% de los ingresos del hogar.

Artículo 42. El suministro de agua para cada persona deberá ser suficiente y continuo para uso personal y doméstico, incluyendo la satisfacción de las necesidades básicas de consumo, la preparación de alimentos, el lavado de ropa, el saneamiento, la higiene personal y del hogar. El volumen de acceso óptimo para satisfacer las

necesidades básicas y proteger la salud y dignidad de la población se estima en un promedio de 100 litros diarios por persona. Sin embargo, el volumen de acceso óptimo podrá incrementarse de acuerdo con las condiciones de disponibilidad, y las características sociales, ambientales, económicas y culturales.

Los Consejos de Cuenca serán los responsables de calcular los incrementos al volumen de acceso óptimo por habitante en el ámbito regional con el apoyo del Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua o en su caso, con Universidades, Organismos Civiles o Institutos de Investigación locales.

Es libre el aprovechamiento de las aguas en aquellos predios o comunidades dispersas o rurales solo cuando estas no cuenten con el Servicio Público Municipal o Intermunicipal de Agua y Saneamiento, a razón de 100 litros por habitante al día y siempre y cuando no se desvíen de su cauce las aguas y cuerpos superficiales o que no se produzca una disminución significativa en el nivel batimétrico de las aguas subterráneas.

Artículo 43. El servicio público de agua deberá ser accesible, seguro y establecido en condiciones de igualdad, sin discriminación y con perspectiva de género, de tal forma que la infraestructura de los servicios de agua deberá estar ubicada en los domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y otros espacios públicos, considerando que las personas con algún obstáculo específico, puedan acceder a ellos sin limitar sus oportunidades ni ponga en riesgo la integridad física, particularmente la de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 44. Los Ayuntamientos y Alcaldías por sí mismos o a través de los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua Potable y Saneamiento establecerán acciones para que en forma gradual y progresiva:

I. Se incremente la dotación de infraestructura, su mantenimiento y la cobertura en el suministro público de agua potable para reducir las desigualdades en el acceso y disposición de agua;
II. Se regularice el suministro de agua en las zonas que carecen de suministro continuo;
III. Se garantice el suministro de agua de calidad para el consumo humano;
IV. Se garantice el Derecho al servicio de suministro de agua físicamente accesible para grupos o individuos en condición de vulnerabilidad o desigualdad social.
V. Se garantice el apoyo y financiación a los sistemas de agua y saneamiento gestionados por las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento y/o por comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas a fin de lograr su ampliación y su buen funcionamiento.
VI. Se garantice la implementación de políticas con perspectiva de género que aseguren y permitan la inclusión y participación paritaria de las mujeres en los procesos de toma de decisión sobre la gestión, acceso y disposición de recursos hidráulicos y los servicios relacionados con ellos, con el objetivo de eliminar la discriminación, desigualdad y riesgos que existen para ellas en la persecución de ejercer el derecho humano al agua de manera plena.

Artículo 45. Se consideran actos violatorios del Derecho Humano al Agua las siguientes:

I. Otorgar concesiones para usos consuntivos distintos al doméstico y al público poniendo en riesgo el agua disponible en volumen, calidad y equidad para estos usos.
II. Otorgar concesiones para usos consuntivos distintos al doméstico y al público poniendo en riesgo el aprovechamiento sostenible para estos últimos.
III. La reducción presupuestal injustificada y sin alternativas a programas y acciones relacionadas con el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua;
IV. El desvío, la retención y la no aplicación de recursos para los programas, infraestructura y distribución equitativa al Derecho Humano al Agua;
V. La contaminación de los ecosistemas relacionados con el agua o cuerpos de agua que

son fuentes directas o indirectas de suministro de este recurso;

VI. La ausencia de monitoreo de la calidad del agua que se abastece a la población;

VII. La ausencia u omisión de publicación frecuente del resultado de monitoreo de la calidad de agua que se abastece a la población;

VIII. La ausencia u omisión de transparencia y difusión de la información de la calidad del agua que suministran las entidades encargadas de la provisión de los servicios de agua potable y las instancias gubernamentales que tengan el deber de monitorear y transparentar información y difundirla entre la población.

IX. Negar el servicio público de suministro de agua por actos que puedan considerarse como discriminatorios;

X. Negar la provisión del volumen de acceso óptimo a la población que por sus condiciones de vulnerabilidad no puedan solventar su pago.

XI. Negar la información sobre fuentes de abastecimiento y calidad del agua que influya en la capacidad de las comunidades y de la sociedad en general, para administrar sus recursos;

XII. La interrupción o desconexión arbitraria o injustificada del servicio público de suministro de agua;

XIII. La construcción de equipamiento e infraestructura urbana en las áreas de recarga y descarga de agua subterránea y en las zonas de protección hidrológica y/o la autorización de la misma por parte de las autoridades;

XIV. El aprovisionamiento del servicio público de agua en condiciones insalubres;

XV. La alteración deliberada de válvulas, bombas o cualquier tipo de equipamiento con la finalidad de interrumpir el servicio de suministro;

XVI. La determinación de tarifas que no consideren esquemas adecuados de asequibilidad en función de la capacidad de pago de los usuarios, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad;

XVII. Instituir el abasto en pipas y los tandeos como una forma permanente y no emergente de suministro;

XVIII. La omisión o retardo injustificado para la reparación o acciones correctivas de fugas; y

XIX. Las demás medidas regresivas o que contravengan los estándares y componentes del Derecho Humano al Agua.

Capítulo Tercero
Derecho Humano al Saneamiento

Artículo 46. En el territorio nacional toda persona tiene el Derecho Humano a acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y otros espacios públicos; y a que en los municipios, alcaldías, demarcaciones, pueblos y comunidades de las entidades federativas se cuente con sistemas de saneamiento de calidad adecuados a las condiciones socioeconómicas, e hidrogeológicas que garanticen la recolección, conducción, tratamiento y disposición o reutilización de las aguas residuales y la eliminación de excretas a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas encaminadas a garantizar el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano para el desarrollo y bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Las instancias de gobierno garantizarán este Derecho de acuerdo con el principio de progresividad y, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a promoverlo, respetarlo y protegerlo.

Artículo 47. Las Comisiones Estatales del Agua o análogas; los Ayuntamientos por sí mismos o a través de los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua Potable y Saneamiento y/o las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento deberán emprender acciones concretas para que de forma gradual y progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.

La Comisión Nacional del Agua deberá asegurarse de programar los recursos de programas federalizados que contribuyan a financiar estas acciones.

Artículo 48. El servicio público de saneamiento deberá ser asequible. La tarifa no deberá superar el

3% de los ingresos del hogar y, en el caso de personas que puedan acreditar condiciones de vulnerabilidad, deberá ser menor al 3% o gratuito.

Artículo 49. La infraestructura del servicio público de saneamiento deberá estar ubicada dentro o en las proximidades inmediatas de cada hogar, lugar de trabajo e institución educativa o de salud. Las instalaciones ubicadas en lugares públicos deben garantizar la privacidad de las personas, y el acceso a éstas deben tener caminos seguros y bien iluminados para garantizar la integridad física de las personas; particularmente de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad.

Artículo 50. La Comisión Nacional del Agua en Coordinación con las Comisiones Estatales del Agua, o análogas, promoverán acciones e incentivos para el aumento progresivo del tratamiento y reutilización de las aguas residuales para usuarios industriales, comerciales y domésticos.

La Secretaría de Salud y sus Institutos, en coordinación con las Entidades Federativas, implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios de saneamiento adecuados y a la contaminación del agua.

Artículo 51. La contaminación de los ecosistemas relacionados con el agua y fuentes de agua por particulares se sancionará en los términos de esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles y/o administrativas que señalen las demás leyes.

La contaminación de las fuentes de agua por acción u omisión de las personas servidoras públicas generará responsabilidades y se sancionará en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles y/o administrativas que señalen las demás leyes.

Artículo 52. Se consideran actos violatorios del Derecho Humano al Saneamiento:

I. Negar el servicio público de saneamiento por actos que puedan considerarse como discriminatorios;
II. La interrupción o desconexión arbitraria o injustificada del servicio público de saneamiento;
III. La instalación de letrinas o fosas sépticas que no consideren mecanismos para la recolección, tratamiento y eliminación o reutilización de las aguas residuales o excretas;
IV. La reducción presupuestal a programas y acciones relacionadas con el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Saneamiento;
V. El desvío, la retención y la no aplicación de recursos para los programas, infraestructura y distribución equitativa al Derecho Humano al Saneamiento.
VI. Contaminar cuerpos de agua;
VII. La ausencia de diseño y ejecución de proyectos para el saneamiento integral de ríos y otros cuerpos de agua;
VIII. La falta de control, vigilancia y monitoreo sobre las descargas de aguas residuales;
IX. No suspender, y en su caso no revocar, las concesiones que incumplen sus condicionantes en términos de eliminación progresiva de descargas contaminantes;
X. La falta de operación y mantenimiento de la infraestructura para el saneamiento;
XI. La determinación de tarifas que no consideren esquemas adecuados de asequibilidad en función de la capacidad de pago de los usuarios, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad;
XII. Negar información sobre el monitoreo de las descargas y la contaminación de cuerpos de agua; y
XIII. Las demás que contravengan los estándares y componentes del Derecho Humano al Saneamiento.

Capítulo Cuarto
Tutela del Derecho

Artículo 53. Las instancias de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para impedir que particulares, grupos, empresas u otras entidades menoscaben en

modo alguno el disfrute del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento en la República Mexicana.

Artículo 54. Toda persona que haya sido víctima de probables violaciones a su Derecho Humano al Agua y/o a su Derecho Humano al Saneamiento deberá contar y tener acceso a recursos judiciales y de defensa de estos Derechos.

Las Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía General de la República; las Comisiones de Derechos Humanos o análogas de las 32 Entidades Federativas y las Fiscalías de las 32 Entidades Federativas promoverán acciones para que las víctimas de violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento tengan acceso a una reparación adecuada; consistente en la emisión y adopción de medidas cautelares bajo el principio precautorio de protección, la restitución de su Derecho, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

Artículo 55. Las personas podrán presentar quejas o denuncias cuando el ejercicio de su Derecho Humano al Agua y al Saneamiento se limite por actos, hechos u omisiones de las instancias de gobierno, de una empresa o un particular tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Las Comisiones de Derechos Humanos proveerán de mecanismos de acompañamiento y asesoría para presentar quejas ante ellas, o denuncias ante las Fiscalías sobre probables violaciones al Derecho Humano al Agua y/o al Saneamiento por parte de autoridades o personas servidoras públicas y por particulares con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o persona servidora pública.

Artículo 56. Las Fiscalías conocerán y darán seguimiento a solicitudes de información, colaboración, y denuncias por presuntas violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento, así como aquellas que se desprendan de la vulneración al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano. Asimismo, podrá solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que deriven en probables violaciones al Derecho Humano al Agua y/o al Derecho Humano al Saneamiento.

Artículo 57. Cuando las Comisiones de Derechos Humanos conozcan de acciones que puedan interferir con el Derecho Humano al Agua y/o al Derecho al Saneamiento formulará recomendaciones o exhortos a las instancias de gobierno correspondientes a fin de promover:

I. El Derecho a la consulta de las personas, comunidades y pueblos afectados;
II. La provisión de información a las personas, comunidades y pueblos en forma oportuna, accesible y por los medios adecuados a los afectados;
III. La disponibilidad de vías de recurso y reparación para las personas, comunidades y pueblos afectados;
IV. La asistencia jurídica para obtener una reparación legal integral del daño y garantías de no repetición.

Artículo 58. Las Comisiones de Derechos Humanos deberán actuar y emprender una investigación de oficio cuando resulte evidente la sistemática violación del Derecho Humano al Agua.

Capítulo Quinto
Derechos inherentes

Sección Primera. Derecho a la Participación

Artículo 59. Es obligación de las instancias de gobierno incorporar y considerar la participación ciudadana, con criterios de paridad de género e interculturalidad, en la implementación de políticas, programas o estrategias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, afecten o influyan directa o indirectamente en la garantía protección y respeto al Derecho Humano al Agua y al Saneamiento.

Las instancias de gobierno deberán informar a todas aquellas personas y grupos implicados sobre los procesos y mecanismos de participación existentes y su funcionamiento de forma tal que estos sean accesibles, libres, informados y significativos.

Los programas y acciones de las instancias de gobierno orientados al cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento deberán implementar mecanismos de evaluación y seguimiento que consideren la participación paritaria de las y los beneficiarios por cada cuenca y en cada entidad federativa.

Sección Segunda. Derecho al Acceso a la Información y Transparencia

Artículo 60. Las instancias de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligadas a lo siguiente:

I. Instrumentar las medidas necesarias para que funcionarios y usuarios conozcan y reciban información relativa al Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento;
II. Adoptar las medidas necesarias para que funcionarios y usuarios conozcan y reciban información relativa a la gestión integral, equitativa y sustentable del agua y su relación con la protección de las fuentes de agua y ecosistemas asociados;
III. Proveer de espacios y mecanismos para garantizar a las personas el Derecho a solicitar, investigar, recibir y difundir información sobre el servicio público de suministro de agua y saneamiento;
IV. Proveer de espacios y mecanismos para garantizar a las personas el Derecho a solicitar, investigar, recibir y difundir información sobre la autorización y registro de concesiones;
V. Proveer de espacios y mecanismos para garantizar a las personas el Derecho a solicitar, investigar, recibir y difundir información en relación con el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento;
VI. Presentar y desagregar información con el fin de identificar las principales desigualdades por género, grupo de edad, ingresos, origen étnico y discapacidad en el acceso al agua y al saneamiento;
VII. Proveer de espacios y mecanismos para garantizar a las personas el Derecho a solicitar, investigar, recibir y difundir información sobre el ejercicio de recurso públicos destinados al cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento, así como de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua.

Toda información derivada de las acciones de transparencia enumeradas en el presente artículo deberá ser veraz, confiable, oportuna, actualizada, accesible, comprensible y verificable de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 61. No se podrá clasificar como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones al Derecho Humano al Agua o al Derecho Humano al Saneamiento, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección Tercera. Perspectiva de Género

Artículo 62. Las instancias de gobierno, participación ciudadana y comunitaria, en el ámbito de sus respectivas facultades y en coordinación con las Secretarías, Institutos o dependencias gubernamentales a nivel local y federal, dedicadas a garantizar los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva establecerán disposiciones y ejecutarán acciones para garantizar:

I. La participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la Gestión Integral, Equitativa y Sustentable del agua;
II. La participación de las mujeres en la toma de decisiones con relación al acceso, protección,

gestión y cuidado de las fuentes de agua en todos los niveles y ámbitos;

III. La transversalidad de la perspectiva de género en la "Estrategia Nacional";

IV. El establecimiento de objetivos orientados a garantizar la integridad física y salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes ante la falta de servicios de agua potable, infraestructura sanitaria, con énfasis en la higiene menstrual;

V. La construcción de indicadores que den cuenta del acceso desigual al agua y al saneamiento, así como la disposición, propiedad y control del agua por diferencia de género

Sección Cuarta. Medio ambiente sano y sustentabilidad

Artículo 63. Las instancias de gobierno, participación ciudadana y comunitaria, en el ámbito de sus respectivas facultades, deberán observar que tanto en la gestión y administración del agua se implementen acciones tendientes a promover la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente natural sin discriminación alguna, con la finalidad de generar condiciones óptimas que apoyen el cumplimiento del derecho humano al agua, el derecho humano al saneamiento y el derecho humano a un medio ambiente sano, en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La prestación de los servicios de agua y saneamiento y la gestión del agua en el territorio deberá ser integral, equitativa y sustentable por lo que, en el ámbito de sus competencias, las instancias de gobierno, participación ciudadana y comunitaria deberán observar en todo momento criterios de sustentabilidad económica, social y ambiental a fin de contribuir con el desarrollo sustentable de la Nación.

Sección Quinta. Cultura y Educación del Agua con Perspectiva de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento

Artículo 64. Las autoridades educativas del país deberán establecer que en los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Nacional que tengan relación con el conocimiento del medio ambiente y de las ciencias sociales se incorpore la perspectiva de Derecho Humano al Agua y Derecho Humano al Saneamiento, así como del cuidado y preservación de los ecosistemas asociados al agua.

Artículo 65. Las acciones de capacitación, difusión y actualización que deriven del Servicio Profesional de Carrera del Agua, establecido por la presente Ley, deberán contener una perspectiva de Derecho Humano al Agua y Derecho Humano al Saneamiento, así como de los Derechos inherentes desarrollados en el presente capítulo.

TÍTULO CUARTO
GOBIERNO Y GESTIÓN PARTICIPATIVA DE LAS AGUAS

Capítulo Primero
Instancias de Gobierno y Participación Ciudadana de Orden Federal

Artículo 66. La gestión integral, equitativa y sustentable del agua en el orden Federal involucra la participación y articulación de las dependencias de gobierno y de las instancias de participación ciudadana, a través de las siguientes autoridades y organismos:

I. Titular del Poder Ejecutivo;

II. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

1. Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua

2. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

3. Servicio Hídrico Nacional;

4. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

III. Comisión Nacional del Agua;

1. Organismos de Cuenca;

IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

1. Coordinación Nacional de Protección Civil;

V. Secretaría de Salud;

VI. Secretaría de la Función Pública;

VII. Secretaría de Desarrollo Rural

VIII. Instituto Nacional de las Mujeres;
IX. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
X. Secretaría de Educación;
XI. Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;
XII. Fiscalía General de la República;
XIII. Comisión Nacional de Derechos Humanos;
XIV. Consejo Nacional del Agua;
XV. Consejos de Cuenca;
1. Órganos Auxiliares de Cuenca;
2. Comités Técnicos de Aguas Subterráneas.
XVI. Contraloría Social del Agua.

Capítulo Segundo
Facultades y Atribuciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Federal

Artículo 67. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua serán facultades y atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal las siguientes:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano al agua y el Derecho Humano al saneamiento de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
II. Incorporar en el Plan Nacional de Desarrollo las acciones requeridas para el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al agua y el Derecho Humano al saneamiento;
III. Garantizar la conservación del agua como sustento de la vida;
IV. Ejercer la custodia y administración de las Aguas Nacionales por sí mismo o a través de la Comisión Nacional del Agua;999
V. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación;
VI. Remitir al Congreso de la Unión para su discusión la "Estrategia Nacional" y publicarla toda vez cumplido el proceso previsto en los Artículos 132 y 133 de la presente Ley General;
VII. Solicitar la realización de los estudios hidrogeológicos necesarios para la determinación de las regiones hidrogeológicas administrativas;
VIII. Reglamentar con base en los estudios hidrogeológicos el aprovechamiento equitativo y sustentable de las aguas del subsuelo, inclusive las que en su momento hayan sido libremente alumbradas, así como las superficiales, en los términos de la presente Ley General;
IX. Expedir las Declaratorias de Nulidad o rescate de concesiones para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de reserva;
X. Expedir los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda para garantizar la sustentabilidad hídrica o cuando se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales en áreas determinadas en acuíferos, cuencas hidrológicas o regiones hidrogeológicas;
XI. Expedir los decretos de reserva de agua para garantizar los volúmenes de agua necesarios para el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y sus especies;
XII. Expedir las concesiones para garantizar el Derecho al acceso de los pueblos indígenas y afromexicanos, al uso y goce de las aguas en los territorios que habitan
XIII. Expedir por causas de interés público Declaratoria de Emergencia Hídrica, así como los decretos para su modificación o supresión;
XIV. Expedir por causas de utilidad pública y a recomendación de los Consejos de Cuenca, las declaratorias de rescate en materia de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, en los términos establecidos en la presente Ley General;
XV. Expedir por causas de utilidad pública declaratorias de rescate de concesiones otorgadas por la Comisión Nacional del Agua mediante pago de la correspondiente indemnización a los particulares afectados en términos de la Ley de Expropiación;
XVI. Expedir por causas de utilidad pública los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de los bienes, o su limitación de derechos de dominio, para obras previstas en el "Estrategia Nacional" en los términos de esta Ley General, garantizando el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades afectadas previendo en todo momento alternativas para evitar el desplazamiento de comunidades locales;

XVII. Expedir Decretos de Área de Protección y Conservación para zonas de recarga y descarga natural de agua subterránea;

XVIII. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas, tomando en cuenta el interés nacional, regional y público;

XIX. Establecer distritos de temporal tecnificado y semi-tecnificado, así como unidades de riego cuando implique expropiación por causa de utilidad pública o el uso total o parcial de recursos federales;

XX. Convocar a la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica a través de la Secretaría de Gobernación; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Secretaría de Salud;

XXI. Promover la coordinación de acciones para la gestión integral y sustentable del agua con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar las facultades que les otorga la presente Ley General;

XXII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley General.

Capítulo Tercero
Facultades y Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 68. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua son facultades y atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I. En el ámbito de su competencia promover, promover, respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Participar en el diseño de la Política Hídrica Nacional;

III. Nombrar al titular de la Dirección General de la Comisión Nacional del Agua de la terna propuesta por el Consejo Nacional del Agua;

IV. Nombrar al titular del Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua de la terna propuesta por el Consejo Nacional del Agua;

V. Nombrar al titular del Servicio Hídrico Nacional de la terna propuesta por el Consejo Nacional del Agua;

VI. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de Carácter General relativos a la gestión integral, equitativa y sustentable del agua;

VII. Remitir al Titular del Ejecutivo Federal la "Estrategia Nacional" para que éste la proponga al Congreso de la Unión;

VIII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del subsector agua y remitirlo a la Secretaría de Hacienda;

IX. Expedir y actualizar las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o supresión de Zonas de veda o reglamentadas;

XI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos de Área de Protección y Conservación para zonas de recarga y descarga natural de agua subterránea;

XII. Presidir la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Ciudadano del Agua;

XIII. Ser la Secretaría Técnica que convoque a reunión plenaria del Consejo Nacional Ciudadano del Agua;

XIV. Expedir el reconocimiento de los Consejeros Nacionales de Cuenca electos o designados en sus respectivas regiones y sectores;

XV. Convocar a reunión plenaria del Consejo Nacional del Agua;

XVI. Convocar e integrar la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica;

XVII. Programar y ejecutar acciones para la protección, preservación y restauración ecológica y la protección de los ecosistemas en la zona federal marítimo terrestre, así como en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales;

XVIII. En coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones

Exteriores instrumentar lineamientos y estrategias para el cumplimiento de las recomendaciones, los acuerdos y tratados internacionales en materia de agua, Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable; y, en caso necesario, solicitar la revisión de tratados y acuerdos existentes;

XIX. Definir los lineamientos técnicos en materia de gestión integral equitativa y sustentable de las aguas, cuencas, obras y servicios, para considerarlos en la elaboración de programas y reglamentaciones y Decretos de Emergencia Hídrica, de Veda y de Reserva.

Sección Primera. Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua

Artículo 69. El Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua es el organismo público descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y centro público de investigación de excelencia que tiene por objeto generar conocimiento científico en materia de gestión integral, equitativa y sustentable del agua, y son sus funciones y atribuciones las siguientes:

I. Constituirse en el centro de excelencia en el conocimiento actualizado de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua;

II. En el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III. Promover y proponer a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la creación de Centros Regionales del Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua a efecto de propiciar el mayor alcance nacional de sus funciones;

IV. Integrar la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica;

V. Desarrollar instrumentos de gestión que contribuyan al cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento;

VI. Desarrollar y proponer contenidos para el Programa Nacional Hídrico y la "Estrategia Nacional";

VII. Desarrollar el Sistema de Indicadores que permita monitorear el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento.

VIII. Brindar capacitación y asistencia técnica a los Consejos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas;

IX. Desarrollar instrumentos de difusión y consulta pública sobre conflictos en materia de agua y saneamiento;

X. Desarrollar instrumentos de análisis difusión y consulta pública para identificar brechas de desigualdad con perspectiva de género, de sostenibilidad y de no discriminación en materia de agua y saneamiento;

XI. Validar el padrón nacional de los terceros autorizados para monitorear la calidad del agua a nivel nacional;

XII. Validar el padrón nacional de los terceros autorizados para monitorear la calidad de las descargas y de las aguas residuales tratadas a nivel nacional;

XIII. Validar el padrón nacional de los terceros autorizados para realizar visitas de inspección a los aprovechamientos;

XIV. Desarrollar, adaptar y transferir tecnología en materia de recursos hídricos;

XV. Certificar personal para instrumentar el Servicio Profesional de Carrera del Agua;

XVI. Celebrar convenios con instituciones nacionales y extranjeras u organismos civiles afines para la asistencia, cooperación técnica y el intercambio de información relacionada con la gestión integral equitativa y sustentable del agua;

XVII. Elaborar su estatuto de gobierno; y

XVIII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley General y su Reglamento.

Sección Segunda. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

Artículo 70. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua, son facultades y atribuciones del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático las siguientes:

I. Coordinar la elaboración de Planes de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático enfocados al agua, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y el Consejo Nacional Ciudadano del Agua;
II. Formular recomendaciones para que las acciones y programas que diseñe y ejecute la Comisión Nacional del Agua y sus Organismos de Cuenca estén alineados a los planes de adaptación y mitigación al cambio climático en materia de agua;
III. Participar en la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica

Sección Tercera. Servicio Hídrico Nacional

Artículo 71. El Servicio Hídrico Nacional será la unidad de carácter técnico científica desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tendrá por objeto prestar los servicios meteorológicos; hidrológicos e hidrogeológicos, así como generar toda la información necesaria para el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento y la y administración del agua que sustente los actos de autoridad relacionados con la Gestión Integral, Equitativa y Sustentable del Agua.
El Servicio Hídrico Nacional se regulará conforme a las disposiciones de esta Ley General, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior y sus facultades y atribuciones son las siguientes:

I. Generar, interpretar, recopilar, resguardar, analizar y difundir información sobre las aguas nacionales y sus bienes inherentes; las aguas del subsuelo; y todas las otras aguas comprendidas en el territorio nacional, sean pluviales, superficiales, residuales y sus componentes socio-ambientales; así como la infraestructura hidráulica federal y de protección por inundaciones a centros de población;
II. Delimitar las regiones hidrológicas, hidrogeológicas y de manejo de infraestructura, así como los diagnósticos de las condiciones sociales para proponer a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el alcance geográfico administrativo que guardarán los Organismos de Cuenca;
III. Operar el Sistema Nacional de Información del Agua;
IV. Participar en la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica;
V. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil;
VI. Prestar los servicios meteorológicos y climatológicos, observar y pronosticar las condiciones meteorológicas, variabilidad y cambio de clima en el país;
VII. Instalar, operar, desarrollar, promover, fortalecer y conservar la tecnología e infraestructura de redes de observación de flujos del agua para su operación.
VIII. Difundir información meteorológica y climatológica oportuna y confiable en todo el territorio nacional a la población;
IX. Presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal los fundamentos técnicos, sociales y ambientales de los proyectos de Decreto para el levantamiento o imposición de vedas y zonas de reserva de aguas subterráneas y superficiales;
X. Presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal los fundamentos técnicos sociales y ambientales de los proyectos de Decreto para la Protección y Conservación de áreas de carga y descarga de las aguas;
XI. Presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal los fundamentos técnicos sociales y ambientales de los proyectos para la emisión de una Declaratoria de Emergencia Hídrica;
XII. Realizar las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y elaborar los atlas de riesgos conducentes;
XIII. Proponer las Normas Oficiales Mexicanas para el cálculo de disponibilidad del agua;
XIV. Establecer lineamientos y acuerdos para determinar la viabilidad del aprovechamiento y concesionamiento del agua subterránea y superficial;
XV. Emitir dictamen técnico sobre el volumen de agua subterránea y superficial susceptible de ser concesionado o restringido a solicitud de los Organismos de Cuenca y los Consejos de Cuenca;

XVI. Establecer alertas tempranas en relación a fenómenos hidrometeorológicos al Sistema Nacional de Protección Civil;

XVII. Establecer un monitoreo permanente de la calidad del agua de los aprovechamientos por sí mismo o a través de terceros autorizados;

XVIII. Establecer un monitoreo permanente de la calidad de las descargas y de las aguas residuales tratadas por sí mismo o a través de terceros autorizados;

XIX. Acopiar, procesar, registrar y transmitir información atmosférica y meteorológica para la gestión integral de riesgos y para acciones y planes de adaptación y mitigación en materia de agua ante el Cambio Climático;

XX. Emitir alertas a las instancias de gobierno y participación ciudadana facultadas por esta Ley General en relación con extracciones y descargas irregulares o cualquier otra acción que ponga en riesgo los derechos de los concesionarios, posibles afectados y el Derecho Humano al agua y el Derecho Humano al saneamiento o la sustentabilidad hídrica;

XXI. Crear una base de datos y un archivo histórico para consulta pública sobre variables meteorológicas y fenómenos climatológicos;

XXII. Difundir la cartografía actualizada sobre los flujos del agua subterránea y superficial;

XXIII. Desarrollar, promover y fomentar la incorporación de tecnología, e investigación en materia de meteorología, monitoreo de la atmósfera, climatología y cambio climático;

XXIV. Establecer en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático un Sistema de Alerta de Ciclones Tropicales y Sequías;

XXV. En Coordinación con la Comisión Nacional del Agua, emitir alertas tempranas en relación con fenómenos hidrometeorológicos y manejo de infraestructura al Sistema Nacional de Protección Civil;

XXVI. Asesorar, capacitar y emitir criterios a las instancias de gobierno y participación ciudadana facultadas por esta Ley General, para la sistematización de información, implementación, monitoreo y evaluación de programas en materia de agua subterránea y superficial;

XXVII. Validar el registro y elaborar el padrón de los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas;

XXVIII. Brindar asistencia técnica a los Consejos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas;

XXIX. Promover y fomentar la divulgación y difusión de información y conocimiento respecto al agua subterránea a nivel nacional;

XXX. Celebrar convenios con instituciones nacionales y extranjeras u organismos civiles afines para la asistencia, cooperación técnica y científica para el intercambio de información relacionada con sus objetivos y funciones;

XXXI. Requerir estudios e información a entes públicos y privados en materia de agua y saneamiento con fines de mejorar la gestión, prevención de desastres y conservación de los recursos hídricos; y

XXXII. Representar al Estado Mexicano en la Organización Meteorológica Mundial y el Centro de Agua Subterránea Global de la UNESCO.

XXXIII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley General y su Reglamento.

Sección Cuarta. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Artículo 72. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua, son facultades y atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento y observancia de esta Ley General y de las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrico ambiental;

II. Dar seguimiento a denuncias e imponer las sanciones que sean de su competencia;

III. Emprender investigación de oficio cuando se produzcan violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos hídricos y a los ecosistemas asociados al agua en términos de esta Ley General y demás normatividad ambiental aplicable;

IV. Establecer las medidas que ordenen la reparación y restauración del daño a los recursos hídricos y a los ecosistemas asociados al agua en los términos de esta Ley General y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
V. Realizar actividades de inspección, vigilancia y verificación hídrico ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas en la materia;
VI. Aplicar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley General;
VII. Promover, recibir y turnar las denuncias penales por delitos ambientales y de responsabilidad de daño ambiental relacionado con los recursos hídricos y los ecosistemas asociados al agua en el territorio, ante las autoridades jurisdiccionales competentes y darles seguimiento hasta la culminación de las mismas;
VIII. Sustanciar y promover los procedimientos administrativos ante la Comisión Nacional del Agua, en los términos de esta Ley General para la cancelación de permisos, concesiones o descargas que pongan en riesgo el funcionamiento, equilibrio y sostenibilidad de las cuencas y aguas;
IX. Conocer de las denuncias populares que se presenten en relación con la materia de la presente Ley General;
X. Representar a la ciudadanía en la conservación, protección, restauración y mitigación del daño ambiental de los bienes nacionales establecidos en esta Ley General; y
XI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto y metas de la presente Ley General.

Capítulo Cuarto
Facultades y Atribuciones de la Comisión Nacional del Agua

Artículo 73. La Comisión Nacional del Agua es un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley General y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

La Comisión Nacional del Agua tiene por objeto ejercer e implementar las atribuciones que le corresponden al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales relacionadas con la Gestión Integral, Equitativa y Sustentable del Agua en el territorio nacional con apego a la descentralización del sector y constituirse como el órgano de carácter ejecutivo en materia hídrica, incluyendo el control y la protección del dominio público hídrico.

Artículo 74. La Comisión Nacional del Agua en el ejercicio de sus atribuciones se organizará en dos modalidades:

a) En el ámbito nacional, en el que sus funciones y atribuciones son:
I. Implementar la Política Hídrica Nacional del país a través de la coordinación con los Organismos de Cuenca y los Consejos de Cuenca;
II. Coordinar la participación de las instancias de gobierno y participación ciudadana listadas en el Artículo 66 para la elaboración de la "Estrategia Nacional";
III. Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento
IV. Proponer las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la Gestión Integral, Equitativa y Sustentable del Agua a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
V. Emitir y sustanciar los actos de autoridad previstos en esta Ley General;
VI. Representar al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a los Organismos de Cuenca en los litigios y actos jurídicos necesarios y requeridos para el desempeño de las atribuciones que les confiere esta Ley General;
VII. Participar en la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica;
VIII. Otorgar los apoyos técnicos que le sean solicitados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ejercicio de sus facultades, en materia de reparación del daño a los recursos hídricos y a los ecosistemas asociados a la producción de agua;

IX. Convocar a la formación del Consejo Nacional Ciudadano del Agua;

X. Ejercer, bajo la supervisión del Consejo Nacional Ciudadano de Agua, las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de derechos y aprovechamientos federales;

XI. Solicitar al Ejecutivo Federal la expedición de Declaratorias de emergencia hídrica cuando se encuentre en riesgo la disponibilidad de las aguas por causa de fenómenos naturales o por actividades antropogénicas que generan ostensible contaminación a los cuerpos de agua o desequilibrios hidrológicos o sobreexplotación;

XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de la infraestructura hidráulica;

XIII. Fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de las entidades federativas y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;

XIV. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones para el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento y las obras de infraestructura verde y gris para la preservación de los servicios ecosistémicos que sostienen el ciclo hidrogeológico y el aprovechamiento productivo del agua, así como contribuir cuando le sea solicitado por las entidades federativas y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en esas materias;

XV. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal;

XVI. Programar, estudiar, y construir las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento equitativo y sustentable del agua, su regulación y control, y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más Cuencas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas;

XVII. Operar, conservar y dar mantenimiento en forma directa a las obras hidráulicas federales por sí misma o a través de los Organismos de Cuenca;

XVIII. Conformar y publicar en coordinación con el Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua el padrón autorizado a nivel nacional de los terceros autorizados para monitorear la calidad del agua;

XIX. Conformar y publicar en coordinación con el Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua el padrón autorizado a nivel nacional de los terceros autorizados para monitorear la calidad de las descargas y de las aguas residuales tratadas;

XX. Contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias federales, o con las Entidades Federativas y, por medio de estas, con los Ayuntamientos de los municipios beneficiados con dichas obras;

XXI. Emitir las bases y criterios para que los usuarios adopten las mejores prácticas para la gestión integral, equitativa y sustentable del agua;

XXII. Diseñar e implementar programas para el aprovechamiento del agua de lluvia;

XXIII. Diseñar e implementar programas para el saneamiento, tratamiento, infiltración y reúso de las aguas residuales;

XXIV. Diseñar e implementar programas de tecnificación del riego agrícola en las regiones donde no se cuente con esa infraestructura;

XXV. Proponer al Titular de Poder Ejecutivo la creación de Distritos de temporal tecnificado y semi-tecnificado, así como unidades de riego cuando implique expropiación por causa de utilidad pública o el uso total o parcial de recursos federales;

XXVI. Con el concurso de los Organismos de Cuenca, regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego en el territorio nacional, e integrar, los censos de

infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios;

XXVII. Administrar las aguas nacionales y sus bienes inherentes asociados a ellas, preservando la calidad y disponibilidad de las mismas;

XXVIII. Mantener actualizado para consulta abierta e irrestricta el Registro Público de Aprovechamientos;

XXIX. Analizar y resolver con el concurso de las partes que correspondan, los problemas y conflictos derivados de la explotación, uso, aprovechamiento o conservación de las aguas nacionales entre los usos y usuarios, en los casos que comprendan dos o más Cuencas;

XXX. Ejecutar los actos de autoridad que le correspondan derivados de una Declaratoria de Emergencia Hídrica.

XXXI. Promover en el ámbito nacional el uso equitativo y sustentable del agua, su conservación y preservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como esencial para el sustento de la vida, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integral de los recursos hídricos;

XXXII. Instrumentar y operar el Sistema de Financiamiento para la Sustentabilidad del Agua;

XXXIII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil;

XXXIV. Celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas, y a través de éstos, con los Ayuntamientos y sus respectivas Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento, para favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos; y

XXXV. Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras y organismos afines para la asistencia y cooperación técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y funciones, e intercambio y capacitación de recursos humanos especializados, bajo los principios de reciprocidad y beneficios comunes, en el marco de los convenios y acuerdos que suscriban la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su caso, con otros países con el propósito de fomentar la cooperación técnica, científica y administrativa en materia de recursos hídricos y su gestión integral.

XXXVI. Concertar con los interesados, en el ámbito nacional, las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos, así como las demás disposiciones aplicables, cuando la adopción de acciones necesarias pudiere afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales;

XXXVII. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando La Comisión Nacional del Agua así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;

XXXVIII. Ejecutar actos de autoridad que le correspondan derivados de los planes y acuerdos del Consejo Nacional del Agua.

XXXIX. Participar junto con sus principales directivos en reuniones mensuales del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional del Agua.

b) En cada una de las Cuencas a través de un Organismo de Cuenca donde, además de ejercer regionalmente las funciones y atribuciones conferidas a nivel nacional, tendrá las siguientes atribuciones específicas, las cuales ejercerá en cumplimiento con los planes y acuerdos de su respectivo Consejo de Cuenca:

I. Ejecutar el Programa Nacional Hídrico a nivel de Cuenca;

II. Garantizar la conformación y buen funcionamiento de los Consejos de Cuenca, considerar sus recomendaciones y acatar los acuerdos vinculatorios que emitan;

III. Expedir los títulos de concesión y sus correspondientes Anexos de descarga controlada para los usuarios que utilizan el agua como insumo productivo;

IV. Ejecutar los Programas Hídricos de Cuenca propuestos por los Consejos de Cuenca debiendo guardar sincronía con los objetivos del Programa Nacional Hídrico y los plazos y metas establecidas en la Estrategia Nacional;

V. Expedir los títulos de asignación y sus correspondientes Anexos de Descarga controlada para los usuarios del uso consuntivo doméstico y del uso consuntivo público urbano;

VI. Vigilar el cumplimiento de las condicionantes de los títulos de concesión por sí mismo o a través de terceros autorizados;

VII. Conformar y publicar en coordinación con el Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua el padrón autorizado a nivel nacional de los terceros autorizados para monitorear la calidad de las descargas y de las aguas residuales tratadas;

VIII. Expedir la renovación de los títulos de concesión de conformidad a lo establecido por el Artículo 66 de esta Ley General;

IX. Suprimir, extinguir y revocar concesiones de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 de esta Ley General;

X. Establecer limitantes a los volúmenes de los títulos de concesión o asignación cuando exista una Declaratoria de Emergencia Hídrica;

XI. Renovar los títulos de concesión y asignación, así como sus correspondientes Anexos de descarga controlada acatando los acuerdos vinculantes de los Consejos de Cuenca y en el caso que corresponda a los dictámenes técnicos del Servicio Hídrico Nacional;

XII. Proporcionar asistencia técnica y financiera a los Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua Saneamiento en la instalación de aparatos de macromedición y en la consecución de metas relacionadas a la eficiencia física de las redes de distribución, así como a las adecuaciones requeridas a sus sistemas de distribución y almacenamiento;

XIII. Brindar asesoría técnica y apoyos financieros para que los concesionarios y asignatarios aprovechen las aguas pluviales e intercambien volúmenes cosechados por volúmenes que tienen asignados o concesionados

XIV. Instrumentar y operar los mecanismos necesarios para la recaudación de las Aportaciones del Sistema de Aportaciones para la Sustentabilidad de la Cuenca;

XV. Autorizar la reorganización de distritos, unidades o módulos de riego, atendiendo las recomendaciones de los Consejos de Cuenca;

XVI. Cuando se encuentre en riesgo la disponibilidad de las aguas, sea por causa de fenómenos naturales o por actividades antropogénicas que generan ostensible contaminación a los cuerpos de agua o desequilibrios hidrológicos o sobreexplotación, deberá solicitar al Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua la expedición de Declaratorias de emergencia hídrica;

XVII. Establecer los incentivos y fomentos para la tecnificación de unidades de riego y para la introducción de riego en las zonas de temporal;

XVIII. Fomentar y apoyar los Servicios Públicos Municipal, Intermunicipal y Metropolitano de Agua y Saneamiento y los Servicios Públicos Comunitarios de Agua y Saneamiento.

Capítulo Quinto
Gobierno y Participación Ciudadana en el Ámbito de las Cuencas

Sección Primera. Organismos de Cuenca

Artículo 75. Para efectos de esta Ley General, la cuenca es la unidad territorial para la implementación de las políticas públicas relacionadas con la Gestión Integral, Equitativa y Sustentable del Agua, en ella se coordinarán e implementarán las acciones y medidas en torno a los cuerpos de agua superficiales y los acuíferos pertenecientes al mismo sistema ecológico, hidrológico e hidrogeológico, con la finalidad de mejorar la gestión sustentable de los recursos naturales de las cuencas, generar las condiciones

que favorezcan un medio ambiente sano y el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento, así como optimizar la utilización del agua como insumo en la producción económica incrementando las oportunidades de medios de vida sustentables, en particular donde las necesidades locales se satisfacen con los recursos naturales de las cuencas.

Artículo 76. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua la Comisión Nacional del Agua ejercerá sus funciones y atribuciones en el ámbito de la Cuenca a través de los Organismos de Cuenca, incluyendo la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, para ello se apoyará en los Consejos de Cuenca a través de sus recomendaciones y acuerdos vinculatorios.

El Organismo de Cuenca es la unidad técnica, administrativa y jurídica especializada de carácter autónomo adscrita a la Comisión Nacional del Agua, cuyas funciones atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley General;

Artículo 77. Cada Organismo de Cuenca contará con una Dirección General, cuya persona titular será designada por el o la titular de la Comisión Nacional del Agua de entre una terna propuesta, conforme al principio de paridad de género, por el Consejo de Cuenca correspondiente.

Artículo 78. La Gestión y Administración por Cuenca se hará a través de Organismos de Cuenca, cada uno de los cuales servirá para apoyar con la información requerida para su respectivo Consejo de Cuenca, así como para la ejecución de los planes y acuerdos de estas instancias. El Consejo Nacional tendrá la facultad de proponer ajustes a la delimitación de las regiones hidrológicas-administrativas de los Consejos de Cuenca y sus respectivos Organismos de Cuenca, los cuales asumirán a la vez las funciones de las actuales Oficinas Locales para los estados en su jurisdicción.

Sección Segunda. Consejos de Cuenca

Artículo 79. El Consejo de Cuenca es un órgano colegiado de integración mixta donde concurren las instancias de gobierno, concesionarios del agua, las organizaciones de la sociedad civil, representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas además de ciudadanos de la respectiva cuenca hidrogeológica, para coadyuvar con la Comisión Nacional del Agua y los Organismos de Cuenca en la planeación, administración y gestión integral, equitativa y sustentable del agua, de los recursos naturales y en el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al agua y del Derecho Humano al saneamiento en el ámbito de la Cuenca.

Los Consejos de Cuenca considerarán la pluralidad de intereses, demandas y necesidades de usuarios, comunidades indígenas y afromexicanas, poblaciones vulnerables y Sistemas Municipales de agua y saneamiento en la cuenca o cuencas hidrológicas que correspondan.

Artículo 80. Los Consejos de Cuenca no guardarán relación de supeditación con la Comisión Nacional del Agua o sus Organismos de Cuenca y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio y corresponde a su Gerencia Operativa ser la depositaria de su personalidad y representación jurídica.

Artículo 81. El Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda deberá programar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas que cubran la operación de cada uno de los Consejos de Cuenca para el buen desarrollo las funciones que les confiere esta Ley General tomando como base de la programación de esos recursos una distribución equitativa entre los Consejos de Cuenca de un porcentaje de la recaudación por el pago de derechos por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales y del subsuelo.

Los Consejos de Cuenca a través de su Gerencia Operativa deberán prever la ministración de recursos necesarios para la operación de los Comités de Cuenca y de los Comités Técnicos de

Aguas Subterráneas para el adecuado desempeño de sus labores como organismos auxiliares de los Consejos de Cuenca.

Artículo 82. El Consejo de Cuenca será el encargado de concertar, consultar, asesorar y proponer recomendaciones en relación con la planeación, la gestión del agua y los actos de autoridad de los Organismos de Cuenca y emitir acuerdos vinculantes en relación con la administración de las aguas cuando esté implicada o comprometida su disponibilidad y su calidad, así como la preservación y conservación de los cuerpos de agua y sus ecosistemas asociados; sus funciones y atribuciones son las siguientes:

I. Elaborar el Proyecto de Programa Hídrico de Cuenca con base en los procesos de planeación generados en cada región de la Cuenca;
II. Enviar al Organismo de Cuenca el Programa Hídrico de Cuenca para su validación y en su caso modificación y publicación;
III. Dar seguimiento a la ejecución del Programa Hídrico de Cuenca y de la "Estrategia Nacional" entre las instancias de gobierno y participación ciudadana;
IV. Proponer contenidos para el Programa Nacional Hídrico;
V. Actuar con autonomía técnica, administrativa y ejecutiva en el manejo de los recursos que se le destinen y de los bienes que tenga en los términos de esta Ley General para el cabal cumplimiento de su objeto, de los objetivos y metas señaladas en el Programa Hídrico de Cuenca, en sus programas y presupuesto;
VI. Conocer oportuna y fidedignamente sobre las solicitudes y expedición de los Títulos de Concesión, Asignación y Permisos otorgados por el Organismo de Cuenca, así como las condicionantes impuestas a los mismos;
VII. Emitir acuerdos de carácter vinculatorio en relación con aquellos aprovechamientos mayores a 700 mil metros cúbicos.
VIII. Emitir acuerdos de carácter vinculatorio en relación con aquellos aprovechamientos relacionados con los Usos Minero Extractivo, Generación de Energía Eléctrica o aquellos que puedan comprometer la disponibilidad del agua en la Cuenca o su calidad, así como la preservación y conservación de los cuerpos de agua y sus ecosistemas asociados;
IX. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, así como la ejecución de su presupuesto;
X. Validar los informes que presente el Director General del Organismo de Cuenca;
XI. Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad y calidad, los usos del agua y los aprovechamientos registrados y difundir ampliamente entre sus miembros y la sociedad de la cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las orientaciones y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca;
XII. Proponer los términos para gestionar y concertar los recursos necesarios, incluyendo los de carácter financiero, para la consecución de los programas y acciones en materia hídrica a realizarse en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca;
XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las obras de infraestructura hidráulicas a desarrollarse, así como sus procesos de licitación y contratación estén acordes a los procesos del Programa Hídrico de Cuenca;
XIV. Proponer a los terceros autorizados que deberán establecer el monitoreo permanente de la calidad del agua de los aprovechamientos;
XV. Proponer a los terceros autorizados que deberán establecer un monitoreo permanente de la calidad de las descargas y de las aguas residuales;
XVI. Promover y en su caso coordinar con los Comités Técnicos de Agua Subterránea acciones de análisis, vigilancia y/o muestreo de datos e información sobre los flujos subterráneos, y la recomendación de volúmenes a ser concesionados, así como los lugares, gastos y otros condicionantes que formarán parte de las respectivas concesiones y asignaciones;
XVII. Promover, con los Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento y las organizaciones comunitarias, el aprovechamiento del mayor volumen posible de aguas pluviales, el intercambio y

reutilización de las aguas residuales, la reparación de fugas y la eficiencia física de las redes de suministro de agua y drenaje;

XVIII. Promover la vigilancia e intervención preventiva y correctiva de las autoridades ambientales frente a actividades, obras y proyectos propuestos que podrían resultar en daños a los ecosistemas asociados al agua de la Cuenca;

XIX. Vigilar y coadyuvar en la conformación y actualización del Registro Público de Aprovechamientos que opera el Organismo de Cuenca y

XX. Expedir las Reglas de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca y demás reglas que requiera para su funcionamiento, en apego a esta Ley General;

Artículo 83. Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad conforme a lo siguiente:

Vocales	Proporción de Representación
Representantes del gobierno federal	Los que resulten por acuerdo del Consejo de Cuenca
Representantes de los gobiernos estatales y municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 20%
Representantes de usuarios del agua y sus bienes públicos inherentes.	Al menos 30%
Organizaciones de la sociedad, en representación de sectores ciudadanos, academia, pueblos originarios, entre otros, siempre y cuando no representen organizaciones de usuarios del agua y sus bienes públicos inherentes y/o sectores productivos.	Al menos 35%

El presidente del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de dicha instancia y tendrá voz y voto de calidad. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.

Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento son considerados como usuarios.

Artículo 84. Las vocalías de los usuarios provendrán de una amplia y sólida representación de los mismos y para la distribución de la proporción que les corresponde de acuerdo con el Artículo 83 de la presente Ley General, considerarán su participación en los volúmenes concesionados en la Cuenca de que se trate.

Los Consejos de Cuenca se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, en las disposiciones que emita La Comisión Nacional del Agua y en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento que cada Consejo de Cuenca adopte, conforme a los siguientes lineamientos generales:

I. Los usuarios del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Usuarios, y provendrán de las organizaciones de usuarios del agua de los distintos usos acreditadas ante La Comisión Nacional del Agua, en número que asegure proporcionalidad con el volumen de agua concesionado y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado, se determinara en las

Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.

Artículo 85. Las vocalías de los tres órdenes de gobierno se apegan a los siguientes lineamientos:

I. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 83 de la presente Ley General. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Los vocales propietarios municipales serán Presidentes Municipales y podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar.
II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivos Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de Secretario o similar;
III. El Gobierno Federal contará con vocales representantes designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Salud; Agricultura y Desarrollo Rural; y de la Comisión Federal de Electricidad. Los vocales propietarios del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de Director General o de la más elevada jerarquía regional; con poder de decisión.

Artículo 86. Los acuerdos vinculatorios o las recomendaciones que emita el Consejo de Cuenca al Organismo de Cuenca deberán ser discutidos y aprobados por mayoría simple de sus miembros en sesión plenaria declarada con quórum legal.

Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, La Comisión Nacional del Agua, a través de los Organismos de Cuenca, consultará con los usuarios y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el suministro de agua para el abasto del derecho humano al agua y uso doméstico, para tal objeto las propuestas a consulta deberán ser validadas por el Consejo de Cuenca.

Sección Tercera. Órganos Auxiliares de Cuenca

Artículo 87. Los Comités de Cuenca son Órganos Auxiliares de los Consejos de Cuenca que no guardan relación de supeditación con la Comisión Nacional del Agua o sus Organismos de Cuenca. Su conformación, que deberá aplicar y respetar el principio de paridad de género, está abierta a todas las personas de las regiones y subregiones de microcuencas y subcuencas interesadas en la gestión integral, equitativa y sustentable del agua en su territorio y tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Elegir a sus representantes en el Consejo de Cuenca;
II. Participar en la elaboración del Programa Hídrico de Cuenca, planteando sus necesidades y proponiendo las obras y proyectos requeridas en su territorio para la conservación y aprovechamiento sustentable del agua;
III. Proponer contenidos para el Programa Nacional Hídrico;
IV. Vigilar el cumplimiento de las condicionantes impuestas a los concesionarios de aguas en su territorio coadyuvando con los Organismos de Cuenca y/o con los terceros autorizados;
V. Coadyuvar con la Policía del Agua para detectar y reportar pozos y descargas clandestinas;
VI. Supervisar que las obras de infraestructura hidráulicas a desarrollarse en la región, así como sus procesos de licitación y contratación

estén acordes a los procesos del Programa Hídrico de Cuenca;

VII. Promover la vigilancia e intervención preventiva y correctiva de las autoridades ambientales frente a actividades, obras y proyectos propuestos que podrían resultar en daños a los ecosistemas asociados al agua de la región;

VIII. Promover la capacitación de las organizaciones sociales de la cuenca y gestionar recursos.

Artículo 88. El reglamento interno de cada Comité de Cuenca definirá las formas de organización y participación ciudadana, privilegiando en todo momento la participación de aquellos núcleos agrarios, ejidatarios y propietarios particulares cuya actividad involucre un servicio ambiental que beneficie a la microcuenca o subcuenca, asegurando también la participación de concesionarios y asignatarios que ostenten un Título de Concesión vigente y de pobladores que hubieran sido afectados por la concentración o contaminación de las aguas.

El reglamento interno deberá prever la participación externa de organismos civiles y asesores de instituciones académicas y centros de investigación con derecho a voz.

Sección Cuarta. Comités Técnicos de Aguas Subterráneas

Artículo 89. Los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas son Órganos Auxiliares de los Consejos de Cuenca que no guardan relación de supeditación con la Comisión Nacional del Agua o sus Organismos de Cuenca.

Los integrantes de los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas serán aquellos concesionarios y asignatarios que ostenten un Título de Concesión vigente sobre un determinado volumen de agua subterránea, ciudadanos con interés y conocimientos sobre las aguas subterráneas y por usuarios o personas afectadas por procesos de sobreexplotación o contaminación de las aguas del subsuelo.

En los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas podrán participar investigadores y académicos a propuesta de sus integrantes además de miembros del Servicio Hídrico Nacional.

Artículo 90. El acuífero o región hidrogeológica objeto de aprovechamiento será el ámbito y límite geográfico de organización de un Comité Técnico de Aguas

Subterráneas. El Servicio Hídrico Nacional emitirá el reconocimiento de los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas y colaborará con ellos para recopilar e interpretar información sobre los flujos y niveles piezométricos del agua subterránea.

Los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas deberán regularse a través de las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de su respectivo Consejo de Cuenca, y además podrán dotarse de un reglamento interno, formular recomendaciones y realizar funciones de vigilancia con el objeto de lograr la restauración y aprovechamiento sustentable del agua del subsuelo.

Capítulo Sexto
Consejo Nacional Ciudadano del Agua

Artículo 91. El Consejo Nacional Ciudadano del Agua es el órgano permanente de consulta de la Comisión Nacional del Agua para el seguimiento al Programa Nacional Hídrico y la implementación de la "Estrategia Nacional" y se integra con la participación de representantes de los Consejos de Cuenca, de los Organismos Civiles y Organizaciones Sociales, del sector privado y académico con reconocidos conocimientos y experiencia en la gestión integral, equitativa y sustentable del agua, mismos que serán invitados a participar mediante convocatoria emitida por la Comisión Nacional del Agua y estará conformado por:

I. Un representante por cada uno de los Consejos de Cuenca;

II. Siete representantes de Universidades y Centros de Investigación;

III. CincorepresentantesdePueblosyComunidades Indígenas y Afromexicanas;

IV. Cuatro representantes de Organismos Civiles y Organizaciones Sociales;

V. Tres representantes de la Iniciativa Privada o Cámaras Empresariales:

La conformación del Consejo Nacional Ciudadano del Agua, deberá realizarse bajo el principio de paridad de género. De las 45 personas integrantes, al menos 23 deberán ser mujeres, por lo que cada organización o representación deberá garantizar y observar el porcentaje de género que le corresponda para integrarlo.

Artículo 92. El Consejo Nacional Ciudadano del Agua tendrá una persona en el cargo de Presidencia y una persona en el cargo de Secretaria, electos por la mayoría de sus integrantes, quienes durarán en su cargo dos años con la posibilidad de ser reelectos para un periodo adicional. Las renovaciones de los integrantes del Consejo se realizan de manera escalonada.

El cargo como miembro del Consejo Nacional Ciudadano del Agua será honorífico.

El Consejo Nacional Ciudadano del Agua sesionará de manera ordinaria seis veces por año y de manera extraordinaria cuando la Comisión Nacional del Agua lo convoque o a solicitud de la mayoría absoluta de los integrantes.

Las sesiones del Consejo se realizarán con los integrantes que asistan, siempre y cuando se haya cumplido con los tiempos y formas de convocatoria establecidos en el reglamento. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán por mayoría simple de los presentes.

La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo se determinarán en el reglamento de la presente Ley General y en su reglamento interno.

Artículo 93. Corresponde al Consejo Nacional Ciudadano del Agua el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

I. Asesorar a la Comisión Nacional del Agua en los asuntos de su competencia;
II. Determinar los criterios y perfiles que deberán tener las personas que nombre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de su Titular para ocupar las Direcciones Generales de la Comisión Nacional del Agua y del Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua;
III. Recomendar a la Comisión Nacional del Agua realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas orientadas a mejorar la administración del agua y lograr el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento a través de las Gestión Integral Equitativa y Sustentable de los recursos hídricos en el País;
IV. Proponer contenidos para el Programa Nacional Hídrico;
V. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión Nacional del Agua;
VI. Emitir recomendaciones, discutir y proponer contenidos del Anteproyecto de la "Estrategia Nacional";
VII. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven con las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua y las funciones del Consejo.
VIII. Conocer y realizar observaciones al reglamento interno de la Comisión Nacional del Agua;
IX. Elaborar su reglamento interno;
X. Las demás que se establezcan en la presente Ley General y su reglamento, su propio reglamento interno y las demás que le sean formuladas por la Comisión Nacional del Agua.

Capítulo Séptimo
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo 94. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

A través del Titular de la Secretaría:

I. Coadyuvar con las autoridades federales o locales competentes, cuando le sea requerido, a fin de resguardar y salvaguardar los cuerpos de

agua, sus ecosistemas y la infraestructura asociada a ellos.

II. Constituir la Policía del Agua, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que se encargará de realizar acciones de salvaguarda, investigación y vigilancia de las instalaciones infraestructura hidráulica de jurisdicción federal, de las aguas nacionales y de sus bienes inherentes.

A través del Titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil:

I. Emitir declaratorias de emergencia y de desastre de origen natural por fenómenos hidrometeorológicos;

II. Supervisar la autorización y aplicación de recursos para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada, con atención prioritaria para la población vulnerable, por situaciones de emergencia;

III. Coadyuvar con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en la implementación y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil.

IV. Verificar que la información y las acciones que se emitan durante las declaratorias de emergencia y de desastre de origen natural sea culturalmente adecuada y con enfoque de género.

A través del Centro Nacional de Prevención de Desastres:

I. Diseñar y ejecutar la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos en el marco de la Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Federal;

II. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades vinculados a riesgos hidrometeorológicos y asociados al cambio climático;

III. Coordinarse con el Servicio Hídrico Nacional y con las Entidades Federativas para establecer alertamientos preventivos de riesgos hidrometeorológicos y difundirlos a la población;

IV. Supervisar que se realice y se mantenga actualizado el Atlas de Riesgos de las Entidades Federativas en términos de riesgos asociados a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos;

V. Integrar la Coordinación Nacional de Protección Civil;

VI. Participar en la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica.

Artículo 94 BIS. Se establecerá una Contraloría Social del Agua, la cual podrá contar con unidades auto-organizadas a nivel municipal, de cuenca, estatal, por Distrito, Unidad o Módulo de Riego y nacional.

Capítulo Octavo
Facultades y Atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 95. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

I. Integrar a la política pública federal las disposiciones que esta Ley General establece en materia de prevención y atención a la salud relacionada con la calidad y contaminación de las aguas;

II. En el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano al agua y el Derecho Humano al saneamiento de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III. Participar en la elaboración de la Estrategia Nacional para la Equidad y Sustentabilidad del Agua en el orden local;

IV. Convocar e integrar la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica;

V. Expedir y mantener actualizadas las Normas Oficiales en materia de calidad de agua para consumo humano de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Metrología y Normalización.

VI. Emitir los reglamentos y lineamientos relacionados con la distribución y suministro de agua para consumo humano;
VII. Promover las denuncias penales por delitos por daños a la salud relacionados con la distribución y suministro de agua para consumo humano;
VIII. Vigilar el cumplimiento y observancia de las Normas Oficiales en materia de salud relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua residual tratada;

Capítulo Noveno
Facultades y Atribuciones de la Secretaría de la Función Pública

Artículo 96. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua corresponde a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

I. Fortalecer y asegurar la plena independencia los Órganos Internos de Control de las instancias de gobierno facultadas por la presente Ley General;
II. Recibir, dar seguimiento y sancionar las faltas graves y no graves de carácter administrativo que se contemplen en esta Ley;
III. Recibir, dar seguimiento y sancionar las faltas graves y no graves de carácter administrativo en la Ley General de Responsabilidades Administrativas relacionadas con la gestión integral del agua en el territorio nacional.
IV. Vigilar la implementación del Servicio Profesional de Carrera del Agua e implementar los mecanismos de control necesarios para impedir cualquier otro acto de corrupción en el ingreso, promoción y continuidad en el mismo.

Capítulo Décimo
Facultades y Atribuciones del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 97. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

I. Coordinarse con la Comisión Nacional del Agua y el Consejo Nacional Ciudadano del Agua para incorporar la perspectiva de género de manera transversal en la Estrategia Nacional para la Equidad y Sustentabilidad del Agua, propiciando la igualdad sustantiva y garantizando los derechos de las mujeres.
II. Vigilar y hacer recomendaciones para que las acciones y programas que diseñe y ejecute la Comisión y sus Organismos de Cuenca incorporen la perspectiva de género; propiciando la igualdad sustantiva en el acceso al agua y al saneamiento;
III. Coordinarse con la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para garantizar la transversalidad de la perspectiva de género en la elaboración del Presupuesto de Egresos del subsector agua.

Capítulo Décimo Primero
Facultades y Atribuciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas

Artículo 98. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable el agua, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ejerce las siguientes facultades y atribuciones:

I. Incorporar y garantizar una perspectiva intercultural y de respeto a los Derechos de los pueblos indígenas en la Política Hídrica Nacional;
II. Difundir entre pueblos y comunidades los derechos de representación de los pueblos indígenas en las instancias de participación en materia de agua amparados por esta Ley General;
III. Asistir a las instancias de gobierno en la prevención, atención y resolución de conflictos por el agua que se susciten al interior de las comunidades indígenas, entre distintos pueblos indígenas y frente a terceros;
IV. Brindar asistencia técnica y jurídica a los pueblos indígenas y afromexicanos para la obtención del reconocimiento jurídico para el acceso y disfrute de las aguas que se encuentran en su territorio;

V. Constituir un órgano técnico y operativo para la implementación de la consulta previa, libre e informada cuando se afecten Derechos fundamentales o alguna obra hidráulica afecte el territorio de pueblos indígenas y afromexicanos;
VI. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de agua y si cumplen con el respeto a los derechos de los pueblos, para la conservación y protección de su integridad cultural, la biodiversidad y el medio ambiente;
VII. Participar en la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica.

Capítulo Décimo Segundo
Facultades y Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Artículo 99. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

I. Consultar y coordinarse con los Organismos de Cuenca y los Consejos de Cuenca antes de emitir actos de autoridad que impliquen la expedición de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, o cualquier otro recurso que implique la modificación de los ecosistemas asociados al agua o una mayor presión sobre los volúmenes disponibles en la Cuenca;
II. Negar la expedición de permisos o autorizaciones administrativas para la urbanización de lotes y predios cuando no existan volúmenes de agua disponibles;
III. Registrar los territorios habitados u ocupados por los pueblos indígenas dentro de los cuales ejercerán su derecho a administrar sus aguas según sus propias formas de gobierno;
IV. Implementar programas de conservación de tierras y aguas en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Comisión Nacional del Agua y sus Organismos de Cuenca y las autoridades estatales y municipales;
V. Implementar programas y acciones para proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio en relación con el volumen de agua disponible;
VI. Implementar programas y acciones con las instancias de gobierno de las entidades federativas para administrar la capacidad de carga de los ecosistemas y evitar que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, Áreas Naturales Protegidas o bosques.

Capítulo Décimo Tercero
Facultades y Atribuciones de la Secretaría de Educación Pública

Artículo 100. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua corresponde a la Secretaría de Educación Pública el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

I. Establecer las políticas y acciones necesarias, incluso las que impliquen afectaciones presupuestales, para garantizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para que tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene en los planteles de Sistema Educativo Nacional.
II. Establecer medidas específicas para garantizar que niñas, adolescentes y jóvenes puedan acceder a instalaciones sanitarias dignas y seguras incluyendo la higiene menstrual en los planteles de Sistema Educativo Nacional.
III. Establecer en los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Nacional la inclusión de materias, programas y acciones orientadas a:

A. La educación y difusión de la cultura de la preservación del agua y del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano Saneamiento.
B. La promoción en todos los niveles educativos y espacios públicos el uso racional y sustentable del agua como condición para el cumplimiento del Derecho al Agua y el Derecho al Saneamiento;

C.La promoción de la educación y cultura para la Gestión Integral, equitativa y sustentable del agua y el entendimiento de todos sus componentes entre la población infantil y juvenil;

D.Fortalecer las capacidades de prevención y resiliencia en la población joven, adulta y adulta mayor frente a riesgos hidrometeorológicos y asociados al cambio climático;

Capítulo Décimo Cuarto
Facultades y Atribuciones de la Fiscalía General de la República

Artículo 101. Para las acciones encaminadas a la protección y tutela del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento corresponde a la Fiscalía General de la República el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

I. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de colaboración o de imposición de medidas cautelares, precautorias, propuestas de conciliación y recomendaciones que formule la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

II. Dar inicio a las investigaciones correspondientes cuando tenga conocimiento mediante formal denuncia o querella sobre una conducta delictiva que se considere violatoria del Derecho Humano al agua y Derecho Humano al saneamiento;

III. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de imposición de medidas cautelares, precautorias, propuestas de conciliación y recomendaciones que formule la Comisión Estatal de Derechos Humanos por violaciones al Derecho Humano al agua y al Derecho Humano al saneamiento;

IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas de protección que se le soliciten por probables violaciones al Derecho Humano al agua y al Derecho Humano al saneamiento.

Capítulo Décimo Quinto
Facultades y Atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Artículo 102. Para las acciones encaminadas a la protección y tutela del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Conocer de quejas por presuntas violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento, cuando éstas sean imputadas a cualquier autoridad, servidor o servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal;

II. Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones al Derecho Humano al agua y al Derecho Humano al saneamiento cometidas por cualquier autoridad, servidor o servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal;

III. Formular, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones públicas por violaciones al Derecho Humano al agua y al Derecho Humano al saneamiento cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública del gobierno federal.

IV. Proporcionar asistencia, acompañamiento y asesoría a las víctimas de violaciones al Derecho Humano al agua y al Derecho Humano al saneamiento;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones e impulsar medios alternativos para la prevención y/o resolución de conflictos sociales derivados de condiciones que propicien la violación al Derecho Humano al agua y el Derecho Humano al saneamiento, a través de mecanismos como la mediación y la conciliación;

VI. Realizar todo tipo de acciones preventivas para evitar que se vulnere el Derecho Humano al agua y el Derecho Humano al saneamiento, entre ellas, orientar, gestionar y/o realizar oficios de canalización, colaboración y medidas dirigidas a las federales, a fin de que sean atendidas las posibles víctimas respecto de sus planteamientos.

Capítulo Décimo Sexto
Instancias de Gobierno, Participación Ciudadana y Gestión Comunitaria de Orden Estatal y Municipal

Artículo 103. La gestión integral, equitativa y sustentable del agua en las Entidades Federativas involucra la participación y articulación de las instancias de gobierno, de participación ciudadana y de las comunidades, a través de al menos las siguientes autoridades y organismos:

I. Comisiones Estatales del Agua o análogas;
II. Ayuntamientos;
III. Autoridades Ambientales;
IV. Secretarías de Medio Ambiente o análogas;
V. Procuradurías de Protección Ambiental;
VI. Dependencias de Protección Civil;
VII. Dependencias de Desarrollo Territorial y Urbano;
VIII. Dependencias de Salud;
IX. Dependencias relacionadas con la Equidad Sustantiva;
X. Fiscalías Generales de Justicia;
XI. Comisiones Estatales de Derechos Humanos;
XII. Secretaría de Desarrollo Rural

Los Ayuntamientos, en cumplimiento Constitucional, tendrán a su cargo el servicio público de agua, drenaje y saneamiento en la totalidad de su territorio y podrán crear, para tal fin, los siguientes órganos descentralizados:

XIII. Sistema Municipal de Agua y Saneamiento;
XIV. Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento;
XV. Sistema Metropolitano de Agua y Saneamiento;
XVI. Organismo Público Comunitario;

Para coadyuvar con la obligación constitucional de los Ayuntamientos, las comunidades serán reconocidas para brindar el Servicio Público Comunitario de Agua Potable y Saneamiento en zonas rurales, periurbanas y en determinadas zonas urbanas, así como en los territorios indígenas que así lo dispongan, a través de:

XVII. Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento;

Capítulo Décimo Séptimo
Facultades y Atribuciones de las Comisiones Estatales del Agua

Artículo 104. Los Congresos de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones y a las leyes locales en la materia, expedirán las disposiciones que sean necesarias para que las Comisiones Estatales del Agua o instancias análogas, tengan al menos las siguientes facultades y atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar la política hídrica en las entidades federativas misma que deberá guardar correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional para la Equidad y Sustentabilidad del Agua;
II. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal un instrumento de planeación que permita aterrizar la "Estrategia Nacional" en el orden local;
III. Elaborar el inventario de aguas de jurisdicción estatal;
IV. Expedir títulos de concesión para el aprovechamiento equitativo y sustentable de las aguas de jurisdicción estatal;
V. Emitir los lineamientos relacionados con la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales, en el estado de conformidad a los parámetros de cumplimiento del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento;
VI. Proponer a los Ayuntamientos, a sus Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento, a sus Organismos Públicos Comunitarios y a las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento las políticas, estrategias, objetivos, programas y reglamentos, para el fortalecimiento de sus funciones y para propiciar el acceso equitativo y el uso sustentable del agua;
VII. Establecer y difundir entre todos los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento una tarifa previa que refleje el costo real, incluyendo costos directos e indirectos, la cual sirva de

referencia para el cobro por el Servicio Público Municipal de Agua y Saneamiento;

VIII. Vigilar en coordinación con las Dependencias de Salud que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes;

IX. Vigilar, en coordinación con las Autoridades Estatales Ambientales, que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo

X. Ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación, y el mejoramiento de la calidad del agua cuando esta rebase la capacidad financiera u operativa de los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento y promover que los particulares lo hagan en los predios de su propiedad;

XI. Emitir los lineamientos para garantizar la proporcionalidad y equidad financiera y operativa entre los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento y los Organismos Público-Comunitarios;

XII. Implementar y promover el Servicio Profesional de Carrera del Agua en sus entidades federativas;

XIII. Vigilar que las obras públicas de infraestructura hidráulica que se edifiquen en el estado, observen el aprovechamiento sustentable del agua de acuerdo con lo establecido por esta Ley General;

XIV. Validar los proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, que se elaboren para la construcción de la infraestructura con aportación de recursos estatales y/o municipales.

XV. Promover la creación de Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento, particularmente en aquellos municipios en los que la población sea mayor a 30,000 habitantes, o cuando el municipio lo considere pertinente, para la prestación de los servicios públicos y la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente;

XVI. Promover e incentivar la creación de Organismos Público-Comunitarios, particularmente en aquellos municipios en los que la población sea menor a 30,000 habitantes, o cuando el municipio en acuerdo con las comunidades y/o colonias periurbanas lo consideren pertinente, para el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua y el funcionamiento de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento;

XVII. Asesorar técnica, financiera, administrativa y operativamente a los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento, a los Organismos Público-Comunitarios y a las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento para la prestación de los servicios públicos;

XVIII. Celebrar convenios con instituciones nacionales y extranjeras u organismos afines para la asistencia, cooperación técnica y el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y funciones, así como para el intercambio y capacitación de recursos humanos especializados con el propósito de fomentar la cooperación técnica, científica y administrativa en materia de Gestión Integral del agua, e instrumentar el servicio profesional de carrera del agua.

XIX. Las demás que establezcan los Congresos de las Entidades Federativas.

Capítulo Décimo Octavo
Facultades y Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 105. Los congresos de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones y a las leyes locales en la materia, expedirán las disposiciones que sean necesarias para que los Ayuntamientos tengan al menos las siguientes facultades y atribuciones:

I. Constituir un Sistema Municipal de Agua y Saneamiento para la prestación del servicio público de suministro en las zonas urbanas y determinadas zonas rurales del territorio municipal;

II. Reconocer, auxiliarse y coordinarse con las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento para la prestación del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento en las zonas rurales, periurbanas y determinadas zonas urbanas del territorio municipal;

III. Constituir un Organismo Público Comunitario, cuyo objeto es el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua y la asistencia financiera, técnica, administrativa y de cualquier índole a las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento para garantizar los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento y el manejo integral de las cuencas en las zonas rurales, periurbanas y determinadas zonas urbanas del municipio.

IV. Promover acuerdos o convenios público - comunitarios entre las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento y el Ayuntamiento, los cuales podrán ser operados por el Organismo Público Comunitario.

V. Asociarse con otros ayuntamientos para conformar Sistemas Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento;

VI. Ejecutar obras y acciones por sí mismo o a través del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento y/o en coordinación con las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje sanitario, drenaje pluvial y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expidan las Comisiones Estatales de Agua o instancias análogas;

VII. Ejecutar por sí mismo o a través del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento y/o en coordinación con las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento obras y acciones para la captura, cosecha y aprovechamiento de agua de lluvia, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;

VIII. Formular y ejecutar Planes Municipales de Agua Potable y Saneamiento, a lo largo de todo su ciclo de uso y aprovechamiento; desde las cuencas abastecedoras, hasta el tratamiento de las aguas servidas antes de su descarta a los ecosistemas.

IX. Formular y ejecutar instrumentos de financiamiento para desarrollar obras y acciones de infraestructura verde desde las cuencas abastecedoras y dentro de las zonas urbanas y periurbanas.

X. Elaborar y ejecutar estrategias y planes para la protección y rescate de los cuerpos de agua urbanos.

XI. Elaborar y mantener actualizado el Atlas de Riesgos del municipio con enfoque de gestión integral de riesgos asociados a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos;

XII. Establecer mecanismos que inhiban cobros indebidos en los servicios de suministro de agua y saneamiento;

XIII. Establecer mecanismos que inhiban el uso indebido y/o clientelar del suministro de agua en pipas.

Capítulo Décimo Noveno
Facultades y Atribuciones de las Dependencias Ambientales

Artículo 106. Los Congresos de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones y a las leyes locales en la materia, expedirán las disposiciones para que las Dependencias Ambientales de las Entidades Federativas tengan al menos las siguientes facultades y atribuciones:

En las Dependencias a nivel de Secretaría:

I. Integrar a la política ambiental de orden local, las disposiciones que esta Ley General establece en materia de preservación y restauración de los ecosistemas acuáticos y los terrestres asociados a la producción y aprovechamiento sustentable del agua;

II. Participar en la elaboración del instrumento de planeación estatal que permita aterrizar la "Estrategia Nacional" en el orden local;

III. Realizar estudios para la creación zonas de protección hidrológica;

IV. Promover y Realizar la conservación y el manejo de las zonas de protección hidrológica;

V. Las demás que establezcan los Congresos de las Entidades Federativas con arreglo a las Leyes locales.

VI. En las Procuradurías de Protección Ambiental:

VII. Establecer las medidas que ordenen la reparación y restauración del daño a los recursos hídricos y a los ecosistemas asociados al agua en el territorio de su Entidad Federativa en los términos de esta Ley General y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Realizar actividades de inspección, vigilancia y verificación hídrico ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas en la materia

IX. Aplicar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley General;

X. Promover, recibir y turnar las denuncias penales por delitos ambientales y de responsabilidad del daño ambiental relacionados con los recursos hídricos y los ecosistemas asociados al agua en el territorio ante las autoridades jurisdiccionales competentes y darles seguimiento hasta la culminación de las mismas;

XI. Sustanciar y promover los procedimientos administrativos ante los Ayuntamientos y/o Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento para la cancelación de tomas de agua y descargas que pongan en riesgo la calidad del agua.

Capítulo Vigésimo
Facultades y Atribuciones de las Autoridades de Protección Civil

Artículo 107. Los Congresos de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones y a las leyes locales en la materia, expedirán las disposiciones que las Autoridades de Protección Civil de las Entidades Federativas tengan al menos las siguientes facultades y atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos;

II. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades vinculados a riesgos hidrometeorológicos y asociados al cambio climático, prestando particular atención a los efectos diferenciados y desproporcionados, en los grupos en condiciones de vulnerabilidad;

III. Coordinarse con el Servicio Hídrico Nacional y con la Comisión Nacional del Agua en el orden federal y con los Ayuntamientos para establecer alertamientos preventivos sobre riesgos hidrometeorológicos y difundirlos a la población;

IV. Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Entidad Federativa con enfoque de gestión integral de riesgos, que comprenda el manejo del agua y la inclusión de localidades vulnerables o aisladas.

V. Supervisar que se realice y se mantenga actualizado el Atlas de Riesgos de los Ayuntamientos en términos de riesgos asociados a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos.

Capítulo Vigésimo Primero
Facultades y Atribuciones de las Dependencias de Salud

Artículo 108. Los Congresos de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones y a las leyes locales en la materia, expedirán las disposiciones que las Dependencias de Salud de las Entidades Federativas tengan al menos las siguientes facultades y atribuciones:

I. Integrar a la política pública estatal las disposiciones que esta Ley General establece en materia de prevención y atención a la salud relacionada con la calidad y contaminación de las aguas;

II. Participar en la elaboración del instrumento de planeación estatal que permita aterrizar la Estrategia Nacional para la Equidad y Sustentabilidad del Agua en el orden local;

III. Vigilar el cumplimiento y observancia de las Normas Oficiales en materia de calidad de agua para consumo humano;

IV. Emitir los reglamentos y lineamientos relacionados con la distribución y suministro de agua para consumo humano;

V. Promover las denuncias penales por delitos por daños a la salud relacionados con la distribución y suministro de agua para consumo humano;

VI. Coordinarse con las autoridades federales para la prevención de riesgos y emergencias relacionadas con la calidad del agua,

VII. Vigilar el cumplimiento y observancia de las Normas Oficiales en materia de salud

relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua residual tratada.

Capítulo Vigésimo Segundo
Facultades y Atribuciones de las Fiscalías Generales en las Entidades Federativas

Artículo 109. Los Congresos de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones y a las leyes locales en la materia, expedirán las disposiciones que las Fiscalías Generales de las Entidades Federativas tengan al menos las siguientes facultades y atribuciones:

I. Dar inicio a las investigaciones correspondientes cuando se presenten ante esa instancia denuncia o querella sobre una conducta que se considere violatoria del Derecho Humano al Agua y Derecho Humano al Saneamiento;
II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de imposición de medidas cautelares, precautorias, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las respectivas Comisiones Estatales de Derechos Humanos por violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento;
III. Vigilar el cumplimiento de las medidas de protección que fueron solicitadas por probables violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento.

Capítulo Vigésimo Tercero
Facultades y Atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Artículo 110. Los Congresos de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones y a las leyes locales en la materia, expedirán las disposiciones que las Comisiones Estatales de Derechos Humanos tengan al menos las siguientes facultades y atribuciones:

I. Conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento, cuando éstas sean imputadas a cualquier autoridad, servidor o servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública del gobierno de las Entidades Federativas; de los Ayuntamientos o, en el caso, de sus Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento; sus Sistemas Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento y en los Organismos Público Comunitarios;
II. Conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento, cuando éstas sean imputadas a cualquier autoridad o integrante de los Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento;
III. Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de los gobiernos de las entidades federativas; de los Ayuntamientos o, en el caso, de los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento y de los Organismos Público-Comunitarios;
IV. Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento cometidas por cualquier autoridad o integrante de la Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento;
V. Formular, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones públicas por violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento;
VI. Proporcionar asistencia, acompañamiento y asesoría a las víctimas de violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento;
VII. Promover el Derecho Humano al agua y el Derecho Humano al saneamiento;
VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones e impulsar medios alternativos para la prevención y/o resolución de conflictos sociales derivados de condiciones que propicien la violación al Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento, a través de mecanismos como la mediación y la conciliación;

IX. Realizar todo tipo de acciones preventivas para evitar que se vulnere el Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento, entre ellas, orientar, gestionar y/o realizar oficios de canalización, colaboración y medidas dirigidas a diversas autoridades locales y federales, a fin de que sean atendidas las posibles víctimas respecto de sus planteamientos;

X. Remitir quejas y demás asuntos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando los actos u omisiones y/o autoridades o personas servidoras públicas o particulares a las que se les imputan las presuntas violaciones a los Derechos Humanos al Agua o al Saneamiento no sean competencia estatal.

Capítulo Vigésimo Cuarto
Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento

Artículo 111. Los Congresos de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones y a las leyes locales en la materia, expedirán las disposiciones para que Sistemas Municipales de Agua Potable y Saneamiento, al constituirse tengan al menos las siguientes facultades y atribuciones:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Adoptar las políticas, estrategias, objetivos, programas y reglamentos para el aprovechamiento sustentable y la justa distribución y el acceso equitativo al agua;

III. Controlar y monitorear la calidad del agua con enfoque a los riesgos de contaminación asociados durante la captación, potabilización, almacenamiento, distribución y tratamiento;

IV. Fomentar la cosecha de agua de lluvia y el aprovechamiento directo y/o potabilizado del agua pluvial cosechada para los distintos usos;

V. Aprovechar de forma sostenible las fuentes superficiales y subterráneas de agua, incluyendo la captación del agua de lluvia, la infiltración de agua, así como el manejo integral de las cuencas hidrológicas en las que se encuentren sus fuentes de abastecimiento;

VI. Realizar las obras públicas necesarias para la prestación óptima y segura de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario; drenaje pluvial y alcantarillado dentro del municipio;

VII. Realizar los Dictámenes de factibilidad del servicio público de suministro a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación;

VIII. Promover que, en todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas, obras públicas y privadas se instalen equipos e instrumentos necesarios para la captación y aprovechamiento del agua de lluvia;

IX. Hacer observaciones a la tarifa previa del servicio público de agua y saneamiento determinada por la Comisión Estatal del Agua y turnarla ante su Junta de Gobierno para su discusión y aprobación;

X. Realizar el cobro de la tarifa que le corresponda por el suministro del servicio público de agua y saneamiento mediante la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua en zonas urbanas o conforme al consumo previsible por el número de usuarios y/o tipo de instalaciones, y por la calidad del agua distribuida;

XI. En el caso de la prestación del servicio en zonas rurales, periurbanas y en determinadas zonas urbanas no atendidas por Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento, establecer cuotas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios y/o tipo de instalaciones, conforme a la calidad del agua distribuida y a los acuerdos comunitarios, que permitan la sostenibilidad de los servicios;

XII. Expedir los Anexos de descarga de aguas residuales y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares, modalidades, plazos y términos establecidos en los mismos;

XIII. Implementar y promover el Servicio Profesional de Carrera del Agua;

XIV. Gestionar los créditos y financiamiento que se requieran para desarrollar sus planes, programas y proyectos.

XV. Coordinar las acciones para la prevención de riesgos y contingencias ambientales, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, que pudieran afectar al suministro de agua y al servicio de saneamiento.

XVI. Planear, gestionar, presupuestar, ejecutar, supervisar y evaluar medidas y acciones de saneamiento de las aguas residuales, reúso, infiltración o descarga del agua tratada, así como el manejo y disposición final de los lodos generados;

XVII. Contribuir con las dependencias estatales y municipales en materia ambiental y con los Órganos Auxiliares de Cuenca, por medio de acciones para la protección, conservación y buen manejo de las fuentes de abastecimiento y recuperación de las cuencas y las regiones hidrogeológicas;

XVIII. Hacer aportaciones económicas o en especie a instrumentos locales para financiar obras de infraestructura verde y otras acciones para la protección, conservación y buen manejo de las fuentes de abastecimiento y recuperación de las cuencas hidrológicas;

XIX. Promover la participación ciudadana en la planeación, ejecución y evaluación de las medidas y acciones relativas a la prestación de los servicios públicos a su cargo;

XX. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de agua; y

XXI. Presentar anualmente a la Comisión Estatal del Agua y al Organismo de Cuenca que corresponda el cumplimiento de los indicadores del Derecho Humano al Agua y el Saneamiento en el municipio en el que preste los servicios.

XXII. Presentar anualmente y de manera obligatoria los indicadores de desempeño, gestión y resultados.

XXIII. Presentar anualmente y una estrategia para prevenir y combatir la corrupción en su gestión.

Todo personal directivo y operativo de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Saneamiento deberá acreditar su conocimiento y experiencia en materia de agua y saneamiento o formar parte del Servicio Profesional de Carrera del Agua.

Capítulo Vigésimo Quinto
Contraloría Ciudadana del Agua de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Saneamiento

Artículo 112. La Contraloría Ciudadana del Agua es la instancia de participación ciudadana en la que las organizaciones sociales y los propios habitantes del municipio de forma voluntaria y honorífica, coadyuvan con el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento en el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento, y con el Comisariado Municipal en sus labores de control y fiscalización de los servicios de agua y saneamiento, ejerciendo las siguientes funciones y atribuciones:

I. Acceder en forma irrestricta a expedientes y documentos de licitaciones, contratos, asignaciones, concesiones y bitácoras de obra;

II. Conocer de primera instancia las resoluciones de la Contraloría Interna;

III. Impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público;

IV. Conocer los dictámenes técnicos de auditoría, control interno e intervención de la Comisaría para formular observaciones sobre los mismos y recomendar las acciones preventivas y correctivas orientadas a solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión;

V. Vigilar, supervisar y emitir opinión sobre los Dictámenes de factibilidad del servicio público de suministro que elabore el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento;

VI. Solicitar la realización de consultas, audiencias públicas deliberativas y rendición de cuentas ante actos de autoridad, obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos que generan un impacto ambiental, urbano y social;

VII. Solicitar auditorías a las empresas concesionarias que conserven contrato vigente

con el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento y emitir opinión de las mismas;
VIII.Generar opinión durante el proceso de formulación del instrumento de planeación municipal;
IX.Presentar recomendaciones en materia de combate a la corrupción, así como pruebas o información que sirva al Comisariado o a la Contraloría interna en sus indagatorias;
X.Proponer y promover esquemas de ordenamiento territorial y prácticas de manejo integral del agua, asegurando zonas de conservación ecológica y zonas de protección hidrológica que garanticen la sostenibilidad de las fuentes de agua;
XI.Solicitar los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo Vigésimo Sexto
Sistemas Intermunicipales de Agua Potable y Saneamiento

Artículo 113. El Sistema Intermunicipal o Metropolitano de Agua y Saneamiento tendrá los objetivos, funciones y atribuciones que dispone el presente Título en el Capítulo correspondiente los Sistema Municipales de Agua y Saneamiento, con las modalidades que se señalan en el Título V de la presente Ley en relación a su nuevo ámbito de competencia territorial.

Los Sistemas Intermunicipales de Agua y Saneamiento son organismos públicos descentralizados con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Capítulo Vigésimo Séptimo
Organismo Público Comunitario

Artículo 114. Los Congresos de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones y a las leyes locales en la materia, expedirán las disposiciones para que el Organismo Público Comunitario al constituirse tenga al menos las siguientes facultades y atribuciones:

I.Promover, respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad para los habitantes de las zonas rurales, periurbanas y determinadas zonas urbanas en los municipios de su competencia;
II.Constituirse como un organismo público, descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica y de gestión;
III.Adoptar las políticas, estrategias, objetivos, programas y reglamentos para su fortalecimiento y para el aprovechamiento sustentable y la justa distribución y el acceso equitativo al agua;
IV.Integrar una Junta de Gobierno con una mayoría de representantes de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento, con el fin de que este organismo municipal responda plenamente al fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua y a los acuerdos entre lo público y lo comunitario;
V.Realizar en coordinación con las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento, las obras públicas necesarias para la óptima prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario; drenaje pluvial, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las zonas rurales, periurbanas y en determinadas zonas urbanas del territorio municipal;
VI.Formalizar legalmente, en representación del Ayuntamiento y de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento, que así lo convengan, los convenios para la ejecución de recursos estatales y federales de las obras y acciones que se realicen con esos recursos en las en las zonas rurales, periurbanas y en determinadas zonas urbanas del territorio municipal;
VII.Formular sus instrumentos de planeación que incluyan el fortalecimiento de la gestión comunitaria, la mejora de la prestación de los servicios de agua y saneamiento, así como el manejo integral de las microcuencas dentro del municipio, y presentarlo para su aprobación a su Junta de Gobierno;
VIII.Someter a la aprobación sus instrumentos de planeación.

IX.Promover entre comunidades, ejidos, barrios, comités, juntas, patronatos u otros sistemas organizativos a escala comunitaria el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua;
X.Integrar el registro público de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento que operan en el municipio;
XI.Promover la asociación y la creación de alianzas entre las organizaciones sociales comunitarias de agua y saneamiento;
XII.Brindar asesoría social, técnica operativa, técnica financiera, técnica socioambiental, legal, organizativa, de gestión y cualquier otra necesaria, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento y el manejo integral de las microcuencas en las zonas rurales, periurbanas y en determinadas zonas urbanas;
XIII.Acompañar a las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento, con respeto a sus formas de organización y gobierno, en la elaboración de sus instrumentos de planeación, los cuales deberán de incluir un enfoque de prevención de riesgos en apego a las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud;
XIV.Implementar acciones de conservación, restauración, gestión integral de las microcuencas, así como el uso sostenible de las fuentes de agua, y los ecosistemas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial;
XV.Implementar acciones para la cosecha de agua de lluvia y el aprovechamiento directo o potabilizado del agua pluvial.
XVI.Administrar y ejercer con transparencia los recursos que le sean aportados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal o por otras entidades particulares;
XVII.Asignar las obras, programas y proyectos, de acuerdo a los instrumentos de planeación y programación y en coordinación con las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento; con la finalidad de garantizar los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento en las zonas rurales, periurbanas y en determinadas zonas urbanas;
XVIII.Establecer mecanismos de rendición de cuentas y transparencia para que todos los usuarios del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento conozcan y reciban información relativa a los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento, a la protección de las fuentes de agua y los mecanismos para para garantizar el derecho a solicitar, investigar, recibir y difundir información;
XIX.Presentar anualmente a la Comisión Estatal del Agua, el cumplimiento de indicadores del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento en las zonas rurales, periurbanas y determinadas zonas urbanas del municipio;
XX.Coordinarse con el Gobierno del estado, los Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento y con las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento para el desarrollo de programas y proyectos específicos relacionados con el servicio de agua y saneamiento, el manejo integral de las cuencas y microcuencas, y el fortalecimiento de capacidades de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento; y
XXI.Expedir su reglamento interno con base en las disposiciones de la presente Ley General y las leyes estatales en la materia.
XXII.Todo personal directivo y operativo de los Organismos Público Comunitarios, deberá acreditar su conocimiento y experiencia en materia de agua y saneamiento o formar parte del Servicio Profesional de Carrera del Agua.

Capítulo Vigésimo Octavo
Contraloría Ciudadana del Agua del Organismo Público Comunitario

Artículo 115. La Contraloría Ciudadana del Agua es la instancia de participación ciudadana en la que las organizaciones sociales y los propios habitantes del municipio de forma voluntaria y honorífica coadyuvan con el Organismo Público Comunitario en el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al agua y el Derecho Humano al saneamiento y en labores de control ejerciendo siguientes funciones y atribuciones:

I.Acceder en forma irrestricta a expedientes y documentos de licitaciones, contratos, asignaciones, concesiones y bitácoras de obra;
II.Conocer de primera instancia las resoluciones de la Contraloría Interna relacionadas con el Organismo Público Comunitario;
III.Impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público;
IV.Conocer los dictámenes técnicos de auditoría para formular observaciones sobre los mismos y recomendar las acciones preventivas y correctivas orientadas a solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión;
V.Emitir recomendaciones al Organismo Público Comunitario sobre la pertinencia de las obras y programas con los que se pretenda asegurar los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento de las comunidades rurales y periurbanas, así como el manejo integral de las microcuencas;
VI.Promover la realización de proyectos de desarrollo y de capacitación técnica en beneficio de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento.

Capítulo Vigésimo Noveno
Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento

Artículo 116. Los Congresos de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones y a las leyes locales en la materia, expedirán las disposiciones para dar reconocimiento a las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento.

Las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento, tienen la finalidad de coadyuvar con los Ayuntamientos prestando el Servicio Público Comunitario de Agua Potable y Saneamiento, para generar condiciones en favor del cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento y para la preservación y protección de los ecosistemas asociados al agua.

Los Comités de Agua, Juntas de Agua, Patronatos o cualquier otro sistema organizativo de agua a escala rural y periurbana podrán ser reconocidos como una Organización Comunitaria de Servicios de Agua y Saneamiento.

Artículo 117. Las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento son instancias comunitarias sin fines de lucro y autosustentables, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de prestar el Servicio Público Comunitario de Agua Potable y Saneamiento.

Los integrantes de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento son habitantes de las zonas rurales, periurbanas y determinadas zonas urbanas, usuarios del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento que participan en la gestión comunitaria del agua y se organizan bajo los esquemas que cada comunidad, barrio, ejido o localidad, establezca.

Artículo 118. Son funciones, obligaciones y atribuciones de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento las siguientes:

I.Promover, respetar, proteger los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
II.Adoptar las políticas, estrategias, objetivos, programas para su fortalecimiento y para el aprovechamiento sustentable y la justa distribución y el acceso equitativo al agua;
III.Establecer cuotas y/o mecanismos de recuperación mediante acuerdo de Asamblea Comunitaria que permitan contribuir en los costos de operación y coadyuvar con las instancias de gobierno facultadas por esta Ley General en garantizar la sostenibilidad del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento
IV.Hacer del conocimiento del Organismo Público Comunitario su estructura orgánica, sus funciones operativas, y el número de usuarios;

V.Realizar por sí mismo o en coordinación con el Organismo Público Comunitario la programación e implementación de obras de infraestructura hidráulica;
VI.Instalar sus propios sistemas de tratamiento de aguas residuales, o celebrar acuerdos o convenios con el municipio respectivo, para tratar las aguas residuales comunitarias en una o más plantas de tratamiento municipal.
VII.Asesorarse o solicitar la gestión del Organismo Público Comunitario para tramitar asignaciones o concesiones de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua a nombre de su comunidad;
VIII.Establecer un monitoreo permanente sobre la calidad de las aguas destinadas al consumo humano directo para lo que podrá solicitar la asistencia técnica de las Comisiones Estatales de Agua o Análogas, del Secretaría de Salud, del Organismo Público Comunitario o de Universidades y Centros de Investigación especializados;
IX.Coordinarse con el Organismo Público Comunitario para la gestión de recursos federalizados y recursos estatales para la dotación de infraestructura que posibilite la realización de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento a los habitantes de la comunidad;
X.Acceder y/o solicitar al Organismo Público Comunitario asistencia técnica, financiera, jurídica, administrativa y de cualquier índole, orientada a garantizar la adecuada prestación de los servicios de agua y saneamiento;
XI.Establecer las medidas y acciones para asegurar el aprovechamiento sustentable y sostenible sus fuentes de abastecimiento de agua;
XII.Establecer acuerdos y coordinar acciones con otras Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento, para la gestión y el manejo compartido de fuentes y sistemas de agua y saneamiento, así como para el manejo integral de las microcuencas en los territorios comunes;
XIII.Realizar Asambleas Comunitarias para para el aprovechamiento sustentable y la justa distribución y el acceso equitativo al agua, así como para garantizar la transparencia y rendición de cuentas;
XIV.Promover la implementación de sistemas de captación de agua de lluvia y drenajes sustentables;
XV.Celebrar convenios o acuerdos público - comunitarios con entidades públicas para mejorar los Servicios Público Comunitarios de Agua y Saneamiento y para la Gestión Integral del agua en sus territorios;
XVI.Recibir donativos de materiales y equipo de infraestructura o de recursos financieros de parte de particulares.
XVII.Recibir capacitación técnica, jurídica, administrativa y de otra índole por parte de centros de investigación, universidades y organizaciones de la sociedad civil y otros particulares;
XVIII.Participar con opinión informada y calificada en la modificación o creación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, así como en la creación o modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes.
XIX.Expedir sus instrumentos de planeación y su reglamento interno con base en sus formas de organización y gobierno y en las disposiciones de la presente Ley General;
XX.Las demás que las propias Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento señalen.

TÍTULO QUINTO
PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL, EQUITATIVA Y SUSTENTABLE DEL AGUA

Capítulo Primero
Instrumentos de Planeación e Información

Artículo 119. La planeación hídrica será de carácter obligatorio para la gestión integral, equitativa y sustentable del agua además del rescate y preservación de los ecosistemas asociados al agua, que comprende los siguientes elementos:

I.Programa Nacional Hídrico;

II.Programa Hídrico de Cuenca;
III.Estrategia Nacional para la Equidad y Sustentabilidad del Agua; y
IV.Sistema Nacional de Información del Agua.

En el caso las Cuencas con déficit en la disponibilidad de agua y en los acuíferos sobreexplotados, la planeación hídrica deberá contener las acciones y la previsión de las inversiones de los tres órdenes de gobierno, que permitan restablecer el aprovechamiento sustentable del recurso, mediante el ordenamiento, el uso eficiente del agua y el reúso, y/o en su caso, la desalinización de agua salobre o marina.

En el mismo caso del párrafo anterior, la planeación hídrica también deberá contener las acciones y mecanismos de inversión o coinversión de los usuarios, la sociedad y de los particulares para el uso eficiente del agua y el reúso en sus actuales sistemas de aprovechamiento, y/o en su caso, la desalinización de agua salobre o marina, que permitan restablecer la sustentabilidad y atender sus necesidades futuras del recurso.

Capítulo Segundo
Planeación Hídrica

Sección Primera. Programa Nacional Hídrico

Artículo 120. El Programa Nacional Hídrico será el documento articulador de la planeación sexenal, en el cual deben alinearse los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo con las metas de la Estrategia Nacional para la Equidad, y Sustentabilidad del Agua y los contenidos de los Programas Hídricos de Cuenca. Será formulado por la Comisión Nacional del Agua, tomará en cuenta la visión estratégica del gobierno mexicano para lograr la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y deberá ser aprobado y publicado por el Titular del Ejecutivo Federal en los términos de la presente Ley General y de la Ley de Planeación.

Artículo 121. El Programa Nacional Hídrico se actualizará y mejorará periódicamente de conformidad con los avances y/o actualizaciones de las metas establecidas en la "Estrategia Nacional".

La Comisión Nacional del Agua deberá remitir el Programa Nacional Hídrico al Titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a los 180 días de haber sido publicado el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 122. El Programa Nacional Hídrico deberá contener al menos:

I. Una síntesis de cada uno de los Programas Hídricos de Cuenca que lo sustentan;
II. Un diagnóstico claro, preciso y objetivo de la situación de la gestión del agua en México;
III. Un análisis del Programa Nacional Hídrico del sexenio anterior, evaluando la coherencia entre las acciones de gobierno y el cumplimiento de sus objetivos;
IV. Un análisis del Programa Nacional Hídrico del sexenio anterior, evaluando la instrumentación de la política sectorial a través de los programas presupuestarios y de los propios avances de los indicadores y el desempeño del Programa;
V. Un análisis descriptivo de las políticas, programas y acciones para lograr su cumplimiento;
VI. Un análisis descriptivo de las políticas, programas y acciones que permitan alinear el cumplimiento del Programa Nacional Hídrico con las metas e indicadores de corto y mediano plazo de la Estrategia Nacional;
VII.Una distribución de objetivos y metas de acuerdo a las competencias y responsabilidades de distintos órdenes de gobierno y de las instancias de participación ciudadana, incluyendo acciones de coordinación entre ellas;
VIII.Un calendario de acciones e inversiones requeridas para su cumplimiento;
IX. Un calendario de acciones e inversiones requeridas para el cumplimiento de las metas de corto y mediano plazo de la Estrategia Nacional para la Equidad y Sustentabilidad del Agua;
X. Reformas sugeridas a las legislaciones estatales para cumplir con la Estrategia; y
XI. Cambios requeridos en los programas, reglamentos y normas para cumplir con la "Estrategia Nacional".

Sección Segunda. Planeación Hídrica por Cuenca

Artículo 123. Los Programas Hídricos de Cuenca constituyen la base de la planeación nacional, por cada una de las grandes cuencas desde una perspectiva territorial, respecto de las actividades de aprovechamiento sustentable y equitativo de las aguas y todas aquellas relacionadas con el ciclo del agua que puedan impactar su cantidad, calidad, temporalidad, así como a los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados. Los Programas Hídricos de Cuenca son también el instrumento básico y vinculante para la construcción del Programa Nacional Hídrico, indicando las acciones e inversiones requeridas en cada cuenca para cumplir con las metas establecidas.

Corresponde al Consejo de Cuenca la elaboración del Programa Hídrico de Cuenca, el cual será remitido al Organismo de Cuenca correspondiente para sus observaciones correspondientes y autorización procedente.

Corresponde al Organismo de Cuenca remitir a la Comisión Nacional del agua el Programa Hídrico de Cuenca consensuado con el Consejo de Cuenca, para ser incorporado al Programa Nacional Hídrico.

Artículo 124. Los Programas Hídricos de Cuenca establecerán la coordinación y concurrencia de los tres órdenes de gobierno, y de la ciudadanía en el ámbito territorial de las Cuencas y deberán contener al menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico participativo que contenga los principales indicadores hídrico - ambientales en la Cuenca, con una proyección de las consecuencias técnicas, económicas y sociales, el cual debe contener al menos los siguientes elementos:
   a. La condición hidrológica, hidrogeológica e hídrico-ambiental de la cuenca, subcuencas, acuíferos y flujos de aguas subterráneas, incorporando la perspectiva de cambio climático y un análisis de problemáticas, consecuencias y posibles soluciones;
   b. Un balance de los volúmenes disponibles y comprometidos a nivel de subcuenca, corriente y acuífero, incluyendo un análisis detallado de las concesiones por volúmenes mayores, así como las que están asociados con dinámicas de contaminación o daños a pueblos o comunidades, para así detectar las concesiones que requerirán de ajustes en sus volúmenes o condicionantes para lograr el acceso equitativo y sustentable, con la obligación de extinguir o revocar las que presenten irregularidades en su proceso de otorgamiento o en donde se presenten deficiencias en el cumplimientos de las obligaciones del titular;
   c. Un diagnóstico de la equidad y transversalidad de género en las políticas hídricas en el ámbito territorial de la Cuenca;
   d. Las coberturas de los servicios de agua potable y saneamiento de la cuenca, tanto en las zonas urbanas como rurales, con énfasis en la cantidad y calidad en los servicios prestados;
   e. Diagnóstico y análisis del estado de la infraestructura hídrica, que considere acciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento y seguridad;
   f. Un análisis de las adecuaciones al marco legal de la cuenca para mejorar el sistema de gestión del agua de la cuenca;
   g. Una evaluación de la participación de la sociedad en la gestión de los recursos hídricos, con énfasis en el reconocimiento de los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, y en la participación de los grupos vulnerables, indígenas y afromexicanos;
   h. La identificación de áreas vulnerables a inundaciones por precipitaciones extraordinarias, ocurrencia de avenidas y desbordamientos de cuerpos de agua;
   i. Identificación de zonas factibles para infiltración y recarga natural inducida de agua;
   j. Un mapeo que determine las zonas de recarga y descarga de las aguas subterráneas y sus flujos en la demarcación territorial de la Cuenca.
II. Un programa de conservación de lagos, lagunas, humedales, ríos y ecosistemas riparios, cenotes, manantiales, pozos, norias y otros ecosistemas asociados al agua;

III. La delimitación y habilitación de zonas de protección hidrológica para recarga y descarga de las aguas subterráneas;

IV. Acciones que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la eliminación progresiva de la sobreexplotación de las aguas subterráneas, de la sobre concesión de las aguas superficiales y de la contaminación de los cuerpos de agua, las corrientes y acuíferos determinando en cada caso los indicadores localmente apropiados y medibles que determinarán los avances o retrocesos hacia los objetivos de calidad y cantidad fijados por el Programa Hídrico de Cuenca.

V. Una estrategia de integración con políticas y líneas de acción que vinculen el Programa Hídrico de Cuenca con los planes estatales, municipales y especiales, que permitan la coordinación y concertación de las distintas instancias de gobierno y de los sectores social y privado, asegurando la inclusión de pueblos indígenas, afromexicanos y grupos vulnerables de la cuenca;

VI. Una propuesta para alinearse con los Planes de Ordenamiento Territorial estatales, así como de Desarrollo Urbano y Municipal;

VII. Acciones de reforestación y manejo del fuego con el apoyo de la Comisión Nacional Forestal, y en su caso acciones de reforestación preventiva, control de la sedimentación y reforzamiento de bordos de protección;

VIII. Acciones locales de adaptación y mitigación al Cambio Climático de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los planes locales;

IX. Una cartera de proyectos actualizada y calendarizada en su apartado de factibilidad técnica, económica y social, costo beneficio y evaluación ambiental, que permita cumplir con la "Estrategia Nacional"; y

X. Un instrumento para dar seguimiento al Programa Hídrico de Cuenca y evaluarlo cada tres años para asegurar su vigencia.

XI. Para la elaboración del Programa Hídrico de Cuenca, cada Consejo tomará en cuenta las propuestas de los vocales del Consejo y de los Órganos Auxiliares de cuenca, asimismo podrá auxiliarse del Servicio Hídrico Nacional y de las autoridades locales y federales.

Capítulo Tercero
Estrategia Nacional para la Equidad y Sustentabilidad del Agua

Artículo 125. La Estrategia Nacional para la Equidad y Sustentabilidad del Agua "Estrategia Nacional" será el principal instrumento de planeación del que emanan las acciones de coordinación institucional y las políticas públicas relacionadas con el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento, la equidad en el acceso al agua, al saneamiento y el aprovechamiento sustentable de las aguas en el territorio nacional.

En ella se contempla el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores que permitan evaluar el cumplimiento del Derecho Humano al agua, del Derecho Humano al saneamiento, la protección de los ecosistemas asociados al agua y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en la materia.

Artículo 126. Corresponde a la Comisión Nacional del Agua coordinar la participación de las instancias de gobierno y participación ciudadana, para la aportación de los contenidos de la "Estrategia Nacional".

Artículo 127. Corresponde al Servicio Hídrico Nacional la elaboración del Anteproyecto final de la "Estrategia Nacional", mismo que deberá remitir al Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sección Primera. Objetivos y Metas

Artículo 128. La "Estrategia Nacional" establecerá los lineamientos, plazos, procesos y modalidades para la participación, articulación y concurrencia entre los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía en torno a los siguientes objetivos a lograr en cada cuenca del país:

I. Lograr el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua;

II.Lograr el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Saneamiento;
III.Generar condiciones para lograr el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas nacionales y del subsuelo;
IV.Restaurar, proteger y conservar los ecosistemas acuáticos y los ecosistemas terrestres que sustentan la generación natural de agua;
V.Incrementar la calidad del agua para garantizar que el agua de consumo doméstico se pueda beber y erradicar las enfermedades asociadas a su consumo;
VI.Generar condiciones para garantizar servicios públicos de agua y saneamiento sostenibles y de calidad;
VII.Fortalecer la participación y capacidades de la ciudadanía y de las comunidades rurales y periurbanas en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento;
VIII.Erradicar la impunidad por la contaminación a los cuerpos de agua;
IX.Ampliar y fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información relacionada con la gestión del agua;
X.Fortalecer las capacidades de adaptación para reducir la vulnerabilidad de los socioecosistemas ante los efectos hidrometeorológicos del Cambio Climático; y
XI.Disminuir los conflictos sociales por el agua en donde estén involucrados grupos vulnerados y pueblos indígenas.

Artículo 129. La "Estrategia Nacional" establecerá los lineamientos, procesos, plazos, para el cumplimiento de las siguientes metas:

I.Aumentar la cobertura y dotación universal de infraestructura para el suministro continuo de agua potable que no ponga en riesgo la sustentabilidad del ambiente;
II.Aumentar hasta lograr la cobertura de acceso universal y la calidad de servicio de saneamiento sin poner en riesgo la salud humana ni el ambiente;
III.Asegurar que los servicios e instalaciones de suministro de agua se encuentren al interior de cada hogar, institución educativa y lugar de trabajo o en la cercanía más inmediata de los habitantes;
IV.Asegurar que las instalaciones de saneamiento se encuentren dentro o en la cercanía inmediata de todo hogar, institución educativa o lugar de trabajo, así como, la disponibilidad para ser utilizados a toda hora del día o la noche;
V.Lograr la potabilidad del suministro de agua para consumo humano y que quede libre de componentes o sustancias peligrosas que puedan constituir una amenaza o riesgo para la salud humana y cuyo olor, color y sabor sean aceptables;
VI.Lograr servicios de saneamiento seguros en hogares, centros educativos, centros de salud, hospitales, centros de trabajo, centros de reclusión; desde el punto de vista higiénico, previniendo que estén en contacto con excretas;
VII.Ofrecer acceso a agua no contaminada para el lavado de manos, la higiene menstrual y personal;
VIII.Eliminar las brechas culturales, socioeconómicas y de género existentes en el acceso y gestión del agua;
IX.Asegurar facilidades de acceso a servicios de suministro de agua para niñas y niños, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
X.Reducir el suministro irregular de agua, en pipas o por tandeo;
XI.Implementar una estructura tarifaria estratificada orientada a lograr la asequibilidad y la sostenibilidad financiera del servicio público de suministro de agua, drenaje y saneamiento;
XII.Ampliar la cobertura de medición del servicio público de suministro;
XIII.Garantizar el acceso universal y la equidad tanto en el Servicio Público Municipal de Agua y Saneamiento, como en el Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento, en forma suficiente, salubre, continua, segura, accesible y asequible;
XIV.Eliminar el sobre concesionamiento y la concentración de títulos de concesión de agua;
XV.Eliminación progresiva de las descargas contaminantes;

XVI.Aumentar los volúmenes de tratamiento de aguas residuales y su reutilización;
XVII.Incrementar el uso de agua tratada para usuarios industriales, comerciales y agrícolas;
XVIII.Establecer incentivos y descuentos por el reúso y reciclaje de agua y por la disminución de consumos y descargas contaminantes para el uso industrial;
XIX.Lograr la eficiencia física y financiera de los Servicios Públicos de Agua y Saneamiento;
XX.Eliminar las brechas culturales, socioeconómicas y de género, existentes en el acceso y gestión del agua;
XXI.Incrementar el número de zonas de protección hidrológica;
XXII.Promover la investigación interdisciplinaria para el acceso incluyente a la tecnología para el uso sustentable del agua y el saneamiento;
XXIII.Garantizar a todas las personas el derecho a participar en la elaboración y planificación de las políticas de agua y saneamiento;
XXIV.Garantizar a todas las personas el derecho al acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas relacionada con la gestión del agua;
XXV.Asegurar facilidades de acceso a servicios de suministro de agua para niñas y niños, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
XXVI.Incrementar el número de comunidades rurales y periurbanas, organizadas que gestionan el suministro de agua y saneamiento;
XXVII.Mejorar las rutas, protocolos, comunicación, intercambio de información y estrategias interinstitucionales para la pronta resolución de conflictos sociales por el agua;
XXVIII.Implementar soluciones integrales y sustentables para situaciones de conflicto por el agua;
XXIX.Agilizar la obtención e implementación de acuerdos en relación con mesas de trabajo u otros mecanismos de resolución de conflictos por el agua; y
XXX.Incrementar el número de regiones y municipios con planes de adaptación al cambio climático.

Sección Segunda. Sistema de Indicadores

Artículo 130. La "Estrategia Nacional" deberá generar un sistema de indicadores que permitan realizar una evaluación comparativa cuantitativa y cualitativamente, a partir de al menos los siguientes parámetros:

I.Volumen de agua entubada hasta los hogares;
II.Volumen de agua entubada y potabilizada hasta los hogares;
III.Número de hogares con agua entubada;
IV.Número de hogares con agua entubada y potabilizada;
V.Número de hogares con agua entubada, potabilizada y con suministro continuo;
VI.Volumen de agua entubada hasta escuelas, hospitales y centros de salud;
VII.Volumen de agua entubada y potabilizada hasta escuelas, hospitales y centros de salud;
VIII.Porcentaje de población que tiene acceso a un servicio de provisión de agua continúo;
IX.Porcentaje de población que tiene acceso a un servicio de provisión de agua de calidad para su ingesta;
X.Número de familias en condiciones de vulnerabilidad que acceden a los servicios de agua y saneamiento bajo esquema de subsidio;
XI.Reducción del número de hogares que tiene suministro irregular de agua;
XII.Reducción del número de hogares que tiene acceso al suministro mediante pipas;
XIII.Número de escuelas, hospitales y centros de salud con agua entubada;
XIV.Número de escuelas, hospitales y centros de salud con agua entubada y potabilizada;
XV.Número de escuelas, hospitales y centros de salud con agua entubada, potabilizada y con suministro continuo;
XVI.Número de acciones que se han realizado para cumplir la normatividad orientada a garantizar la inocuidad del agua para consumo humano;
XVII.Número de reglamentos y normas orientadas a garantizar la inocuidad del agua para consumo humano que han sido revisadas y actualizadas;
XVIII.Número de plantas potabilizadoras en operación;

XIX.Número de hogares con acceso a drenaje sanitario;
XX.Número de hogares con acceso a baños secos o letrinas;
XXI.Porcentaje de población que cuenta con sistema de recolección de aguas y transporte, a una planta de tratamiento en funcionamiento o disposición segura;
XXII.Número de escuelas, hospitales y centros de salud con acceso a drenaje sanitario y a servicios e instalaciones de saneamiento;
XXIII.Reducción del número de familias que emplean letrinas de pozo sin losa o losa abierta;
XXIV.Reducción del número de familias que comparten las instalaciones de saneamiento entre más de dos familias;
XXV.Reducción del número de familias que defecan al aire libre;
XXVI.Número de capacitaciones impartidas relacionadas con el almacenamiento y tratamiento del agua en los hogares;
XXVII.Porcentaje del gasto que representa la tarifa de suministro de agua en relación a los ingresos de las familias del decil más bajo de ingresos en el estado;
XXVIII.Porcentaje de hogares que pagan puntualmente tarifas estratificadas;
XXIX.Porcentaje de familias que tienen que reducir gastos en otras necesidades básicas como alimentación, salud y/o educación para asegurar el pago de la tarifa de suministro de agua;
XXX.Número de comunidades incorporadas a Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento;
XXXI.Incremento absoluto y relativo de Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento y Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento que brindan agua y saneamiento en forma suficiente, salubre, continua, segura, accesible y asequible;
XXXII.Volumen de las descargas contaminantes en el drenaje;
XXXIII.Volumen de agua pluvial cosechada y aprovechada en uso doméstico;
XXXIV.Número de plantas de tratamiento de aguas residuales en operación;
XXXV.Volumen de tratamiento de aguas residuales;
XXXVI.Número y volumen de descargas contaminantes reducidas;
XXXVII.Volumen de reúso de aguas residuales;
XXXVIII.Volumen de intercambio de aguas residuales por aguas de primer uso;
XXXIX.Número de aparatos de micromedición en operación;
XL.Número de aparatos de macromedición en operación;
XLI.Relación entre el volumen entregado a los usuarios y el volumen producido por los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento;
XLII.Relación entre la recaudación anual y el volumen facturado a los usuarios por los Sistemas Municipales de Agua Potable y Saneamiento;
XLIII.Aumento de los volúmenes de anuales de cosecha y aprovechamiento de aguas pluviales en cantidad y calidad suficiente;
XLIV.Aumento en sistemas de separación de las aguas pluviales o del drenaje pluvial del drenaje sanitario;
XLV.Número de Incentivos creados para cada sector en reúso y reciclaje de agua;
XLVI.Número de actos de autoridad que lograron la disminución de los volúmenes concesionados por usuario.
XLVII.Número de actos de autoridad que lograron la disminución de las descargas contaminantes;
XLVIII.Número de actos de autoridad que lograron la revocación de Títulos por incumplimiento de sus condicionantes;
XLIX. Volumen de limpieza y desazolve en ríos y barrancas;
L.Áreas de recuperación de suelos y reforestación en áreas de recarga;
LI.Volumen de desazolve de la red primaria y secundaria de drenaje;
LII.Superficie de reforestación en zonas proclives a deslizamientos del terreno;
LIII.Número de población reubicada al estar asentada en áreas de recarga y zonas de protección hidrológica;
LIV.Número de población reubicada al estar asentada en las márgenes de ríos y cauces de jurisdicción federal;

LV.Número de Atlas de Riesgo estatales expedidos o actualizados; LVI.Número de Atlas de Riesgo municipales expedidos o actualizados;
LVI.Número de Instrumentos de protección habilitados en áreas de recarga y descarga de aguas subterráneas;
LVII.Participación por género de la ciudadanía en la gestión integral del agua;
LVIII.Participación por pueblo y comunidad indígena o afromexicana en la gestión integral del agua;
LIX.Participación por estatus migratorio en la gestión integral del agua;
LX.Participación de personas con discapacidad en la gestión integral del agua;
LXI.Información relevante de la gestión de agua por instancia de gobierno disponible en medios electrónicos;
LXII.Número de mecanismos de información relevante implementados para la gestión de agua por instancia de gobierno disponible en idiomas indígenas;
LXIII.Número de organizaciones de la sociedad civil que participan en el monitoreo de la gestión integral del agua;
LXIV.Número de programas federales que implementan esquemas de contraloría social;
LXV.Número de programas estatales que implementan esquemas de contraloría social;
LXVI.Número de respuestas efectivas a solicitudes de información;
LXVII.Número de casos de conflictos por agua identificados;
LXVIII.Número de casos de conflictos por agua resueltos con el beneplácito de las partes en conflicto; y
LXIX.Número de cumplimiento de acuerdos obtenidos en mesas de trabajo u otro mecanismo por caso de conflicto.

Sección Tercera. Plazos y términos para el cumplimiento de la "Estrategia Nacional"

Artículo 131. El Ejecutivo Federal enviará al Congreso el primer día del mes de febrero cada dos años para su ratificación o rechazo en un plazo máximo de 30 días hábiles, la "Estrategia Nacional" que deberá presentarse con plazos y metas a cumplirse en 2, 6, 10, 14, 18 y hasta 20 años a partir de la publicación de la presente Ley General.

Sección Cuarta. Discusión, Modificación y Aprobación de la "Estrategia Nacional"

Artículo 132. El proceso que deberá seguir la ratificación o rechazo será el que establece el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el tratamiento de un proyecto de Ley o de Decreto entre ambas Cámaras del Congreso.

En caso de no ser ratificada en primera instancia por ambas Cámaras del Congreso, el Ejecutivo Federal deberá atender y plasmar en la "Estrategia Nacional" las observaciones emitidas por los legisladores y presentarla cinco días hábiles después de que la Cámara de origen o revisora le turnará las observaciones. El plazo final para que la "Estrategia Nacional" quede aprobada será el último día de sesiones del mes de abril.
De no aprobarse en el plazo establecido quedarán vigentes los horizontes, acciones y límites determinados por la "Estrategia Nacional" vigente y aprobada con un tiempo de antelación de dos años.

Capítulo Tercero
Sistema Nacional de Información del Agua

Sección Primera. Operación

Artículo 133. El Sistema Nacional de Información del Agua será coordinado por el Servicio Hídrico Nacional y tendrá como objetivo instrumentar, articular, recopilar y sistematizar el conjunto de indicadores técnicos, ambientales y sociales asociados al agua para:

I.Sustentar y orientar la toma de decisiones de la política pública del agua del país;
II.Aportar información para revisar y actualizar la "Estrategia Nacional" y los Programas Hídricos de Cuenca y en consecuencia el Programa Nacional Hídrico;

III.Generar información verificable y desagregada relacionada con el cumplimiento del Derecho Humano al Agua;
IV.Generar información verificable y desagregada relacionada con el cumplimiento del Derecho Humano al Saneamiento;
V.Generar información relevante y oportuna para prevenir, reducir o eliminar la contaminación del agua superficial y subterránea;
VI.Generar información relevante y oportuna para instrumentar acciones para garantizar la seguridad física y patrimonial de los habitantes del país ante fenómenos hidrometeorológicos;
VII.Generar información relevante y oportuna para fortalecer las capacidades de adaptación y resiliencia ante el Cambio Climático; y
VIII.Dar cumplimiento a los requerimientos y disposiciones en materia de transparencia y acceso público a la información gubernamental.

Artículo 134. El Sistema Nacional de Información del Agua será articulado y retroalimentado por la información proveniente de las siguientes instancias, dependencias e instituciones:

I.Servicio Hídrico Nacional;
II.Los Consejos de Cuenca, mismos que aportarán información hidrológica regional a través de sus Sistemas de Información y Monitoreo de la Cuenca;
III.Los Organismos de Cuenca;
IV.La Comisión Nacional del Agua;
V.El Registro Público de Aprovechamientos;
VI.El Sistema de Financiamiento para la Sustentabilidad del Agua;
VII.El Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua;
VIII.El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
IX.El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
X.La Comisión Nacional Forestal;
XI.La Comisión Nacional de las Zonas Áridas;
XII.La Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas Sur;
XIII.La Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas Norte;
XIV.La Secretaría de Salud;
XV.El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
XVI.El Consejo Nacional de Población;
XVII.Las Comisiones Estatales del Agua o análogas;
XVIII.Los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas; y
XIX.Los Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento.

Artículo 135. El Sistema Nacional de Información del Agua generará reportes actualizados y permanentes, en relación con al menos los siguientes datos e información:

I.La dinámica del ciclo del agua a partir de un inventario de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos y la interacción de sus flujos;
II.Cartas e información meteorológica;
III.Cartografía hidrogeológica del país que pueda desagregarse por cuenca y por región;
IV.Cartografía de Decretos de veda, reserva y zonas reglamentadas en vigencia;
V.Histórico de emisión y supresión de Decretos de veda, reserva y zonas reglamentadas;
VI.Índices de precariedad hídrica que pueda desagregarse por cuenca y por región;
VII.Índice de concentración por uso del agua que pueda desagregarse por cuenca y por región;
VIII.Reporte de estrés hídrico que pueda desplegarse por cuenca y por región;
IX.Inventario de infraestructura de suministro de agua para consumo humano en operación;
X.Padrón de Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento;
XI.Reportes del monitoreo de la calidad del agua de los cuerpos de agua que sirven de fuentes para consumo humano;
XII.Reportes de la calidad del agua suministrada para consumo humano;
XIII.Reportes del volumen de agua suministrada para consumo humano; desagregada por cuenca, por región y por municipio o demarcación;
XIV.Número de población desagregada con acceso a agua de calidad;

XV.Número de población desagregada con acceso a servicios de saneamiento;
XVI.Índices de asequibilidad en el suministro de agua para consumo humano
XVII.Incidencia de enfermedades asociadas a la falta o calidad del agua;
XVIII.Reportes de la medición telemétrica sobre los volúmenes de aprovechamiento de las aguas;
XIX.Información desagregada sobre disponibilidad del agua que pueda desagregarse por cuenca y por región;
XX.Reportes del monitoreo de la calidad del agua residual descargada en cuerpos de agua.
XXI.Reportes del monitoreo de la calidad de agua tratada;
XXII.Inventario de infraestructura de saneamiento en operación;
XXIII.Registro de descargas industriales;
XXIV.Registro de formaciones hidrogeológicas existentes en el país y mantener un inventario actualizado de las mismos;
XXV.Reportes sobre cambios hidrogeológicos y de los sistemas de flujos.
XXVI.Reportes periódicos de los niveles piezométricos, batimétricos o de abatimiento de los aprovechamientos;
XXVII.Un inventario de presas, acueductos, trasvases en operación;
XXVIII.Un inventario de infraestructura hidroagrícola en operación;
XXIX.Cartografía de los puntos de recarga y descarga de las aguas subterráneas; y
XXX.Reporte y mapeo de conflictos sociales por el agua.

Sección Segunda. Sistema de Información y Monitoreo de la Cuenca

Artículo 136. El Sistema de Información y Monitoreo de la Cuenca, será operado por cada Consejo de la Cuenca en su ámbito territorial y deberá integrar al menos la siguiente información para el Sistema Nacional de información del Agua:

I.La dinámica del ciclo del agua a partir de un inventario de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos y la interacción de sus flujos en la demarcación territorial de la Cuenca;
II.Reportes de las estaciones meteorológicas en la Cuenca;
III.Cartografía hidrológica de la Cuenca;
IV.Cartografía hidrogeológica de la Cuenca;
V.Índices de precariedad hídrica desagregado a escala local;
VI.Índice de concentración por uso del agua que pueda desagregado a escala local;
VII.Reporte de estrés hídrico que pueda desagregado a escala local;
VIII.Inventario de infraestructura de suministro de agua para consumo humano en operación en la Cuenca;
IX.Padrón de Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento en la Cuenca;
X.Padrón de los Sistemas Comunitarios de Agua Potable y Saneamiento, que operan en la demarcación territorial de la Cuenca;
XI.Reportes del monitoreo de la calidad del agua de los cuerpos de agua que sirven de fuente para consumo humano en la Cuenca desagregada por municipio o demarcación;
XII.Reportes de la calidad del agua suministrada para consumo humano, en la Cuenca desagregada por municipio o demarcación;
XIII.Número de población desagregada con acceso a agua de calidad a escala municipal;
XIV.Número de población desagregada con acceso a servicios de saneamiento a escala municipal;
XV.Índices de asequibilidad en el suministro de agua para consumo humano a escala municipal;
XVI.Incidencia de enfermedades asociadas a la falta o calidad del agua a escala municipal;
XVII.Reportes de la medición telemétrica sobre los volúmenes de aprovechamiento de las aguas;
XVIII.Información desagregada sobre disponibilidad del agua a escala local;
XIX.Reportes del monitoreo de la calidad del agua residual, descargada en cuerpos de agua;
XX.Reportes del monitoreo de la calidad de agua tratada;
XXI.Inventario de infraestructura de saneamiento en operación;

XXII.Registro de descargas industriales;
XXIII.Registro de formaciones hidrogeológicas existentes en la cuenca y mantener un inventario actualizado de las mismas;
XXIV.Reporte sobre cambios hidrogeológicos y de los sistemas de flujos.
XXV.Reportes periódicos de los niveles piezométricos, batimétricos o de abatimiento de los aprovechamientos;
XXVI.Un inventario de presas, acueductos, trasvases en operación;
XXVII.Un inventario de infraestructura hidroagrícola en operación;
XXVIII.Cartografía de los puntos de recarga y descarga de las aguas subterráneas;
XXIX.Reporte y mapeo de conflictos sociales por el agua; y
XXX.Reporte de avances o retrocesos de las metas del Programa Hídrico de Cuenca.

Sección Tercera. Medición Telemétrica

Artículo 137. Declarado como un asunto de utilidad pública, la medición telemétrica de los volúmenes de entrada y salida de los aprovechamientos será uno de los instrumentos fundamentales para el diagnóstico, medición y control de la extracción, y el consecuente aprovechamiento sustentable de las aguas superficiales y del subsuelo, por lo que es obligación de los usuarios de las aguas nacionales y del subsuelo mantener en operación el aparato telemétrico de medición de volúmenes que le sea instalado.

Artículo 138. La medición telemétrica de los volúmenes de entrada y salida de los aprovechamientos se dará con independencia del cálculo de los pagos por aprovechamiento sustentable del agua que al respecto establezca la Ley Federal de Derechos.

La información emitida desde los aparatos telemétricos será concentrada, analizada e interpretada a nivel de Cuenca a través del Sistema de Información y Monitoreo de la Cuenca para luego ser condensada y retransmitida al Sistema Nacional de Información del Agua.

Artículo 139. Los Consejos de Cuenca podrán emitir recomendaciones a los concesionarios y asignatarios en relación con sus volúmenes consumidos y la calidad del agua residual tratada y descargada, con base en la información emitida desde los aparatos de medición telemétrica y a partir del análisis que de la misma se realice a través del Sistema de Información y Monitoreo de la Cuenca.

Sección Cuarta. Terceros Autorizados

Artículo 140. Las labores de vigilancia, inspección y monitoreo del Servicio Hídrico Nacional y de los Organismos de Cuenca, así como la obtención y captura de información de los componentes del Sistema Nacional de Información del Agua podrá ser realizada por terceros autorizados con excepción de la medición telemétrica y la operación de las estaciones meteorológicas.

Corresponde a los Consejos de Cuenca enviar a los Organismos de Cuenca propuestas de terceros autorizados para que este apruebe o rechace su contratación y dar seguimiento para su control y vigilancia.

Artículo 141. Corresponde al Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua la conformación, evaluación, validación y certificación de terceros autorizados.

Podrán constituirse en terceros autorizados las siguientes instancias:

I.Universidades y Centros de Investigación de carácter nacional;
II.Universidades y Centros de Investigación de carácter estatal o regional;
III.Laboratorios especializados en análisis de agua;
IV.Organismos y asociaciones civiles especializadas;
V.Organizaciones sociales y comunitarias;
VI.Consultores privados en materia ambiental.

Capítulo Cuarto
Comisión Intersecretarial de Política Hídrica

Artículo 142. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Federal la creación de una Comisión Intersecretarial de Política Hídrica para la coordinación, diseño e implementación de políticas transversales relacionadas con el agua; así como para el seguimiento de la "Estrategia Nacional" y su articulación con el Programa Hídrico Nacional.

Artículo 143. La Comisión Intersecretarial de Política Hídrica estará integrada por las siguientes dependencias del gobierno federal:

I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
II. Comisión Nacional del Agua;
III. Servicio Hídrico Nacional;
IV. Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua;
V. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
VI. Secretaría de Gobernación;
VII. Secretaría de Salud;
VIII. Instituto Nacional de las Mujeres;
IX. Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;
X. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
XI. Secretaría de Relaciones Exteriores;
XII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
XIII. Secretaría de Bienestar;
XIV. Secretaría de Economía;
XV. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
XVI. Secretaría de Educación Pública; y
XVII. Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

Artículo 144. La Comisión Intersecretarial de Política Hídrica será convocada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien fungirá como el Órgano Técnico de Seguimiento de Acuerdos, y deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año.

Por causas de Emergencia Hídrica o cualquier otra que así lo requiera, la Comisión Intersecretarial podrá ser convocada por la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Salud de manera extraordinaria.

Para el mejor ejercicio de sus funciones la Comisión Intersecretarial podrá nombrar o crear grupos de trabajo que particularizan los temas de política pública del agua debiendo crear al menos los siguientes:

I. Grupo de Trabajo de seguimiento a la "Estrategia Nacional" y al Programa Nacional Hídrico;
II. Grupo de Trabajo de seguimiento;
III. Grupo de Trabajo sobre transversalidad y equidad sustantiva en el agua;
IV. Grupo de Trabajo sobre cumplimiento del Derecho Humano al Agua y Derecho Humano al Saneamiento;
V. Grupo de Trabajo de seguimiento del Sistema para el Financiamiento de la Sustentabilidad del Agua;
VI. Grupo de Trabajo de Emergencias Hídricas;
VII. Grupo de trabajo de seguimiento a las recomendaciones de la Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos y de los relatores especiales en Agua y Saneamiento;
VIII. Grupo de trabajo de Salud;
IX. Grupo de trabajo de impacto de industria extractiva y megaproyectos en pueblos indígenas y comunidades rurales;
X. Grupo de trabajo de conflictos sociales por el agua.

Capítulo Quinto
Financiamiento y Apoyos para la Gestión Integral del Agua

Sección Única. Objetivos e Instrumentos de Financiamiento

Artículo 145. El Sistema de Financiamiento para la Sustentabilidad del Agua tendrá como objetivo conformar la estructura financiera nacional y regional por cuenca para realizar las acciones y obras relacionadas con la gestión integral, equitativa y sustentable del agua, el rescate y conservación de los ecosistemas asociados a la generación de agua de calidad y para dar

cumplimiento progresivo al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento; estará articulado por las siguientes dependencias y entidades:

I.Titular del Poder Ejecutivo Federal;
II.Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
III.Servicio Hídrico Nacional;
IV.Comisión Nacional del Agua a nivel nacional y sus Organismos de Cuenca;
V.Consejos de Cuenca;
VI.Comisiones Estatales del Agua o análogas;
VII.Los Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento.

Artículo 146. El Sistema de Financiamiento para la Sustentabilidad del Agua determinará con claridad el uso de los recursos económicos del agua y los criterios para la aplicación del gasto de los recursos financieros, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de los recursos en función de los objetivos establecidos en la "Estrategia Nacional", en el Programa Nacional Hídrico y en los Programa Hídrica de Cuenca.

Artículo 147. Será obligatorio contar con una Norma Oficial Mexicana que determine la metodología para calcular el costo integral total de la provisión del agua referencia para la determinación del pago de derechos por el aprovechamiento de las aguas nacionales y subterráneas y como referencia para determinar las aportaciones para la gestión equitativa y sustentable de la cuenca y la tarifa previa del Servicio Público de Agua y Saneamiento, misma que deberá incluir el valor económico de al menos los siguientes elementos:

I.Construcción, amortización, mantenimiento y operación de obras hidráulicas;
II.Pagos y costo de servicios ambientales por reforestación y conservación de los ecosistemas asociados al agua;
III.Costodeprocesosadministrativos,de vigilanciaymonitoreodelos aprovechamientos;
IV.Costo de telemetría;
V.Costo de vigilancia y monitoreo de la calidad del agua;
VI.Costo de vigilancia y monitoreo de las descargas y la calidad de las aguas residuales;
VII.Costo de la energía para el bombeo;
VIII.Costo de los ecosistemas y cuerpos de agua afectados por la sobreexplotación y las descargas; y
IX.Costo de la restauración y recarga inducida de las formaciones hidrogeológicas o acuíferos.

Artículo 148. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal proponer los términos para gestionar y concertar los recursos financieros necesarios, incluyendo los de carácter privado, para la consecución de los programas y acciones para la gestión integral y equitativa del agua y para el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento de lo cual deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley General y en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 149. El Poder Ejecutivo Federal deberá proponer a través del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación un porcentaje de recursos para la consecución de los objetivos y metas del Programa Nacional Hídrico, de la "Estrategia Nacional" y demás programas y acciones relacionadas con la gestión integral equitativa y sustentable del agua que represente al menos el 0.3% del Producto Interno bruto.

Cuando la Cámara de Diputados discuta y eventualmente modifique y apruebe el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá prever y disponer lo necesario para establecer incrementos progresivos a las acciones y programas relacionados con la gestión integral y equitativa del agua que incluya la consecución de los objetivos y metas de la "Estrategia Nacional".

Artículo 150. El Sistema de Financiamiento para la Sustentabilidad del Agua se compondrá de los siguientes instrumentos financieros:

I.Los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
II.Los recursos aprobados en las Leyes de Egresos de cada entidad federativa para

inversión directa en agua y en contraparte a los programas federalizados;
III.El pago de Derechos por aprovechamiento de las Aguas Nacionales y Bienes Inherentes;
IV.El Sistema de Aportaciones para la Sustentabilidad de la Cuenca;
V.La recaudación derivada de las sanciones económicas establecidas en la presente Ley General;
VI.La recaudación por concepto de cobro de tarifas del Servicio Público Municipal de Agua y Saneamiento;
VII.La recaudación de los derechos por el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción de las entidades federativas y sus bienes inherentes;
VIII.Los recursos financieros de carácter privado orientados a la construcción de infraestructura verde, y para el aprovechamiento de las aguas residuales, las de lluvia y para recarga del acuífero y a la medición telemétrica;
IX.Los créditos de organismos internacionales;
X.Los donativos de asociaciones y organizaciones civiles nacionales e internacionales;
XI.Los rendimientos que en cualquier modalidad generan los depósitos en dinero o valores de los instrumentos financieros; y
XII.Los Fondos de Agua, como un mecanismo financiero, de gobernanza y de gestión, para la preservación de las Cuencas y la rehabilitación de aquellas áreas consideradas con estrés hídrico, bajo el principio de que hay que cuidar el agua desde su origen, en las cuencas.

Artículo 151. Los servicios ambientales y la protección y conservación de ecosistemas asociados al agua, el control de erosiones, la regeneración y la conservación de cuerpos de agua en cada cuenca motivarán el pago de Aportaciones por parte de los concesionarios de los usos de agua como insumo productivo que establece la presente Ley General.

Los contribuyentes al Sistema de Financiamiento para la Sustentabilidad del Agua tendrán en todo momento el derecho de conocer el destino de la aplicación de los recursos de sus aportaciones; estas deberán ser aplicadas específicamente para proyectos de reforestación, control de erosiones, rescate, regeneración y conservación de cuerpos de agua en la cuenca de su adscripción.

Artículo 152. La Secretaría de Hacienda y los Organismos de Cuenca determinarán el monto de exenciones a las Aportaciones a las que están obligados los concesionarios de los usos de agua como insumo productivo, cuando se compruebe fehacientemente la sustitución efectiva de volúmenes de agua de primer uso por agua reciclada o residual tratada en los procesos en los que técnicamente sea posible la sustitución.

Los Consejos de Cuenca deberán conocer con antelación cualquier proyecto de exención para emitir las recomendaciones correspondientes.

Capítulo Sexto
Servicio Profesional de Carrera, Educación y Cultura del Agua

Sección Primera. Servicio Profesional de Carrera del Agua

Artículo 153. Las instancias de gobierno facultadas por esta Ley deberán instaurar e instrumentar el servicio profesional de carrera acorde con las Ley Federal y las Leyes de las entidades federativas en la materia a fin de lograr la eficiencia, calidad y honradez en el servicio público con una perspectiva de Derechos Humanos, responsabilidades y obligaciones.

Corresponde al Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua generar las directrices generales que establezcan y desarrollen los contenidos de la capacitación, actualización profesional y el diseño de las evaluaciones para la certificación del personal dentro del Servicio Profesional de Carrera del Agua y para ello podrá auxiliarse de las asociaciones, organizaciones e instituciones de educación superior.

Artículo 154. Las instancias gubernamentales tienen la obligación de generar los espacios de intercambio de conocimiento y medios de divulgación entre los funcionarios públicos para el

mejoramiento de prácticas de gestión integral del agua y su manejo sustentable.

Artículo 155. Las y los profesionales, técnicos, operadores y trabajadores de las Comisiones Estatales o análogas, de los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Públicos Comunitarios tienen el derecho a la capacitación constante como parte del Servicio profesional de carrera del agua. Así como a la estabilidad, continuidad y promoción laboral.

Sección Segunda. Educación y Cultura Participativa del Agua

Artículo 156. Las instancias de Gobierno y participación ciudadana del sector agua adoptarán las medidas necesarias para la promoción e inclusión de programas para la educación y difusión de una cultura participativa del agua desde la perspectiva de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento, incluyendo las responsabilidades asociadas a estos, con el propósito de fomentar el cumplimiento y comprensión de las disposiciones establecidas por la presente Ley General.

Artículo 157. Las instancias de gobierno y participación ciudadana del sector del agua, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública promoverán la educación, cultura, ciencia y tecnología para el uso y aprovechamiento equitativo, integral y sustentable del agua y para el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento y las responsabilidades asociadas a estos, para lo cual deberán generar contenidos, materiales y proyectos educativos; campañas de comunicación y de concientización; y programas orientados a:

I.Valorar la importancia del agua en su ciclo como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados al agua;
II.Dimensionar la interrelación productiva de la sociedad con el ciclo del agua;
III.Promover en todos los niveles educativos y espacios públicos del uso racional, equitativo y sustentable del agua como condición para el cumplimiento del Derecho al Agua y el Derecho al Saneamiento;
IV.Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión del agua;
V.Generar en todos los usuarios y en la población en general conciencia de la corresponsabilidad en el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento;
VI.Promover la cultura de pago y la valoración del Servicio Público Municipal de Agua y Saneamiento y el Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento;
VII.Promover la educación y cultura para la gestión comunitaria y la gestión integral del agua y el entendimiento de todos sus componentes entre la población infantil y juvenil, y en toda la población en general;
VIII.Promover la participación ciudadana en la gestión del agua desde las comunidades;
IX.Promover el ahorro, tratamiento, recuperación y reúso del agua;
X.Concientizar sobre la importancia de la calidad del agua y los riesgos a la salud asociados a su contaminación;
XI.Entender los efectos del cambio climático sobre la disponibilidad del agua;
XII.Los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua;
XIII.Fortalecer las capacidades de prevención y resiliencia en la población joven, adulta y adulta mayor frente a riesgos y asociados al cambio climático.
XIV.Valorar el ciclo urbano del agua.

TÍTULO SEXTO
RÉGIMEN CONCESIONAL DE LAS AGUAS

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 158. El control de la extracción de los aprovechamientos, la regulación y reglamentación de las aguas nacionales, así como la programación hídrica en el territorio nacional, se harán de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Título y los Programas Hídricos de Cuenca.

Artículo 159. Será obligatorio contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos para la determinación y conservación del Volumen de Agua Aprovechable, base para la cuantificación de la disponibilidad del agua por cuenca.

La Comisión Nacional del Agua deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, La Comisión Nacional del Agua publicará dentro de los primeros tres meses de cada tres años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada en las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua y a través del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.
Las concesiones y asignaciones expedidas por La Comisión Nacional del Agua, señalarán expresamente las condiciones de variabilidad de la fuente de agua de la cual se realizará la extracción respectiva, y las condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y otros fenómenos. Los Títulos de concesión o asignación, si bien, no garantizan la existencia o invariabilidad de los volúmenes que amparan, si garantizan el derecho a usar el volumen aprovechable en la Cuenca Hidrológica o Acuífero del que se abastezcan acorde a las condiciones específicas plasmadas en los propios títulos. Ante sequías y otros fenómenos, las autorizaciones anuales de volumen tomarán en consideración los volúmenes aprovechables distribuidos equitativamente en proporción con los volúmenes concesionados, los aprovechamientos superficiales en las cuencas consideraran los volúmenes aprovechables de manera integral en la cuenca, de existir volúmenes aprovechables suficientes, se deberán abastecer los volúmenes necesarios de acuerdo a las condiciones específicas de los títulos, sin que el promedio del volumen concesionado al que se refieren las caratulas de los mismos sean necesariamente el límite del volumen a autorizar.

Artículo 160. Será obligatorio contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos para la determinación y conservación del caudal ecológico de las corrientes superficiales y los flujos del agua subterránea.

Artículo 161. La programación hídrica deberá considerar además del caudal ecológico de la Cuenca, los volúmenes de agua que contemplen la implementación de los Decretos de Acceso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos al acceso y protección de agua en sus territorios.

Capítulo Segundo
Registro Público de Derechos de Agua

Artículo 162. El Registro Público de Derechos de Agua será operado por La Comisión Nacional del Agua el Servicio Hídrico Nacional a nivel nacional y por los Organismos de Cuenca a nivel regional quienes tendrán a su cargo el registro de los Titulas que amparen los derechos para los aprovechamientos para:

I.Proporcionar seguridad jurídica a los usuarios del agua a través de la inscripción de los Títulos de Concesión, de Títulos de Asignación, de los

Permisos de aprovechamiento y de los Anexos de Descarga de los Títulos;

II.Proporcionar seguridad jurídica a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto a su Derecho al Agua;

III.Garantizar la transparencia al permitir el acceso público a la información accesible, irrestricta, oportuna y abierta de toda la información relativa a los Títulos de Concesión, de Títulos de Asignación, de los Permisos de aprovechamiento y de los Anexos de Descarga de los Títulos;

IV.Garantizar la transparencia al permitir el acceso público a la información en forma accesible, irrestricta, oportuna y abierta respecto a los Decretos de Veda vigentes;

V.Garantizar la transparencia mediante el acceso público a la información en forma accesible, irrestricta, oportuna y abierta respecto a los Decretos de Reserva vigentes;

VI.Garantizar la transparencia mediante el acceso público a la información en forma accesible, irrestricta, oportuna y abierta respecto a las Declaratorias de Rescate de Concesiones;

VII.Garantizar la transparencia mediante el acceso público a la información en forma accesible, irrestricta, oportuna y abierta de los padrones de usuarios de las unidades, módulos y distritos de riego y temporal tecnificado; y

VIII.Garantizar la transparencia mediante el acceso público a la información en forma accesible, irrestricta, oportuna y abierta respecto a los Decretos de Acceso de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 163. El Registro Público de Derechos de Agua está facultado para realizar las siguientes funciones:

I.Inscribir los Titulas de Concesión y Asignación, así como sus modificaciones

II.Autorizar la apertura y cierre de los libros o folios, así como las inscripciones que efectúen los Organismos de Cuenca;

III.Efectuar las anotaciones respecto a las solicitudes denegadas;

IV.Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas, así como atender y resolver las consultas que en materia registral se presenten;

V.Efectuar los registros respecto a la imposición de condicionantes a los aprovechamientos;

VI.Efectuar los registros respecto al cumplimiento de condicionantes a los aprovechamientos;

VII.Producir la información estadística y cartográfica sobre los derechos inscritos;

VIII.Emitir indicadores que contemplen criterios de sostenibilidad en relación con el nivel de concesionamiento del agua;

IX.Emitir las alertas respectivas en relación con el nivel concentración y acaparamiento del agua;

X.Establecer metadatos sobre el estado de las asignaciones y concesiones en relación con los volúmenes reales utilizados, su localización y el uso actual de las fuentes hídricas que utilizan; y

XI.Resguardar las copias de los títulos inscritos.

Artículo 164. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan.

El Registro Público de Derechos de Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de terceros mediante Acuerdos Vinculatorios del Consejo de Cuenca.

Artículo 165. Toda persona podrá consultar el Registro Público de Derechos de Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, los ajustes en los volúmenes concesionados, la revocación de títulos, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior.

Capítulo Tercero
Concesiones y Asignaciones

Sección Primera. Disposiciones Generales

Artículo 166. El aprovechamiento y uso sustentable de las aguas superficiales y del subsuelo en el territorio nacional se realizará mediante las figuras de Títulos de Concesión, incluyendo a los productores considerados como precarios, y Títulos de Asignación, Decretos de Acceso para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; y en los casos específicos previstos por esta Ley General, bajo la figura de Permisos de Aprovechamiento

Los Títulos de Concesión, y los Títulos de Asignación y los Permisos de Aprovechamiento serán otorgados por los Organismos de Cuenca.

Los Decretos de Acceso para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas serán expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Los Organismos de Cuenca otorgarán concesiones según los planes y acuerdos vinculantes de su Consejo de Cuenca para lograr el acceso equitativo.

Artículo 167. Las concesiones y asignaciones y permisos para el aprovechamiento sustentable del agua son inalienables e inembargables y sólo serán transferibles en los casos de excepción que esta Ley General determina.

Artículo 168. En el otorgamiento y renovación de asignaciones, y concesiones y permisos, se dará preferencia al acceso a los usos del agua como sustento de la vida, respetando los volúmenes disponibles para dar cumplimiento con el Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento, de conformidad a los principios establecidos en la presente Ley General y las características establecidos por el párrafo quinto del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se deberá de cumplir con el plan para acceso equitativo y sustentable acordado por el Comité de Cuenca, y tendrá que contar con su aprobación de volúmenes y condicionantes para concesiones mayores.

Los Consejos de Cuenca, mediante Acuerdo Vinculatorio emitirán observaciones y recomendaciones en relación con los volúmenes aprovechables o sobre las condicionantes impuestas sobre aquellos Títulos de Concesión y Permisos sobre los que existan dudas razonables en relación con las condiciones de sustentabilidad de sus aprovechamientos.

Artículo 169. En la revocación y rescate de concesiones, asignaciones, o permisos se privilegiará la prevalencia del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento y los usos del agua como sustento de la vida de conformidad a los principios establecidos en la presente Ley General y las características establecidos por el párrafo quinto del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 170. Los Organismos de Cuenca con la concurrencia de los Consejos de Cuenca se asegurarán de que los Títulos de Concesiones, Asignaciones y Permisos otorgados estén fundamentados en la disponibilidad efectiva del recurso en las cuencas que correspondan e instrumentarán mecanismos para proteger, mantener o restablecer el equilibrio hidrológico en las cuencas del país y el de los ecosistemas asociados a la generación de agua.

Los Consejos de Cuenca podrán hacer recomendaciones al Organismo de Cuenca para establecer un límite máximo de volumen susceptible de concesión por tipo de uso para dar cumplimiento a los Programas Hídricos de Cuenca.

Los Organismos de Cuenca estarán obligados a no concesionar volúmenes en fuentes de abastecimiento para aquellos usos donde pueda emplearse como sustituto las aguas grises o el agua residual tratada.

Artículo 171. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a La Comisión Nacional del Agua.

El concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a La Comisión Nacional del Agua para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de La Comisión Nacional del Agua. La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.

Queda prohibido el otorgamiento de concesiones en territorios habitados u ocupados por Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas sin su consentimiento expreso. La renovación de concesiones otorgadas previo a esta Ley solo será renovada si se cuenta con el consentimiento y bajo las condicionantes puestas por los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas según su propia forma de gobierno.

Artículo 172. Queda prohibido el otorgamiento de concesiones y el uso del agua para la extracción de hidrocarburos.

Artículo 173. Se consideran revisables todas las concesiones que hayan traído por consecuencia el acaparamiento del agua, la sobreexplotación o daños al buen funcionamiento de la cuenca y sus flujos subterráneos, el Poder Ejecutivo Federal podrá revocarlas o declararlas nulas cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Sección Segunda. Asignaciones y Concesiones

Artículo 174. Los Títulos de Asignación amparan volúmenes de agua para el aprovechamiento y uso sustentable de las aguas superficiales y del subsuelo destinado a ser parte del suministro de agua para el consumo doméstico y para el Servicio Público Municipal o Intermunicipal de Agua y Saneamiento, el Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento o, en su caso, el Servicio Público de Agua y Saneamiento que presten las Comisiones Estatales de Agua o análogas.

Artículo 175. Los Títulos de Concesión amparan volúmenes de agua para el aprovechamiento y uso sustentable de las aguas superficiales y del subsuelo destinado a ser parte del empleo del que utilicen los particulares.

La vigencia de los Títulos de Concesión se renovará en forma automática siempre cuando los concesionarios acrediten y los Organismos de Cuenca validen o constaten el cumplimiento de las condicionantes establecidas en sus Títulos

Artículo 176. Los volúmenes de extracción concesionados o asignados podrán ser afectados bajo situación de emergencia hídrica mediante declaratoria de utilidad pública y previa indemnización. La Declaratoria que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal establecerá las limitaciones y reducciones a dichos volúmenes por Cuenca, formación o región hidrogeológica.

Artículo 177. El aprovechamiento de los materiales pétreos del cauce de las corrientes superficiales y de la zona federal de ribera sólo podrá hacerse bajo concesión otorgada por los Organismos de Cuenca; dicha concesión requerirá de un Manifiesto de Impacto Ambiental, así como de un dictamen emitido por el Consejo de Cuenca demostrando que dicha explotación no tendrá efectos negativos en el funcionamiento de los flujos superficiales y subterráneas de la localidad y que cuente con el consentimiento previo, informado y libre de las comunidades ubicadas en las riberas y en las zonas río abajo. Estas concesiones no podrán tener una vigencia por más de un año.

Artículo 178. La generación de energía eléctrica que requiera el empleo de agua para el enfriamiento de generadores termoeléctricos, o del vapor emanado de los yacimientos geotérmicos requerirá de Título de Concesión.

Artículo 179. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, La Comisión Nacional del Agua tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

Sección Tercera. Transmisión de Derechos

Artículo 180. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva, temporal, total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.

Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:

I.En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante La Comisión Nacional del Agua, quien procederá a la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;

II.En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de La Comisión Nacional del Agua, quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada;

III.La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado La Comisión Nacional del Agua, a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación; y

IV.Cuando no se transmitan derechos en forma definitiva o no se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 174.

Artículo 181. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogarán los derechos y obligaciones de la misma.

La generación de energía eléctrica que requiera el empleo de agua a través de la turbinación de caudales provenientes del flujo natural del cauce o de embalse natural o artificial sólo podrá hacerse bajo permiso otorgado por los Organismos de Cuenca.

Al tratarse de volúmenes no consuntivos, los permisos que amparan la generación de energía eléctrica deben establecer la concurrencia como fuente de suministro de los usos doméstico y de suministro público, además de actividades de acuacultura en sistemas suspendidos en los embalses construidos y utilizados para la generación de energía.

Artículo 182. Las actividades de acuacultura que no sean consideradas por esta Ley General como de libre aprovechamiento, sólo podrán hacerse

bajo permiso otorgado por los Organismos de Cuenca.

Sección Cuarta. Reconocimiento y Titulación de las aguas a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Artículo 183. El Decreto de Acceso al Agua para los Pueblos Indígenas y Afromexicanos reconoce el uso ancestral de las aguas a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y les restituye y dota de derechos de agua.

Los pueblos y comunidades indígenas reconocidos por hecho o por derecho el uso y disfrute de aguas podrán solicitar el decreto de reconocimiento de derechos sobre las aguas superficiales y subterráneas en las tierras o territorios que habitan u ocupan.

Artículo 184. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas bajo el criterio de autoadscripción y que cuenten con formas de organización comunitaria y colectiva, podrán solicitar al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas proponga al Ejecutivo Federal el reconocimiento, dotación y restitución de las aguas a las que tienen derecho.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cuales no se les haya reconocido el derecho al uso y disfrute de aguas nacionales podrán solicitar el decreto de dotación de derechos de agua asociados a la titularidad de la tierra o el territorio que usan u ocupan.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que hayan sido despojados del derecho que tienen al uso y disfrute preferente de aguas que usan u ocupan, podrán solicitar al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas el inicio de un procedimiento de restitución de sus derechos de agua asociados para acceder a los beneficios del decreto de agua.

Sección Quinta. Orden de Prelación por Cuenca Hidrológica

Artículo 185. El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda, propondrá a La Comisión Nacional del Agua el orden de prelación de los usos del agua para su aprobación, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 3, y 14 BIS 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.

En las consideraciones para el otorgamiento de títulos se debe descontar el Volumen de Agua Aprovechable por Cuenca y los volúmenes a reservar que consideren el caudal ecológico de la Cuenca y la implementación de los Decretos de Acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos al acceso y protección de agua en sus territorios.

Artículo 186. En el otorgamiento de Títulos de Concesión, Asignación y Permisos se establece como prioridad los usos del agua para uso personal y doméstico como sustento de vida.

Tratándose del otorgamiento de concesiones y permisos para los usos de agua como insumo productivo estas se sujetarán a las condiciones y restricciones establecidas en la presente Ley General y a la existencia de Volúmenes de Agua disponible por Cuenca y toda vez que se hubiera cubierto la demanda de concesiones y asignaciones de los usos del agua para uso personal y doméstico.

El otorgamiento de Títulos de Concesión, y Asignación y Permisos estará sujeto bajo el siguiente orden de prelación:

I.Primero: Asignaciones para la prestación del Servicio Público Municipal o Intermunicipal de Agua y Saneamiento, el Servicio Comunitario de Agua y Saneamiento o en su caso el Servicio Público de Agua y Saneamiento que presten las Comisiones Estatales de Agua o análogas, que para efectos de la presente Ley General se denominará “Uso Servicio Público”;

II.Segundo Primero: Concesiones para el consumo personal, familiar y doméstico en comunidades rurales y periurbanas, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Doméstico";
III.Tercero segundo: Concesiones para uso agrícola de pequeña escala comercial, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Agrícola P";
IV.Cuarto: Asignaciones para planteles educativos y hospitalarios, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Salud y Educación";
V.Quinto: Concesiones para uso agrícola de mediana escala comercial, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Agrícola M";
VI.Sexto tercero: Concesiones para uso pecuario, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Pecuario";
VII.Séptimo: Concesiones para uso agrícola de Unidades de Riego, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Unidades de Riego";
VIII.Octavo: Concesiones para uso agrícola de Distritos de Riego, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Distritos de Riego";
IX.Noveno: Permisos para la generación de energía eléctrica por turbinación que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Generación Hidroeléctrica";
X.Décimo: Permisos para actividades de acuacultura, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Acuacultura";
XI.Décimo Primero: Concesiones para uso agrícola de gran escala comercial, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Agrícola G";
XII.Décimo Segundo: Agua para uso agroindustrial, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Agroindustrial";
XIII.Décimo Tercero: Agua para servicios turísticos y recreativos, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Turístico y Recreativo";
XIV.Décimo Cuarto: Agua para generación de energía eléctrica con el empleo de vapor emanado de los yacimientos geotérmicos o para el enfriamiento de generadores termoeléctricos, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Generación Eléctrica";
XV.Décimo Quinto: Agua para uso industrial, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Industrial"; y
XVI.Décimo Sexto: Agua para uso minero extractivo, que para efectos de la presente Ley General se denominarán "Uso Minero Extractivo".

Sección Sexta. Libre Aprovechamiento

Artículo 187. Para propiciar la realización del Derecho Humano al Agua en términos del párrafo cuarto del Artículo 42 de la presente Ley General no requerirán de Título de Asignación o Concesión para uso Doméstico las personas, familias u Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento en aquellos predios en localidades dispersas o rurales (menores de 2,500 habitantes) que no cuenten con el Servicio Público Municipal o Intermunicipal de Agua y Saneamiento en un límite máximo de 100 litros por habitante al día siempre y cuando no se desvíen de su cauce las aguas y cuerpos superficiales o que no se produzca una disminución significativa en el nivel batimétrico de las aguas subterráneas.

Artículo 188. Es libre el aprovechamiento de las aguas pluviales en los términos establecidos por los artículos 283 y 284 de la presente Ley General.

Artículo 189. Es libre la reutilización de las aguas residuales en los términos establecidos por los artículos 285 y 286 de la presente Ley General.

Artículo 190. Es libre el aprovechamiento de las aguas superficiales para actividades de acuacultura, siempre y cuando éstas utilicen sistemas suspendidos y en tanto estos sistemas no desvíen los cauces ni afecten la calidad de agua.

Artículo 191. Es libre la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su

explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesionamiento o asignación cuyo título deberá especificar condicionantes para el manejo sustentable y disposición de la salmuera.

Sección Séptima. Solicitudes

Artículo 192. Para presentar solicitud de concesión, y asignación se deberá presentar solicitud debidamente requisitada en formato oficial o electrónico expedido por la Comisión Nacional del Agua donde se declara bajo protesta de decir verdad y asumiendo las responsabilidades civiles y penales de incurrir en falsa declaración ante la autoridad lo siguiente:

I.Nombre y domicilio del solicitante;
II.La cuenca o región hidrogeológica, municipio y localidad a que se refiere la solicitud;
III.El punto de extracción georreferenciado;
IV.El volumen de extracción requerido;
V.El volumen de consumo efectivo;
VI.El uso consuntivo materia del aprovechamiento que se solicita;
VII.El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento;
VIII.El costo económico de las obras proyectadas;
IX.El punto de descarga de las aguas residuales y el método propuesto de saneamiento a emplear para su tratamiento; y
X.Los procesos y métodos que empleará para la reutilización del agua.

Artículo 193. El promovente deberá adjuntar al formato a que se refiere el artículo anterior los documentos siguientes:

I.Los que acrediten la propiedad o posesión del inmueble en el que se localizará la extracción de aguas;
II.En el caso de aprovechamientos de agua destinados a los usos pecuario, agroindustrial y todos los agrícolas, los documentos relativos a la propiedad, dotación o posesión, de las superficies de riego a beneficiar;
I.III.El documento que acredite la constitución de las servidumbres de paso que se requieran;
III.La manifestación de impacto hídrico-ambiental;
IV.El proyecto ejecutivo de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción y aprovechamiento de las aguas motivo de la solicitud;
V.El proyecto ejecutivo que analice y proponga entre distintos métodos de tratamiento una solución técnica a emplear para el saneamiento de las aguas
II.residuales a descargar a efecto de cumplir con las disposiciones de esta Ley General y los parámetros de descarga establecidos por Norma Oficial Mexicana;
VI.Un croquis que indique la ubicación del predio, con puntos georreferenciados y coordenadas que permitan la ubicación precisa del sitio donde se realizará la extracción de las aguas, así como los puntos donde se efectuará el tratamiento y las descargas;
VII.En su caso, una memoria técnica que describa el proceso productivo en el que se describa cómo habrá de utilizarse el agua como insumo productivo;
VIII.Los proyectos ejecutivos a que se refiere este artículo se sujetarán a las definiciones establecidas por esta Ley y a las Normas correspondientes; y
IX.El pago de derechos por concepto de solicitud.

Artículo 194. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación en el cumplimiento de una serie de disposiciones y, en su caso, de condicionantes particulares establecidas en el Título respectivo que serán determinantes para su renovación o revocación así como de su obligación de tratar las aguas residuales derivadas de su aprovechamiento y permitir la instalación de aparatos de medición telemétrica en los puntos de extracción de las aguas, así como en los de descarga de las aguas residuales.

Artículo 195. Al momento de recibir solicitud de Título de Concesión, los Organismos de Cuenca deberán proceder a su análisis enterando del

proceso de admisión de la solicitud y remitiendo copia de la misma a los Consejos de Cuenca.

Sección Octava. Expedición de Títulos

Artículo 196. Un Título de Concesión, Asignación podrá expedirse cuando el Organismo de Cuenca hubiera evaluado y validado lo siguiente:

I.La disponibilidad del Volumen de Agua por Cuenca durante el tiempo de vigencia de la concesión;
II.La memoria técnica del proceso consuntivo del uso y volumen de agua solicitado;
III.La manifestación de Impacto Hídrico-ambiental;
IV.El proyecto ejecutivo de las obras necesarias para la extracción de agua en cuerpos de agua superficiales;
V.El proyecto ejecutivo de las obras necesarias para la extracción de las aguas del subsuelo;
VI.En su caso, el Proyecto Ejecutivo que determine la solución técnica para el saneamiento de las aguas residuales descargadas;
VII.En su caso, los procesos y métodos para el reúso del agua;
VIII.Las normas administrativas relativas al control del aprovechamiento sustentable de las aguas, vedas, reglamentos específicos y reservas de aguas nacionales vigentes en el acuífero, cuenca o región hidrológica de que se trate;
IX.El caudal ecológico calculado conforme a las normas aplicables y la prelación de usos cuando se presenten solicitudes simultáneas; y
X.Los derechos de terceros.

Artículo 197. La emisión de un Título de Asignación, Concesión para el aprovechamiento de las aguas nacionales y del subsuelo deberá ser acompañado de un Anexo de Descarga cuando el usuario descargue intermitente o permanentemente agua residual, misma que deberá ser tratada antes de ser depositada en cuerpos de agua, incluyendo las aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos en forma tal que pueda ocasionar daño a los ecosistemas asociados al agua.

Artículo 198. La emisión de un Título de Asignación, Concesión deberá especificar con toda precisión lo siguiente:

I.El uso al que será destinado el aprovechamiento;
II.Las características de las obras y equipamiento aprobados para la extracción de las aguas;
III.El volumen asignado o concesionado anualmente expresado en unidades de metros cúbicos por bimestre y por año;
IV.La vigencia o duración de la concesión o asignación;
V.El volumen o porcentaje del volumen de extracción que deberá reservarse y reducirse bajo situaciones de Emergencia Hídrica;
VI.El punto de descarga de las aguas residuales;
VII.En su caso, los procesos y métodos para el reúso y reciclaje del agua;
VIII.En su caso, el proceso de tratamiento de las aguas residuales aprobado para tratar las aguas residuales resultantes del aprovechamiento con los parámetros de cantidad y calidad;
IX.Condicionantes particulares a la que deberá someterse el aprovechamiento de las aguas, orientadas a la restauración y recuperación del recurso hídrico y de los ecosistemas asociados a la producción de agua; y
X.El monto de aportaciones para la gestión equitativa y sustentable de la cuenca a pagar.

Artículo 199. Los Organismos de Cuenca deberán emitir observaciones a los proyectos ejecutivos, a la manifestación de impacto hídrico ambiental y a la memoria técnica a que se refieren Artículo 198 de la presente Ley General dentro de un plazo que no excederá los 40 días hábiles desde su fecha de presentación.

En caso de que la solicitud del promovente no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables referidas por el Artículo 198 de la presente Ley General, Los Organismos de Cuenca

deberá prevenir al interesado para que subsane la deficiencia dentro de un plazo de treinta días hábiles. En este caso el plazo para dictar resolución se suspenderá por un tiempo igual al que haya utilizado el interesado para desahogar la prevención.

Los Organismos de Cuenca están obligados a notificar la autorización o negativa por escrito, ya sea por medio de comunicación electrónica o bajo notificación personal a los solicitantes de títulos y permisos en un plazo no mayor a noventa días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente y solventadas las observaciones.

Artículo 200. Una vez otorgado el Título de Concesión, Asignación o Permiso, el concesionario o asignatario tendrá el derecho de aprovechar sustentablemente las aguas concesionadas o asignadas durante la vigencia y términos establecidos en el Titulo respectivo

La vigencia del Título de Concesión o Asignación inicia a partir del día siguiente en que le sea notificado.

Sección Novena. Obligaciones y Restricciones

Artículo 201. En ningún caso el titular de una concesión o asignación podrá disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados.

Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen y caudal, invariablemente se deberá tramitar la expedición de un nuevo Título de Concesión, Asignación o Permiso.

Artículo 202. En ningún caso el titular de una concesión, asignación o permiso podrá destinar los volúmenes concesionados en un uso distinto al que originalmente fue autorizado. Para cambiar el uso para un aprovechamiento distinto para el que fue originalmente autorizado, invariablemente se deberá tramitar la expedición de un nuevo Título de Concesión, Asignación o Permiso.

Artículo 203. Los titulares de una concesión, asignación o permiso no podrán transmitir sus derechos ni total, ni parcialmente salvo las tres siguientes excepciones:

I. Vía sucesoria, de las personas físicas;
II. Resolución Judicial posterior a la muerte del titular, resultado de la acción para acreditar derechos sucesorios; y
III. Al Interior de un mismo Distrito o Unidad de Riego.

Artículo 204. En ningún caso el titular de una concesión, asignación o permiso podrá infiltrar aguas residuales al subsuelo, tampoco podrá descargar aguas residuales sin autorización respectiva anexa a su Título.

Las aguas residuales deberán ser tratadas bajo el método y parámetros establecidos en el Título de Concesión o Asignación a efecto de cumplir los parámetros de eliminación progresiva de los vertidos contaminantes.

Artículo 205. El titular de una concesión, asignación o permiso tiene la obligación de conservar en operación el medidor de volumen que le sea instalado, el cual contará con un sistema de información telemétrica en tiempo real, para los volúmenes de entrada y, en su caso, de descarga, ubicado en un lugar de acceso público, visible y permanente.

Artículo 206. El titular de una concesión o asignación tiene la obligación de permitir el acceso para actos de supervisión, inspección, verificación y comprobación, así como proporcionar la información y documentación que se les solicite en dichos actos.

Sección Décima Primera. Renovación

Artículo 207. Un Título de Concesión, Asignación o Permiso podrá ser renovado en forma automática las concesiones o asignaciones, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación

previstas en la presente Ley y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia y antes de su vencimiento, hasta por una ocasión y por el mismo lapso de vigencia por el que originalmente fue expedido siempre y cuando exista disponibilidad de Volúmenes de Agua Aprovechable en la Cuenca y los usuarios acrediten el cumplimiento de las condicionantes especificadas en cada Título.

Para el acreditamiento de cumplimiento de las condicionantes se requerirá del Dictamen Técnico de los terceros autorizados, quienes harán las evaluaciones de las condicionantes de operación en torno al aprovechamiento de la concesión o permiso mismos que deberán ser constatados o validados por los Organismos de Cuenca.

Para la renovación de los títulos los Organismos de Cuenca, atendiendo a las recomendaciones y Acuerdos Vinculatorios de los Consejos de Cuenca, podrán determinar un menor tiempo de vigencia, o un menor volumen al originalmente establecido en los Títulos de Concesión, Asignación o Permiso, si las condiciones de equilibrio de la Cuenca así lo requieren.

Sección Décima Segunda. Suspensión

Artículo 208. Será causa de suspensión temporal del aprovechamiento cuando el titular de una concesión o permiso:

I.No se encuentre al corriente en sus pagos por concepto de Derechos por aprovechamiento de las aguas y presente un atraso superior al de un ejercicio fiscal;
II.No se encuentre al corriente en sus pagos por concepto de Aportaciones para la Gestión Equitativa y Sustentable de la Cuenca relacionada directamente con su aprovechamiento y presente un atraso superior al de un ejercicio fiscal;
III.No conserve en buena operación los aparatos de medición telemétrica, o no reporte al Organismo de Cuenca daños y desperfectos en los mismos; y
IV. No dé mantenimiento a los sistemas de tratamiento de sus descargas.

Sección Décima Tercera. Revocación

Artículo 209. Será causa de revocación del aprovechamiento cuando el titular de una concesión o permiso:

I.No atienda las restricciones establecidas en las Declaratorias de Emergencia Hídrica;
II.Disponga de volúmenes de agua en cantidades mayores a los
III.Destine total o parcialmente volúmenes concesionados en un uso distinto al que originalmente fue autorizado;
IV.Altere o destruya los aparatos de medición telemétrica instalados en su aprovechamiento;
V.Descargue aguas residuales sin tratar o sin atender las condiciones particulares establecidas en el Título respecto a los parámetros de descarga;
VI.Aguas residuales o lixiviados mineros al subsuelo o descargue los mismos en cualquier cuerpo natural de agua;
VII.Simule el tratamiento de las descargas alterando física o químicamente sus vertidos sin emplear el método de tratamiento establecido y aprobado; y
VIII.Reincida en las causales de suspensión.

Sección Décimo Cuarta. Restricciones de Uso del Agua

Artículo 210. El Ejecutivo Federal, a través de La Comisión Nacional del Agua, tendrá la facultad para negar la concesión, asignación o permiso de descarga en los siguientes casos:

I.Cuando se solicite el aprovechamiento de caudales determinados en el Programa Nacional Hídrico y los programas regionales hídricos, para garantizar un adecuado desarrollo económico, social y ambiental de los asentamientos humanos;
II.Cuando implique la afectación a zonas reglamentadas o aquellas declaradas de protección, veda, reserva de aguas, y para la preservación o restablecimiento de ecosistemas vitales y del medio ambiente;

III.Cuando afecte el caudal mínimo ecológico, que forma parte del Uso Ambiental al que se refiere la presente Ley, conforme a los reglamentos regionales respectivos;
IV.Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;
V.Cuando se trate de una transmisión de derechos en ciernes y el titular original no haya pagado oportunamente la cuota de garantía referida en la presente Ley, además se cuente con elementos suficientes para determinar que existe un acaparamiento o concentración del recurso agua tendiente a prácticas monopólicas contrarias al interés social;
VI.Cuando se afecten aguas sujetas a convenios internacionales, cuando las solicitudes no se adecuen a dichos convenios, a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
VII.Cuando la Federación decida emprender una explotación directa de los volúmenes solicitados;
VIII.Cuando se afecten recursos hídricos programados para la creación o sustento de reservas nacionales, y
IX.Cuando exista causa de interés público o interés social.

Sección Décimo Quinta. Extinción

Artículo 211. La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por:

I.Vencimiento de la vigencia establecida en el título, excepto cuando se hubiere prorrogado en los términos de la presente Ley;
II.Renuncia del titular;
III.Cegamiento del aprovechamiento a petición del titular;
IV.Muerte del titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio;
V.Nulidad declarada por La Comisión Nacional del Agua en los siguientes casos:
a)Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible al concesionario o asignatario;
b)Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención del concesionario o asignatario o por interpósita persona;
c)Por haber sido otorgada por funcionario sin facultades para ello;
d)Por falta de objeto o materia de la concesión, o
e)Haberse expedido en contravención a las disposiciones de la presente Ley o del Reglamento correspondiente;
VI.Caducidad parcial o total declarada por La Comisión Nacional del Agua cuando se deje parcial o totalmente de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante dos años consecutivos, sin mediar causa justificada explícita en la presente Ley y sus reglamentos.

Esta declaración se tomará considerando en forma conjunta el pago de derechos que realice el usuario en los términos de la Ley Federal de Derechos y la determinación presuntiva de los volúmenes aprovechados.

No se aplicará la extinción por caducidad parcial o total, cuando:

1.La falta de uso total o parcial del volumen de agua concesionada o asignada, obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor;
2.Se haya emitido mandamiento judicial o resolución administrativa que impidan al concesionario o asignatario disponer temporalmente de los volúmenes de agua concesionados o asignados, siempre y cuando éstos no hayan sido emitidos por causa imputable al propio usuario en los términos de las disposiciones aplicables;
3.El concesionario o asignatario pague una cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos, y en términos de los reglamentos de esta Ley. En todos los casos, La Comisión Nacional del Agua verificará la aplicación

puntual de las disposiciones en materia de transmisión de derechos y su regulación;

4.Porque ceda o trasmita sus derechos temporalmente a La Comisión Nacional del Agua en circunstancias especiales.

Este es el único caso permitido de transmisión temporal y se refiere a la cesión de los derechos a La Comisión Nacional del Agua para que atienda sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o estados similares de necesidad o urgencia;

5.El concesionario o asignatario haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;

6.El concesionario o asignatario esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.

El concesionario o asignatario que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a La Comisión Nacional del Agua dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.

A dicho escrito deberá acompañar las pruebas que acrediten que se encuentra dentro del supuesto de suspensión que invoque.

El concesionario o asignatario presentará escrito a La Comisión Nacional del Agua dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.

Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este artículo, salvo que el concesionario o asignatario acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.

No operará la caducidad si antes del vencimiento del plazo de dos años, el titular de la concesión o asignación, transmite de manera total y definitiva sus derechos conforme a las disponibilidades de agua y así lo acredite ante La Comisión Nacional del Agua, además de pagar la cuota de garantía mencionada en él.

En tal caso prevalecerá el periodo de concesión asentado en el título original;

VII. Rescate mediante la declaratoria respectiva, por causa de utilidad o interés público, mediante pago de indemnización cuyo monto será fijado por peritos, en los términos en la Ley General de Bienes Nacionales;

VIII. Tratándose de distritos de riego, cuando sus reglamentos respectivos no se adecuen a lo preceptuado en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, y

IX. Resoluciones firmes judiciales o administrativas que así lo determinen.

Capítulo Cuarto
Agua para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Artículo 212. El uso y disfrute preferente de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre las aguas a las que tengan derecho en los lugares que habitan y ocupan se realizará mediante título de concesión y según sus propias formas de gobierno, usos y costumbres, asegurando que sus modos de aprovechamiento respeten los principios de acceso equitativo y sustentabilidad.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tendrá la obligación de registrar los territorios habitados u ocupados por los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para los fines del ejercicio de su derecho a la libre determinación en su administración de las aguas superficiales y subterráneas ahí encontradas, sin que este registro implique o afecta la propiedad de estas tierras.

Para el registro de sus derechos para la administración de las aguas en los territorios que habitan u ocupen, el pueblo o comunidad deberá

contar con un reglamento interno comunitario o estatuto legal que contenga al menos:

I. La aprobación de un reglamento interno comunitario o estatuto legal que contengan las reglas de operación del manejo del agua en el territorio del pueblo o comunidad;
II. La demarcación territorial y georreferenciada dentro de la cual se ejercerán los derechos de agua propuestos;
III. Los cuerpos de agua respecto de los cuales se hará la extracción y uso de los recursos hídricos presentes en el mismo;
IV. Un inventario de la infraestructura hídrica con la que cuenta la comunidad, así como una relación de los diferentes usos permitidos y prohibidos, acordados en asamblea del pueblo o comunidad;
V. El reglamento deberá garantizar el acceso equitativo y sustentable del agua a todos los integrantes del pueblo o comunidad;
VI. Se deberá señalar específicamente la forma de garantizar el Derecho de las mujeres y niñas y niños para acceder a los Derechos de agua y saneamiento de pueblo o comunidad;
VII. Un acta que acredite el consentimiento del pueblo o comunidad de asumir la administración y autogestión del agua;
VIII. La forma y periodicidad de rendición de cuentas; y
IX. Un plan de manejo de los recursos hídricos, el cual deberá ser equitativo, En el caso de que haya un traslape entre territorios habitados u ocupados por comunidades indígenas o afromexicanos, la Asamblea de Pueblos y Comunidades del Consejo de Cuencas, organizada según los usos y costumbres de dichos pueblos, apoyará en el desarrollo de acuerdos para la coadministración entre estas comunidades, y facilitará la prevención y resolución de cualquier conflicto al respecto.

Artículo 213. Las aguas reconocidas y tituladas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son derechos colectivos que en ningún caso podrán cederse o transmitirse a terceros.

Artículo 214. Cuando las aguas y las cuencas sean compartidas por varias comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas, los territorios y las aguas serán cuidados y manejados de común acuerdo de manera coordinada y colaborativa de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades que se consideren parte. Para ese efecto deberán:

I. Crear, reconocer y hacer efectivos, así como exigir los reglamentos propios y regionales que sean necesarios para garantizar el acceso equitativo y sustentable al agua;
II. Solicitar apoyo económico, técnico, material y/o de cualquier otro tipo, de los Organismos de Cuenca que sean necesarias o procedentes, para garantizar que el acceso al agua y disposición de la misma cumpla con los estándares de calidad previstos en la presente Ley y en la normatividad aplicable, para que sea apta para el consumo humano;
III. Solicitar la aplicación de las medidas cautelares necesarias, ante la realización de obras y/o proyectos que pudieren incidir o impactar negativamente, ya sea en sus terrenos o en el suministro de recursos hídricos dentro de los mismos, cuando no se haya llevado a cabo un proceso de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuado en torno al desarrollo y ejecución de las mismas; y
IV. Realizar cualquier otra acción jurídica que sea necesaria frente a proyectos o actividades que pudieran afectar sus derechos al agua en cantidad y calidad, en el presente y hacia el futuro.

Capítulo Quinto
Agua como sustento de vida Sección Primera. Servicio Público Urbano

Artículo 215. El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y de las subterráneas para la prestación del Servicio Público de Agua y Saneamiento podrá realizarse mediante Títulos de Asignación expedidos a los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento o, en su caso, en favor de las Comisiones Estatales de Agua o análogas.

Los Títulos de Asignación también podrán expedirse a nombre de las Organizaciones

Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento que prestan el Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento.

Artículo 216. Todo Título de Asignación que ampare el Servicio Público Urbano deberá ser acompañado por un Anexo de Descarga correspondiente, el que deberá establecer los parámetros de calidad de las descargas, así como el tipo de tratamiento y, en su caso, el aprovechamiento sustentable al que deben someterse las descargas de aguas residuales.

Los Anexos de Descarga deben establecer la prohibición de dar entrada de aguas residuales de usos distintos a los usos doméstico y público.

Artículo 217. Los Títulos Asignación del Servicio Público Urbano tendrán una vigencia mínima de cinco años y máxima de treinta años con posibilidad de renovación, misma que se determinará de acuerdo a la disponibilidad del Volumen de Agua Aprovechable en la Cuenca y al cumplimiento de los objetivos de los Programas Hídricos de Cuenca condicionantes establecidas en sus Títulos.

Artículo 218. Los Títulos de Asignación del Servicio Público Urbano no podrán ser destinados a otro uso que no sea el de la prestación del servicio público de agua y saneamiento garantizando siempre la distribución equitativa para uso doméstico y servicios públicos básicos como son escuelas y hospitales, de modo que ninguna zona habitacional de la ciudad quedará sin servicio continuo mientras que se mantenga un servicio continuo para uso industrial o servicios.

Si es necesario y apropiado, los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento podrán solicitar Títulos de concesión para atender las necesidades de las actividades comerciales, turísticas, recreativas y de servicios sin afectar la disponibilidad de agua para uso público y doméstico.

Los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento deberán iniciar un proceso progresivo de desconexión de grandes usuarios en los términos y plazos establecidos por el Artículo Vigésimo Transitorio de la presente Ley General.

Queda prohibido a los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento destinar volúmenes de agua de los Títulos de Asignación del Servicio Público de Agua y Saneamiento para actividades y porcentajes distintos a las mencionadas en el presente Artículo o para actividades asociadas a los Usos Minero- Extractivo, Agrícola, Generación de Energía Eléctrica, Pecuario o Acuacultura.

Sección Segunda. Uso doméstico

Artículo 219. El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y del subsuelo destinado al uso doméstico se podrá realizar por personas físicas, ejidos y comunidades previo otorgamiento del Título de Concesión o Asignación respectivo con la finalidad de destinar el agua concesionada para consumo, higiene del hogar y aseo personal y el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa o para la prestación del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento, por lo que queda prohibido su aprovechamiento para fines de lucro.

Todo Título de Concesión o Asignación que ampara el uso y aprovechamiento sustentable de volúmenes de agua para el consumo personal y doméstico deberá ser acompañado por el Anexo de Descarga correspondiente.

Sección Tercera Uso Agrícola

Artículo 220. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.

Cuando se trate de concesiones de agua para riego, La Comisión Nacional del Agua autorizara su

aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando el nuevo adquirente de los derechos sea su propietario o poseedor, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

Artículo 221. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se podrán transmitir en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la transmisión de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que expidan.

Artículo 222. Se podrá otorgar concesión a:

I.Personas físicas o morales para la explotación, uso o aprovechamiento individual de aguas nacionales para fines agrícolas, y

II.Personas morales para administrar u operar un sistema de riego o para la explotación, uso o aprovechamiento común de aguas nacionales para fines agrícolas.

En las concesiones a personas morales para administrar u operar un sistema de riego, el derecho para el uso y aprovechamiento del agua corresponde en lo individual a quienes forman parte del padrón de usuarios, para el uso y aprovechamiento común de aguas nacionales esto deberá estar expresamente establecido en el título y en el reglamento de la persona moral.

Artículo 223. Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo que establezcan el reglamento interior respectivo.

Artículo 224. Las personas físicas o morales que constituyen una unidad o distrito de riego podrán variar parcial o totalmente el uso del agua, conforme a lo que dispongan sus respectivos reglamentos;

Sección Tercera. Uso Pecuario

Artículo 225. El uso o aprovechamiento sustentable de las aguas nacionales y del subsuelo en actividades pecuarias se podrá realizar por personas físicas y morales previo otorgamiento del Título de Concesión para el empleo de agua como insumo productivo en la cría, ordeña y engorda de ganado, aves de corral u otros animales y su preparación para la primera enajenación, siempre que no comprendan la transformación agroindustrial; entendiendo como primera enajenación: Las actividades realizadas exclusivamente en establecimientos Tipo Inspección Federal o en Rastros Municipales que comprenden, conjunta o separadamente, los procesos de sacrificio de los animales, cortado, aplanado, troceado, secado, salado, empaquetado, conservación en fresco, refrigeración o congelación; y en el caso de vegetales, los procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado, cortado, troceado, empaquetado, conservación en fresco, refrigeración o congelación.

Todo Título de Uso pecuario deberá establecer las condicionantes para su aprovechamiento sustentable y deberá ser acompañado por el Anexo de Descarga correspondiente.

Las condicionantes para el aprovechamiento sustentable referirán a la obligación de los usuarios al establecimiento de mecanismos y dispositivos para el reciclaje interno del agua y para la sustitución progresiva de agua de primer uso por agua reciclada o por agua residual tratada y los que determine el Organismo de Cuenca o los Acuerdos Vinculantes del Consejo de la Cuenca.

Los Títulos de uso pecuario tendrán una vigencia máxima de cinco años con posibilidad de renovación, misma que se determinará de acuerdo al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Título de Concesión respectivo

y a la disponibilidad del Volumen de Agua Aprovechable en la Cuenca.

Artículo 226. Los solicitantes de Uso Pecuario al momento de requerir el Título de Concesión deberán declarar el tipo de actividad específica y los procesos a desarrollar, así como la estrategia y calendario a seguir para sustituir agua de primer uso por agua residual tratada cuando esta sustitución sea técnicamente posible.

Los Anexos de Descarga deberán establecer condicionantes que obligan a la eliminación total de sustancias tóxicas y a la eliminación progresiva de descargas contaminantes de conformidad con los objetivos de los la "Estrategia Nacional".

Queda prohibida la descarga de las aguas residuales utilizadas en procesos pecuarios a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal. Los usuarios podrán convenir con las Comisiones Estatales del Agua y/o con los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento la descarga es sus sistemas de drenaje, exclusivamente si los caudales son sometidos a un tratamiento secundario o terciario previo a la descarga.

Artículo 227. Los concesionarios del Uso Pecuario deberán contribuir al Sistema de Aportaciones para la Sustentabilidad de la Cuenca. Dichas aportaciones estarán vinculadas a proyectos asociados directamente con la generación de agua de calidad como reforestación, control de erosión, rescate, regeneración y conservación de cuerpos de agua o los que determinen los Consejos de Cuenca.

Sección Cuarta

Artículo 228. Las personas físicas o morales que constituyen una Unidad o Distrito de Riego podrán variar parcial o totalmente el uso del agua, conforme a lo que dispongan sus respectivos reglamentos.

Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado los concesionarios.

El concesionario podrá convenir la transmisión de los volúmenes ahorrados descritos en el párrafo anterior a otro usuario o usuario potencial, cuando este último participe en las inversiones que generen los ahorros descritos.

Sección Quinta. Unidades de Riego

Artículo 229. Las Unidades de Riego se integrarán y operarán en los términos de esta Sección y de la Sección Cuarta del presente Título.

Las personas físicas o morales podrán conformar una persona moral y constituir una unidad de riego que tenga por objeto:

I. Construir y operar su propia infraestructura para prestar el servicio de riego a sus miembros;
II. Construir obras de infraestructura de riego en coinversión con recursos públicos federales, estatales y municipales y hacerse cargo de su operación, conservación y mantenimiento para prestar el servicio de riego a sus miembros; y
III. Operar, conservar, mantener y rehabilitar infraestructura pública federal para irrigación, cuyo uso o aprovechamiento hayan solicitado y recibido en Concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua a través del Organismo de Cuenca que corresponda.

Artículo 230. En el Título de Concesión que otorgue el Organismo de Cuenca competente a las unidades de riego se incorporará el permiso de construcción de infraestructura de riego respectivo.

El Organismo de Cuenca deberá expedir un Título de la Concesión distinto para la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes públicos.

El estatuto social de la persona moral y el reglamento de las unidades de riego contendrán lo dispuesto en la presente Ley y no podrán

contravenir lo dispuesto en el título de concesión respectivo.

Artículo 231. La Comisión Nacional de Agua deberá expedir un Título de la Concesión distinto para la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes públicos y deberá emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las Unidades de Riego.

Artículo 232. El órgano directivo de las personas morales propondrá a la asamblea general el reglamento de operación y el monto de las cuotas de autosuficiencia que se requieran para la recuperación y amortización de las inversiones. La Comisión Nacional de Agua podrá revisar las actividades y forma de prestar el servicio de riego, dictar las medidas correctivas e intervenir en la administración en los términos que se deberán establecer en el reglamento de operación.

El reglamento de operación y el monto de las cuotas de autosuficiencia, así como sus modificaciones, requerirán de la sanción de la Comisión Nacional de Agua.

Artículo 233. Los Títulos de Concesión de Agua para Unidades de Riego y de uso y aprovechamiento de la infraestructura tendrán una vigencia máxima de treinta años con posibilidad de renovación, misma que se determinará de acuerdo a la disponibilidad de Volumen de Agua Aprovechable en la Cuenca y al cumplimiento de las condicionantes establecidas para cada Título de Concesión respectivo.

En el otorgamiento de concesiones de agua para Unidades de Riego, se priorizará las solicitudes de Unidades de Riego que conservan los suelos y el patrimonio genético de las localidades y que no impliquen el uso de agroquímicos.

Todo Título de aprovechamiento de agua para Unidades de Riego deberá establecer las condicionantes para su aprovechamiento sustentable establecidas por los Organismos de Cuenca o por los Acuerdos Vinculantes de los Consejos de Cuenca y deberá ser acompañado por el Anexo de Descarga correspondiente.

Los Anexos de Descarga deberán establecer condicionantes que obligan a la completa eliminación de sustancias tóxicas y a la eliminación progresiva de descargas contaminantes de conformidad con los objetivos de la “Estrategia Nacional”.

Los concesionarios de Unidades de Riego deberán contribuir con el Sistema de Aportaciones para la Sustentabilidad de la Cuenca para acciones de reforestación, control de erosión, rescate, regeneración y conservación de cuerpos de agua.

Sección Sexta. Distritos de Riego

Artículo 234. Los Distritos de Riego se integrarán y operarán en los términos de esta Sección y de la Sección Cuarta del presente Título con las áreas comprendidas dentro de su perímetro, las obras de infraestructura hidráulica, las aguas nacionales y del subsuelo destinadas a prestar el servicio de suministro de agua, los vasos de almacenamiento y las instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento.

Los Distritos de Riego serán operados, administrados, conservados y mantenidos por sus propios usuarios.

Las Unidades de Riego que así lo convengan podrán integrar un Distrito de Riego.

En cada distrito de riego se establecerá un comité hidráulico, cuya organización y operación se determinarán en el reglamento que al efecto elabore y aplique cada Distrito, el cual actuará como órgano colegiado de concertación para un manejo adecuado del agua e infraestructura. El reglamento no podrá contravenir lo dispuesto en los Títulos de Concesión y se someterá a sanción del Organismo de Cuenca.

Artículo 235. En los Distritos de Riego, los usuarios tendrán el derecho de recibir el agua y formar parte del padrón de usuarios respectivos, el cual será integrado con la información y el apoyo que le proporcionen los usuarios, en forma individual y a través de sus organizaciones. Una vez integrado el padrón, será responsabilidad del

concesionario mantenerlo actualizado en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro Público de Aprovechamientos de Agua.

Artículo 236. Los usuarios de los Distritos de Riego están obligados a:

I.Usar el agua y el servicio de riego en los términos del reglamento del distrito; y
II.Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por los propios usuarios, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que el infractor regularice su situación.

Artículo 237. En ciclos agrícolas en los que por causas de fuerza mayor el agua sea insuficiente para atender la demanda del Distrito de Riego, la distribución de las aguas disponibles se hará conforme el Reglamento del Distrito de Riego.

Los usuarios de los Distritos de Riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego podrá originar la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego.

Cuando no exista disponibilidad de agua y los usuarios que dispongan de medios propios para riego y hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca. Aquellos usuarios en el distrito que resulten beneficiados con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a los usuarios o asociación de éstos que hubieren contado con excedentes.

Artículo 238. Las transmisiones totales o parciales de Títulos para el aprovechamiento de aguas nacionales y del subsuelo de un mismo distrito se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito.

Las transmisiones totales o parciales de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de usuarios de un Distrito de Riego, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate.

Las transmisiones totales o parciales de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de usuarios de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito.

Cada título de derechos tendrá que ser respaldado por prueba del derecho parcelario correspondiente. Solo las personas físicas puedan ser titulares de derechos al agua al interior de los distritos de riego. Ninguna persona física puede ser titular de más de un total de 800 mil m3 al año de aguas nacionales para uso agrícola, sumando sus derechos al interior de distritos, módulos y unidades de riego con sus derechos otorgados por concesión directa.

Artículo 239. El Ejecutivo Federal podrá promover la organización de los productores rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de Distritos de Riego. El establecimiento de un Distrito de Riego con financiamiento del gobierno federal, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se especificarán:

I.Las fuentes de abastecimiento;
II.Los volúmenes de aguas superficiales y del subsuelo;
III.El perímetro del distrito de riego;
IV.El perímetro de la zona o zonas de riego que integren el distrito; y

V.Los requisitos para proporcionar el servicio de riego.

El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de los usuarios del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:

I.Las fuentes de abastecimiento
II.El Programa Hídrico por cuenca Hidrológica
III.Los volúmenes de aguas superficiales y del subsuelo
IV.El perímetro del distrito, unidad o sistema de riego, así como la superficie con derecho de riego que integran el distrito, unidad o sistema de riego.
V.Los requisitos para proporcionar el servicio de riego
VI.El censo de propietarios y poseedores de tierras; y
VII.Los demás requisitos que establece la presente Ley, de acuerdo con el título expedido.

Artículo 240. Para proceder a la constitución de un Distrito de Riego, con financiamiento del gobierno federal, la Comisión Nacional del Agua, a través del Organismo de Cuenca que corresponda:

I.Promoverá, en su caso, las vedas necesarias para el buen funcionamiento de las obras;
II.Elaborará el plano catastral de tierras y construcciones comprendidas en el distrito;
III.Formulará el censo de propietarios o poseedores de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan;
IV.Realizará las audiencias, concertaciones y las demás acciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, necesarias para constituir la zona de riego proyectada;
V.Promoverá, en su caso, la expropiación por parte del Ejecutivo Federal de las tierras requeridas para hacer las obras hidráulicas de almacenamiento y distribución; y
VI.Hará del conocimiento de las autoridades que deban intervenir conforme a su competencia, con motivo de la creación del distrito y, en su caso, de las expropiaciones que se requieran.

Artículo 241. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, a audiencias con los beneficiarios de la zona de riego proyectada en el distrito para:

I.Informar y concertar con los beneficiarios la recuperación de la inversión federal en obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley;
II.Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por los beneficiarios con sus propios recursos; y
III.Acordar la organización de los usuarios de la zona de riego y la forma en que los beneficiarios coadyuvarán en la solución de los problemas de los afectados por las obras hidráulicas y el reacomodo de los mismos.

En caso de que en las audiencias a que se refiere el presente Artículo, dentro del año siguiente a la fecha de publicación de la creación del Distrito de Riego, no se logre la concertación para que con inversión privada y social se construya la zona de riego de todo el distrito, se podrá realizar la misma con inversión pública, previa la expropiación de la tierra que sea necesaria para constituir la zona de riego proyectada. Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, los futuros beneficiarios que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo soliciten al Ejecutivo Federal.

Artículo 242. Los Distritos de Riego podrán:
I.Interconectarse o fusionarse con otro u otros distritos o unidades de riego; y
II.Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso del Organismo de Cuenca concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de los usuarios.

III.Cambiar total o parcialmente el uso del agua, previa autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 243. Los Títulos para el aprovechamiento de Agua de Distritos de Riego y los Títulos de uso y aprovechamiento de la infraestructura tendrán una vigencia máxima de treinta años con posibilidad de renovación, misma que se determinará de acuerdo a la disponibilidad de Volumen de Agua Aprovechable en la Cuenca y al misma que se determinará de acuerdo al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Título de Concesión respectivo y a la disponibilidad de Volumen de Agua Aprovechable en la Cuenca.

Todo Título de Distritos de Riego deberá establecer las condicionantes para su aprovechamiento sustentable establecidas por los Organismos de Cuenca o por los Acuerdos Vinculantes de los Consejos de Cuenca y deberá ser acompañado por el Anexo de Descarga correspondiente.

Los Anexos de Descarga deberán establecer condicionantes que obligan a la completa eliminación de sustancias tóxicas y a la eliminación progresiva de descargas contaminantes de conformidad con los objetivos de la “Estrategia Nacional”.

Sección Séptima. Temporal Tecnificado

Artículo 244. Las Unidades y Distritos de Temporal Tecnificado se integrarán y operarán en los términos de esta Sección y de la Sección Cuarta del presente Título.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y sus Organismos de Cuenca, promoverá y fomentará el establecimiento de Unidades de Temporal Tecnificado, a efecto de incrementar la producción agropecuaria.

El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado conforme al párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de los beneficiarios por los servicios que se presten con dichas obras.

Los acuerdos de creación de los Distritos de Temporal Tecnificado se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, que se sustentarán en estudios técnicos formulados por los Organismos de Cuenca y autorizados por "la Comisión", para lo cual se coordinará en lo conducente con las Autoridades que correspondan, y señalarán, además:

I.Los requisitos para formar parte como usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado;
II.Los derechos y obligaciones de quienes formen del Distrito de Temporal Tecnificado;
III.La localización geográfica y el perímetro que delimite al Distrito de Temporal; y
IV.La descripción de la infraestructura asociada a la creación y operación de las obras que benefician al Distrito de Temporal Tecnificado.

En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, los beneficiarios de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios.

Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de Temporal; para tal efecto, los usuarios de los servicios estarán obligados a cubrirlas. Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a los beneficiarios de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se

identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos.

Lo establecido para los Distritos de Riego y las Unidades de Riego será aplicable, en lo conducente, a los distritos de temporal tecnificado.

Sección Octava. Generación Hidroeléctrica

Artículo 245. El aprovechamiento sustentable de las aguas para generar energía eléctrica destinada al servicio público de suministro eléctrico y producido a través de la turbinación de caudales de agua proveniente de embalses requerirá de Permiso otorgado por los Organismos de Cuenca.

Los Permisos para el uso o aprovechamiento sustentable de las aguas se otorgarán en favor de la Comisión Federal de Electricidad en primera instancia y en casos suplementarios en favor de personas físicas y morales.

Los Permisos para la generación de energía destinada al servicio público de suministro eléctrico deberán establecer las condicionantes para su aprovechamiento sustentable establecidas por los Organismos de Cuenca o por los Acuerdos Vinculantes de los Consejos de Cuenca.

Los Permisos tendrán una vigencia máxima de diez años con posibilidad de renovación, misma que se determinará de acuerdo con el cumplimiento de las condicionantes para el aprovechamiento sustentable establecidas en el mismo.

Las condicionantes para el aprovechamiento sustentable referirán a la obligación de los permisionarios al establecimiento de medidas para garantizar la seguridad hídrica de las personas relacionadas con el establecimiento de medidas preventivas para evitar inundaciones aguas abajo de los embalses.

Artículo 246. Al tratarse de volúmenes no consuntivos, los Permisos del Uso Generación de Energía Hidroeléctrica deben establecer la concurrencia como fuente de suministro de Uso Doméstico y, en los casos que técnicamente sea posible, del Uso Público.

En los embalses que son la fuente del Uso "Generación Hidroeléctrica" se podrán realizar actividades de acuacultura en sistemas suspendidos.

Queda prohibida la generación de energía eléctrica con aguas provenientes de trasvases.

Sección Novena. Uso Acuacultura

Artículo 247. El uso o aprovechamiento sustentable de las aguas nacionales y del subsuelo para el cultivo, reproducción y desarrollo de cualquier especie de la fauna y flora acuáticas en actividades de acuacultura se podrá realizar por personas físicas y morales previo otorgamiento de Permiso respectivo por los Organismos de Cuenca.

Todo permiso de Uso Acuacultura deberá establecer el Volumen de Agua Aprovechable en la Cuenca, la fuente de suministro y las condicionantes para su aprovechamiento sustentable establecidas por los Organismos de Cuenca o por los Acuerdos Vinculantes de los Consejos de Cuenca.

Las condicionantes para el aprovechamiento sustentable referirán a la obligación de los permisionarios al establecimiento de mecanismos y dispositivos para el reciclaje interno del agua y para la sustitución progresiva de agua de primer uso por agua reciclada o y los que determine el Consejo de Cuenca.

Los permisos para actividades de acuacultura tendrán una vigencia máxima de diez años con posibilidad de renovación, misma que se determinará de acuerdo al cumplimiento de las condicionantes para el aprovechamiento sustentable establecidas en el mismo.

Sección Onceava. Uso Agroindustrial

Artículo 248. El uso o aprovechamiento sustentable de las aguas nacionales y del subsuelo en actividades agroindustriales se podrá realizar por personas físicas y morales previo otorgamiento del Título de Concesión respectivo por parte de los Organismos de Cuenca.

El uso agroindustrial es aquel que destina el agua como insumo productivo a procesos de transformación y conservación de los productos e insumos agrícolas y pecuarios. Se considera además como parte intrínseca del uso agroindustrial el agua utilizada en calderas y dispositivos para enfriamiento, así como los servicios y baños de los parques o instalaciones agroindustriales.

Todo Título de Uso Agroindustrial deberá establecer el Volumen de Agua Aprovechable en la Cuenca, la fuente de suministro y las condicionantes para su aprovechamiento sustentable establecidas por los Organismos de Cuenca o por los Acuerdos Vinculantes de los Consejos de Cuenca y deberá ser acompañado por el Anexo de Descarga correspondiente.

Las condicionantes para el aprovechamiento sustentable referirán a la obligación de los usuarios al establecimiento de mecanismos y dispositivos para el reciclaje interno del agua y para la sustitución progresiva de agua de primer uso por agua reciclada o por agua residual tratada y los que determine el Consejo de Cuenca a través de la Comisión Nacional del Agua.

Los Títulos de uso agroindustrial tendrán una vigencia conforme a los planes de negocios respectivos y máxima de treinta años con posibilidad de renovación, misma que se determinará de acuerdo al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Título de Concesión respectivo.

Artículo 249. Los solicitantes de uso agroindustrial al momento de requerir el Título de Concesión deberán declarar el tipo de actividad transformadora y los procesos a desarrollar, así como la estrategia y calendario a seguir para sustituir agua de primer uso por agua residual tratada cuando esta sustitución sea técnicamente posible.

Los Anexos de Descarga deberán establecer condicionantes que obliguen a la eliminación de total sustancias tóxicas a la eliminación progresiva de descargas contaminantes de conformidad con los objetivos de los la "Estrategia Nacional".

Artículo 250. Queda prohibida la descarga de las aguas residuales utilizadas en procesos agroindustriales a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal. Los usuarios podrán convenir con las Comisiones Estatales del Agua o análogas y/o con los Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento la descarga es sus sistemas de drenaje, exclusivamente si las descargas son sometidas a un tratamiento secundario o terciario.

Artículo 251. Con independencia del pago por concepto de Derechos por aprovechamientos y uso de las Aguas Nacionales al que están obligados, los concesionarios del uso agroindustrial deberán contribuir con el Sistema de Aportaciones para la Sustentabilidad de la Cuenca para acciones de reforestación, control de erosión, rescate, regeneración y conservación de cuerpos de agua.

Sección Décimo Tercera. Uso Turístico y Recreativo

Artículo 252. El uso servicios turísticos y recreativos es aquel que destina el agua como insumo productivo a la operación de infraestructura de los servicios turísticos y recreativos considerando el conjunto de actividades relacionadas con la mismas, tales como el riego de parques, jardines, campos de golf, césped de estadios, la operación de balnearios y albercas, el llenado de lagos artificiales, la limpieza de instalaciones e insumos para el hospedaje.

El uso o aprovechamiento sustentable de las aguas nacionales y del subsuelo en actividades turísticas y recreativas se podrá realizar por personas morales previo otorgamiento del Título de

Concesión respectivo por parte de los Organismos de Cuenca.

Artículo 253. Todo título de uso servicios turísticos y recreativos deberá establecer las condicionantes para su aprovechamiento sustentable establecidas por los Organismos de Cuenca o por los Acuerdos Vinculantes de los Consejos de Cuenca y deberá ser acompañado por el Anexo de Descarga correspondiente.

Las condicionantes para el aprovechamiento sustentable establecerán la obligación de los usuarios para implementar mecanismos y dispositivos para el reúso de agua y para la sustitución progresiva de agua de primer uso por agua reciclada o por agua residual tratada en las actividades e instalaciones donde técnicamente sea posible.

Artículo 254. Los Títulos del uso servicios turísticos y recreativos tendrán una vigencia máxima de seis años con posibilidad de renovación, misma que se determinará de acuerdo con el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Título de Concesión respectivo y a la disponibilidad de los Volúmenes Anuales de Agua Aprovechable en la Cuenca.

Los solicitantes del uso servicios turísticos y recreativos al momento de requerir el Título de Concesión deberán declarar el tipo de actividades a desarrollar, así como la estrategia y calendario a seguir para sustituir agua de primer uso por agua reciclada y agua residual tratada.

Sección Décimo Cuarta. Uso Generación Eléctrica

Artículo 255. El aprovechamiento sustentable de las aguas para generar energía eléctrica destinada al servicio público de suministro eléctrico y producido a través de la energía térmica o geotérmica requerirá Títulos de Concesión.

Las concesiones para el uso o aprovechamiento sustentable de las aguas se otorgarán en favor de la Comisión Federal de Electricidad en primera instancia y en casos suplementarios en favor de personas físicas y morales.

Artículo 256. Todo título de uso Generación Eléctrica deberá establecer las condicionantes para su aprovechamiento sustentable establecidas por los Organismos de Cuenca o por los Acuerdos Vinculantes de los Consejos de Cuenca y deberá ser acompañado por el Anexo de Descarga correspondiente.

Las condicionantes para el aprovechamiento sustentable establecerán la obligación de los usuarios para implementar mecanismos y dispositivos para el empleo de agua reciclada o por agua residual tratada en las actividades de enfriamiento de generadores.

Artículo 257. Queda prohibida la descarga de las aguas residuales utilizadas en generación de energía eléctrica a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal. Los usuarios podrán convenir con las Comisiones Estatales del Agua o análogas y/o con los Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento la descarga en sus sistemas de drenaje, exclusivamente si las descargas son sometidas a un tratamiento secundario o terciario.

Artículo 258. Con independencia del pago por concepto de Derechos por aprovechamientos y uso de las Aguas Nacionales al que están obligados, los concesionarios del uso industrial deberán contribuir con el Sistema de Aportaciones para la Sustentabilidad de la Cuenca para acciones de reforestación, control de erosión, rescate, regeneración y conservación de cuerpos de agua.

Sección Décimo Quinta. Uso Industrial

Artículo 259. El uso o aprovechamiento sustentable de las aguas nacionales y del subsuelo en actividades industriales se podrá realizar por personas físicas y morales previo otorgamiento del Título de Concesión respectivo.

El uso industrial es aquel que destina el agua como insumo productivo a procesos de transformación de materias primas o materiales. Se considera

además como parte intrínseca del uso industrial el agua utilizada en calderas y dispositivos para enfriamiento, así como los servicios y baños de los parques o instalaciones industriales o fabriles.

Artículo 260. Los Títulos de uso industrial tendrán una vigencia máxima de cuatro años con posibilidad de renovación, misma que se determinará de acuerdo con el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Título de Concesión respectivo y a la disponibilidad del Volumen de Agua Aprovechable en la Cuenca.

Las condicionantes para el aprovechamiento sustentable referirán a la obligación de los usuarios al establecimiento de mecanismos y dispositivos para el reciclaje interno del agua y para la sustitución progresiva de agua de primer uso por agua reciclada o por agua residual tratada y los que determine el Consejo de Cuenca a través y deberá ser acompañado por el Anexo de Descarga correspondiente.

Artículo 261. Los solicitantes de uso industrial al momento de solicitar el Título de Concesión deberán declarar el tipo de actividad transformadora o manufacturera específica y los procesos a desarrollar; la estrategia y calendario a seguir para sustituir agua de primer uso por agua residual tratada; así como los contaminantes a utilizar, respaldado por su cédula vigente en el Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes.

Artículo 262. Queda prohibida la descarga de las aguas residuales utilizadas en procesos industriales a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal. Los usuarios podrán convenir con las Comisiones Estatales del Agua o análogas y/o con los Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento la descarga en sus sistemas de drenaje, exclusivamente si las descargas son sometidas a un tratamiento secundario o terciario.

Artículo 263. Con independencia del pago por concepto de Derechos por aprovechamientos y uso de las Aguas Nacionales al que están obligados, los concesionarios del uso industrial deberán contribuir con el Sistema de Aportaciones para la Sustentabilidad de la Cuenca para acciones de reforestación, control de erosión, rescate, regeneración y conservación de cuerpos de agua.

Sección Décimo Sexta. Uso Minero Extractivo

Artículo 264. El uso o aprovechamiento sustentable de las aguas nacionales y del subsuelo en actividades minero extractivas se podrá realizar por personas físicas y morales previo otorgamiento del Título de Concesión.

Se consideran actividades minero extractivas aquellas que en forma directa utilizan el agua como insumo productivo en los procesos de exploración y explotación, extrayendo minerales del subsuelo o de cuerpos montañosos, así como elementos salinos de cuerpos líquidos. También las que emplean el agua como insumo productivo de forma indirecta como coadyuvante para la extracción de otros elementos o el beneficio de minerales a través de procesos hidrometalúrgicos.

Artículo 265. Los Títulos de uso minero extractivo tendrán una vigencia máxima de tres años con posibilidad de renovación, misma que se determinará de acuerdo al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Título de Concesión respectivo y a la disponibilidad de Volumen de Agua Aprovechables en la Cuenca.

Artículo 266. Los Títulos de uso minero extractivo no amparan Anexos de Descarga. Las aguas residuales provenientes de la actividad minero extractiva deben ser tratadas y reutilizadas en su proceso extractivo o de beneficio de minerales. Los residuos sólidos y lixiviados deberán ser dispuestos y manejados de conformidad a lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 267. Con independencia del pago por concepto de Derechos por aprovechamientos y uso de las Aguas Nacionales al que están obligados, los concesionarios del uso industrial deberán contribuir con el Sistema de Aportaciones para la Sustentabilidad de la Cuenca para acciones de

reforestación, control de erosión, rescate, regeneración y conservación de cuerpos de agua.

Capítulo Séptimo
Libre Aprovechamiento

Sección Primera. Agua de Lluvia

Artículo 268. El aprovechamiento de las aguas de lluvia para uso personal y domestico no requerirá de Título de Concesión, Asignación o Permiso y estará exento de causar pago de Derechos o Aportaciones por su aprovechamiento.

La Comisión Nacional del Agua establecerá y articulará programas a nivel nacional que promuevan e incentiven la captación y aprovechamiento de las aguas de lluvia.

Artículo 269. Las Comisiones Estatales del Agua o análogas; los Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento y los Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento son responsables del diseño y ejecución de las políticas y obras requeridas para el manejo adecuado de las aguas pluviales que precipitan sobre los suelos en su territorio, con el fin de prevenir inundaciones, evitar su contaminación, así como su entrada masiva a las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Sección Segunda. Aguas Residuales

Artículo 270. El aprovechamiento, intercambio o reúso de las aguas residuales no requerirá de Título de Concesión, Asignación o Permiso y estará exento de causar pago de Derechos o Aportaciones por su aprovechamiento.

Artículo 271. La autorización de proyectos ejecutivos para la construcción de infraestructura de tratamiento, promoverá o privilegiará técnicas de depuración de aguas residuales que aprovechen la energía contenida en la biomasa, removida en el propio proceso para evitar el consumo de fuentes de energía emisoras de gases de efecto invernadero.

Artículo 272. Los Consejos de Cuenca promoverán la firma de acuerdos entre usuarios generadores de aguas residuales y potenciales usuarios de este recurso, incluyendo aquellos donde los usuarios de las aguas residuales asuman parcial o totalmente la responsabilidad de la operación de la planta de tratamiento, que será la fuente de suministro.

Artículo 273. Será obligatorio expedir Normas Oficiales que definan parámetros específicos de calidad de las aguas tratadas para reúso agrícola, considerando el aprovechamiento de los nutrientes y de los micronutrientes contenidos en estas aguas, para su aprovechamiento por parte de los cultivos agrícolas, garantizando siempre que sean libres de agentes infecciosos o sustancias nocivas que podrían acumularse en los suelos o ser absorbidos por los cultivos o el ganado.

Sección Tercera. Acuicultura en Sistemas Suspendidos

Artículo 274. Es libre el aprovechamiento de las aguas superficiales para actividades de acuacultura, siempre y cuando éstas utilicen sistemas suspendidos y en tanto estos sistemas no desvíen los cauces ni afecten la calidad del agua.

Capítulo Octavo
Mecanismos de Apoyo al Cumplimento de Concesionarios, Asignatarios

Artículo 275. La Comisión Nacional de Agua establecerá las normas y disposiciones administrativas de carácter general para que los Concesionarios, Asignatarios puedan cumplir con las condicionantes impuestas en los Títulos respectivos. Las normas o acuerdos de carácter general deberán considerar al menos lo siguiente:

I.La alineación con los objetivos, metas e indicadores establecidos en la "Estrategia Nacional";
II.La alineación con los objetivos y metas del Programa Nacional Hídrico;

III.La alineación con los objetivos y metas de los Programas Hídricos de Cuenca;
IV.La evaluación de la integridad física y operativa de las instalaciones y métodos de aprovechamiento del agua;
V.Lainspecciónyvigilanciapreventivaenlas instalacionesdelos aprovechamientos;
VI.La inspección y el monitoreo en las plantas o infraestructura de tratamiento;
VII.Los lineamientos y procedimientos para la prevención de la contaminación de las fuentes de agua;
VIII.Los lineamientos y procedimientos para la prevención de la concentración del agua por los concesionarios, asignatarios y permisionarios;
IX.La identificación de riesgos, análisis, evaluación, medidas de prevención, monitoreo y mitigación con respecto a incidencias derivadas de fenómenos hidrometeorológicos o bien, de los efectos del cambio climático, incluyendo las consecuencias que los riesgos representan para la población, el medio ambiente, los ecosistemas en los que incide, y demás cambios en detrimento de las aguas superficiales y/o subterráneas;
X.La identificación de riesgos, análisis, evaluación, medidas de prevención, monitoreo y mitigación con respecto a incidencias derivadas de fenómenos hidrometeorológicos o bien, de los efectos del cambio climático, en instalaciones y edificaciones de los concesionarios, asignatarios y permisionarios;
XI.La incorporación de las mejores prácticas y estándares a nivel nacional e internacional, en materia de gestión del agua y protección al medio ambiente;
XII.Los lineamientos y procedimientos para la prevención de la sobreexplotación del agua;
XIII.Las acciones bajo declaratoria de emergencia hídrica;
XIV.La revisión de los resultados de la verificación; y
XV.El informe periódico del desempeño.

Artículo 276. Los Usuarios deberán establecer en los contratos, o en cualquier otro acuerdo de voluntades que celebren de apegarse a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 277. Los terceros autorizados serán responsables de:

I.Fungir como representante técnico de los Usuarios ante la Conagua;
II.Proponer la adopción de medidas para aplicar las mejores prácticas internacionales en torno al aprovechamiento del agua;
III.Dar aviso a los Organismos de Cuenca y a los Consejos de Cuenca de cualquier práctica indebida en torno al aprovechamiento del agua;
IV.Coordinar los trabajos internos para subsanar las irregularidades o incumplimientos de las condicionantes de los Títulos, las disposiciones de la presente Ley General y la normatividad ambiental; y
V.Presentar a la Conagua anualmente, un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general.

Artículo 278. Los Usuarios podrán acreditar el cumplimiento con las obligaciones derivadas de las concesiones, asignaciones y permisos mediante el dictamen que emitan los terceros, quienes serán autorizados por el Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección de los Organismos de Cuenca y del Servicio Hídrico Nacional.

Artículo 279. Corresponde al Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua para obtener la certificación como terceros autorizados, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones.

Podrán constituirse en terceros autorizados las siguientes instancias:

I.Universidades y Centros de Investigación de carácter nacional;
II.Universidades y Centros de Investigación de carácter estatal o regional;
III.Laboratorios especializados en análisis de agua;

IV.Organismos y asociaciones civiles especializadas;
V.Organizaciones sociales y comunitarias; y
VI.Consultores privados en materia ambiental.

Artículo 280. Los terceros autorizados no podrán mantener vínculos financieros o de dependencia económica prestar con los concesionarios, asignatarios o permisionarios, debiendo apegarse a la normatividad en la materia respecto a conflictos de interés.

El plazo durante el cual los terceros autorizados podrán prestar los servicios de auditoría externa a un mismo Usuario no podrá exceder de tres años.

Los Consejos de Cuenca deberá adoptar medidas para el control y vigilancia de los terceros autorizados, y la emisión de acuerdos vinculantes para mandatar la revocación de contratos cuando alguno de los terceros autorizados hubiera incurrido en presuntos actos de corrupción y/ o conflicto de interés.

Artículo 281. El tercero autorizado estará obligado a conservar la documentación, información y demás elementos utilizados para elaborar su dictamen, informe u opinión, por un plazo de al menos diez años. Para tales efectos, se podrán utilizar medios automatizados o digitalizados.

Capítulo Noveno
Programación y Preservación Hídrica

Artículo 282. El control de la extracción y la preservación de las aguas nacionales y del subsuelo se reglamenta en todas las cuencas del país por los Programas Hídricos de Cuenca y por los siguientes instrumentos expedidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal:

I.Decreto de Veda;
II.Decreto de Reserva;
III.Declaratorias de Rescate o Nulidad de Concesiones; y
IV.Declaratoria de Emergencia Hídrica.

Sección Primera. Decretos de Veda

Artículo 283. Un Decreto de Veda deberá expedirse cuando en alguna Cuenca o Región Hidrogeológica o una en área integrante de las mismas disminuya la disponibilidad o la calidad del agua o se genere un daño al ciclo del agua o a los cuerpos de agua.

Bajo Decreto de Veda se prohibirá la autorización de concesiones, asignaciones y permisos para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas y la extracción de materiales pétreos. Si las condiciones del caso lo ameritan, las concesiones expedidas previamente podrán ser rescatadas o declaradas nulas o podrán ajustarse los volúmenes amparados en sus respectivos Títulos cuando estos hubieran sido concesionados en exceso a los volúmenes disponibles en la Cuenca.

Artículo 284. Corresponde al Servicio Hídrico Nacional presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal los fundamentos técnicos, sociales y ambientales para decretar el establecimiento de una veda el levantamiento o supresión de las mismas.

Los Consejos de Cuenca y el Consejo Nacional Ciudadano del Agua podrán solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o al Servicio Hídrico Nacional el inicio de los estudios que sustenten una Declaratoria de Veda.

Artículo 285. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal expedir y publicar los Decretos de Veda y de supresión de la misma o de su levantamiento parcial.

El levantamiento parcial de una Veda ocurrirá cuando en una zona determinada de una Cuenca o de una Región Hidrogeológica se hubiera recuperado el equilibrio ecológico y la disponibilidad o calidad de las aguas.

Sección Segunda. Decretos de Reserva

Artículo 286. Un Decreto de Reserva deberá expedirse cuando en alguna Cuenca o Región Hidrogeológica se requiera reservar un determinado volumen de agua ante el incremento en el número y volumen de extracción los aprovechamientos. Con el volumen de agua reservado se garantiza en un plazo futuro la disponibilidad para los usos consuntivos del agua como sustento de vida y el caudal ecológico.

Los Decretos de Reserva no podrán sustituir o reemplazar a los Decretos de Veda por lo que sólo podrá Decretarse volúmenes reservados en una Cuenca o Región sin Decreto de Veda previo.

Artículo 287. Corresponde al Servicio Hídrico Nacional presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal los fundamentos técnicos, sociales y ambientales para decretar el establecimiento de un Decreto por el que se reservan volúmenes en determinada Cuenca o región Hidrogeológica.

Los Consejos de Cuenca y el Consejo Nacional Ciudadano del Agua podrán solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o al Servicio Hídrico Nacional el inicio de los estudios que sustenten la expedición de Decretos de Reserva.

Artículo 288. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal expedir y publicar los Decretos de Reserva o supresión de los mismos.

Sección Tercera. Declaratorias de Rescate y Declaratorias de Nulidad

Artículo 289. Un Declaratoria de Nulidad deberá expedirse de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVIII del décimo párrafo del Artículo 27 Constitucional y por los Artículos 15 y 18 de la Ley General de Bienes Nacionales para extinguir Títulos de Concesión cuando estos:

I.Impliquen acaparamiento;
II.Ocasionen daño o contaminación severa a los cuerpos de agua;
III.Hubieren sido otorgados mediante actos de corrupción; y
IV.Constituyan un atentando contra el interés social.

Corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Federal expedir la Declaratoria de Nulidad de Títulos de Concesión.

Artículo 290. Una Declaratoria de Rescate deberá expedirse de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales para extinguir una concesión cuando:

I.Se requiera restituir derechos sobre el agua a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas;
II.Se requiera reservar un volumen para caudal ecológico que estuviera concesionado previamente en exceso;
III.Se requiera Decretar una Reserva y el estudio que la respalda recomienda el rescate de concesiones porque se requiere incorporar a la veda un mayor número de volumen de agua que el que se encuentra disponible;
IV.Por asuntos relacionados con la Seguridad Interior o la Seguridad Nacional; y
V.Cuando exista algún otro motivo fundado en el interés o la utilidad pública.

En la Declaratoria de Rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes y equipamiento de su aprovechamiento, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor del agua concesionada.

Corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Federal expedir la Declaratoria de Rescate de Títulos de Concesión.

Sección Cuarta. Declaratorias de Emergencia Hídrica

Artículo 291. Una Declaratoria de Emergencia Hídrica deberá expedirse cuando en alguna Cuenca o Región Hidrogeológica o una en área integrante de las mismas alguna situación

provocada por fenómenos naturales o por actividades antropogénicas pongan en riesgo la disponibilidad de las aguas comprometiendo por escasez o por contaminación su aprovechamiento o cuando las mismas generen desequilibrios hidrológicos; sobreexplotación persistente de acuíferos o pongan en riesgo la sustentabilidad por daño al sistema hidroecológico.

Para enfrentar una situación de emergencia hídrica la Comisión Nacional del Agua y sus organismos de Cuenca aplicarán las medidas contingentes que se especifiquen en los Títulos de Concesión en relación con la afectación temporal a los volúmenes concesionados o en la Declaratoria para limitar o restringir temporalmente los derechos de los usuarios.

Corresponde al Servicio Hídrico Nacional presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal los fundamentos técnicos, sociales y ambientales para expedir una Declaratoria de Emergencia Hídrica.

Artículo 292. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal expedir y publicar la Declaratoria de Emergencia Hídrica en la que deberá especificar la duración y alcance territorial de la misma y detallar las limitaciones o restricciones que deberán acatar los usuarios.

La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá extender la Declaratoria de Emergencia Hídrica hasta que las condiciones que dieron origen a la misma se superen y cuando eso suceda deberá expedir y publicar el Decreto por el que se suprime la Declaratoria de Emergencia Hídrica.

Sección Quinta. Declaratorias de Zonas de Protección Hídrica

Artículo 293. Una Declaratoria de Zona de Protección Hídrica deberá expedirse con la finalidad de establecer una protección efectiva en el territorio para garantizar la libre circulación del agua y la conexión entre sus flujos subterráneos y superficiales, la preservación de sus áreas de recarga y descarga y la restauración de los sistemas hídricos naturales asociados a la generación de agua de calidad.

Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedir y publicar el Decreto por el que se declara un espacio territorial como Zona de Protección Hídrica.

En la Declaratoria se incorporarán y alinearan regionalmente las restricciones establecidas por la presente Ley General y establecerán las bases y modalidades para la coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las autoridades ambientales de las Entidades Federativas para el resguardo, vigilancia y protección de la Zonas de Protección Hídrica cuando estas abarque terrenos que no son considerados como Zona Federal, así como los apoyos y plazos para determinar y ejecutar las reubicaciones de los asentamientos y construcciones establecidos con antelación a la Declaratoria de Zona de Protección Hídrica.

Artículo 294. Corresponde al Servicio Hídrico Nacional establecer y delimitar las zonas de protección hídrica incluyendo los humedales, marismas y zonas kársticas.

Artículo 295. Queda prohibido el otorgamiento de concesiones o asignaciones que puedan afectar las zonas de protección hídrica.

Artículo 296. Se prohíbe el desecamiento o destrucción de humedales y marismas. En caso de que sufran deterioro o desecamiento por alguna obra, ésta tendrá que ser suspendida de manera inmediata y proceder a su restauración.

Artículo 297. Los Programas de gestión por Cuenca establecerán las disposiciones para restauración de humedales y marismas, así como las acciones para su manejo integral, priorizando la asignación de recursos en aquellos sitios próximos a zonas de precariedad hídrica, marginalidad o de riesgo.

TÍTULO SÉPTIMO
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y SANEAMIENTO

Capítulo Primero
De los Organismos Públicos del Servicio Público de Agua y Saneamiento

Artículo 298. La prestación del servicio de agua y saneamiento en el territorio mexicano incluye los procesos de captación, extracción, potabilización, almacenaje conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, su facturación y cobro; es de carácter público y será prestado sin la intermediación de ninguna entidad privada o concesionario y será denominado en forma genérica como Servicio Público de Agua y Saneamiento.

El Servicio Público de Agua y Saneamiento es uno de los pilares para la realización del cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento por lo que los Congresos con arreglo a las Leyes de Egresos de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados con arreglo al Presupuesto de Egresos de la Federación deberán fortalecer en forma progresiva la capacidad financiera de las instancias encargadas de prestar el Servicio Público de Agua y Saneamiento.

Las instancias encargadas de prestar el Servicio Público de Agua y Saneamiento deberán establecer los mecanismos para alcanzar la eficiencia financiera para garantizar el Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento y los objetivos y metas de la "Estrategia Nacional".

Artículo 299. Para cumplir con la obligación constitucional de la prestación del servicio de agua potable, saneamiento, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, los Ayuntamientos deberán constituir Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento.

Los municipios al interior de las Entidades Federativas y previo acuerdo de sus Ayuntamientos, podrán coordinarse para la prestación del Servicio Público de Agua y Saneamiento así como, para la construcción y operación de la infraestructura hidráulica mediante un Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento existente en alguno de los municipios, o bien, a través de un Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento de nueva creación que dé cobertura regional a todos los municipios que se coordinen para la prestación del servicio.

Los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento y los Sistemas Intermunicipales de Agua y Saneamiento son organismos públicos descentralizados del gobierno municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y de gestión.

El Decreto de creación de los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento, de los Sistemas Intermunicipales de Agua y Saneamiento deberá especificar el inicio de operación de los mismos, así como, su estructura administrativa y las áreas geográficas en donde prestarán los servicios públicos de agua y saneamiento, y deberán contar con la aprobación del Congreso de la Entidad Federativa que corresponda, mismo que emitirá su Decreto de creación y ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 300. Previo acuerdo de los Congresos de las Entidades federativas involucradas, los Ayuntamientos o Comisiones Estatales del Agua o análogas, de dos o más entidades federativas distintas podrán coordinarse para la prestación del Servicio Público de Agua y Saneamiento, así como, para la construcción y operación de la infraestructura hidráulica constituyendo un Sistema Metropolitano de Agua y Saneamiento.

Corresponderá a la Comisión Nacional del Agua realizar los estudios de factibilidad que determinen la posibilidad de la concurrencia regional en la prestación del Servicio Público de Agua y Saneamiento por parte de Municipios o de

Comisiones Estatales del Agua o análogas de distintas Entidades Federativas.

Artículo 301. Los Sistemas Metropolitanos de Agua y Saneamiento son organismos públicos descentralizados del gobierno municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y de gestión.

El Decreto de creación de los Sistemas Metropolitanos de Agua y Saneamiento deberá especificar el inicio de operación de los mismos, así como, su estructura administrativa y las áreas geográficas en donde prestarán los servicios públicos de agua y saneamiento, y deberán contar con la aprobación de cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas coordinadas, mismos que emitirán su Decreto de creación y ordenarán su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 302. Para el caso de los municipios en los que existe gestión comunitaria del agua, el Servicio Público de Agua y Saneamiento podrá ser prestado a través de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento, el cual será denominado Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento.

Para fortalecer a la gestión comunitaria del agua y dar atención financiera, técnica, administrativa y de otra índole a las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento los Ayuntamientos deberán crear un Organismo Público Comunitario.

Los municipios de una misma entidad federativa y previo acuerdo de sus Ayuntamientos podrán coordinarse para la prestación del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento en las zonas rurales que integran sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 303. Para determinar la creación de un Organismo Público Comunitario los Ayuntamientos deberán considerar la viabilidad de que las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento participen en la junta de gobierno y se articulen con dicho Organismo, así como la administración interna de su territorio, su densidad poblacional y su contexto sociocultural, y deberán contar con la aprobación del Congreso de la Entidad Federativa que corresponda, mismo que emitirá su Decreto de creación y ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 304. El Decreto de creación de los Organismos Público Comunitarios deberá especificar los barrios, ejidos, parajes, comunidades y localidades rurales indígenas y no indígenas en las que fortalecerá la gestión comunitaria del agua.

Artículo 305. Cuando en el territorio municipal coexistan zonas rurales y periurbanas con zonas urbanas, los Ayuntamientos deberán operar simultáneamente un Sistema Municipal de Agua y Saneamiento y, en coordinación con las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento, un Organismo Público Comunitario para cubrir así la totalidad del territorio municipal.

Artículo 306. Cuando por razones financieras se limite la estructura administrativa de los Ayuntamientos y estos deban operar con una sola instancia de prestación de servicios de agua y saneamiento se atenderá lo siguiente:

I.En municipios predominantemente urbanos, el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento deberá crear al menos una Dirección encargada de brindar atención financiera, técnica, administrativa y de cualquier índole a las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento para fortalecer la gestión comunitaria del agua; y

II.En municipios predominantemente rurales, el Organismo Público Comunitario podrá brindar los Servicios Públicos de Agua y Saneamiento en la cabecera municipal o en aquellas colonias periurbanas o localidades rurales donde las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento no tengan las condiciones para otorgarlo.

Capítulo Segundo
Prestación del Servicio Público de Agua y Saneamiento

Artículo 307. Están obligados a solicitar los servicios de los Sistemas Municipales o Intermunicipales de Agua y Saneamiento:

I.Los propietarios o poseedores de cualquier predio ya edificados o en proceso de edificación;

II.Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado;

III.Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;

IV.Los poseedores o administradores de predios propiedad de la federación y de los Gobiernos de los Estados;

V.Las personas físicas o morales que realicen actividades mercantiles y de prestación de servicios; y

VI.Bajo situaciones de excepción previstas en la presente Ley General y en las Leyes Estatales en la materia, los propietarios o poseedores de establecimientos industriales o naturaleza similar que requieran utilizar estos servicios y no cuenten con un aprovechamiento autorizado bajo un título de concesión expedido por los Organismos de Cuenca.

Artículo 308. La prestación del servicio de agua y saneamiento no podrá brindarse en forma regular a quienes ocupen o invadan una zona de protección hidrológica o un Área Natural Protegida.

Artículo 309. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento deberán reservar al menos el 5% del volumen anual asignado por los Organismos de Cuenca para situaciones de Emergencia Hídrica o cualquier otra situación contingente que pueda presentarse en el Municipio o Región para los que se requiera emplear los volúmenes reservados. Salvo en los municipios y/o alcaldías que sufran ya de carencia de agua para garantizar el derecho humano al agua.

Artículo 310. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento deberán llevar un registro por cada toma domiciliaria para el suministro de agua y drenaje misma que para efectos de cobro, determinación de proceso consuntivo, condiciones de descarga y para emisión de lineamientos de operación, descuentos e incentivos, se clasifican en:

Uso Doméstico. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento habilitarán este uso para el consumo de agua en los hogares donde el agua se destina para beber, aseo personal, lavado de ropa, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.

Uso Servicios Públicos. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento habilitarán este uso para el consumo de agua en escuelas y hospitales públicos y privados y oficinas de gobierno.

Uso Comercial. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento habilitarán este uso para el consumo de agua en instalaciones y predios con actividades comerciales y en el sector servicios.

Uso Industrial. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento habilitarán en forma excepcional este uso para el consumo de agua en actividades relacionadas con procesos de transformación de materias primas o materiales. Se considera además como parte intrínseca del uso industrial el agua utilizada en calderas y dispositivos para enfriamiento, así como, los servicios y baños de los parques o instalaciones industriales o fabriles.

Artículo 311. Los usuarios del Servicio Público de Agua y Saneamiento deberán solicitar permiso de descarga para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.

Al obtener el permiso para la descarga de aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje municipales, los usuarios industriales adquieren la obligación de incorporar progresivamente el tratamiento de las aguas residuales y su reúso de conformidad a los requerimientos establecidos en los Programas Hídricos de Cuenca acorde con los objetivos y metas de la "Estrategia Nacional".

Al obtener el permiso para la descarga de aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje municipales, los usuarios comerciales adquieren la obligación de incorporar progresivamente prácticas y tecnologías para el reúso y reciclaje del agua de conformidad a los requerimientos establecidos en los Programas Hídricos de Cuenca acorde con los objetivos y metas de la "Estrategia Nacional". Los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento expedirán el permiso de descarga y establecerán las condiciones particulares, modalidades, plazos y términos para el cumplimiento de la obligación adquirida, en caso de inobservancia procederá a la revocación inmediata del permiso de descarga y con ello a la suspensión del suministro de agua.

Artículo 312. Los usuarios domésticos del Servicio Público Municipal, Intermunicipal o Metropolitano de Agua y Saneamiento deberán sujetarse y cumplir con las siguientes obligaciones:

I.Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas al interior de sus predios y revisarlas periódicamente a fin de evitar la pérdida de agua por fugas;
II.Pagar el costo de la instalación del equipo de micromedición de su toma;
III.No alterar, dañar o manipular el equipo de micromedición;
IV.Estar al corriente en el pago por el servicio público de agua y saneamiento;
V.Reportar cualquier desperfecto, falla o anomalía del equipo de micromedición;
VI.Instalar accesorios que reduzcan los consumos tales como inodoros que incorporen la menor cantidad de agua por descarga y regaderas de baño ahorradoras de agua;
VII.No desperdiciar el agua;
VIII.Tratándose de desarrollos habitacionales nuevos se deberán construir instalaciones para la captura y aprovechamiento de agua de lluvia, así como, para la reutilización de las aguas grises o jabonosas; y
IX.Reducir sus consumos de acuerdo con las recomendaciones de las instancias de gobierno bajo declaratoria de emergencia hídrica.
X.Separar descargas pluviales de las residuales.

Artículo 313. Los usuarios comerciales y los de la categoría servicios públicos, del Servicio Público de Agua y Saneamiento, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

I.Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas al interior de sus predios y revisarlas periódicamente a fin de evitar la pérdida de agua por fugas;
II.Pagar el costo de la instalación del equipo de micromedición de su toma;
III.No alterar, dañar o manipular el equipo de micromedición;
IV.Estar al corriente en el pago por el servicio público de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento;
V.Reportar cualquier desperfecto, falla o anomalía del equipo de micromedición;
VI.Instalar accesorios que reduzcan los consumos tales como mingitorios e inodoros que incorporen la menor cantidad de agua por descarga y regaderas de baño ahorradoras de agua;
VII.No desperdiciar el agua ni poner más tinacos ni cisternas de uso habitacional de los que les corresponden;
VIII.Construir instalaciones para la captura y aprovechamiento de agua de lluvia, así como, para la reutilización de las aguas grises o jabonosas;
IX.Reducir sus consumos de acuerdo con las recomendaciones de las instancias de gobierno bajo declaratoria de emergencia hídrica; y
X.Separar descargas pluviales de las residuales.

Artículo 314. Los usuarios industriales del Servicio Público Municipal de Agua y Saneamiento deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

I.Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas al interior de sus predios y revisarlas periódicamente, a fin de evitar la pérdida de agua por fugas;
II.Pagar el costo de la instalación del equipo de micromedición de su toma;

III.No alterar, dañar o manipular el equipo de micromedición;
IV.Estar al corriente en el pago por el servicio público de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento;
V.Reportarcualquierdesperfecto, fallao anomalíadel equipode micromedición;
VI.Incorporar prácticas de uso racional y consumo responsable del agua mediante estrategias de ahorro, reciclaje, reutilización y reúso del agua.
VII.Establecer un programa de intercambio de agua de primer uso por agua residual tratada;
VIII.No desperdiciar el agua;
IX.Impedir que las instalaciones hidráulicas interiores de sus predios que estén conectadas directamente a las tuberías del servicio público de suministro, se conecten con las tuberías que transportan agua proveniente de aprovechamientos concesionados por los Organismos de Cuenca;
X.Reducir sus consumos de acuerdo con las recomendaciones de las instancias de gobierno bajo declaratoria de emergencia hídrica.
XI.Separar descargas pluviales de las residuales; y
XII.En caso de ser usuarios industriales de servicios municipales, deberán ubicar su punto de descarga en un lugar permanentemente accesible.

Artículo 315. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento deberán encargarse de la instalación, revisión, reparación y mantenimiento del sistema de macromedición con el propósito de cuantificar y registrar los caudales y volúmenes de agua que se captan, potabilizan, conducen, regulan y distribuyen a los usuarios.

Sección Primera. Prestación Temporal o Emergente del Suministro de Agua

Artículo 316. El suministro de agua mediante camión cisterna no podrá constituirse como una forma regular de la prestación del servicio y sí en tanto medida emergente o temporal los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos deberán implementar medidas para:

I.El cumplimiento de los requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
II.El registro, control y monitoreo de los puntos de extracción del agua;
III.El uso de camiones cisterna especialmente diseñados para almacenar y distribuir agua, de acero inoxidable u otro material adecuado para el almacenamiento seguro y confiable de agua;
IV.Llevar un control de registros de recepción-entrega de cada camión cisterna;
V.La capacitación a conductores para mantenimiento y operación del camión cisterna; y
VI.La recepción, seguimiento y respuesta a los reportes de las y los ciudadanos que consideren que se está cometiendo alguna falta o irregularidad.

Sección Segunda. Dictamen de Factibilidad del Servicio Público de Suministro

Artículo 317. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos deberán realizar un Dictamen de Factibilidad previamente a la obtención de cualquier permiso de construcción que los Ayuntamientos otorguen a usuarios para la construcción de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales o industriales o para la ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.

El Dictamen de Factibilidad consiste en la opinión técnica obligatoria y vinculante por la cual se determina la factibilidad de la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, las condiciones particulares de descarga y en su caso agua residual tratada a los nuevos solicitantes del Servicio Público de Agua y Saneamiento, así como, en los casos que ya cuentan con el servicio y solicitan la ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad y calidad del agua y de la infraestructura para su prestación, y si las fuentes de agua del sistema municipal o metropolitano son sobreexplotados o si hay zonas de la ciudad que no tienen acceso continuo.

El Dictamen de Factibilidad determinará el cálculo hidráulico en la red disponible, así como la medición de la disponibilidad y calidad del agua en el suministro de agua, la suficiencia y accesibilidad de la población que habita la zona al momento de emitir la opinión técnica.

La presentación del Dictamen de Factibilidad autorizado por los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento y validado por la Comisión Estatal del agua o análoga es un requisito indispensable para obtener la autorización de los permisos municipales de construcción.

Artículo 318. Una vez recibida la solicitud para emitir el Dictamen de Factibilidad por parte del solicitante los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento pondrán a disposición del público en general la información necesaria en sus respectivos portales digitales y para consulta física a fin de que la Contraloría Ciudadana del Agua o los usuarios inconformes o que consideren vulnerados sus derechos presenten sus observaciones u objeciones durante el término de 15 días hábiles que se contarán a partir de la fecha de publicación del mismo.

Además, se realizará foro público de consulta en donde podrán participar las poblaciones potencialmente afectadas.

Una vez recibida la oposición y en caso de considerarlo necesario para el desahogo de pruebas, los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento señalarán el día y la hora para realizar una inspección y citarán a los integrantes de la Contraloría Ciudadana del Agua y a los usuarios que podrían resultar perjudicados, a quienes se les recibirá declaración para levantar el acta de inspección.

Una vez desahogada la inspección, los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos contarán con tres días hábiles para fundamentar por escrito las razones del rechazo a la solicitud o, en su caso, emitir el Proyecto de Dictamen de Factibilidad, indicando las razones en que se fundamenta la aprobación y las condiciones a que quedará sujeta la operación en cuanto a volumen de aprovechamiento y condiciones particulares de descarga.

El Proyecto de Dictamen de Factibilidad deberá ser enviado a la Comisión Estatal del Agua o análoga para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles emita su opinión técnica, ya sea validándolo en sus términos, modificándolo o rechazándolo.

En caso de existir modificaciones el Dictamen deberá ser devuelto a los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos para que lo haga del conocimiento de la Contraloría Ciudadana del Agua y de los quejosos si los hubiera.

En caso de ser rechazado deberá notificarse por escrito al usuario promovente.

En caso de ser validado deberá expedirse el Dictamen en favor del usuario para que realice los trámites ante el Ayuntamiento.

Artículo 319. Las Comisiones Estatales del Agua o análogas deberán hacer constar que el otorgamiento del Dictamen de la factibilidad no causará perjuicio a los usuarios de los predios aledaños, ni al medio ambiente, ni a los ecosistemas acuáticos ni a la progresividad en el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y Derecho Humano al Saneamiento.

Sección Tercera. Tarifa Previa y Tarifa Final del Pago de Derechos por los Servicios de Agua y Saneamiento

Artículo 320. Las Comisiones Estatales de Agua o análogas analizarán y determinarán el monto de la tarifa previa del pago de derechos por el servicio público de agua y saneamiento, por municipio, que servirá de base o parámetro para el cobro del mismo por parte a los Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento.

El monto de la tarifa previa establecerá el costo real del servicio y en su determinación se considerarán e integrarán los elementos de la Norma Oficial Mexicana para la determinación del pago de derechos referida en el Artículo 148 de la presente Ley además de:

I.El pago de Derechos hecho a la Federación por concepto de suministro de agua en bloque, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales;
II.El pago de Derechos hecho a la Federación por concepto de descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación;
III.El costo de la extracción del agua;
IV.El costo de la conducción y bombeo del agua;
V.El costo de la desinfección y potabilización del agua;
VI.El costo de la distribución del agua en las redes;
VII.El costo diferido y de reposición de la infraestructura hidráulica;
VIII.El costo diferido y de reposición de aparatos de macromedición y monitoreo;
IX.El costo del transporte, conducción, bombeo y desalojo de las aguas residuales;
X.El costo del tratamiento de las aguas residuales; y
XI.La internalización del costo por la protección, preservación, conservación y restauración de los ecosistemas asociados a la generación de agua.

El monto y factores de determinación del costo real del servicio público de agua y saneamiento deberán publicarse en la página de Internet de las Comisiones Estatales del Agua o análogas y en los recibos de cobro a usuarios que expidan los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento con independencia de la tarifa autorizada para el cobro final.

Artículo 321. Las Juntas de Gobierno de los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento deberán discutir y aprobar el monto de la tarifa final por pago de derechos por el servicio público de suministro de agua y saneamiento, así como, las propuestas de determinación de subsidios y descuentos al uso doméstico.

Se deberá calcular el monto a subsidiar, mismo que será transferido por la autoridad municipal, o estatal.

Los usos industrial y comercial no podrán ser objeto de subsidio, sin embargo, la Junta de Gobierno podrá establecer incentivos y descuentos para el reúso y reciclaje de agua y la disminución de consumos y descargas contaminantes.

La tarifa final del uso industrial no podrá ser menor por metro cúbico, que la que por ese mismo uso cobre la Federación por concepto de pago de Derechos.

Artículo 322. Para la determinación de la tarifa final para el uso doméstico y sus subsidios respectivos se considerarán en orden jerárquico los siguientes elementos:

I.El principio de a menor consumo, mayor subsidio;
II.La calidad del agua suministrada;
III.La continuidad del servicio de suministro;
IV.La presión hidrométrica del agua al punto de la toma domiciliaria; y
V.El principio de asequibilidad.

Artículo 323. El sistema municipal garantizará el acceso equitativo a un volumen estándar de agua, cuya tarifa será determinada por el valor predial prevalente en la zona

Para la determinación de subsidios al uso doméstico se establecerán de mayor a menor subsidio a razón de:

I.El equivalente bimestral a 50 litros por habitante al día;
II.El equivalente bimestral a 100 litros o menos por habitante al día;
III.El equivalente bimestral a 150 litros o menos por habitante al día;
IV.El equivalente bimestral a 200 litros o menos por habitante al día;

V.El equivalente bimestral a 250 litros o menos por habitante al día;

A partir de consumos superiores a 250 litros por habitante al día se perderá el acceso a una tarifa subsidiada.

Artículo 324. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento abastecerán de agua sin costo a través de camiones cisterna a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública, siempre y cuando estas no estén asentadas en zonas de protección hidrológica o un Área Natural Protegida.

Artículo 325. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento establecerán mecanismos para la recepción, seguimiento y respuesta a reportes de los usuarios del servicio público de suministro, en los siguientes casos:

I.Calidad insuficiente del agua;
II.Presunción de cobro excesivo;
III.Fallas en el funcionamiento de los medidores;
IV.Prácticas clientelares en la distribución del agua;
V.Falla, daños o fugas en la red de distribución;
VI.Problemas técnicos del control sobre válvulas o bombas;
VII.Suspensión o restricción del suministro de agua, sin previo aviso ni justificación;
VIII.Demora u omisión de las fugas de agua reportadas; y
IX.Daños a viviendas o inmuebles por fugas reportadas y no reparadas;

Sección Cuarta. Tratamiento de los Adeudos e Inconformidades

Artículo 326. Para el tratamiento de los adeudos de los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento deberán distinguir entre los adeudos generados por causas de vulnerabilidad socioeconómica, y los adeudos generados por omisión o deliberación.

Para los adeudos generados por causas de vulnerabilidad socioeconómica podrán establecerse condonaciones a los mismos cuando el usuario reciba un suministro promedio menos de cuatro veces a la semana.

Corresponde a los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento establecer las bases y modalidades de las condonaciones a través de la emisión de los respectivos lineamientos.

Artículo 327. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento proveerán de mecanismos a la ciudadanía para la aclaración y corrección de cobro por las siguientes causas:

I.Ausencia del servicio;
II.Calidad insuficiente y no potable del agua;
III.Suministro irregular;
IV.Falla en el funcionamiento de los medidores;
V.Cobros desproporcionados respecto a la tarifa promedio pagada.
VI.Cobros desproporcionados respecto a un bajo número de habitantes en una misma vivienda;
VII.Cobros a inmuebles deshabitados;
VIII.Cobro de cuotas fijas sin considerar el volumen consumido reportado por el medidor; y
IX.Posibles arbitrariedades en la determinación de cuotas fijas.

Para efectos de acreditación, las y los ciudadanos solicitarán una revisión de sus instalaciones y medidores, ¿el Servicio Público de Agua y Saneamiento? realizará un levantamiento y dictamen técnico que fundamente su respuesta.

En el caso de una suspensión inesperada por avería, los usuarios podrán reclamar el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o servicio, cuando el corte dure más de nueve días y no hubieran recibido información oportuna respecto a dicha suspensión.

Sección Quinta. Suspensión y Restricción del Suministro

Artículo 328. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento suspenderán en forma temporal o contingente el suministro de agua, drenaje y saneamiento en los siguientes casos:

I.Bajo Declaratoria de Emergencia Hídrica;
I.II.Cuando se realicen obras de reparación o mantenimiento a la infraestructura; y
II.III.A solicitud expresa del usuario, con motivo de trabajos de remodelación, reparación o construcción al interior de su predio.

Artículo 329. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento determinarán la restricción del servicio de agua previo a la suspensión en los siguientes casos:

I.Cuando los usuarios omitan el pago de dos períodos en forma consecutiva o alternada; y
II.Cuando los usuarios no reparen las averías de sus instalaciones que le son notificadas.

Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los usuarios domésticos que sean personas de la tercera edad sin ingresos fijos o escasos recursos, y personas que acrediten incapacidad de pago por pertenencia a grupos en condición de vulnerabilidad social y económica.

Tratándose de usuarios industriales y comerciales que incurran en las faltas mencionadas en las fracciones anteriores se procederá a la suspensión del servicio.

Artículo 330. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento suspenderán el suministro de agua, drenaje y saneamiento en los siguientes casos en los que el usuario:

I.Reincida en la falta de pago de los derechos correspondientes a dos o más periodos consecutivos o alternados;
II.Se niegue a firmar contrato aun teniendo suministro;
III.Impida la lectura de medidor o la revisión de sus instalaciones hidráulicas;
IV.Altere la lectura de su medidor;
V.Utilice agua para usos diferentes para el que se contrató;
VI.Haga derivaciones hacia otro predio;
VII.Se niegue a pagar la cantidad establecida, en caso de que no procedan sus aclaraciones y correcciones;
VIII.Haya cometido actos fraudulentos para la contratación y/o pago del servicio;
IX.El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; y
X.La calidad de las descargas no se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes o a las condiciones particulares de descarga. Para proceder a la suspensión del suministro los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento deberán informar la causal y notificar con antelación al usuario.
XI.La suspensión del suministro se llevará a cabo sin violentar el Derecho Humano al Agua por lo que los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento al hacerlo deberán colocar en la toma del usuario un dispositivo que le permita al usuario disponer temporalmente de un volumen de acceso básico de agua, en los términos que señala la Organización Mundial de la Salud, o indicarle la toma o hidrante de la cual pueda proveerse de agua a menos de un kilómetro de distancia de su domicilio.
XII.Para la reconexión del servicio los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento podrán cobrar una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente para el uso que se trate. La reconexión deberá realizarse el mismo día o al siguiente día hábil en que hayan sido solucionadas las causas que originaron la suspensión.

Artículo 331. Cuando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud

pública, los Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento suspenderán y cancelarán el suministro de agua que da origen a la descarga, en este caso la suspensión se dictará sin perjuicio y menoscabo de la responsabilidad civil, penal o administrativa prevista en otros ordenamientos legales.

Capítulo Tercero
Servicio Publico Comunitario de Agua y Saneamiento y Gestión Comunitaria del Agua

Artículo 332. Las y los habitantes de ejidos, comunidades y cualquier zona rural integrante del territorio municipal, así como, barrios y colonias de cualquier zona periurbana, tienen el derecho a organizarse libremente para constituir una Organización Comunitaria de Servicios de Agua y Saneamiento, para de ese modo gestionar el Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento en su localidad y acceder a ellos en forma segura, salubre, suficiente, aceptable, accesible y asequible.

Artículo 333. Los Ayuntamientos a través de los Organismos Público Comunitarios tienen la obligación de asegurar la cobertura en todas las zonas rurales y periurbanas del municipio de modo tal que cuando el Organismo Público Comunitario no hubiera logrado registrar la conformación y constatar la operación de Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento en alguna zona rural o periurbana se encargará de brindar directamente el servicio de agua y saneamiento en esa localidad. El Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento sólo podrá prestarse y destinarse para fines o uso doméstico y no podrá brindarse en forma regular a quienes ocupen o invadan una zona de protección hidrológica o un Área Natural Protegida.

Artículo 334. Cada Organización Comunitaria de Servicios de Agua y Saneamiento deberá llevar un registro por cada toma domiciliaria misma que deberá reportar al Organismo Público Comunitario a efecto de que este realice la estimación de los volúmenes consumidos y descargados, así como, de los avances en los indicadores del cumplimiento del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento.

Artículo 335. Los usuarios del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento deberán solicitar permiso de descarga para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.

Al obtener el permiso para la descarga de aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje, los usuarios comunitarios y las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento adquieren la obligación de incorporar progresivamente el tratamiento comunitario de las aguas residuales y su reúso.

El Organismo Público Comunitario expedirá el permiso de descarga y establecerá las condiciones particulares, modalidades, plazos y términos para el cumplimiento de la obligación adquirida.

Artículo 336. La Asamblea Comunitaria podrá establecer cuotas y/o mecanismos de recuperación que permitan contribuir en los costos de operación y coadyuvar con las instancias de gobierno facultadas por esta Ley General en garantizar la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento considerando los siguientes elementos:

I.El costo de la extracción, bombeo y conducción del agua del agua;
II.El costo de mantenimiento de la infraestructura hidráulica; y
III.El costo del tratamiento de las aguas residuales.

Artículo 337. El Organismo Público Comunitario promoverá la instalación de aparatos de micromedición a efecto de llevar un registro exacto de los volúmenes distribuidos provenientes de las fuentes de abastecimiento, así como, una estimación precisa de las descargas realizadas.

La Asamblea Comunitaria deberá solicitar al Organismo Público Comunitario la instalación de aparatos de micromedición, cuando se presuma

que existan predios con consumos que puedan rebasar los 150 litros por habitante al día.

Artículo 338. El Organismo Público Comunitario, en representación del Ayuntamiento y de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento que así lo convengan, será el responsable legal y administrativo de formalizar los convenios para la ejecución de recursos estatales y federales de las obras y acciones que se realicen con esos recursos en las comunidades donde operan las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento. Lo anterior no obstaculiza para que las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento puedan celebrar contratos de obra pública directamente con instancias de gobierno o con particulares para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura hidráulica.

Los contratos de obra pública que celebren las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento con particulares deberán ser aprobados en Asamblea Comunitaria y observar las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado y también podrán ser sufragados con las cuotas extraordinarias que la Asamblea Comunitaria determine fijar para tal efecto.

Sección Primera. Patrimonio de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento

Artículo 339. El patrimonio de las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento será indivisible, imprescriptible e inembargable y estará constituido por:

I.Los bienes muebles e inmuebles, que les haya transmitido el ejido, la comunidad, las colonias o los barrios para su operación y funcionamiento, así como, los activos que le transmitan los municipios, el estado, la federación, o cualquier otra entidad pública;
II.Las donaciones, herencias, legados, transmisiones y aportaciones que le otorguen particulares, organizaciones y organismos civiles o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;
III.La infraestructura hidráulica comunitaria del servicio de agua y saneamiento que hubiera construido con las cuotas de recuperación;
IV.Los recursos presupuestales que le sean asignados a través de programas municipales y estatales;
V.Los recursos presupuestales que le sean asignados a través de programas federalizados;
VI.Los fondos conformados por los ingresos provenientes de las cuotas ordinarias de recuperación proveniente de los servicios de agua y saneamiento;
VII.Los fondos que obtenga por las aportaciones de sus integrantes; y
VIII.En su caso, los ingresos por el pago de contraprestaciones por servicios ambientales y por la conservación de las zonas protección hidrológica o Áreas Naturales Protegidas.

Sección Segunda. Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 340. Los usuarios del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento tienen el derecho a:

I.Acceder a los servicios de agua y saneamiento en forma segura, salubre, suficiente, aceptable, accesible y asequible;
II.Recibir y acceder a la información referente al estado de las fuentes de agua, la calidad del agua suministrada, el destino del agua tratada, el padrón de usuarios y cualquier otra vinculada al Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento, y al manejo integral de la cuenca; y
III.Opinar y participar en la toma de decisiones con respecto al servicio público comunitario de agua y saneamiento y la gestión comunitaria del agua a través de la Asamblea de Usuarios.

Artículo 341. Los usuarios del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.Mantener en buen estado las instalaciones hidráulicas de su comunidad y revisarlas

periódicamente a fin de evitar la pérdida de agua por fugas y de la exposición a alguna fuente de contaminación;
II.Contribuir con las cuotas extraordinarias o su equivalente en trabajo
III.No alterar, dañar o manipular los equipos de medición instalados por el Organismo Público Comunitario,
IV.No desperdiciar el agua; y
V.Construir instalaciones para la captura y aprovechamiento de agua de lluvia, así como para la reutilización de las aguas grises o jabonosas.

Capítulo Cuarto
Calidad del Agua

Artículo 342. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Público Comunitarios en coordinación con las autoridades de Salud deberán realizar al menos una vez por mes, por sí mismos o a través de los laboratorios certificados, los análisis físicos, químicos y biológicos para evaluar la calidad del agua potable o de consumo directo en cumplimiento de los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Las autoridades de salud, estatales y federales, establecerán monitoreos permanentes o extraordinarios si así lo establece una Declaratoria de Emergencia Hídrica.

Artículo 343. La Comisión Estatal del Agua o análoga, y las autoridades de salud serán los responsables de coordinar el monitoreo, estudio y mejoramiento de la calidad del agua y el establecimiento de criterios técnicos y la construcción de infraestructura para garantizar la calidad del agua potable y cumplir con los objetivos y metas de la Estrategia Nacional relacionadas con:

I.El monitoreo y evaluación de la calidad de las aguas subterráneas;
II.El monitoreo y evaluación de la calidad de las fuentes de agua superficial;
III.El monitoreo y evaluación de la calidad del agua pluvial cosechada y almacenada con propósitos de aprovechamiento para el consumo humano directo;
IV.El saneamiento integral y recuperación de los cenotes, ríos, lagos, lagunas y presas;
V.La ampliación y automatización del monitoreo de la calidad del agua en la red de distribución y el incremento de la periodicidad de toma de muestras;
VI.La construcción, mantenimiento y rehabilitación de plantas potabilizadoras en zonas donde la calidad del agua requiere un proceso de tratamiento para uso y consumo humano; y
VII.Certificación de laboratorios de control de calidad.

Artículo 344. Las Comisiones Estatales del Agua o análogas garantizarán la máxima publicidad de la información relativa a la calidad del agua, la transparencia y acceso público a los resultados de los monitoreos de la red de distribución, así como, de la calidad del agua previa y posterior a los procesos de potabilización.

Ante la presunción de riesgos a la salud o enfermedades relacionadas con la contaminación del agua, los usuarios de los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Público Comunitarios podrán solicitar ante esas instancias un monitoreo emergente de calidad del agua.

Artículo 345. Al identificarse que el agua incumple los parámetros de calidad establecidos para el consumo humano en algún municipio o región las Comisiones Estatales del Agua o análogas declararán la no aceptabilidad o salubridad de la misma, y en coordinación con los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Público Comunitarios que corresponda, establecerán los mecanismos para garantizar el suministro de forma temporal, hasta la resolución de la causa en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Las autoridades de salud estatales informarán a la población de las medidas que deberá seguir para la disminución de los riesgos a la Salud. Si la gravedad del caso lo amerita o de no cumplirse el plazo establecido para la restitución de la calidad del agua las autoridades federales deberán declarar una Declaratoria de Emergencia Hídrica.

Capítulo Quinto
Prevención, Control y Mitigación de la Contaminación del Agua en el Servicio Público de Agua y Saneamiento

Artículo 346. Con el objetivo de prevenir, reducir y mitigar la contaminación y atender la degradación de la calidad de las aguas, las Comisiones Estatales del Agua o análogas, los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Público Comunitarios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el establecimiento de sistemas de potabilización y de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como, el fomento de sistemas alternos que sustituyan al alcantarillado sanitario, cuando éste no pueda construirse.

Artículo 347. Se prohíbe descargar o verter a los sistemas de drenaje del Servicio Público de Agua y Saneamiento grasas, aceites e hidrocarburos; pinturas; desechos tóxicos, sólidos o líquidos; residuos de procesos industriales; productos hospitalarios y biológico infecciosos; pesticidas, así como cualquier otro producto clasificado como peligroso conforme a las disposiciones de la legislación ambiental y de salud.

Las descargas industriales, de rastros, laboratorios, hospitales y en general todo residuo líquido que no sea agua gris o jabonosa, y que se elimine por la red de drenaje, no podrá verterse sin ser previamente tratado antes de descargar al drenaje público del Servicio Público de Agua y Saneamiento debiendo cumplir para ello con las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones ambientales que expidan las Entidades Federativas.

Artículo 348. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento deberán determinar cuáles usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo y disposición de lodos. De igual modo deberán fomentar la construcción y operación de las plantas de tratamiento que puedan dar servicio a varios usuarios.

Artículo 349. Las autoridades de salud vigilarán que el agua residual tratada esté libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Sección Primera. Aprovechamiento de las Aguas Residuales y Pluviales

Artículo 350. Los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Público Comunitarios deberán vigilar que las nuevas colonias o unidades habitacionales se conecten o construyan la planta de tratamiento respectiva y sus instalaciones hidráulicas separen las aguas residuales de las aguas pluviales, las cuales podrán ser aprovechadas o infiltradas.

Artículo 351. Se promoverá la sustitución de agua potable por agua residual tratada los usuarios de los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento que operen, administren o posean los siguientes establecimientos y giros mercantiles:

I.Los constructores de infraestructura, inmuebles y equipamiento urbano y desarrolladores de vivienda en sus procesos de construcción;
II.Los dedicados al lavado de automóviles y vehículos;
III.Los clubes deportivos, y de golf en el riego de sus parques, jardines y canchas de práctica y competencia;
IV.Las empresas dedicadas a espectáculos deportivos en el riego del césped natural o el terreno de sus estadios, hipódromos, arenas,

plazas o cualquier otra denominación que tenga el recinto deportivo;
V.Las universidades públicas y privadas en el riego de sus parques y jardines y canchas deportivas;
VI.Los cementerios y mausoleos;
VII.Los industriales en sus procesos de enfriamiento;
VIII.Los fabricantes de ladrillo y bloques de concreto y de cemento; y
IX.Los establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes.

El agua residual tratada deberá cumplir con los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana para prevenir contaminación y riesgos sanitarios.

Artículo 352. El riego de camellones, parques, jardines y campos deportivos o públicos deberá realizarse con agua residual tratada, al igual que el lavado de calles e instalaciones del dominio de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 353. Las Comisiones Estatales del Agua o análogas y los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento deberán otorgar facilidades administrativas e incentivos a los privados que destinen inversiones en acciones y empresas orientadas a la disposición, distribución y comercialización de agua residual tratada.

Artículo 354. Las Comisiones Estatales del Agua o análogas y los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Público Comunitario incentivarán y apoyarán la elaboración y ejecución de proyectos de captación y aprovechamiento pluvial y de reúso del agua propuestos por ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, así como de asociaciones civiles y fundaciones, propiciando el acompañamiento técnico de universidades, centros de investigación e institutos para su implementación en escuelas públicas y viviendas. Los proyectos y su ejecución deberán incluir diagnóstico participativo, plan de seguimiento y evaluación, y la capacitación a beneficiarios.

TÍTULO OCTAVO
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD HÍDRICA

Capítulo Primero
Infraestructura

Sección Primera. Disposiciones Generales

Artículo 355. En el territorio nacional, la generación y permanencia de la Infraestructura para la Gestión Integral, Equitativa y Sustentable del agua deberá considerar al menos los siguientes elementos:

I.Planeación y proyección a partir de la perspectiva del Derecho al Agua y el Derecho al Saneamiento y el respeto a los Derechos Humanos;
II.Planeación y proyección a partir de la perspectiva de preservación y protección al ambiente y potencial para mejorarlo;
III.Cumplimiento de los objetivos y metas de la Estrategia Nacional;
IV.Socialmente aceptable;
V.Mejoramiento de las condiciones agroecológicas;
VI.Culturalmente adecuada y apropiada; y
VII.Financiamiento viable.

Artículo 356. La Comisión Nacional del Agua por sí misma y a través de sus Organismos de Cuenca, las Comisiones Estatales del Agua o análogas, los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Públicos Comunitarios en el ámbito de sus competencias, deberán realizar inversiones en infraestructura que permitan generar las condiciones materiales para garantizar a la población el Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento.

Artículo 357. Para la construcción de infraestructura que potencialmente pueda afectar a

Pueblos y Comunidades Indígenas o Afromexicanos es necesario contar en primera instancia con el consentimiento previo, libre e informado de los afectados por la futura obra y la aprobación por los Consejos de Cuenca.

Artículo 358. Antes de considerar, promover, planificar y proyectar la construcción de cualquier obra de infraestructura, las instancias de gobierno facultadas por la presente Ley General tendrán que considerar la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y optimización de la infraestructura ya existente y priorizar el empleo e integración de infraestructura verde.

Artículo 359. Los programas gubernamentales que asignen recursos públicos a la construcción y operación de infraestructura deberán cumplir con los objetivos y metas establecidos en la "Estrategia Nacional" y en los Programas Hídricos de Cuenca.

Artículo 360. Las inversiones de carácter parcial o totalmente privadas estarán orientadas a la constitución de fondos para la construcción de infraestructura verde, el aprovechamiento de las aguas residuales, el aprovechamiento del agua pluvial y para recarga del acuífero. La Comisión Nacional del Agua emitirá los lineamientos para la constitución de fondos privados cuyos objetivos deberán estar alineados con la Estrategia Nacional estableciendo beneficios ambientales claros, las medidas para la protección a los ecosistemas acuáticos y para el respeto pleno al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento.

Sección Segunda. Infraestructura Federal

Artículo 361. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua aquellas que:

I.Restauren la calidad y la cantidad de las fuentes de suministro agua;
II.Recuperen la función ecosistémica de los cuerpos de agua;
III.Regulen y conduzcan el agua, para garantizar su disponibilidad y su aprovechamiento sustentable;
IV.Sirvan para prevenir inundaciones y sequías;
V.Permitan el abastecimiento, potabilización y desalinización cuya realización afecte a dos o más estados;
VI.Amplíen el conocimiento sobre la ocurrencia y flujos del agua, en cantidad y calidad, en todas las fases del ciclo hidrológico;
VII.Prevengan la contaminación del agua;
VIII.Prevengan el abatimiento y la disminución de la disponibilidad de los cuerpos de agua subterráneos;
IX.Eliminen progresivamente las descargas contaminantes;
X.Reduzcan el uso energético para la extracción, conducción, potabilización, aprovechamiento y tratamiento del agua; y
XI.Permita el retorno de agua de calidad a los cuerpos de agua.

Artículo 362. La Comisión Nacional del Agua ejecutará y administrará las obras públicas federales de infraestructura que se desprendan de los programas de inversión a su cargo.

En caso de que la inversión se realice total o parcialmente con recursos federales, o que la infraestructura se construya mediante créditos avalados por el Gobierno Federal, el Servicio Hídrico Nacional en el ámbito de su competencia, establecerá las características y requisitos para su ejecución y supervisión, salvo que por Ley correspondan a otra dependencia o entidad.

Artículo 363. La infraestructura hidráulica federal distinta al riego agrícola no podrá ser objeto de concesión.

Para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras de la infraestructura federal la Comisión Nacional del Agua podrá celebrar contratos con terceros únicamente para esas acciones.

Artículo 364. Los asignatarios, concesionarios y permisionarios de las aguas nacionales y del

subsuelo podrán realizar, por sí mismos o por terceros, las obras de infraestructura hidráulica que requieran para su aprovechamiento bajo los lineamientos técnicos establecidos por la Comisión Nacional del Agua y sus Organismos de Cuenca y en estricto apego a las condicionantes establecidas en sus respectivos Títulos.

La administración y operación de estas obras será responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen para tal efecto, independientemente de uso o aprovechamiento que se efectúe de las mismas.

La Comisión Nacional del Agua a través de sus Organismos de Cuenca proporcionará la asistencia técnica a los asignatarios, concesionarios y permisionarios de las aguas nacionales y del subsuelo para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura y los servicios para su operación y podrá contratar a terceros autorizados para la supervisión de la operación de esta infraestructura.

La Comisión Nacional del Agua podrá contratar el servicio de instalación y monitoreo de la red telemétrica de los aprovechamientos.

Sección Tercera. Infraestructura Estatal y Municipal

Artículo 365. Las Comisiones Estatales del Agua o análogas, los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Públicos Comunitarios promoverán e incentivarán:

I.La captación, cosecha y aprovechamiento de agua de lluvia en centros educativos, centros de salud, plazas cívicas, parques, oficinas de gobierno, centros deportivos y centros penitenciarios;
II.La captación, cosecha y aprovechamiento de agua de lluvia en los hogares que no están conectados a la red;
III.Infraestructura para el cuidado, abastecimiento y saneamiento de agua acorde a las propuestas de comunidades y pueblos indígenas;
IV.La reducción progresiva de las descargas contaminantes;
V.Sistemas de drenaje separados que permitan la recolección, conducción y disposición de aguas pluviales y con ello el óptimo de aguas grises;
VI.La construcción de pozos de absorción y otras obras necesarias para la infiltración inducida;
VII.La reparación y prevención de fugas; y
VIII.Habilitar la infraestructura verde y la recuperación ambiental de fuentes de agua.

Sección Cuarta. Infraestructura Hidroagrícola

Artículo 366. Solo podrán acceder a programas federalizados para la rehabilitación, mantenimiento de infraestructura de riego aquellas Unidades y Distritos de Riego que lleven a cabo un Programa de Uso Sustentable y Acceso Equitativo al Agua de Riego aprobado y sancionado por el Consejo de Cuenca que contenga al menos lo siguiente:

I.Acciones y obras para la tecnificación de riego que puedan ser medibles y acreditables contra la disminución del consumo de agua por superficie;
II.Acciones de intercambio de agua de primer uso por agua tratada proveniente del Servicio Público de Agua y Saneamiento;
III.Eliminación de descargas contaminantes;
IV.Acciones para garantizar que todos los usuarios inscritos en el padrón de riego accedan en forma equitativa al volumen concesionado;
V.Establecimiento de un límite que fije un volumen máximo por persona o por familia; y
VI.Actualización del padrón de usuarios con los volúmenes de agua asignados en forma equitativa.

Los Usuarios de riego podrán contratar terceros autorizados mencionados en el Artículo 142 de la presente Ley General para la emisión de Dictámenes de Cumplimiento.

Artículo 367. La Comisión Nacional del Agua deberá emitir lineamientos y acciones que fomenten la incorporación de infraestructura hidroagrícola ecológicamente apropiada en las zonas del país de conformidad con la disponibilidad de agua, con el fin de aumentar la producción agrícola orientada a la autosuficiencia y soberanía alimentaria con sustentabilidad hídrica.

Sección Quinta. Infraestructura de Trasvases

Artículo 368. Corresponde exclusivamente a la Comisión Nacional del Agua operar sin intermediación alguna la infraestructura de trasvases en el territorio nacional bajo los criterios técnicos y la temporalidad establecida por el Servicio Hídrico Nacional y con la aprobación de los Consejos de Cuenca de las Cuencas involucradas en el trasvase, ya que puede causar desequilibrios económicos, sociales y ambientales para los ecosistemas, los cuerpos de agua y las comunidades, tanto en la cuenca exportadora como en la receptora.

Artículo 369. Antes de considerar la proyección y planeación de la infraestructura de trasvase, la Comisión Nacional del Agua y los Organismos de Cuenca deberán proyectar e implementar todas las alternativas técnicas en la Cuenca deficitaria incluyendo:

I. Ajustar a la baja la demanda global de agua en la Cuenca reduciendo la oferta;
II. Implementando un programa de reducción de fugas que involucre a los prestadores del Servicio Público de Agua y Saneamiento y a los usuarios de riego;
III. Haciendo obligatorio el reúso y reciclaje de agua en algunas actividades;
IV. Intensificando acciones de cosecha y aprovechamiento de agua de lluvia;
V. Sustituir agua de primer uso por agua residual tratada;
VI. Intensificando acciones de recarga artificial e inducida para incrementar el nivel estático de las aguas subterráneas;
VII. Desalación de aguas de pozos salobres; y
VIII. Suspender o cancelar los usos consuntivos de acuerdo a partir del último orden de prelación de conformidad con lo establecido por el Artículo 188 de la presente Ley General.

Artículo 370. Con independencia de la infraestructura construida y el costo de la misma, un trasvase no deberá constituirse como una fuente permanente de suministro de agua en una Cuenca deficitaria. Los trasvases serán programados de conformidad con un calendario propuesto por el Servicio Hídrico Nacional, que deberá ser aprobado o modificado por acuerdo vinculatorio de los Consejos de Cuenca de cada una de las Cuencas involucradas.
Un trasvase deberá autorizarse y ejecutarse solo de manera temporal para garantizar el suministro para los usos del agua como sustento de vida en tanto se superarán las condiciones de emergencia hídrica, o todas aquellas que hubieran ocasionado la falta o baja de disponibilidad.

Sección Sexta. Infraestructura para el Reúso y Reciclaje del Agua

Artículo 371. La Comisión Nacional del Agua y sus Organismos de Cuenca promoverán y deberán establecer acciones y programas para:

I. Incentivar la construcción de infraestructura que permita el tratamiento disposición y traslado de agua tratada de los centros urbanos para su uso en diversas actividades;
II. La recarga inducida de las formaciones hidrogeológicas mediante obras de captación, absorción e infiltración de agua de lluvia;
III. La recarga artificial de las formaciones hidrogeológicas mediante obras de captación, absorción, infiltración e inyección de agua residual con tratamiento de calidad; y
IV. La reserva del agua recargada y de los niveles estáticos recuperados como medida de mitigación de sequías y de adaptación al cambio climático.

Artículo 372. La recarga artificial de formaciones hidrogeológicas sólo se permitirá con aguas tratadas de calidad similar a la de los flujos receptores y que cumplan con los parámetros

fijados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, misma que deberá ser actualizada y revisada por el Servicio Hídrico Nacional.

La Comisión Nacional del Agua y sus Organismos de Cuenca deberán ordenar la suspensión inmediata de una obra de recarga artificial o negar la autorización de la misma al tener indicios o reportes que una obra de infiltración o inyección pueda contaminar el acuífero o causar socavones o brotes de agua en zonas no propicias para la descarga de su flujo natural.

Sección Séptima. Infraestructura Verde

Artículo 373. Las Comisiones Estatales del Agua o análogas, los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento promoverán la inversión en proyectos de infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a:

El abastecimiento del agua;

I.Creación de zonas naturales de inundación y azoteas verdes para retener agua en episodios de lluvias extremas;
II.El control de contaminantes en el agua;
III.La preservación del agua;
IV.Contrarrestar los impactos de los fenómenos meteorológicos;
V.La regulación de los caudales; y
VI.La mitigación y adaptación al cambio climático.

La construcción de infraestructura verde deberá priorizar las zonas marginadas y de precariedad hídrica.

Artículo 374. La Comisión Nacional del Agua y sus Organismos de Cuenca promoverán la inversión en proyectos de infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a:

I.La conservación y restauración ecológica de la cuenca;
II.La protección, conservación y reforestación de los bosques;
III.La restauración de suelos;
IV.La restauración de ecosistemas acuáticos con el fin de estabilizar cauces de ríos y prevenir desbordamientos;
V.El saneamiento y recuperación de ríos o cuerpos de agua;
VI.La conservación de los recursos naturales dentro del ecosistema urbano;
VII.La mejora o creación de procesos naturales en ecosistemas modificados o artificiales;
VIII.La creación de zonas naturales de inundación y azoteas verdes para retener agua en episodios de lluvias extremas;
IX.La creación de sistemas de humedales;
X.La recuperación de zonas naturales de infiltración, recarga y descarga del acuífero; y
XI.La adaptación a los efectos del cambio climático.

El Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua establecerá los criterios para la construcción, habilitación e integración de la infraestructura verde.

Artículo 375. Los Programas Hídricos de Cuenca deberán contemplar la ampliación de la infraestructura verde para la producción de agua a través de la:

I.Reforestación/aforestación de las cuencas;
II.Conservación de los bosques;
III.La reconexión de los ríos con las llanuras de inundación;
IV.La siembra y cosecha de agua;
V.Protección de riberas;
VI.Construcción de humedales;
VII.Conservación/restauración de pastos y/o praderas;
VIII.Conservación/restauración de humedales;
IX.Optimización de tecnologías ancestrales;
X.Recuperación de laderas, quebradas, represas; y
XI.Obras de conservación de agua y suelo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán considerar la integración de la infraestructura

verde priorizando para su construcción las zonas marginadas y de precariedad hídrica.

Artículo 376. Los Consejos de Cuenca deberán garantizar la participación informada de los sectores, público, privado, social, ejidos, comunidades, pueblos y barrios en la conservación, preservación y recuperación ecológica de los cuerpos de agua especialmente para:

I. Dignificar las zonas urbanas y periurbanas marginadas y con precariedad hídrica;
II. Incentivar la pesca tradicional;
III. Preservar el transporte de navegación en comunidades alejadas; y
IV. Propiciar la integración comunitaria.

La propuesta de los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca en colaboración con las organizaciones de usuarios implementarán programas y acciones para el manejo sustentable y la conservación del agua y el suelo, y la reducción del volumen de agua utilizado en los diferentes usos del agua como insumo productivo.

Artículo 377. El cuidado y preservación de las tierras y los recursos vegetales y forestales de las zonas de protección hídrica constituye la base de los servicios que, en materia de producción de agua, prestan los Pueblos y Comunidades rurales, Indígenas y Afromexicanos y éstas tienen derecho a recibir por ello una contraprestación anual en efectivo, cuyos montos se calcularán mediante:

I. Un índice de densidad de la cubierta vegetal protegida, conservada o restaurada relacionada a su capacidad de producción de agua;
II. La densidad promedio por hectárea de cada variedad existente en los campos; y
III. Valoración económica, social y ambiental de la protección y conservación de las zonas protección hidrológica y ecosistemas asociados al agua y de los servicios ecosistémicos prestados.

La Secretaría de Hacienda establecerá las bases, modalidades, términos y condiciones de acceso a la contraprestación.

Capítulo Segundo
Garantía y Recuperación de la Inversión Pública

Artículo 378. Para garantizar el buen uso y aplicación de los recursos públicos, la Comisión Nacional del Agua y sus Organismos de Cuenca, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública tendrá la responsabilidad de elaborar y actualizar permanentemente un Registro Único de Obras Inconclusas.

Cuando las obras hubieren sido financiadas totalmente con recursos federales la Comisión Nacional del Agua y sus Organismos de Cuenca tendrán la obligación de concluir las obras inconclusas cuando estas contribuyan al cumplimiento de Derecho al Agua y/o el Derecho al Saneamiento.

Cuando las obras hubieren sido financiadas totalmente con recursos federales de contraparte se deberá dar cuenta de éstas a las Comisiones Estatales o análogas o la instancia ejecutora responsable a efecto de que a cargo de sus recursos propios concluya la obra.

La Secretaría de la Función Pública deberá iniciar el proceso de investigación y sancionatorio correspondiente relacionado con la obra no concluida.

Artículo 379. Las Comisiones Estatales del Agua o análogas, los Sistemas Municipales, Intermunicipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento tendrán la obligación de concluir las acciones que hubiera dejado inconclusas la administración inmediata anterior cuando estas contribuyan al cumplimiento de Derecho al Agua y/o el Derecho al Saneamiento y deberán interponer en forma obligatoria las denuncias correspondientes ante las instancias jurisdiccionales correspondientes y ante las contralorías o instancias sancionadoras de la función pública que correspondan cuando:

I. Se hubieran dejado obras inconclusas;
II. Se presuman sobrecostos en las obras terminadas; y

III.Se demuestra ausencia de beneficio social o público de las obras realizadas.

Artículo 380. Las instancias de gobierno y de participación ciudadana facultadas por la presente Ley General podrán promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal; de las Entidades Federativas y de los Municipios y Demarcaciones de la Ciudad de México la adopción de medidas incluidas la remoción o la demolición de infraestructura:

I.Que signifique un riesgo inminente para las poblaciones;
II.Por la conclusión de la vida útil de la infraestructura y la imposibilidad de su rehabilitación;
III.Por el abandono e impedimento de su incorporación bajo una gestión sustentable;
IV.Para la mejora sustancial en las condiciones del ambiente; y
V.Como parte de una política de restitución de agua o territorio a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 381. Las inversiones públicas en obras de infraestructura federal se recuperarán en la forma y términos que señale la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, mediante el establecimiento de cuotas de autosuficiencia que deberán cubrir las personas beneficiadas en forma directa del uso, aprovechamiento o explotación de dichas obras.

Artículo 382. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.

Artículo 383. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de ejidatarios o comuneros, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos.

Artículo 384. Con independencia de las responsabilidades penales que deban fincarse, la construcción de infraestructura y perforación de pozos sin previa autorización y los daños al patrimonio natural y al dominio público de la infraestructura por actividades de extracción ilegal de agua causará la revocación de sus Títulos, si los infractores son concesionarios de las aguas nacionales y del subsuelo.

Los Organismos de Cuenca podrán regularizar y transferir la infraestructura al dominio de los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento o a las Organizaciones Sociales Comunitarias de agua y Saneamiento o a los pueblos y comunidades indígenas para atender las zonas de precariedad hídrica.

Capítulo Tercero
Infraestructura y Acciones para la Gestión de Riesgos Asociados al Agua

Sección Primera. Prevención

Artículo 385. El Servicio Hídrico Nacional será la responsable de delimitar los polígonos definidos por el creciente máximo de una corriente bajo el cálculo de lluvias de un periodo de retorno de 50 años para todos los vasos y cauces de corrientes permanentes e intermitentes. Estos territorios serán considerados como zona de amortiguamiento en la cual no se permitirá la construcción de viviendas o de infraestructura urbana o de cualquier otro tipo.

Artículo 386. A propuesta de los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca establecerán medidas preventivas y realizarán las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra que altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente o ponga en peligro la vida de las

personas y la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.

Queda prohibida la realización de actividades de obras de rectificación, desazolve, control de taludes o entubamiento o rectificación de cauces que puedan aumentar la velocidad de escurrimiento o causar daños a la capacidad de filtración y retención de los cuerpos de agua.

Artículo 387. Las legislaturas de las entidades federativas en arreglo a las Leyes locales que correspondan condicionarán la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal al respeto estricto de las zonas de amortiguamiento establecidas por El Servicio Hídrico Nacional.

Artículo 388. Las Comisiones Estatales del Agua o análogas en coordinación con los sistemas locales de protección civil estatal serán las responsables de delimitar los polígonos definidos por el creciente máximo de una corriente bajo el cálculo de lluvias de un periodo de retorno de 50 años para las vías de evacuación de inundaciones y las áreas inundables o anegables, y levantar los respectivos mapas de zonas que deberán contemplar las edificaciones habitacionales, caminos, muelles, líneas eléctricas, obras hidráulicas y vegetación permanente.

Artículo 389. Se considerará de elaboración obligatoria por parte de los Organismos de Cuenca con el concurso de los Consejos de Cuenca un plan contra inundaciones que tome como base los polígonos de inundación y amortiguamiento mencionados en el Artículo 403 de la presente Ley General y que considere al menos lo siguiente:

I.La identificación, evaluación y determinación de posibles riesgos producidos por corrientes fluviales, aludes, o flujos con una alta concentración de lodos en escenarios de hasta crecientes medios y máximos en ocurrencia de lluvias de un periodo de retorno de 50 años;
II.La reforestación y el establecimiento de controles de tala y manejo de la vegetación, especialmente en las zonas altas de la cuenca y en las zonas de amortiguamiento;
III.El establecimiento de los lineamientos para obtener, procesar, integrar, correlacionar y desplegar la información emanada de los sistemas de información satelital, ortofotográfica, cartográfica, topográfica, geológica y geográfica necesaria para la prevención y el control de inundaciones;
IV.La recopilación y análisis de las precipitaciones de las estaciones pluviométricas de un periodo de retorno de 50 años; y
V.La recopilación y análisis de los caudales, y las precipitaciones de las estaciones hidrométricas de un periodo de retorno de 50 años.

Artículo 390. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en el ámbito de su jurisdicción territorial están obligados a elaborar Atlas de Riesgo cuyos contenidos deberán basarse en los planes contra inundaciones por cuenca y en los polígonos que establecen las zonas de amortiguamiento y zonas inundables a los que hacen referencia los Artículos 404 y 405 de la presente Ley General, detallando, en su caso, las vías de evacuación y las áreas inundables o anegables, las limitaciones y restricciones necesarias para la protección de bienes y de vidas humanas así como la protección de la flora y fauna silvestres para al menos establecer:

I.El dominio de los bienes que están en esas áreas, las que tendrán el propósito de facilitar el libre y rápido escurrimiento de las aguas que puedan desbordar o anegar esas áreas y prevenir la destrucción;
II.Prohibiciones para construir o en su caso rehabilitar edificaciones;
III.Prohibiciones al cambio de uso de suelo para uso habitacional;
IV.Prohibiciones para realizar cultivos en forma permanente;
V.Un Plan de reubicación de las viviendas asentadas en las zonas de amortiguamiento y en las Zonas inundables;
VI.Contratar seguros contra daños derivados de inundaciones;
VII.La obligación de demoler obstáculos al libre escurrimiento de las aguas;

I.VIII.La obligación de construir y mantener drenajes y desagües privados por el dueño del terreno; y
VIII.Imponer sanciones por incumplimiento.

La Comisión Nacional del Agua podrá condicionar el acceso a recursos de los programas federales a su cargo cuando los municipios y entidades federativas no hubieran elaborado y/o actualizado sus Atlas de Riesgo.

Artículo 391. Los Atlas de Riesgo y los polígonos que establecen las zonas de amortiguamiento y zonas inundables determinarán las viviendas que deberán ser ubicadas. Los Programas Hídricos de Cuenca y la "Estrategia Nacional" definirán los plazos y metas para la reubicación de viviendas, y a su vez el Sistema Económico para la Sustentabilidad del Agua establecerá las partidas y montos anuales para la realización de dichas reubicaciones.

Artículo 392. Toda vez que el Servicio Hídrico Nacional reporte la formación o presencia de una depresión o tormenta tropical, ciclón o huracán cuya trayectoria pudiera afectar el litoral, las penínsulas o el macizo continental mexicano, la Comisión Nacional del Agua deberá activar un protocolo para operación y desfogue preventivo de presas en las regiones de previsible afectación, de igual modo deberá coordinarse con las Instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Civil para la implementación de medidas preventivas y contingentes

Sección Segunda. Resiliencia

Artículo 393. En las acciones para el control de inundaciones y desbordamientos cuenca abajo, la Comisión Nacional del Agua deberá privilegiar la conservación y el incremento de la masa forestal, las acciones tendientes a la protección de riberas y la conservación de entornos naturales cuenca arriba, que propicien el control natural de las avenidas, la retención de suelos, la infiltración, la conservación de humedad y de biodiversidad, y la eliminación de desechos sólidos en el cauce y la ribera.

Artículo 394. En el manejo de crecientes, desbordamientos e inundaciones deberá privilegiarse el funcionamiento natural de los ríos en lugar de su modificación por lo que, en la adaptación y construcción de obras a la red de ríos y planicies de inundación, la Comisión Nacional del Agua deberá otorgar prioridad en las alternativas de solución al drenado rápido de los cauces y las planicies de inundación.

Artículo 395. Corresponde al Servicio Hídrico Nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión Nacional de Zonas Áridas, elaborar un Plan de Adaptación contra Sequías basado en la frecuencia y duración de las mismas y las proyecciones que se tengan a futuro respecto a su ocurrencia para:

I.Realizar pronósticos con base al volumen de agua necesario para el desarrollo óptimo del cultivo y el número de días bajo estrés hídrico respecto a las especies y volúmenes específicas por cultivo para proponer un calendario que acople la demanda de agua de los cultivos con la extracción de las aguas concesionadas;
II.El establecimiento de controles de tala y manejo de la vegetación que privilegie el repoblamiento de especies tolerantes a la sequía, con mayores capacidades de infiltración de agua y protección de suelos;
III.La construcción de presas y embalses de captación destinados al almacenamiento preventivo; y
IV.La programación de trasvases para cubrir temporalmente los volúmenes requeridos por los usos cuando se proyecte la inminente ocurrencia de una emergencia hídrica.

Capítulo Cuarto
Fomento a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico

Artículo 396. La Comisión Nacional del Agua promoverá incentivos y apoyos al desarrollo e implementación de innovación tecnológica para el aprovechamiento sustentable del agua y el tratamiento del agua, así como a la prevención y control de inundaciones y gestión de riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos,

además en coordinación con la Secretaría de Educación Pública efectuar convenios de cooperación para incentivar la participación de instituciones de educación, centros de investigación, fundaciones, organizaciones sociales y del sector empresarial para desarrollar:

I.Investigación científica y tecnológica para el desarrollo de nuevas tecnologías y métodos para el mejor uso y aprovechamiento sustentable del agua y la energía para la prestación del servicio público de agua y saneamiento;
II.Innovación tecnológica en el monitoreo de la calidad del agua;
III.Proyectos de normas sobre indicadores y calidad del agua, así como acreditación y certificación de laboratorios;
IV.El tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales;
V.La innovación tecnológica y metodológica en sistemas de riego y conservación de los sistemas acuáticos;
VI.La captación, cosecha y aprovechamiento de agua de lluvia;
VII.La infiltración inducida y artificial de agua al acuífero;
VIII.Programas de investigación en hidrogeología, hidrología e hidráulica; y
IX.La formación y capacitación para el fortalecimiento del servicio profesional de carrera del agua.

Artículo 397. Los gobiernos de las Entidades federativas y los Ayuntamientos deberán generar incentivos fiscales para las empresas que inviertan en la fabricación de dispositivos y en infraestructura orientada a la captación y aprovechamiento de agua de lluvia en conjuntos habitacionales, viviendas unifamiliares y escuelas públicas y privadas, así como para su comercialización e instalación en las zonas de suministro irregular del Servicio Público de Agua y Saneamiento y en zonas de precariedad hídrica.

TÍTULO NOVENO
ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo Primero
Transparencia y Acceso a la Información

Sección Primera. Disposiciones Generales

Artículo 398. Las instancias de gobierno facultadas por la presente Ley General, los concesionarios, asignatarios y permisionarios, los ejecutores de obra y los terceros autorizados en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a:

I.Respetar y garantizar el derecho de acceso universal a la información;
II.Proporcionar información de calidad en forma oportuna, accesible, veraz, pública, abierta, completa, congruente y verificable a la población en general, en formatos claros y de fácil comprensión y especialmente para pueblos y comunidades indígenas, campesinas y comunidades afromexicanas;
III.Presentar información desagregada que permita implementar políticas del agua con perspectiva de género, multiculturalidad, y otras interseccionalidades;
IV.Generar y presentar información desagregada que permita identificar y distinguir la problemática a partir de las diferencias de género;
V.Presentar información apropiada cultural y lingüísticamente considerando los diferentes idiomas indígenas que se hablan en el país;
VI.Presentar información apropiada cultural y lingüísticamente considerando el lenguaje de señas y los diferentes idiomas indígenas que se hablan en el país;
VII.Documentar todos los actos que deriven de las facultades otorgadas por la presente Ley General;
VIII.Publicitar por medios electrónicos y escritos los criterios para la asignación de proyectos hidráulicos;
IX.Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, custodia y respaldo o que afecte el contenido de los documentos de archivo; y
X.Los demás que deriven de lo dispuesto a la presente Ley General, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Archivos.

Artículo 399. La información sobre el desempeño institucional debe ser oportuna, confiable y accesible precisando las responsabilidades de sus funcionarios, particularmente en lo relativo a la toma de decisiones, así como el destino real de los recursos.

Artículo 400. El Sistema Nacional de Información del Agua y los Sistemas de Información y Monitoreo de las Cuenca facilitarán el acceso a la información de las personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la obtención de respuesta.

Sección Segunda. Disposiciones Específicas para el Servicio Público de Agua y Saneamiento

Artículo 401. En forma complementaria a las obligaciones establecidas en Ley General de Transparencia y Acceso y a las respectivas Leyes de las Entidades Federativas en la materia, los Sistemas Municipales e Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento deberán mantener actualizada, para consulta directa en su página Internet, de la forma más accesible la siguiente información:

I.El reporte del muestreo de la calidad del agua suministrada a los usuarios domésticos actualizado mensualmente;
II.Un listado que contenga el registro público de los usuarios industriales y comerciales que están conectados al sistema de suministro público de agua, en el que se incluya fecha de registro, tipo de uso, ubicación, el volumen de consumo de aguas m3/año y sus condiciones particulares de descarga;
III.El registro de los Dictámenes de factibilidad aprobados;
IV.El registro de los Dictámenes de factibilidad denegados; y
V.El registro de los camiones cisterna que distribuyen y suministran agua para uso y consumo humano que cuentan con los requisitos sanitarios y permisos correspondientes.

Sección Tercera. Información Sustantiva

Artículo 402. La información sustantiva contempla aquella necesaria para incentivar la participación ciudadana en procesos de toma de decisiones relevantes. La información sustantiva para acceder, transparentar y actualizar será establecida por el Servicio Hídrico Nacional, el Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua, los Consejos de Cuenca y el Consejo Nacional Ciudadano del Agua que afecten a las comunidades, las regiones y a las Cuencas, así como la que sea útil para evitar y resolver conflictos.

El Sistema Nacional de Información del Agua y los Sistemas de Información y Monitoreo de la Cuenca mantendrán actualizada y disponible al público un sistema de información georreferenciada de la información sustantiva

Artículo 403. El Sistema Nacional de Información del Agua en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional Ciudadano del Agua y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, identificará la información sustantiva a generarse con perspectiva de género y multiculturalidad.

Artículo 404. La consulta y difusión de la información en torno a la construcción de cualquier plan u obra hidráulica que comprenda afectaciones a comunidades específicas tendrá que comprender:

I.Un proceso de difusión y consulta antes de su presupuestación y programación; y
II.Un programa de información constante, relevante y oportuna para brindar a la población desde la etapa de diseño y hasta su conclusión.

Artículo 405. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de actividades por compañías e

industrias que perjudican o impactan de forma negativa la calidad del agua.

Sección Cuarta. Acceso a la Información a Comunidades Indígenas, Afromexicanos y Equiparables

Artículo 406. La información provista a comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables deberá ser culturalmente apropiada:

I.A sus idiomas, a sus dinámicas organizativas y políticas, a los sistemas normativos internos;
II.Comprensible y libre de tecnicismos; y
III.Acorde a sus medios de comunicación local.

Para la difusión de la información oral deberá contar con la presencia de traductores a idiomas indígenas.

Artículo. 407. El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y Comisiones Estatales de Derechos Humanos brindarán el apoyo para el diseño, desarrollo e implementación de la etapa informativa de cualquier plan y obra hidráulicos que comprenda afectaciones a comunidades indígenas, afrodescendientes o equiparables.

Artículo 408. Las instancias de gobierno, los concesionarios, asignatarios y permisionarios, los ejecutores de obra y los terceros autorizados, durante el proceso de la fase informativa para la construcción de obra hidráulica deben de proveer toda la información necesaria y completa particularmente la referente a:

I.La información básica de carácter sustantivo del proyecto;
II.La localización precisa de las comunidades y pueblos susceptibles de afectación;
III.El tipo de beneficios posibles para las comunidades y pueblos susceptibles de afectación;
IV.El tipo de afectaciones posibles: sociales, económicas, culturales, espirituales, de salud, a su medio ambiente y, en general, a cualquiera de sus derechos reconocidos, para las comunidades y pueblos susceptibles de afectación;
V.Derechos de las comunidades durante el proceso;
VI.Resumen ejecutivo y de los estudios técnicos del proyecto;
VII.Las medidas posibles de resarcimiento; y
VIII.Si no existiera deben generar la información complementaria para el pleno acceso de la información a las comunidades.

Además, se tendrá que entregar a las autoridades comunitarias y locales la información relevante que incluya documentos públicos y privados ligados al proyecto o política que podría impactar a las comunidades.

Toda presentación oral en las comunidades deberá ser respaldada por escrito y tendrá que entregarse en físico y con respaldo electrónico sin excepción alguna.

La fase informativa tendrá que darse por concluida antes de cualquier acción para la programación y ejecución de los planes y las obras.

Sección Quinta. Información de los Particulares

Artículo 409. Cualquier información generada o estudio elaborado por los concesionarios, asignatarios y permisionarios, los ejecutores de obra y los terceros autorizados será considerado de acceso abierto y deberá ser notificado a los Consejos de Cuenca, así como al Servicio Hídrico Nacional en relación con lo siguiente:

I.Sobre la disponibilidad el agua para generación energética;
II.Prospecciones para el aprovechamiento de agua en el uso minero extractivo;
III.Calidad del agua;
IV.Megaproyectos de infraestructura hidráulica; y
V.Estudios hidrogeológicos.

Los estudios concluidos serán cotejados e incorporados al Sistema Nacional de Información del Agua con fines de actualización de la información disponibles.

Artículo 410. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitará a la Secretaría de Energía la denegación de concesiones para la explotación de recursos geotérmicos y mineros cuando se demuestre, mediante la información recabada, que los trabajos implican un riesgo a las aguas superficiales o subterráneas, o a la salud o seguridad de la población.

Artículo 411. La Comisión Nacional del Agua deberá publicar el listado puntual de la infraestructura hidroagrícola a su cargo y la que ha sido concesionada, así como la que ha sido transferida a Usuarios de Riego y los términos de esas transferencias.

Los módulos y unidades de riego que hagan uso de infraestructura financiada total o parcialmente con recursos públicos, o que se les hubiera sido concesionada deberán hacer público el padrón de usuarios de riego y la dotación anual que suministran a cada usuario en sus tomas. El Organismo de Cuenca deberá publicar y difundir esa información e incorporarla al Registro Público de Aprovechamientos.

Sección Sexta. Restricciones

Artículo 412. Se restringirá el acceso y se considerará reservada la información relacionada de la gestión integral del agua en únicamente en los siguientes casos:

I.Cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas;
II.Cuando se ponga en riesgo la seguridad pública, la seguridad interior o la defensa nacional;
III.Cuando se ponga en riesgo la protección del ciclo hidrológico;
IV.Cuando se ponga en riesgo el interés general o el bienestar de la población; y
V.Cuando genere un riesgo evidente, probable y específico a la ejecución de la presente Ley General o a la investigación y persecución de delitos.

En ningún caso se otorgará asignación, concesión o permisos con base en información que no sea pública.

Sección Séptima. Instrumentos de Apoyo

Artículo 413. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá establecer convenios con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la generación y fortalecimiento de capacidades en relación con las obligaciones de transparencia de las Instancias de Gobierno del orden Federal.

Artículo 414. Las instancias de Gobierno facultadas por esta Ley deberán prever en sus presupuestos la asignación de recursos suficientes para el equipamiento a las instituciones para cumplir las obligaciones de transparencia y el acceso a la información.

Artículo 415. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá la suscripción de instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la protección del agua, la innovación y las buenas prácticas en acceso a la información en materia de Derecho Humano al Agua y Derecho Humano al Saneamiento.

Capítulo Segundo
Rendición de Cuentas

Artículo 416. Para efectos de esta Ley General, será materia de rendición de cuentas los siguientes instrumentos:

I.Programa Nacional Hídrico;
II.Plan de Gestión de Cuenca;
III.Estrategia Nacional para la Equidad y Sustentabilidad del Agua;
IV.Sistema Nacional de Información del Agua;
V.Sistema de Información y Monitoreo de la Cuenca;
VI.Sistema Económico para la Equidad y Sustentabilidad del Agua; y

VII.Sistema Económico para la Sustentabilidad de la Cuenca.

Artículo 417. Para efectos de esta Ley General, serán espacios para la rendición de cuentas:

I.El Congreso de la Unión;
II.Los Congresos de las Entidades Federativas;
III.Los Consejos de Cuenca;
IV.El Consejo Nacional Ciudadano del Agua;
V.Las contralorías ciudadanas del agua a nivel municipal; y
VI.Las contralorías ciudadanas de proyectos de agua.

Artículo 418. Las instancias de gobierno y participación ciudadana, facultadas por esta Ley General, deberán establecer mecanismos y acciones de rendición de cuentas de la siguiente información sustantiva relacionada con los indicadores y metas establecidos en la "Estrategia Nacional":

I.La asignación de recursos;
II.Las prioridades del uso de presupuesto;
III.El ejercicio de los recursos públicos;
IV.La elección de proyectos;
V.La prestación de servicios;
VI.Los resultados de los programas; y
VII.La participación en los espacios públicos que fomenten la rendición de cuentas.

Artículo 419. A fin de garantizar la efectiva rendición de cuentas corresponde a:

A.La Comisión Nacional del Agua, al Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua:
I.Atender y responder de forma pronta y oportuna, a través de los medios requeridos, las solicitudes del Consejo Nacional Ciudadano del Agua para el debido cumplimiento de sus funciones;
II.Presentar ante el Consejo Nacional Ciudadano del Agua un informe anual de la ejecución del gasto asignado;
III.Permitir las auditorías contempladas en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables evitando la dilación en los trámites y procedimientos administrativos; y
IV.Publicar en su portal de Internet información accesible, veraz, abierta, completa, desagregada congruente y verificable en relación con el ejercicio de su presupuesto de egresos y las contrataciones o ministraciones para proyectos y obras multianuales.
B.Los Organismos de Cuenca:
I.Atender y responder de forma pronta y oportuna, a través de los medios requeridos, las solicitudes del Consejo de Cuenca que corresponda para el debido cumplimiento de sus funciones;
II.Presentar ante el Consejo de Cuenca que corresponda un informe anual de la ejecución del gasto asignado;
III.Permitir las auditorías contempladas en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables evitando la dilación en los trámites y procedimientos administrativos; y
IV.Publicar en su portal de Internet información accesible, veraz, abierta, completa, desagregada congruente y verificable en relación con el ejercicio de su presupuesto de egresos y del Sistema de Aportaciones para la Gestión de la Cuenca.
C.Los Consejos de Cuenca:
I.Permitir las auditorías contempladas en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables evitando la dilación en los trámites y procedimientos administrativos; y
II.Publicar en su portal de Internet información accesible, veraz, abierta, completa, desagregada congruente y verificable en relación con el ejercicio de su presupuesto de egresos y del Sistema de Aportaciones para la Gestión de la Cuenca.

Artículo 420. El titular de una concesión tendrá en todo momento el derecho de conocer el destino de la aplicación de los recursos cuando se trate de Aportaciones para la Sustentabilidad de la Cuenca en términos de acciones destinadas a proyectos de reforestación, control de erosión, rescate, regeneración y conservación de cuerpos de agua en la cuenca de su adscripción.

Artículo 421. Corresponde a los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos

de Agua y Saneamiento y los Organismos Público Comunitarios:

I.Atender y responder de forma pronta y oportuna, a través de los medios requeridos, las solicitudes de la Contraloría Ciudadana del Agua para el debido cumplimiento de sus funciones;
II.Permitir las auditorías contempladas en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables evitando la dilación en los trámites y procedimientos administrativos; y
III.Publicar en su portal de Internet información accesible, veraz, abierta, completa, desagregada congruente y verificable en relación con el ejercicio de sus ingresos por concepto de tarifas y el presupuesto que le destine el Ayuntamiento para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 422. Toda persona física o moral debe reportar ante el Ayuntamiento o ante los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Público Comunitarios la existencia de fugas de agua o de cualquier otra circunstancia que afecte el funcionamiento adecuado de los sistemas de agua y saneamiento, de las cuales tenga conocimiento. Toda vez hecha la denuncia, la persona adquiere el derecho de recibir explicación fundamentada de las acciones correctivas que en su caso se hayan realizado.

Capítulo Tercero
Contraloría Ciudadana del Agua de los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento

Artículo 423. Corresponde a las Contraloría Ciudadanas del Agua:

I.Solicitar a los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Municipales de Servicios Comunitarios de Agua y Saneamiento los expedientes y documentos de licitaciones, contratos y bitácoras de obra;
II.Solicitar a la Contraloría Interna de los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento y de los Organismos Público Comunitarios, las resoluciones o auditorías generadas;
III.Impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos cuando consideren que éstas han sido omisas y cuando afecten el interés de la comunidad;
IV.Vigilar que los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Público Comunitarios cumplan con las obligaciones de transparencia incluidas en esta Ley, así como observar el buen desempeño de los servidores públicos en términos de integridad y rendición de cuentas;
V.Vigilar, supervisar y emitir opinión sobre los Dictámenes de factibilidad del servicio público de suministro;
VI.Solicitar la realización de consultas, audiencias públicas deliberativas y rendición de cuentas ante actos de autoridad, obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos que generan un impacto ambiental, urbano y social;
VII.Solicitar auditorías a las empresas concesionarias que conserven contrato vigente con el Gobierno Municipal;
VIII.Presentar recomendaciones, así como pruebas o información que sirva al Comisariado o a la Contraloría interna en sus indagatorias;
IX.Proponer y promover esquemas de ordenamiento territorial y prácticas de manejo integral del agua, con el respaldo técnico necesario, asegurando zonas de conservación ecológica y zonas de protección hidrológica que garanticen la sostenibilidad de las fuentes de agua; y
X.Emitir informes sobre el desempeño y la ejecución de los recursos que ejercen los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento y los Organismos Municipales de Servicios Comunitarios de Agua y Saneamiento.

TÍTULO DÉCIMO
RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA HÍDRICA

Capítulo Primero
Denuncias

Artículo 424. Todas las personas físicas y morales, los usuarios de los Sistemas Municipales, Intermunicipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento, las Organizaciones Sociales Comunitarias de Agua y Saneamiento, las organizaciones sociales y no gubernamentales y las asociaciones civiles, podrán denunciar ante las instancias de procuración y administración de justicia, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley General.

Artículo 425. Corresponde a las Fiscalías dar seguimiento a las denuncias que se presenten por violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento, así como aquellas que se desprendan de la vulneración al Derecho Humano a un medio ambiente sano.

Artículo 426. Asimismo, podrán solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que deriven en probables violaciones al Derecho Humano al Agua y/o al Derecho Humano al Saneamiento entre ellas, las siguientes:

I.Otorgar concesiones para usos consuntivos distintos al doméstico y al público, poniendo en riesgo el agua disponible en volumen, calidad y equidad para estos usos;
II.Otorgar concesiones para usos consuntivos distintos al doméstico y al público, poniendo en riesgo el aprovechamiento sostenible para estos últimos;
III.La contaminación de los ecosistemas relacionados con el agua o cuerpos de agua que son fuentes directas o indirectas de suministro de este recurso;
IV.Negar la provisión del volumen básico vital a la población que por sus condiciones de vulnerabilidad no puedan solventar su pago;
V.Negar información sobre fuentes de abastecimiento y calidad del agua que influya en la capacidad de las comunidades y de la sociedad en general, para administrar sus recursos; y
VI.La construcción de equipamiento e infraestructura urbana en las áreas de recarga y descarga de agua subterránea y en las zonas de protección hidrológica y/o la autorización de la misma por parte de las autoridades.

Artículo 427. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las Fiscalías, la Secretaría de la Función Pública y de las instancias que correspondan los actos violatorios de las disposiciones de la presente Ley General que no sean de su competencia directa para:

I.Recibir y turnar las denuncias penales por presuntos delitos contra la salud;
II.Recibir y turnar las denuncias penales por daño patrimonial del Estado; y
III.Promover, recibir y turnar las denuncias por presuntas responsabilidades a los servidores públicos.

Capítulo Segundo
Responsabilidades

Artículo 428. De conformidad a lo establecido por los Artículos 8, 13, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas incurre en responsabilidad la persona servidora pública federal que cometa las siguientes faltas por acción u omisión:

I.Reducir sin causa justificada y fundamentada el presupuesto a programas y acciones relacionadas con el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento;
II.Incumplir las medidas que establezcan las Declaratorias de Emergencia Hídrica;
III.Incumplir las medidas que establezcan las Declaratorias de Veda;
IV.Incumplir las medidas que establezcan las Declaratorias de Zonas de Protección Hídrica;
V.Incumplir con la obligación de monitorear, verificar, inspeccionar y vigilar la calidad del agua en los términos y plazos establecidos por la presente Ley;
VI.Por la omisión en el control, vigilancia y monitoreo de las descargas de aguas residuales;

VII.Cuando se contaminen las fuentes de suministro de agua bajo su resguardo administrativo;
VIII.Negar el acceso a la información pública o incumplir las obligaciones de transparencia;
IX.Negar el servicio público de suministro de agua por actos que puedan considerarse como discriminatorios;
X.El aprovisionamiento del servicio público de agua en condiciones insalubres;
XI.La determinación de tarifas que no consideren esquemas adecuados de asequibilidad en función de la capacidad de pago de los usuarios, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad;
XII.La falta de perspectiva de género y de su transversalización en las contrataciones de personal, asignación de recursos, la generación de información, la planeación, promoción de proyectos e implementación de la política pública del agua;
XIII.Incumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley General; y
XIV.Las demás que contravengan los componentes del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento.

Artículo 429. De conformidad con lo establecido la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las Leyes locales en la materia, incurre en responsabilidad la persona servidora pública que cometa las siguientes faltas:

I.Cometer actos de discriminación impidiendo el acceso y disposición de agua o el acceso al saneamiento;
II.Reducir injustificadamente el presupuesto a programas y acciones relacionadas con el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento;
III.Interrumpir o desconectar en forma arbitraria o injustificada el servicio público de suministro de agua y saneamiento de un predio u hogar;
IV.Incumplir con la obligación de monitorear, verificar, inspeccionar y vigilar la calidad del agua en los términos y plazos establecidos por la presente Ley;
V.Realizar el suministro con agua contaminada o que incumpla las Normas Oficiales que establecen los parámetros de calidad para su consumo;
VI.Destinar volúmenes de agua del Servicio Público de Agua y Saneamiento para actividades y porcentajes distintos a las mencionadas por los Artículos 223 y 324 de la presente Ley General o cuando se destinen a los Usos Minero-Extractivo, Agrícola, Generación de Energía Eléctrica, Pecuario o Acuacultura;
VII.Manipular o cerrar válvulas con la intención de interrumpir el suministro de agua sin la autorización expresa y justificada por parte del Director del Sistema Municipal, Intermunicipal, o Metropolitano de Agua y Saneamiento, del Director del Organismo Municipal de Servicios Comunitarios de Agua y Saneamiento o, en su caso, de parte del Director de la Comisión Estatal de Agua o análoga;
VIII.Autorizar el cambio de uso de suelo en zonas de protección hídrica;
IX.Autorizar la construcción de vivienda, equipamiento e infraestructura urbana y en las áreas de recarga y en zonas de protección hidrológica;
X.Cuando se contaminen las fuentes de suministro de agua resultado de la acción u omisión de las personas servidoras públicas y por la omisión en el control, vigilancia y monitoreo de las descargas de aguas residuales;
XI.Incurrir en incumplimiento de las medidas que establezca la Declaratoria de Emergencia Hídrica o la Declaratoria de Veda;
XII.Omitir la programación y pago de la contraprestación a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos por el cuidado y preservación de las tierras y los recursos vegetales y forestales de las zonas de protección hídrica;
XIII.Negar el acceso a la información pública o incumplir las obligaciones de transparencia;
XIV.Omitir elaborar y rendir el informe que debe dirigirse a la Contraloría Ciudadana del Agua;
XV.Autorizar la operación de camiones cisterna que incumplen las medidas para el

aprovisionamiento de agua salubre y de calidad;
XVI.No dar trámite y respuesta a oposiciones, solicitudes y reportes de la contraloría ciudadana del agua;
XVII.Omitir o retardar en forma injustificada la reparación de fugas e incumplir la obligación de informar sobre las acciones correctivas toda vez que han sido reportadas;
XVIII.Entregar información oral o escrita falsa o incompleta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
XIX.No priorizar el desarrollo de las comunidades en condiciones de vulnerabilidad y precariedad hídrica; y
XX.El dejar obras inconclusas programadas para garantizar el Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento.

Capítulo Tercero
Delitos Ambientales Asociados al Agua

Artículo 430. En términos de lo establecido por el Código Penal Federal deberán considerarse como Delitos ambientales, los siguientes:

I.Contaminar los ecosistemas asociados al agua, los cuerpos de agua superficiales y las formaciones hidrogeológicas o acuíferos;
II.Infiltrar aguas residuales;
III.Infiltrar el subsuelo con agua que contenga sustancias tóxicas o peligrosas;
IV.Canalizar vertidos contaminantes hacia cuerpos de agua; y
V.Dañe, deseque o rellene ríos, manantiales humedales, manglares, lagunas, esteros, cenotes, o pantanos o cualquier cuerpo de agua.

En estos casos, las que con independencia de las penas físicas y económicas que se impongan, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá establecer las medidas que ordenen la reparación y restauración del daño a los recursos hídricos.

Capítulo Cuarto
Infracciones

Artículo 431. Para sancionar las faltas a las que se refiere este capítulo se considerará:

I.El perjuicio causado y la gravedad de la falta;
II.La condición económica del infractor;
III.El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la falta y por los actos comparados con la imposición de sanciones;
IV.El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
V.La afectación al Derecho Humano al Agua y a Derecho Humano al Saneamiento que pudiera resultar en perjuicio de personas o comunidades específicas con motivo de la imposición de la sanción propuesta por la autoridad;
VI.La reincidencia en la comisión de faltas; y
VII.El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de falta.

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Comisión Nacional del Agua, los Organismos de Cuenca o la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el caso de Denuncias Populares, imponga una sanción, dichas autoridades podrán considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 432. Corresponde a la Comisión Nacional del Agua por si misma o a través de los Organismos de Cuenca sancionar las siguientes faltas:

Con la suma equivalente entre 10,000 y 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización por:

I.Emplear mecanismos para robar agua de la infraestructura hidráulica;
II.Transmitir o ceder derechos de agua amparados en Títulos de Concesión, Asignación o Permisos;
III.Contaminar las fuentes de suministro de agua;

IV.Afectar las fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública con el vertido o descarga de las aguas residuales;
V.Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes;
VI.Dañar o destruir una obra hidráulica de propiedad federal;
VII.Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos de agua de propiedad nacional, incluyendo aguas marinas, así como en cualquier tipo de terreno;
VIII.Ejecutar para sí o para un tercero obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas de veda; y
IX.Alterar los dispositivos telemétricos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas.

Con la suma equivalente entre 5,000 y 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización por:

I.Explotar, usar o aprovechar las aguas sin Título de Concesión para ello o hacerlo con un Título de Concesión no vigente o apócrifo;
II.Aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores o en forma distinta a como se regule en los títulos respectivos, en las inscripciones realizadas en el Registro o en la distribución de aguas que para tal efecto se emita en el Programa Hídrico de Cuenca;
III.Extraer materiales pétreos de las aguas sin Título de Concesión para ello o hacerlo con un Título de Concesión no vigente o apócrifo;
IV.Incumplir los parámetros establecidos en los Anexos de Descarga;
V.Ejecutar proyectos de infraestructura sin la validación técnica del Servicio Hídrico Nacional;
VI.Alterar lo determinado en la concesión sobre localización, profundidad y diámetro de los pozos;
VII.Suministrar aguas nacionales para consumo humano que no cumplan con las normas de calidad correspondiente; y
VIII.Entregar información falsa a la Comisión Nacional del Agua o al Organismo de Cuenca correspondiente, sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en los Títulos de Concesión, Asignación, Permisos y Anexos de Descarga o en otros ordenamientos jurídicos.

Con la suma equivalente entre 1,000 y 3,000 veces la Unidad de Medida y Actualización por:

I.No entregar en tiempo y forma la información requerida por los Terceros Autorizados o por Terceros Aprobados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y en los títulos de concesión, asignación o permiso y Anexos de Descarga;
II.Incumplir las obligaciones contenidas en los Títulos de Concesión, Títulos de Asignación y Permisos distintas a los Anexos de Descarga;
III.Omitir reportar al Organismo de Cuenca correspondiente, de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se vaya a ocasionar modificaciones en los volúmenes aprovechados y en un cambio en las condiciones particulares de aguas residuales establecidas en su permiso de descarga;
IV.Falta de notificación sobre la calidad de agua peligrosa para la salud humana;
V.Restringir el acceso a los Terceros Autorizados o a Terceros Aprobados, cuando esto les sea necesario para realizar el dictamen correspondiente, o bien impedir u obstaculizar las visitas de inspección de Comisión Nacional del Agua, los Organismos de Cuenca o por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
VI.No ejecutar el cegamiento de los pozos que hayan sido objeto de relocalización; y
VII.Realizar perforaciones sin contar con la acreditación de perforador autorizado.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme al Artículo anterior.

Artículo 433. Las sanciones que procedan por las faltas previstas en esta Ley tendrán destino específico en favor del Organismo de Cuenca en cuya circunscripción territorial se hubiere realizado la infracción y se impondrán sin perjuicio de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Ante el incumplimiento de las disposiciones y en los términos de la presente Ley, la Comisión Nacional del Agua y/o el Organismo de Cuenca correspondiente notificarán los adeudos que tengan las personas físicas o morales por la realización de obras o la destrucción de éstas

Artículo 434. Será causal de revocación de la concesión además de lo establecido por el Artículo 216 de la presente Ley General los motivos siguientes:

I.Transmitir o ceder derechos de agua amparados en Títulos de Concesión, Asignación o Permisos;
II.Cambiar el uso consuntivo originalmente autorizado;
III.Contaminar las fuentes de suministro de agua;
IV.Afectar las fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública con el vertido o descarga de las aguas residuales;
V.Reincidencia;
VI.La construcción de infraestructura sin autorización para el aprovechamiento de la concesión;
VII.Prácticas negligentes en el manejo de las presas de jales o propiciar derrames en los mismos; y
VIII.Concentrar o acaparar volúmenes por encima de lo permitido en el Programa Hídrico de Cuenca.

Artículo 435. En el caso de reincidencia por parte de un mismo concesionario con más de un título, además de la multa, la reparación del daño correspondiente, se le revocarán todos los títulos de concesión con los que cuente, así sean los que correspondan a una localización distinta al de la falta. Asimismo, quedará registrado en una carpeta de seguimiento para que le sean negadas futuras concesiones.

Artículo 436. Para realizar las visitas de inspección o los actos de autoridad para sustanciar las demandas populares o requerimientos de las instancias facultadas para ello, la Comisión Nacional del Agua podrá auxiliarse a través de la contratación de Terceros Autorizados

Artículo 437. Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ejecutar las siguientes sanciones.

Con la suma equivalente entre 10,000 y 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización por:

I.Remover, retirar o destruir árboles, bosques o cubiertas forestales existentes dentro de cualquier área de recarga del acuífero o en alguna zona de protección hídrica; y
II.Cambiar el uso de suelo autorizado en zonas de protección hidrológica.
I.Con la suma equivalente entre 5,000 y 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización por:
II.Modificar o desviar los cauces naturales o corrientes sin autorización para ello; e
III.Incumplir las restricciones y prohibiciones establecidas para las zonas de protección hidrológica;
IV.Con la suma equivalente entre 1,000 y 3,000 veces la Unidad de Medida y Actualización por:
V.Drenar y verter las aguas provenientes de un acuífero directamente al sistema de drenaje y alcantarillado sin que medie un proceso consuntivo o de aprovechamiento.

Capítulo Quinto
Justicia Hídrica Restaurativa

Artículo 438. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las Procuradurías de protección en materia ambiental de las Entidades Federativas impondrán y vigilarán el cumplimiento de las acciones de justicia hídrica hacia los particulares y/o usuarios para responsabilizarlos de la reparación del daño y de

la restauración de las condiciones de los elementos naturales afectados así como la suspensión, modificación o demolición de las construcciones y obras o actividades, que hubieren dado lugar al daño causado.
La sanción establecida para el pago de hasta dos veces el valor del daño causado podrá conmutarse por acciones que reparen efectivamente el daño causado o restauren las condiciones de los elementos naturales afectados.

Artículo 439. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las Procuradurías de protección en materia ambiental de las Entidades Federativas en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborarán un catálogo de justicia hídrica restaurativa que contenga las equivalencias para las obras o acciones que deberán realizar los particulares y/o usuarios responsables como medidas para la reparación y restauración del daño cuando sea materialmente imposibles lograr una plena y efectiva reparación o restauración.

Artículo 440. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las Procuradurías de protección en materia ambiental de las Entidades Federativas deberán establecer mecanismos para la ejecución y de cumplimiento de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan en materia de agua, así como mecanismos de reparación, las garantías de no repetición y la atención a las personas afectadas. Estos mecanismos deben tomar en cuenta la opinión de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como la participación de los colectivos e individuos afectados.

Artículo 441. Los juzgados de distrito en materia ambiental e hídrica, deberán facilitar el acceso a la justicia a las personas y colectivos, tomar medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia; medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos y pruebas para hacerlo efectivo; así como mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan y hacer uso de la interpretación o la traducción de idiomas indígenas cuando sea necesario para el ejercicio de sus Derechos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto abroga la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de 1992, su fe de erratas del 2 de febrero de 1993 y sus reformas del 29 de abril de 2004, 18 de abril de 2008, 20 de junio de 2011, 8 de junio de 2012, 7 de junio de 2013, 11 de agosto de 2014, 24 de marzo de 2016 y 6 de enero 2020.

Tercero. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones correspondientes en las leyes generales y federales concurrentes y supletorias a la materia de este decreto en un plazo no mayor a 360 días a partir de su publicación.

Cuarto. Las Legislaturas de los congresos de las entidades federativas deberán reformar y hacer los arreglos a las leyes locales aplicables para hacer cumplir lo dispuesto a la presente Ley General de Aguas en un plazo de 360 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. La persona Titular del Poder Ejecutivo federal deberá expedir el decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica para la coordinación, diseño e implementación de políticas transversales relacionadas con el agua un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

Sexto. La persona Titular del Poder Ejecutivo federal enviará al Congreso el primer documento relativo a la estrategia nacional el primer día del mes de febrero inmediato posterior a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. La persona Titular del Poder Ejecutivo federal deberá expedir el decreto por el que se crea

el Instituto Mexicano de Ciencia y Tecnología del Agua y desaparece el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Octavo. Las gerencias locales de la Comisión Nacional del Agua, serán sustituidas en todas sus funciones y atribuciones por los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua y el Servicio Hídrico Nacional.

Noveno. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá transferir los recursos económicos, materiales y humanos que tenga asignados, los que se le asignen y aquellos de los que disponga actualmente el Servicio Meteorológico Nacional correspondientes al ejercicio de las funciones que asume el Servicio Hídrico Nacional, a efecto de que éste pueda cumplir con las atribuciones previstas en esta Ley.

Décimo. El Servicio Hídrico Nacional dentro de un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá proponer la nueva delimitación de las regiones hidrogeológicas que serán el sustento de la división administrativa y la gestión por Cuenca.

Décimo Primero. Las instancias de gobierno facultadas por esta Ley deberán cumplir con las obligaciones de transparencia referidas en el Título Noveno de la Ley General de Aguas en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Décimo Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá asegurarse sobre la transferencia ordenada y segura de los expedientes de la información del Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua al Servicio Hídrico Nacional para la conformación del Registro Público de Aprovechamientos en un plazo no mayor a los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Décimo Tercero. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Servicio Hídrico Nacional y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para derogar la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015 "Conservación del recurso agua. Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales" y expedir una nueva que considere la disponibilidad efectiva del sistema de flujos de las aguas superficiales y subterráneas.

Décimo Cuarto. El Ejecutivo federal, a través de la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Función Pública, contarán con un plazo de 360 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para revisar las concesiones vigentes y en su caso inicie un proceso de investigación para revocar aquellas que fueron otorgadas de forma irregular y las que propicien el acaparamiento de agua en términos de lo expresado por la fracción XVIII del décimo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 176 de la Ley General expedida por el presente decreto.

Décimo Quinto. El Ejecutivo federal, a través de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para expedir la Norma Oficial Mexicana que determine la metodología para calcular el costo integral total de la provisión del agua que sirva de referencia para la determinación del pago de derechos por el aprovechamiento de las aguas nacionales y subterráneas, y como referencia para determinar las aportaciones para la gestión equitativa y sustentable de la cuenca y la tarifa previa del Servicio Público de Agua y Saneamiento.

Décimo Sexto. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Servicio Hídrico Nacional y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, contarán con un plazo de 180 días naturales a

partir de la publicación del presente decreto para expedir la Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos para la determinación y conservación del caudal ecológico de las corrientes superficiales y los flujos del agua subterránea y Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos para la determinación y conservación del volumen de agua aprovechable por cuenca.

Décimo Séptimo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, contarán con un plazo de 360 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para derogar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y expedir una nueva que considere la reducción progresiva de límites máximos permisibles de contaminantes que debe considerar la estrategia nacional e incorporar en dicha Norma a las aguas que no son consideradas como nacionales.

Décimo Octavo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, contarán con un plazo de 360 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para actualizar y modificar la NOM- 002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal y la Norma Oficial Mexicana NOM-003- SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

Décimo Noveno. El Ejecutivo federal, a través de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para establecer las modificaciones y actualizaciones a la NOM-014-CONAGUA-2003, "Requisitos para la Recarga Artificial de Acuíferos" y a las NOM-015-CONAGUA-2007 "Infiltración artificial de agua a los acuíferos".

Vigésimo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para establecer las modificaciones y actualizaciones a la "Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización" y a la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, "Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo".

Vigésimo Primero. Los sistemas municipales, intermunicipales y metropolitanos de agua y saneamiento deberán iniciar un proceso progresivo de desconexión previa revisión de grandes usuarios a partir de la entrada en vigor de la ley.

Vigésimo Segundo. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para elaborar un catálogo de justicia hídrica restaurativa que contenga las equivalencias para las obras o acciones que deberán realizar los particulares para reparar daños hídricos.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputado Feliciano Flores Anguiano
Diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios

morena

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a una vivienda es un derecho humano que está reconocido a nivel nacional e internacional, como uno de los pilares fundamentales para poder lograr un correcto desarrollo en una sociedad, es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, consagra el derecho para todas las familias **a disfrutar de una vivienda digna y decorosa**, bajo los instrumentos necesarios a fin de alcanzar el mencionado objetivo.[1]

La Declaración Universal de los Derechos Humanos[2], en su artículo 25, apartado 1, y el artículo 11, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3], otorgan el reconocimiento internacional al **derecho a una vivienda adecuada**, elemento que integra el derecho a un nivel de vida adecuado.

En este sentido, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores (Infonavit), tiene a su cargo esta importante labor de garantizar el **acceso a una vivienda para los trabajadores**, derecho que se encuentra establecido en la Carta Magna en su artículo 123, apartado A, el cual, dentro de sus objetivos está establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

En la pasada administración del Infonavit, en distintas partes del país se llevaron a cabo desalojos masivos, afectando a miles de familias que perdieron su patrimonio, debido a la inestabilidad en el empleo y los altos pagos que realizaban. Esto generó una ola de impagos a nivel nacional y, por ende, el inicio de procedimientos masivos que no se ajustaban a la legalidad y que carecían de las más elementales formalidades en el procedimiento que establece el marco normativo mexicano, y contrarios a los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia del debido proceso.

Actualmente existen investigaciones penales, e incluso algunas ordenes de aprehensión en contra de servidores públicos y jueces que, en contubernio con personal administrativo del instituto y personas ajenas, idearon un mecanismo que despojó a miles de familias de su patrimonio, el cual, en algunos casos, se consideró como delincuencia organizada.

Los diputados federales aprobamos el jueves 25 de abril de 2019 una proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al Infonavit a **suspender tanto los desalojos de viviendas**

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página 10. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf, el 20 de enero del 2020.

[2] Declaración Universal de Derechos Humanos, página 7. Recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf, el 20 de enero del 2020.

[3] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, página 6. Recuperado de: http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/, el 20 de enero del 2020.

como la venta de adjudicadas[4], ya que el Estado debe asegurar que dicho procedimiento de adjudicación y desalojo debe efectuarse de una manera adecuada, razonable y, lo más importante, de manera lícita, ya que de otra manera estamos dejando a los desalojados en total indefensión, sin alguna reparación o recursos jurídicos efectivos, violentando así una derecho humano fundamental.

En el desahogo de la conferencia mañanera de fecha 10 de abril del 2019 el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, se pronunció a favor de frenar los desalojos "que no se desaloje a quienes por problemas económicos, sociales, falta de trabajo, pobreza, no han podido ponerse al corriente del pago de sus créditos, **que no haya desalojos**, que haya opciones, que se vayan reestructurando, que se den facilidades para que estas personas puedan ponerse al día y puedan tener acceso a sus escrituras"[5] por lo cual, el presidente, envió al Consejo de Administración del Instituto en comento una propuesta para que no se desaloje a ningún trabajador que tenga crédito con ellos, propuesta que ya fue aprobada por el consejo.

En el marco de la celebración del Foro **al diálogo nacional ¡que ninguna familia pierda su vivienda**! que tuvo verificativo en septiembre del 2019, en las instalaciones de la Cámara de Diputados, la representante de la organización USFIN, A. C., institución nacional encargada de brindar apoyo a las y los ciudadanos que tengan algún problema con cartera vencida ante instituciones financiera u organismos como Infonavit y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), expresó que el multicitado instituto ha llevado a cabo alrededor de 974 juicios masivos a nivel nacional, afectando a 162,813 derechohabientes, juicios irregulares en los que algunos fueron realizados fuera de la jurisdicción pactada en el contrato de apertura de crédito, además que en todos los casos no fue notificada la demanda, negando el derecho de audiencia al acreditado.

Las investigaciones realizadas por la nueva admiración del Infonavit, organismos de vivienda de los tres niveles de gobierno, medios de comunicación, analistas, estudiosos e investigadores en materia de vivienda, han arrojado la siguiente información relacionada a los juicios masivos:

- Existen acreditados afectados que se encuentran al corriente.
- Existe acreditados afectados que siguen ocupando su vivienda. No son abandonadas.
- Existen acreditados que ya fueron desalojados y su vivienda subastada.
- Existen terceros afectados que han comprado esas viviendas y algunos han tenido que desocupar.
- Muchas de las casas fueron abandonadas, porque están mal localizadas, no contaban con servicios o condiciones mínimas de habitabilidad, y todavía les descuentan.

Por lo anterior, es urgente modificar el contenido del artículo 49 de la Ley del Infonavit, ya que los resultados de las investigaciones a los mencionados procedimientos de despojo, carentes de legalidad, arrojan que el instituto exhibe como documento para formalizar la adjudicación de los bienes que se dan en garantía la denominada **resolución definitiva de recesión**, la cual, de manera unilateral se elabora internamente por el instituto.

Ante ese escenario es clara la problemática que existe, por lo cual, con la presente iniciativa se pretende reformar la legislación del instituto en comento que sigue permitiendo llevar a cabo desalojos y adjudicaciones de una manera administrativa, en el "**artículo 49"**, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual a la letra cito:

[4] Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, Recuperado de: http://gaceta.diputados.gob.mx/, el 22 de enero del 2020.

[5] AMLO propone al Infonavit prohibir el desalojo de deudores de créditos, Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=Is_W2uBVDDw, el 22 de enero del 2020.

> "Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, **se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente**, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.
>
> Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, **por lo que el deudor o quien ocupe la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo.**
>
> En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los trabajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda."[6]

El contenido del mencionado artículo **resulta ser una clara antinomia**, ya que la Constitución, en su artículo 14, establece que para que alguien pueda ser privado de algo, debe existir una decisión de un órgano judicial, es decir, de un juez:

> **"Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
> **Nadie podrá ser privado** de la libertad o **de sus propiedades**, **posesiones o derechos**, **sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.**"[7]

Dicha norma resulta contraria al principio constitucional anteriormente citado, ya que en ningún momento se da oportunidad a que el acreditado se pueda defender ante una autoridad judicial, porque el artículo solo establece que "a partir de que reciba el **aviso respectivo**", pero sin precisar de qué aviso se trata y sin establecer un procedimiento claro, fungiendo el papel de juez y parte del proceso, o peor aún, emitiendo una resolución de recesión de contrato sin ser la autoridad competente. Es evidente que el artículo en comento no establece de manera clara el procedimiento jurídico por el que se cancelarán los créditos y se rescindirán los contratos. Por lo anterior, resulta necesario dar claridad al mencionado artículo y establecer en la norma el procedimiento que se debería llevar a cabo conforme a derecho, como lo establece el artículo 14 constitucional.

Cabe resaltar que el artículo 49 de la Ley del Infonavit resulta tener una imprecisión más, en su párrafo segundo, al mencionar que los créditos "financiados directamente por el instituto" se darán por cancelados y el contrato rescindido en el momento que se incumpla en alguna de las causales establecida previamente en el párrafo anterior, pero, al parecer, el entendimiento del artículo en la praxis resulta ser confuso, ya que los únicos inmuebles que pueden ser sujetos a este precepto legal son los que hayan sido **financiados directamente por el instituto, es decir, los que con recursos del instituto se hayan construido**, porque de otra manera no podrían ser sujetos de recesión y las consecuencias que establece el artículo, de lo cual resulta orientadora la siguiente jurisprudencia de nuestro más alto tribunal, aplicable al caso en comento, la cual a la letra cito:

> CONTRATO DE CRÉDITO OTORGADO POR EL INFONAVIT PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. LAS REGLAS SOBRE RESCISIÓN Y SUS CONSECUENCIAS, PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY RELATIVA, SÓLO SON APLICABLES RESPECTO DE INMUEBLES FINANCIADOS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO, CUANDO HAYAN SIDO CONSTRUIDOS CON RECURSOS DEL MISMO.

[6] Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores página 27. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_010519.pdf, el 21 de enero del 2020.

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página 16. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf, el 20 de enero del 2020.

> De la interpretación de los artículos 3o. y 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se advierte, por una parte, que el objeto de ese organismo consiste en administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, así como establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas; y, por otra, que los recursos de dicho Instituto serán destinados, en primer término, al financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales para ser adquiridos por los trabajadores mediante créditos que les otorgue el aludido Instituto; pero también podrán destinarse a la adquisición en propiedad de habitaciones, a la construcción de vivienda, a la reparación, ampliación o mejora de habitaciones, o al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores. De ahí que el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley mencionada, al utilizar la frase "viviendas financiadas directamente por el instituto", distingue entre las que fueran construidas con recursos propios del Fondo Nacional de la Vivienda y las que con motivo del otorgamiento de un crédito pudiera adquirir el trabajador de un tercero, sean nuevas o usadas, como lo dispone el artículo 41 del citado ordenamiento. Por tanto, **es incuestionable que las reglas especiales de rescisión, incluyendo las consecuencias previstas en el referido artículo 49, como son la desocupación y entrega del inmueble, así como la aplicación de los pagos a favor del Instituto por concepto de uso de la vivienda, no son aplicables a los contratos de crédito para adquisición de casas habitación que no hubiesen sido financiadas directamente por el propio Instituto**.
>
> Contradicción de tesis 90/2006-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 27 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos.
>
> Tesis de jurisprudencia 78/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis.[8]

Por lo anterior, se puede concluir que es inconstitucional la recuperación *fast track* de una vivienda que es fruto del trabajo del derechohabiente, dejando de lado el objeto social por el cual fue creado, por lo que el organismo deberá apegarse a los procedimientos legales (no administrativos) que rigen el derecho civil en México.

En términos económicos se puede observar que la lógica con la que operó el instituto en la anterior admiración es "mercantil", que responde a la maximización de sus utilidades, tomando en consideración en último lugar al derechohabiente, sin importar el efecto social negativo que puedan tener esas decisiones, cuando el razonamiento por el cual debería operar sería el de un "organismo público" cuya finalidad última no son las ganancias o la maximización de utilidades, sino la protección del bienestar social, que en este caso sería la protección al patrimonio de las y los trabajadores.

El objetivo de esta iniciativa es que no se vean vulnerados los derechos de los trabajadores que previamente obtuvieron un crédito con el Infonavit, al evitar que, de manera administrativa, el instituto pueda desalojar a derechohabientes de sus viviendas, en virtud de que el artículo 49 de la ley del organismo en comento lo permite, pasando por encima del precepto constitucional al omitir el debido procedimiento judicial; al mismo tiempo, se pretende claridad en el mismo artículo, garantizando que la rescisión de los contratos y sus consecuencias solo serán aplicables respecto de los inmuebles que hayan sido construidos con recursos del instituto.

Motivo por el cual, es menester hacer una modificación en dicho precepto para garantizar que el derecho a la vivienda y el derecho de

[8] SCJN, Primera Sala, Tomo XXV, enero de 2007, Pág. 156, Jurisprudencia (Administrativa), Recuperado de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=173583&Clase=DetalleTesisBL, el 30 de enero del 2020.

audiencia de los trabajadores derechohabientes del Infonavit no sea vulnerado.

Para que la propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Ley Actual	**Propuesta**
Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.	**Artículo 49.-** Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.
Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo.	Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, **es decir, cuando hayan sido construidas con recursos del mismo,** éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, **para lo cual el Instituto iniciará un procedimiento administrativo de rescisión y vencimiento del plazo para el pago del crédito, el cual dará inicio con la notificación personal al acreditado y una vez concluido dicho trámite administrativo y dictada la resolución correspondiente, el Instituto con la misma, acudirá ante la autoridad judicial competente para el efecto de iniciar el debido proceso en contra del acreditado. Sin cuyo requisito el Instituto estará impedido para llevar a cabo la desocupación o venta del inmueble dado en garantía.**
En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los trabajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.	En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los trabajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.

Por lo antes expuesto y fundado, el suscrito legislador somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Único. Se reforma el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, **es decir, cuando hayan sido construidas con recursos del mismo,** éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, **para lo cual el Instituto iniciará un procedimiento administrativo de rescisión y vencimiento del plazo para el pago del crédito, el cual dará inicio con la notificación personal al acreditado y una vez concluido dicho trámite administrativo y dictada la resolución correspondiente, el Instituto con la misma, acudirá ante la autoridad judicial competente para el efecto de iniciar el debido proceso en contra del acreditado. Sin cuyo requisito el Instituto estará impedido para llevar a cabo la desocupación o venta del inmueble dado en garantía.**

En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los trabajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo

morena

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se adicionan los numerales 5 y 6 al artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los numerales 5 y 6 al artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la celebración de sesiones del Congreso de la Unión, en sus dos cámaras, así como el estudio, análisis y dictamen de sus asuntos.

El pleno de cada Cámara no puede dejar de reunirse por más de tres días, con autorización de la colegisladora, según señala el artículo 65 constitucional, sin embargo, ante situaciones de emergencia derivada de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas los plenos de ambas cámaras pueden verse imposibilitados para reunirse presencialmente, lo que conllevaría a una parálisis legislativa que puede ir en detrimento de la protección de la población.

Por tal motivo, el problema que se plantea es el de darle una respuesta jurídica ante tal situación mediante la incorporación de la comunicación remota de las cámaras del Congreso de la Unión para poder desarrollar sus sesiones plenarias y, en consecuencia, las de sus órganos dictaminadores.

Argumentación

Los plenos de las cámaras del Congreso de la Unión son su máxima autoridad para el cumplimiento del objeto del Poder Legislativo. Para el cumplimiento de sus disposiciones requieren de mecanismos para hacer cumplir la Constitución y las leyes que emanan de ella.

Existen momentos en la vida que pueden llevar a sobrepasar los límites establecidos en las normas del Estado de derecho por diversas razones, que pueden llegar a incumplir con el mandato superior: proteger efectivamente la vida de las personas y garantizar la viabilidad económica, social y ambiental de la sociedad en la que vivimos.

La presencia de amenazas naturales o antrópicas que llevan a situarnos en una condición de alta vulnerabilidad, puede implicar la falta de cumplimiento de procedimientos jurídicos previamente establecidos que requieren del Poder Legislativo para su aprobación y autorización, pero que las condiciones prevalentes lo imposibilitan.

Dentro de estas amenazas naturales se encuentran las siguientes:

I. **Amenaza sanitaria y ecológica:** Es aquella que se genera por la acción biológica y/o química que afectan a la población, a los animales, a los cultivos, a los bienes de las personas y a la actividad económica, social y ambiental, causando una alteración a la salud o la muerte. Están constituidos por las epidemias, las plagas y la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

II. **Amenaza del espacio exterior:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior, incluidas estrellas, asteroides, cometas, meteoros y basura espacial. Algunos de estos sucesos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

III. **Amenaza geológica:** Es aquella que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas (deslizamientos, flujos, caídos y derrumbes), la karsticidad, la licuefacción de suelos, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos siempre que no sean causados por el hombre;

IV. **Amenaza hidrometeorológica:** Es aquella que se genera por los movimientos de la atmósfera, tales como: ciclones tropicales y sus efectos (viento, oleaje y marea de tormenta); tormentas severas y sus manifestaciones (tormentas de granizo, tormentas eléctricas, tornados y corrientes descendentes); lluvias y sus manifestaciones (inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres); tormentas de polvo; nevadas; heladas; frentes fríos; ondas cálidas y gélidas; sequías y mar de fondo;

V. **Amenaza química-tecnológica:** Es aquella que se genera por la acción de las sustancias químicas, ya sea derivada de su interacción molecular o nuclear, o debido a su manejo, transporte, producción, industrialización, almacenamiento o utilización. Comprende acontecimientos tales como: incendios, explosiones, fugas tóxicas, derrames y radiaciones, incluye los incendios forestales;

VI. **Amenaza socio-organizativa:** Es aquella que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de concentraciones de población, tales como: eventos de entretenimiento, culturales deportivos, oficiales, religiosos, tradicionales, turísticos o de otra índole similar.

Estas amenazas pueden llegar a implicar que las autoridades adopten medidas de emergencia para proteger a las personas y sus bienes, incluso aquellas que se refieren al confinamiento de la gente para impedir que la amenaza avance a niveles insospechados.

La situación de emergencia sanitaria propiciada por la pandemia de la COVID-19 ha llevado a las cámaras del Congreso, y sus comisiones y comités ordinarias, a establecer mecanismos para avanzar

en los trabajos legislativos que, por cierto, continúan incrementándose y que requieren de aprobación para darle el curso necesario.

Sin embargo, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra el mecanismo adecuado para que se permita la realización de sesiones por la vía de la comunicación remota, que les permita el cumplimiento de sus funciones, por lo que esta iniciativa tiene como objetivo que se permita a las cámaras decidir sus asuntos por la vía de la comunicación remota, que incluya no solo la realización de sesiones sino también discutir y aprobar sus asuntos legislativos.

Por ello, se plantea la adición de dos numerales al artículo 4° de la mencionada ley para que se puedan realizar reuniones por la vía de la comunicación remota para aprobar los asuntos que se propongan en el orden del día de las sesiones convocadas, solo en casos de la presencia de alguna amenaza natural o antrópica que, por razón de disposiciones dictadas por el gobierno federal, les impida reunirse para resolver sus asuntos legislativos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES 5 Y 6 AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adicionan los numerales 5 y 6 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

1 a 4. …

5. **Las cámaras podrán celebrar sus sesiones por comunicación remota, con base en los acuerdos que presenten al pleno las juntas de Coordinación Política, solo en casos de emergencia derivada de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas que impidan el desarrollo del trabajo legislativo, incluida la discusión y votación de los diversos asuntos sometidos a sus plenos.**

6. Para los efectos del párrafo primero del artículo 65 constitucional la reunión del Congreso podrá ser por comunicación remota, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

morena

DEL DIPUTADO LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El suscrito, Lucio Ernesto Palacios Cordero, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de participación social y derecho de acceso a la información ambiental, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

La vulnerabilidad de la humanidad ante un nuevo virus nos ha hecho conscientes de una serie de problemas estructurales que enfrentamos, como resultado de un modelo económico depredador que ha fracasado y que ha dejado, a nivel global, una crisis económica, social y ambiental de escala inconmensurable.

El neoliberalismo con sus patrones de producción, acumulación y consumo han generado una desigualdad sin precedentes en la historia de la humanidad. De acuerdo con relatores especiales de las Naciones Unidas, hoy vivimos en un mundo más rico, pero también más desigual que nunca:

> "La desigualdad en los ingresos está en aumento, ya que el 10% más rico de la población mundial gana hasta el 40% del ingreso total. Algunos informes sugieren que el 82% de toda la riqueza creada en 2017 fue al 1% de la población más privilegiada económicamente, mientras que el 50% en los estratos sociales más bajos no vio ningún aumento en absoluto."

De manera transversal, la degradación del medio ambiente pone en riesgo no solo el desarrollo económico y social, sino la propia subsistencia de la vida humana. Hoy sufrimos los impactos del cambio climático como consecuencia de la contaminación ambiental, la explotación de combustibles fósiles, la deforestación y la sobreexplotación de los recursos naturales.

En la Agenda de Transiciones Ambientales de la Cuarta Transformación, el gobierno federal alerta al respecto:

> "El cambio climático es también ya una realidad actual: cada año se rompen récords de eventos climáticos extremos, los cuales producen ya severas afectaciones sobre las poblaciones humanas, y en cualquier momento pueden desencadenarse cambios súbitos e irreversibles. En estos escenarios, cuestiones tan básicas para el bienestar de la población como la alimentación, el agua, la energía, la economía y la sobrevivencia de los ecosistemas están en riesgo."

Los datos a nivel mundial nos revelan la complejidad de la situación ambiental:

- La actividad humana ha alterado casi el 75% de la superficie terrestre y ha empujado a la flora y fauna silvestre y a la naturaleza a un rincón del planeta cada vez más pequeño.
- Alrededor de un millón de especies de animales y plantas se encuentran en peligro de extinción (muchas de ellas, en las próximas décadas), de acuerdo con el Informe de Evaluación Global sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de 2019.
- La salud de los ecosistemas de los que dependemos, al igual que el resto de especies, se está deteriorando más rápidamente que nunca, lo cual está afectando a los mismos cimientos de nuestras economías, medios de subsistencia, seguridad alimentaria, salud y calidad de vida en todo el mundo.

- La deforestación y la desertificación (provocadas por las actividades del ser humano y el cambio climático) han afectado a las vidas y medios de subsistencia de millones de personas. El estado de los bosques del mundo 2020 destaca que, desde 1990, unos 420 millones de hectáreas de árboles han desaparecido en pro de la agricultura y otros usos de la tierra. La inversión en la restauración de la tierra es crucial para mejorar los medios de subsistencia y reducir las vulnerabilidades y los riesgos para la economía.
- La salud de nuestro planeta también desempeña un papel importante en la aparición de enfermedades zoonóticas, es decir, enfermedades que se transmiten entre animales y humanos. A medida que seguimos invadiendo los frágiles ecosistemas, entramos cada vez más en contacto con la flora y fauna silvestre, lo que permite que los patógenos presentes en las especies silvestres se propaguen al ganado y a los seres humanos, lo cual aumenta el riesgo de aparición de enfermedades y de amplificación.

En este contexto, la política social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 considera el desarrollo sostenible como un compromiso del gobierno de México para alcanzar el bienestar. Entendido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, el Ejecutivo federal se compromete a considerar "en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno."

Alineado a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Promarnat) 2019-2024, tiene como uno de sus objetivos "impulsar la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de las políticas públicas ambientales, asegurando el acceso a la información y la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos."

Uno de los ejes planteados en la agenda antes citada, es la "Transición ciudadana, justicia y gobernanza ambiental", que comprende la ciudadanización y territorialización de la política pública, formas emergentes de participación, diálogo social y construcción de acuerdos, regiones y espacios de esperanza, participación efectiva en la toma decisiones, y acceso a la justicia ambiental.

Para este gobierno la política ambiental tiene que construirse sobre nuevos cimientos que pongan el bienestar de la sociedad en su conjunto por encima de intereses económicos. Como ha afirmado en múltiples ocasiones el presidente Andrés Manuel López Obrador, la democracia es el gobierno del pueblo, por lo que la democracia participativa es un modelo de organización que posibilita la socialización del poder político y el involucramiento de la sociedad en las grandes decisiones nacionales.

A través del eje "Transición ciudadana, justicia y gobernanza ambiental", el gobierno federal proyecta que a futuro:

> "La relación gobierno-sociedad se sustenta en la participación activa, informada e incluyente de la ciudadanía en la toma de decisiones ambientales que afectan sus modos y lugares de vida. Esta relación está basada en la capacidad de escucha, de conversación continua y de integrar propuestas y decisiones ciudadanas colectivas en los actos del gobierno. La sociedad reconoce la lucha y protege a quienes defienden el medio ambiente y la naturaleza. El gobierno anima la multiplicación de los espacios de participación y las regiones de esperanza donde se establece una relación armónica con la naturaleza y asegura el acceso igualitario y una distribución equitativa de los beneficios del uso de los recursos naturales. Se brinda protección y seguridad a los defensores ambientales. La ciudadanía tiene acceso a la justicia en asuntos

> ambientales, considerando las necesidades y condiciones de personas y grupos en situación de mayor vulnerabilidad."

Dentro de este marco se inscribe la presente iniciativa, la cual busca adecuar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la nueva forma de gobernar. Tiene como objetivo modificar las formas de participación social y el acceso a la información ambiental, dentro de las nuevas directrices que se orientan hacia una forma democrática de formular y conducir la política ambiental nacional en la Cuarta Transformación.

Argumentos que sustentan la propuesta

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, asimismo, se establece en tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador):

> **Artículo 11**
>
> Derecho a un Medio Ambiente Sano
>
> 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
>
> 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el derecho humano a un medio ambiente sano contiene los elementos siguientes:

- Principio precautorio y medio ambiente
- Responsabilidad del Estado y corresponsabilidad de los agentes privados
- Medio ambiente, modalidades a la propiedad privada y libertad de comercio
- Mecanismos procesales para la tutela del derecho
- Legitimación procesal activa
- Derechos de acceso a la información y participación pública
- Reparación de las violaciones y restauración del daño ambiental

En lo que respecta a los derechos de acceso a la información y participación pública, el principio 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Declaración de Río, 1992) estableció que

> "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

De este modo, el ejercicio efectivo del derecho humano a un medio ambiente sano pasa por el acceso a la información y la participación pública en asuntos ambientales. Para ello, toda la información ambiental en poder de las autoridades ambientales referida los recursos naturales en general, incluyendo las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos, debe tratarse como información pública.

Asimismo, el derecho a la participación pública en materia ambiental es una obligación del Estado que se desprende de los derechos constitucionales de acceso a la información (artículo 6o.), de la participación en los asuntos políticos y públicos del país (artículo 35, fracción III), los cuales también se sustentan en tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Estado mexicano:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19

1. …

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) y c) …

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) y c) …

2. …

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. a 5. …

Bajo estos fundamentos, las personas tienen el derecho de acceder a la información que les permita conocer los riesgos de daños e impactos ambientales, y de participar en los procesos de toma de decisiones desde las primeras etapas, de manera que puedan manifestar su opinión y, en su caso, ejercer una influencia real en los programas y acciones de la política ambiental.

En este sentido, el tratamiento que debe darse a la información ambiental debe ser bajo el principio de máxima publicidad general, ya que es la base para la participación social en etapas donde es posible incidir de manera efectiva en la toma de decisiones que puedan afectar al medio ambiente.

Tal como se establece en el principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, los Estados deben cumplir determinadas obligaciones de procedimiento, tales como evaluar el impacto ambiental, hacer pública la información relativa al medio ambiente y

facilitar la participación pública en la toma de decisiones ambientales, los cuales son recursos efectivos para la tutela del derecho a un medio ambiente sano.

El papel del Estado en la protección al medio ambiente implica regular la materia, aplicar las políticas públicas y cumplir y hacer cumplir la normativa ambiental, además de implementar los mecanismos necesarios para dar acceso a la sociedad a los procesos de definición de la política ambiental.

Si bien es cierto que el derecho a participar individual o colectivamente en la dirección de los asuntos públicos del Estado corresponde a todas las personas que formen parte de la vida democrática de un país, existen elementos que obstaculizan la materialización de este derecho.

Por una parte, existen ciertos grupos, como las comunidades indígenas, que históricamente han sido excluidos de la participación en las decisiones estatales por su situación social, económica o política. Por ello, el Estado debe garantizar su derecho a ser consultados en las decisiones que puedan afectarlos, para lo cual se deben realizar todos los actos necesarios para proveer a las comunidades y los pueblos indígenas los medios idóneos para garantizar plenamente sus derechos.

Simultáneamente, la protección del derecho humano al medio ambiente conlleva cierto grado de conocimiento científico o técnico, lo cual dificulta la defensa ciudadana del mismo, lo cual hace necesaria la adopción de medidas que corrijan la asimetría de poder político, técnico, económico que existe generalmente entre las partes en las controversias ambientales: la autoridad responsable y el vecino, ciudadano, habitante, poblador, afectado, beneficiario, usuario o consumidor.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho a un medio ambiente sano implica el deber de todos los ciudadanos de colaborar en la protección al medio ambiente y de todas las autoridades para fomentar la participación de la ciudadanía, asegurando un entorno propicio para la protección del medio ambiente a través de herramientas institucionales y jurídicas que incluyan a los ciudadanos en el control de las políticas públicas con impacto ambiental.

De este modo, con el fundamento convencional y constitucional por el cual todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como lo establece el artículo 1° constitucional, incluyendo el derecho humano a un medio ambiente sano, el de libre acceso a información plural y oportuna, y a participar en asuntos públicos del país, que incluye asuntos ambientales, así como el desarrollado en diversos instrumentos internacionales como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aún pendiente de ratificación por el Estado mexicano, pero que representan pautas orientadoras para dar plena realización al derecho humano a un medio ambiente sano, al acceso a la información y a la participación ciudadana, tutelados por los artículos 4, 6 y 35 constitucionales, respectivamente, la presente iniciativa tiene por objeto actualizar el marco vigente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente conforme a los criterios más avanzados del derecho internacional de los derechos humanos en la materia, reformando diversas disposiciones del Título Quinto de la Ley, que regula la participación social e información ambiental.

Respecto al artículo 157 del Capítulo I, que regula la participación social, se establece que ésta, además de corresponsable debe ser abierta e inclusiva, debiendo considerar las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género, en su caso, debiendo garantizar los derechos de los pueblos indígenas, de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, así como de quienes pudieran resultar directamente afectados, para lo cual deberán ser involucrados de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de

participación social, considerando los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

Los mecanismos de participación social se establecerán para las políticas, programas, medidas y acciones que establece esta Ley, incluyendo la evaluación y seguimiento de proyectos, actividades y procesos de autorización ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente y la salud.

El resultado del proceso de participación social deberá ser tomado debidamente en cuenta por el gobierno federal y, una vez adoptada la decisión, se hará del conocimiento público oportunamente, exponiendo los motivos y fundamentos que la sustentan, así como el modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.

Se reforma la fracción I, del artículo 158, para establecer que en las convocatorias que haga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), los interesados manifiesten su opinión y propuestas desde las etapas iniciales de los procesos de toma de decisiones, de manera que las observaciones de la sociedad sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. Además, se adiciona una fracción I Bis, que obliga a la Semarnat a proporcionar al público la información necesaria, de manera clara, oportuna y comprensible, a través de medios apropiados, escritos, electrónicos, orales, así como los métodos tradicionales, con el tiempo suficiente, para hacer efectivo su derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y se establecen los elementos mínimos que deberá contener dicha información: a)el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando sea posible, en lenguaje no técnico; b) la autoridad responsable y, en su caso, otras autoridades e instituciones involucradas; c) el procedimiento previsto para la participación social, que incluya la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, en su caso, los lugares y fechas de consulta pública, y d) las autoridades a las que se les pueda requerir más información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para dicho fin.

Se reforma la denominación del Capítulo II, para definir que el capítulo trata del derecho de acceso a la información ambiental.

En el artículo 159 Bis, que establece el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, se adiciona a su objeto el poner a disposición del público la información ambiental nacional, asimismo, que dicha información se ingresará al Sistema Nacional de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, comprensible y en formatos accesibles, además se actualiza la denominación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. También se añade que entre la información que contendrá este sistema nacional se deberá incluir información de los procesos de evaluación de impacto ambiental, las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades, e información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales, y que, dentro de los informes y documentos científicos, académicos y técnicos que reúna la Semarnat, deberán incluirse aquellos en materia de cambio climático.

Dentro de este mismo artículo se adicionan dos párrafos para que el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales se encuentre debidamente organizado, que sea accesible para todas las personas y esté disponible por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda. Asimismo, a fin de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, las autoridades divulgarán la información ambiental en las diversas lenguas indígenas nacionales y elaborarán formatos accesibles, que serán difundidos por medio de canales de comunicación adecuados.

Al artículo 159 Bis 2, que regula la Gaceta que debe editar la Semarnat con información en materia ambiental, se especifica que deberán incluirse los textos de tratados y acuerdos internacionales.

Se reforma el artículo 159 Bis 3, que establece el derecho de las personas a la información ambiental, para establecer el principio de máxima publicidad y regular que los gastos que se generen al peticionario en el ejercicio de su derecho, deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado, al tiempo que se exceptúan en caso de que el solicitante se encuentre en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención. Además, se actualiza la definición de "información ambiental", para incluir la información sonora, electrónica o la registrada en cualquier otro formato, además de incluir entre las materias que integran esta información aquella relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.

Se reforma el párrafo tercero del citado artículo para eliminar el texto vigente, que a la letra dice "Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio". En su lugar, se establecen los componentes del ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental, a saber: I. Solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita; II. Ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud, y III. Ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

Por último, se adiciona un último párrafo que obliga a las autoridades a facilitar el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas, para lo cual deberán establecer procedimientos de atención y asistencia desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

El artículo 159 Bis 4 se reforma para establecer que la información ambiental puede ser denegada solo cuando se trate de información clasificada por actualizarse alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tal motivo, se derogan las fracciones I a IV vigentes, que establecen los tipos de información a la cual no se puede tener acceso. En el mismo sentido, se adiciona un párrafo segundo para que la autoridad esté obligada a comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla.

Finalmente, se reforma el artículo 159 Bis 5 para que la autoridad ambiental garantice la entrega de la información ambiental en el formato requerido por el solicitante, o en su defecto, en el formato disponible. Respecto al plazo, se mantiene el que señala la ley vigente, solo se especifica que se trata de días hábiles. Además, se especifica que la autoridad contestará negativamente la solicitud en caso de que la información solicitada no exista, no ha sido generada o no está en posesión de la autoridad, debiendo señalar las razones y fundamentos que motivan su determinación.

Se reforma el segundo párrafo del artículo en cuestión para eliminar la *negativa ficta*, dado que la autoridad está obligada a dar respuesta a toda solicitud que reciba. En su lugar se establece la ampliación de plazo en circunstancias excepcionales, por diez días más, debiendo notificar al solicitante por escrito, antes de su vencimiento, las razones fundadas y motivadas de la prórroga. También se modifica el contenido del tercer párrafo para que la autoridad notifique al solicitante a la brevedad cuando no posea la información requerida y, más aún, comunicándole la autoridad que pudiera tener dicha información. En ese caso, la solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información requerida, y el solicitante deberá ser informado de ello.

Con esta reforma se pretende armonizar el derecho de acceso a la información que contiene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de armonizarla con las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Único. Se reforman el artículo 157 párrafo primero, la fracción I del artículo 158, la denominación del Capítulo II del Título Quinto, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 159 Bis, el artículo 159 Bis 2, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 159 Bis 3, el párrafo primero del artículo 159 Bis 4 y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 159 Bis 5; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 157, la fracción I Bis al artículo 158, los párrafos quinto y sexto al artículo 159 Bis, el párrafo cuarto al artículo 159 Bis 3, el párrafo segundo al artículo 159 Bis 4; y de derogan las fracciones I, II, III y IV del artículo 159 Bis 4, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable**, abierta e inclusiva** de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales**, considerando las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género, en su caso.**

Las autoridades garantizarán los derechos de los pueblos indígenas, de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, así como de quienes pudieran resultar directamente afectados, para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación social. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

Para los efectos del párrafo anterior, el Gobierno Federal garantizará mecanismos de participación social en las políticas, programas, medidas y acciones que establece esta Ley, así como en la evaluación y seguimiento de proyectos, actividades y procesos de autorización ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

El Gobierno Federal tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación social para la toma de decisiones y, una vez adoptada la decisión, deberá hacerse del conocimiento público oportunamente, exponiendo los motivos y fundamentos que la sustentan, así como el modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.

Artículo 158.- …

> **I.-** Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas **desde las etapas iniciales de los procesos de toma de decisiones, de manera que las observaciones de la sociedad sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos;**

I Bis. - Proporcionará al público la información necesaria, de manera clara, oportuna y comprensible, a través de medios apropiados, escritos, electrónicos, orales, así como los métodos tradicionales, con el tiempo suficiente, para hacer efectivo su derecho a participar en los procesos de toma de decisiones. La información deberá contener, cuando menos, los elementos siguientes:

a)El tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando sea posible, en lenguaje no técnico;

b)La autoridad responsable y, en su caso, otras autoridades e instituciones involucradas;

c)El procedimiento previsto para la participación social, que incluya la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, en su caso, los lugares y fechas de consulta pública, y

d)Las autoridades a las que se les pueda requerir más información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para dicho fin.

II. a **VI.** …

Capítulo II
Derecho de Acceso a la Información Ambiental

Artículo 159 BIS.- La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar**, poner a disposición del público** y difundir la información ambiental nacional **de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, comprensible y en formatos accesibles,** que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística **y** Geografía.

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 BIS y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente**, incluyendo información de los procesos de evaluación de impacto ambiental, las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades, e información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.**

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental**,** de preservación de recursos naturales **y sobre el cambio climático,** realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

…

El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales estará debidamente organizado, ser accesible para todas las personas y estar disponible por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda.

Asimismo, con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, las autoridades competentes divulgarán la información ambiental en las diversas lenguas indígenas nacionales y elaborarán formatos accesibles, que serán difundidos por medio de canales de comunicación adecuados.

Artículo 159 BIS 2.- La Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones

jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el Gobierno Federal o los gobiernos locales, **los textos de tratados y acuerdos** internacionales en materia ambiental de interés para México, independientemente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en otros órganos de difusión. Igualmente, en dicha Gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley **y de acuerdo con el principio de máxima publicidad**. En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante**, mismos que deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado, su pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención.**

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual**, sonora, electrónica,** en forma de base de datos **o registrada en cualquier otro formato**, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos**, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.**

El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:

I. Solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;

II. Ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud, y

III. Ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

Las autoridades facilitarán el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas, estableciendo procedimientos de atención y asistencia desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

Artículo 159 Bis 4.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, denegarán la entrega de información cuando **se trate de información clasificada por actualizarse alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga

IV. Se deroga

La autoridad deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al

solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla.

Artículo 159 Bis 5.- La autoridad ambiental **garantizará que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible. Si la información ambiental no estuviera disponible en ese formato, se entregará en el formato disponible,** en un plazo no mayor a veinte días **hábiles** a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, **sea porque la información solicitada no existe, no ha sido generada o no está en posesión de la autoridad,** deberá señalar las razones **y fundamentos** que motivaron su determinación.

En circunstancias excepcionales, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse por diez días más, para lo cual la autoridad deberá notificar al solicitante por escrito, antes de su vencimiento, las razones fundadas y motivadas de la prórroga.

Cuando la autoridad ambiental no posea la información requerida deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera tener dicha información. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información solicitada y el solicitante deberá ser informado de ello.

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero

Referencias:

- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

- Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado de: https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm

- Gobierno de México. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Recuperado de: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf

- Noticias ONU. El mundo de hoy es más rico, pero también más desigual que nunca. Recuperado de: https://news.un.org/es/story/2018/12/1447091

- Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx

- SCJN. Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano. Cuadernos de Jurisprudencia Núm. 3. Recuperado de: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/CONTENIDO%20Y%20ALCANCE%20DEL%20DH%20A%20UN%20MEDIO%20AMBIENTE%20SANO_VERSION%20FINAL_10%20DE%20JULIO_0.pdf

- Semarnat. Agenda de Transiciones Ambientales de la Cuarta Transformación. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558512/AGENDA_4T_OK.-.pdf

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, así como en los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal, en materia de protección a especies, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Hasta el animal más minúsculo y cándido del planeta cumple una función vital en el ecosistema, de forma que un cambio en las cadenas tróficas puede comprometer la supervivencia de todos. Hablamos del equilibrio ecológico, es decir, la interdependencia entre todos los seres vivos de un bioma.[1]

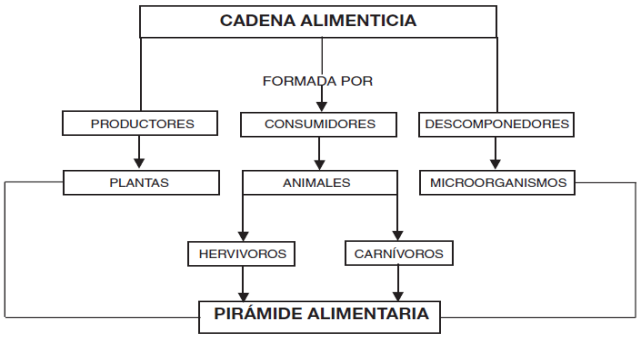

Fuente:
http://relacionalimentariaentrelosseresvivos.blogspot.com/p/importancia-de-las-cadenas-alimentarias.html

Para el equilibrio ecológico los animales juegan un papel determinante, ya que integran la biosfera y cumplen destacadas funciones en los ecosistemas, entre las que cabe mencionar la de descomponedores de residuos, de polinizadores y controladores biológicos, entre muchas otras.

De acuerdo con diversos estudios se confirma que los principales impulsores del declive de la biodiversidad continúan siendo el cambio climático, como una amenaza creciente, la pérdida de hábitat natural, resultado de la explotación para obtener alimentos, combustible y madera, y, sobre todo, la **sobreexplotación de plantas y animales** por parte de los humanos a través de la tala, la caza, la pesca y **el tráfico ilegal**. La desaparición progresiva de la biodiversidad altera el equilibrio ecológico del ecosistema, limitando su capacidad para disminuir los efectos negativos resultado de las actividades humanas, así como su capacidad de lograr un equilibrio poblacional entre las especies que en él habitan, lo cual en algún momento pondrá en riesgo la supervivencia, incluso, de la especie humana.

Previamente, en los últimos 2,000 años, el mundo ha perdido por extinción más de 100 especies o subespecies de mamíferos. Aproximadamente dos tercios de estas pérdidas han ocurrido desde mediados del siglo XIX, y la mayoría desde inicios del siglo XX. Además de esos mamíferos ya extintos, muchos más están desapareciendo o amenazados por diferentes circunstancias, entre ellas, el tráfico ilegal de especies.

[1] Muy Interesante "Animales sin los que no podríamos sobrevivir". [En Línea] [Fecha de consulta 14 de julio de 2020] Disponible en: https://www.muyinteresante.es/naturaleza/fotos/animales-sin-los-que-no-podriamos-sobrevivir/equilibrio-ecologico

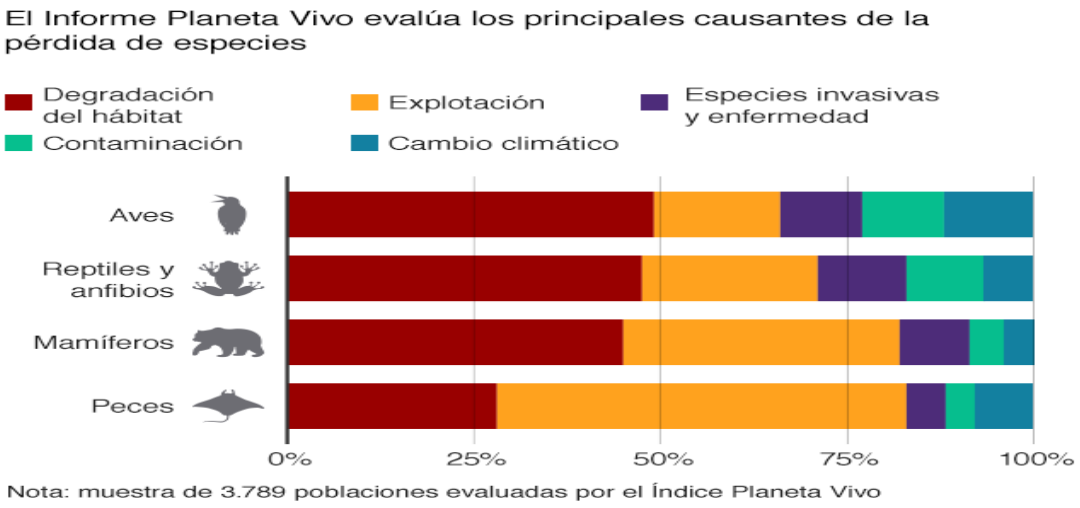

Fuente: https://www.bbc.com/mundo/noticias-48176057

Según la gráfica, se puede observar que la explotación de especies es la segunda causa de pérdida después de la degradación del hábitat, incluso en los peces es la razón principal.

Comparativamente, pocas especies parecen haber desaparecido en los últimos años debido a enfermedad o cambio climático, por lo que los interesados en la conservación de la vida silvestre reconocen que se requiere mucho más que una simple protección de animales individuales.

Por este motivo, la conservación de los animales debe empezar con la preservación del hábitat, el área donde los animales se alimentan, descansan y se reproducen, continuando con abordar con un mayor endurecimiento el delito que causa el declive de la biodiversidad.

Sobre esto, Sandra Petrone, bióloga y oficial de Conservación en el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés), asegura que uno de los delitos más grandes que el ser humano puede cometer en contra de la vida silvestre es el tráfico de animales, así como la falta de interés a las comunidades que cuidan de las áreas verdes.

Es importante recalcar que el tráfico de especies es una actividad ilegal que se lleva a cabo tanto de extinción de plantas y animales.

Esta acción delictiva involucra la extracción, transporte, comercialización, acopio y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura, caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales, para satisfacer el deseo, impulsado por el estatus social asociado, de poseer mascotas exóticas, trofeos de caza, plantas y animales raros, así como obtener partes de sus cuerpos utilizadas en artículos de moda, objetos de arte, decoración, medicinas o como la adquisición de subproductos que den forma a artesanías y joyas diversas.

En consecuencia, este problema está recobrando fuerzas a nivel global, y México no es la excepción, sobre todo al estar dentro de la lista de los 17 países megadiversos, con especies altamente demandadas en el mercado negro internacional, el cual es uno de los negocios ilegales más redituables en el mundo, después del contrabando de drogas y el de armas, con ganancias que se estiman hasta en 100 mil millones de dólares anuales, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.[2]

[2] Forbes "Tráfico animal: un negocio millonario que crece en México". [En Línea] [Fecha de consulta 15 de julio de 2020] Disponible en: https://www.forbes.com.mx/trafico-animal-negocio-millonario-crece-mexico/

Además, el tráfico ilegal de animales está estrechamente relacionado con las organizaciones que trafican con drogas y armas y, en muchos casos, especialmente en África, este negocio se ha convertido en un lucrativo medio de financiación para guerrillas y grupos terroristas.

Fuente: https://www.inforural.com.mx/dia-mundial-del-medio-ambiente-3/

Lo cierto es que el tráfico de animales es una de las mayores amenazas para las especies protegidas, ya que amenaza directamente a la supervivencia de especies que se encuentran en peligro de extinción. Cada año los cazadores furtivos matan una media de 100 tigres, 30.000 elefantes, más de 1.000 rinocerontes y más de 100.000 pangolines. La falta de escrúpulos de éstos, les ha llevado incluso a utilizar cianuro para la pesca o talar árboles en lugares protegidos para facilitar la caza. [3]

Precisamente, dentro del grupo de los 17 "países megadiversos", México se ubica en el lugar número cinco, después de Brasil, Colombia, China e Indonesia. Estos países abarcan el 10% de la superficie terrestre y alojan al 70% de la biodiversidad planetaria, de la cual nuestro país alberga, según estimaciones, alrededor del 12%. Actualmente ocupa el segundo lugar en diversidad de reptiles con 864 especies diferentes, el tercero en mamíferos con 564 especies, y el quinto en anfibios con 376 especies.[4]

Cabe observar que, a consecuencia de la riqueza natural del país, la problemática del tráfico ilegal de especies ha ido en aumento, ya que al menos uno de cada cinco cargamentos de exportación de flora o fauna inspeccionados por la aduana de México es ilegal y desde 1995 a la fecha se decomisaron más de 150 mil ejemplares entre especies de plantas y especies animales. Muchas, en su mayoría, están en peligro de desaparecer.[5]

Por otro lado, se debe de agregar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), es quien realiza operativos de inspección y vigilancia para combatir el tráfico

[3] "Tráfico de especies: ¿qué es y cuáles son sus consecuencias?". [En Línea] [Fecha de consulta 16 de julio de 2020] Disponible en: https://traficoespecies.wwf.es/blog/trafico-de-especies-que-es-y-cuales-son-sus-consecuencias

[4] "México alberga 10% de la biodiversidad mundial" [en línea] [fecha de consulta 16 de julio de 2020] disponible en: https://novedadesaca.mx/mexico-10-biodiversidad-mundial/

[5] "Tráfico en México de especies exóticas" [en línea] [fecha de consulta 17 de julio de 2020] disponible en: https://www.uv.mx/universo/125/Date%20Vuelo/vuelo01.htm#:~:text=Al%20menos%20uno%20de%20cada,%2C%20nutrias%2C%20loros%2C%20guacamayas%2C

ilegal de vida silvestre, en todos los eslabones de la cadena de tráfico ilegal (extracción, transporte, acopio y comercialización), esto en coordinación con diferentes instituciones como la Fiscalía General de la República, la Guardia Nacional y las policías estatales y municipales.

De acuerdo con la Profepa, en su informe de actividades 2014: "Durante ese año se recibieron un total de 7,217 denuncias, de éstas, el 66.73% fueron admitidas y el 33.27% no se admitió por no ser de competencia de esta Procuraduría". De las denuncias recibidas, fueron concluidas 5,722, lo que representa el 79.29%, esto es un incremento de 1.7 puntos porcentuales con referencia al año 2013, en el que se obtuvieron 77.55% tipos de delitos. De las denuncias recibidas a nivel nacional en 2014, las materias más denunciadas fueron: forestal, con 2,324; **fauna, con 1,558**; impacto ambiental, con 958 y atmósfera, con 667. [6]

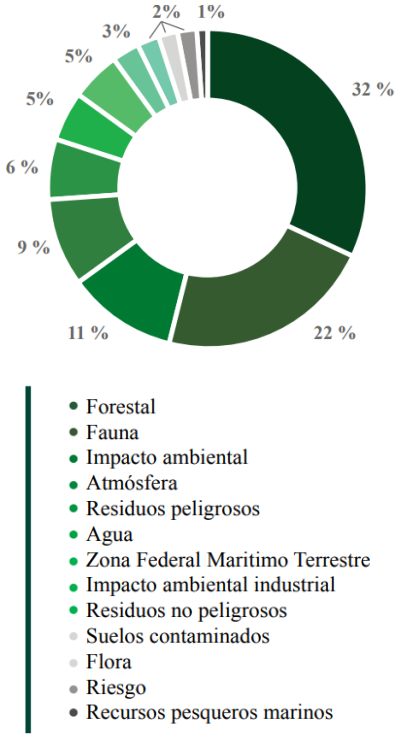

Fuente: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2016/wildlife/toolkit_2junio.pdf

Estos datos, proporcionados por la Profepa, dan una pequeña muestra de cómo se ha registrado un considerable aumento en los delitos ambientales y, más específicamente, sobre el tráfico de especies, situación que se ha convertido en una situación preocupante para nuestra biodiversidad.

Asimismo, según la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), entre las especies de fauna más afectadas en el país destacan el perico cabeza amarilla, la guacamaya roja y verde, el tucán pecho amarillo, el mono araña, el mono aullador, la tarántula rodillas rojas, la iguana negra y verde, la víbora de cascabel, el aguililla de Harris, la totoaba, el jaguar, el águila real, el borrego cimarrón y, en el caso de la flora, especies de cactáceas del género *mammilaria*, especies de palmas del género *chamaedora*, así como un gran número de especies de la familia de las orquídeas.

Y es que los precios por cada ejemplar pueden alcanzar cifras exorbitantes, las especies mexicanas que adquieren un mayor precio son: el jaguar, mismo que se puede vender entre 40 mil y 70 mil pesos, el águila real, que puede llegar a costar 50 mil pesos, la guacamaya roja que puede valer hasta 40 mil pesos, el puma que puede alcanzar un valor de 30 mil pesos, y el loro cabeza amarilla que puede llegar a los 20 mil pesos. Todos estos costos son estimaciones tanto del mercado legal como del ilegal.[7]

Una de las situaciones más dramáticas es la del totoaba, un pez que afronta desde hace décadas una dura caza furtiva porque su buche es enormemente codiciado en China, donde se le atribuyen capacidades afrodisíacas y medicinales, y que puede llegar a cotizar en 60.000 dólares el kilo.

Igualmente, el 77% de los pericos capturados mueren durante la captura, acopio, transporte,

[6] UNODC "Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques". [En Línea] [Fecha de consulta 20 de julio de 2020] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2016/wildlife/toolkit_2junio.pdf

[7] Forbes "Tráfico animal: un negocio millonario que crece en México". [En Línea] [Fecha de Consulta 15 de julio de 2020] Disponible en: https://www.forbes.com.mx/trafico-animal-negocio-millonario-crece-mexico/

distribución y venta antes de llegar al consumidor, y se estima que entre 50 y 60 mil pericos mueren anualmente por esta actividad ilícita. Ello se asocia a las nocivas condiciones de captura, acopio, transporte y distribución a los que se ven sometidos.[8]

Otra especie que sufre gravemente los efectos del tráfico ilegal es el jaguar, que es codiciado por su piel, y que ya se encuentra declarado extinto en Uruguay y en El Salvador. El jaguar es considerado como una especie paraguas, ya que su conservación requiere de la protección de grandes extensiones de hábitat, lo cual, incidentalmente, beneficia a muchas otras especies con requerimientos espaciales menores.[9]

Como conclusión, el comercio ilegal de vida silvestre pone en riesgo a la biodiversidad nacional. Conocer sus secuelas ambientales, sociales y económicas es el primer paso en la lucha contra su supresión, ya que su naturaleza reclama un rumbo sistémico e integral.

De modo que el triunfo sobre la actividad ilícita pretende la toma de conciencia y reconocimiento de los elementos causantes, además, requiere esfuerzos de educación ambiental y colaboración nacional e internacional entre los diferentes órganos de gobierno, las organizaciones no gubernamentales y, necesariamente, la sociedad civil, pero, principalmente, demanda que se fortalezcan las penalizaciones y ejerza la ley sobre las organizaciones que se dedican a estas actividades.

Por ende, es significativo entender y valorizar la trascendencia de las acciones que se logren llevar a cabo, siendo crucial la estrategia de producción y difusión de conocimiento acerca de la vida silvestre en cautiverio y, además, la disminución de la demanda de ejemplares, productos y subproductos de vida silvestre, ya que es la razón principal que estimula la oferta. Por último, pero igual de importante, incitar la denuncia ciudadana, ya que desempeña un papel primordial en este combate.

Como mexicanos tenemos el privilegio de gozar una enorme riqueza natural, pero, asimismo, la responsabilidad de mantenerla. El éxito de una estrategia nacional en la ofensiva al comercio ilegal de vida silvestre dependerá, en gran medida, de voluntades y acciones conjuntas entre sociedad y gobierno.

El texto propuesto es el siguiente:

Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:	**Artículo 420.-** Se impondrá pena de **tres** a **doce** años de prisión y por el equivalente de **cuatrocientos** a **cuatro mil** días multa, a quien ilícitamente:
I a V …	I a V …
…	**…**
Sin correlativo.	**Cuando se trate de delincuencia organizada se adicionarán las penas establecidas en el artículo 4o., fracción II de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

[8] "La biodiversidad mexicana ¡atrapada en las redes del tráfico ilegal!" [En Línea] [Fecha de Consulta 16 de julio de 2020] Disponible en: http://cadenapolitica.com/2020/01/02/la-biodiversidad-mexicana-atrapada-en-las-redes-del-trafico-ilegal/

[9] Ibídem.

Artículo 420. Se impondrá pena de **tres a doce años de prisión** y por el equivalente **de cuatrocientos a cuatro mil días multa**, a quien ilícitamente:

I a V…

…

Cuando se trate de delincuencia organizada se adicionarán las penas establecidas en el artículo 4o., fracción II, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

De la diputada Aleida Alavez Ruiz con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La suscrita, Aleida Alavez Ruiz, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de la Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inembargabilidad de programas sociales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I.Planteamiento de la problemática

La inclusión financiera es una barrera para el desarrollo que se ha tornado en un aprendizaje e implementación muy lentos en nuestra sociedad.

Las personas que pertenecen a los grupos de mayor vulnerabilidad social son frecuentemente víctimas, por prácticas o cláusulas abusivas, en los contratos que ofrecen las instituciones financieras para sus servicios, las cuales dejan a sus clientes en estado de indefensión, ya que muchas veces no se les proporcionan las explicaciones necesarias para conocer los alcances de lo que suscriben.

Es práctica común de las instituciones financieras colocar en los contratos de servicios financieros la posibilidad de descontar, retener o embargar recursos de sus clientes por algún adeudo no importando que el origen de los recursos, incluso, provenga de salarios, los cuales están protegidos por la Constitución y por la ley contra los embargos.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) ha detectado en los contratos que los usuarios firman con las entidades financieras para el uso de productos o servicios financieros, la inclusión de cláusulas que derivan en desventajas para el cliente, e incluso dejan en riesgo su patrimonio. A estas cláusulas les denomina **cláusulas abusivas**.

En la especie, hablamos de cláusulas abusivas de aquellas que disponen de los recursos de los clientes a través de retenciones, descuentos o embargos sin juicio previo.

Es importante advertir este contexto para describir la problemática que motiva nuestra propuesta.

La política social en nuestro país, desde el año 2000, ha tenido un auge por reconocer derechos a los ciudadanos a través de la entrega directas de apoyos gubernamentales para superar la pobreza y desigualdad social.

En la Ciudad de México, en marzo de 2001, fue entregada la primera pensión no contributiva a favor de las personas mayores a través de una tarjeta electrónica para la compra de productos básicos en tiendas de autoservicio.

A este esquema se fueron incorporando, tanto a nivel local como federal, apoyos de la misma naturaleza a personas con alguna discapacidad, becas a estudiantes, apoyos a madres solteras, entre otros grupos sociales vulnerables.

Para este efecto las administraciones de los tres órdenes de gobierno realizaron la transferencia de este tipo de apoyos, a través de las instituciones financieras, sin embargo, a esta mecánica de entregas de apoyos fueron aparejados las prácticas y usos financieros, para los cuales la población vulnerable no está preparada para enfrentarlos.

Así, han aparecido fenómenos sociales como la cartera vencida de créditos al consumo ante la indiscriminada oferta de tarjetas de crédito, sin las debidas advertencias, ni una cultura financiera sólida.

Ante este contexto, las instituciones financieras, para garantizar el pago de sus créditos, han propiciado la inclusión de estas cláusulas abusivas en los contratos de prestación de servicios.

Por ello, podemos ver que cuando alguna cuenta refleja un ingreso se vinculan las cuentas de los clientes y, con base en estas cláusulas, las instituciones financieras pueden realizar los descuentos, retenciones o embargos.

Esta situación se ha mantenido por muchos años de manera soterrada, sin embargo, la pandemia que padece nuestra sociedad ha expuesto la crudeza de esas prácticas abusivas.

En mayo de 2020 entró en vigor la reforma al artículo 4º constitucional, que establece garantías de derechos fundamentales para las personas mayores, personas con discapacidad y estudiantes, a través de la entrega de apoyos económicos, los cuales se dispersan a través de las instituciones financieras.

Además de estos recursos, las administraciones de los tres órdenes de gobierno entregan diversos apoyos económicos para combatir la pobreza y desigualdad social, como es el caso del apoyo a micro y pequeñas empresas a través también de las instituciones financieras.

Por ello, proponemos establecer un esquema de protección a los sectores más vulnerables y evitar que los recursos que se destinan a ejercer las garantías contenidas en el artículo 4º constitucional a favor de las personas mayores, personas con discapacidad, estudiantes y otros que se otorguen por cualquiera de los tres órdenes de gobierno para el combate a la pobreza y desigualdad social, sean inembargables sin juicio previo.

No se trata de dar inmunidad plena, sino de protección a la población vulnerable y que prevalezcan las garantías constitucionales de seguridad y certeza jurídica.

II.Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Al consolidarse los Estados nacionales y acentuarse el proceso de desarrollo industrial y la explotación rapaz de grandes conglomerados de trabajadores, así como los despojos de las tierras de los campesinos, surgieron los derechos sociales, económicos y culturales, cuya máxima expresión se encuentra en el llamado Estado de bienestar social o Estado social de derecho.

Estos derechos están vinculados a la necesaria obligación del Estado para que todos los ciudadanos disfruten de servicios de salud, educación, trabajo y de tierra. Su auge se dio fundamentalmente a principios del siglo XX.

Nuestro país es pionero del reconocimiento de estos derechos expresados en la Constitución de 1917, a través de los ilustres artículos 3, 27 y 123, en los cuales se reconocen el derecho a la educación, a la tierra y al trabajo.

La participación del Estado es indispensable como ente equilibrador y garante de los derechos de las colectividades.

Con esta tradición constitucional se han forjado instituciones fundamentales para el desarrollo del país.

Así surgió la protección constitucional a esas instituciones como el ejido, los salarios mínimos y el patrimonio de las familias.

La modernidad nos ha alcanzado y, por eso, debemos actualizar otros supuestos de cobertura constitucional contra abusos que afecten los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

Nos referimos a las establecidas en el artículo 4º constitucional a favor de las personas mayores, personas con discapacidad y estudiantes, así como otras que entreguen cualquiera de los tres órdenes de gobierno para combatir la pobreza y la desigualdad social.

Como ya he sostenido, no se trata de dar una patente de inmunidad y con ello evadir los pagos por deuda contraídas, nuestro sistema jurídico reconoce el principio de la *pacta sunt servanda*, es decir, que se debe cumplir con lo comprometido, si alguien debe, es menester que cumpla con su obligación.

Sin embargo, existen principios constitucionales como la seguridad jurídica, la certeza y el debido proceso, que protegen a todos los ciudadanos por igual.

Nadie puede hacerse justicia por propia mano.

En el caso que nos ocupa, los recursos provenientes para garantizar los derechos fundamentales de las personas mayores, personas con discapacidad y estudiantes, así como aquellos apoyos para combatir la pobreza y la desigualdad social deben contar con la protección constitucional y las garantías procesales que en ella se consignan.

El alto tribunal de nuestro país así lo ha considerado en diversas jurisprudencias en las que, tratándose de personas en condiciones de vulnerabilidad y por consiguiente de desventaja social, las autoridades judiciales deben procurar su mayor beneficio posible.

En el caso que nos ocupa debe brindarse la mayor protección posible y evitar un embargo sin que haya concluido el proceso, pues de conceder a las instituciones financieras el embargo previo, la persona en estado de vulnerabilidad resentiría un daño económico que afectaría su subsistencia y la de su núcleo familiar.

Sirve de apoyo a este argumento la jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2017591
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 57, agosto de 2018, Tomo III
Materia(s): Común, Civil

Tesis: IV.1o.C.7 C (10a.)
Página: 3079

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS CONTRA LA ORDEN DE EMBARGO DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA A UN ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, CON BASE EN LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA.

Conforme a los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Ley de Amparo, el juzgador, atento a la naturaleza del acto reclamado, tiene la obligación de ponderar la apariencia del buen derecho que con la concesión de la medida cautelar puede corresponder al quejoso y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis, determine si es o no factible conceder la suspensión, determinando hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado y las probabilidades de que la sentencia de amparo declare la inconstitucionalidad del acto. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Seguro Social, las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables; que en los juicios de amparo deducidos de asuntos laborales o contencioso-administrativos, en los que se controviertan el otorgamiento y los ajustes de pensiones, así como de cualquiera otra prestación derivada de éstas, ya sea por los interesados o por sus beneficiarios, el órgano de amparo queda obligado a suplir la deficiencia de la queja en favor de los demandantes de esas pretensiones y que, asimismo, si se trata de un adulto mayor que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, esto representa una desventaja frente al resto de la población, por lo cual, las autoridades judiciales deben procurar su mayor beneficio posible. En consecuencia, si quien promueve la demanda de amparo indirecto reúne todas estas características, es decir, se trata de un adulto mayor en condiciones de vulnerabilidad, que no cuenta con otro ingreso más que el de su pensión jubilatoria y reclama el embargo de la cuenta bancaria donde se realiza el depósito inherente a dicho concepto, supuestos frente a los cuales solicita la suspensión del acto reclamado, afirmando que requiere de la cantidad embargada para cubrir las necesidades básicas de su familia; entonces, el juzgador de amparo debe conceder la suspensión definitiva con efectos restitutorios contra la orden de embargo de la pensión jubilatoria del adulto mayor vulnerable, para que ésta se deje sin efectos con base en un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, haciendo un cálculo de posibilidades acerca de la existencia del derecho del quejoso que se encuentra en esa situación especial, de modo que, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, debe partir de la base de que existe peligro en la demora pues, de negarse la medida, resentiría un daño económico que afectaría su subsistencia y la de su núcleo familiar. En la inteligencia de que con esta postura no se contraviene el interés social sino, al contrario, de no concederse la medida, se infringiría la norma de la legislación de seguridad social que establece que son inembargables las pensiones de los trabajadores.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Incidente de suspensión (revisión) 267/2017. 31 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Ceja Ochoa. Secretario: Israel Trinidad Muriel.

Incidente de suspensión (revisión) 268/2017. 31 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Ceja Ochoa. Secretario: Israel Trinidad Muriel.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de agosto de 2018 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Otro ejemplo de cómo no se trata de dar una patente de inmunidad de pago es la jurisprudencia sobre la inembargabilidad del salario mínimo, la Suprema Corte ha determinado, conforme al texto constitucional, que el salario mínimo es inembargable, pero el excedente puede ser sujeto de afectación.

Época: Décima Época
Registro: 2006672
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 7, junio de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Laboral, Civil
Tesis: 2a./J. 42/2014 (10a.)
Página: 712

SALARIO MÍNIMO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDE ORDENAR EL EMBARGO SOBRE EL EXCEDENTE DE SU MONTO, PARA EL ASEGURAMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL CONTRAÍDAS POR EL TRABAJADOR, EN PRINCIPIO, SÓLO RESPECTO DEL 30% DE ESE EXCEDENTE.

De una interpretación conforme del artículo 112 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los numerales 123, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, párrafos 1 y 2, del Convenio Número 95 relativo a la Protección del Salario, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, así como de una exégesis sistemática de los diversos 110, fracciones I y V, de la Ley Federal del Trabajo y 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 14, 17, 25 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal (en lo concerniente a los derechos fundamentales al mínimo vital, de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la justicia), se concluye que una autoridad jurisdiccional puede ordenar el embargo sobre el excedente del monto del salario mínimo para el aseguramiento de obligaciones de carácter civil o mercantil contraídas por el trabajador, en el entendido de que esa medida sólo procede respecto del 30% de dicho excedente, salvo el caso de una orden derivada del pago de pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente, supuesto en el cual podrá llevarse a cabo respecto de la totalidad del excedente del salario mínimo. Asimismo, debe precisarse que en el caso de que el salario del trabajador ya se hubiere embargado parcialmente por una pensión alimenticia, la limitante o protección del mínimo vital en proporción del 30% será aplicable a la parte excedente del salario mínimo que no se encuentra afectada por tal pensión.

Contradicción de tesis 422/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, ambos del Sexto Circuito. 26 de marzo de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Tesis y/o criterios contendientes:

El criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 330/2013; tesis VI.T.89 L, de rubro: "SALARIO SUPERIOR AL MÍNIMO. ES INEMBARGABLE Y NO ESTÁ SUJETO A DESCUENTO ALGUNO, SALVO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 112 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE EL PATRÓN PUEDE OPONERSE AL MANDAMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE POR OTROS MOTIVOS DISPONE UN GRAVAMEN SOBRE AQUÉL.", aprobada por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 1416; tesis I.7o.C.2 C (10a.), de rubro: "EMBARGABILIDAD DEL SALARIO EXCEDENTE DEL MÍNIMO. SON VIOLATORIAS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DETERMINACIONES JUDICIALES DICTADAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 112 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O 544, FRACCIÓN XIII, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA PROHÍBAN.", aprobada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Décima Época, Libro VI, Tomo 2, marzo de 2012, página 1129; y tesis I.3o.C.1051 C (9a.), de rubro: "SALARIO MÍNIMO ANUAL. CORRESPONDE AL JUEZ APLICAR LAS PROPORCIONES EN QUE SU EXCEDENTE PUEDE SER EMBARGADO, PERO SIN COMPROMETER LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR Y LA DE SU FAMILIA (APLICACIÓN ANALÓGICA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AL CÓDIGO DE COMERCIO Y A LA LEGISLACIÓN LOCAL CIVIL).", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 4, octubre de 2012, página 2799.

Tesis de jurisprudencia 42/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de abril de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de junio de 2014 a las 09:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Con base en lo anterior, y conforme el modelo constitucional que nos rige, podemos afirmar que esta propuesta de adición a la Constitución es coherente y necesaria para fortalecer las instituciones y Estado de derecho.

Para ilustrar el contenido de la propuesta, presentamos un comparativo entre el texto vigente y la propuesta de adición constitucional:

Texto vigente	**Propuesta de reforma**
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. *Párrafo reformado DOF 06-06-2019*	Artículo 4o.- …
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. *Párrafo adicionado DOF 13-10-2011* Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. *Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020*	… … … … … …

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. *Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012*	…
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. *Párrafo adicionado DOF 08-02-2012*	…
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. *Párrafo adicionado DOF 07-02-1983*	
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. *Párrafo adicionado DOF 17-06-2014*	…
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. *Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011*	…

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. *Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Reformado DOF 12-10-2011*	…
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. *Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000*	…
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. *Párrafo adicionado DOF 30-04-2009*	…
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. *Párrafo adicionado DOF 12-10-2011*	
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza. *Párrafo adicionado DOF 08-05-2020*	…
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad. *Párrafo adicionado DOF 08-05-2020*	…
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los	…

estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. *Párrafo adicionado DOF 08-05-2020* *Reforma DOF 14-08-2001: Derogó del artículo el entonces párrafo primero (antes adicionado por DOF 28-01-1992)* *Artículo reformado DOF 31-12-1974*	**Los apoyos económicos, pensiones no contributivas y becas establecidas en los tres párrafos que preceden, y demás apoyos que tengan por objeto el combate a la pobreza y la desigualdad social que entreguen los gobiernos federal, estatal o municipal, no serán susceptibles de retenciones, descuentos, deducciones o embargos por parte de particulares, sino mediante juicio seguido ante los tribunales competentes y bajo las normas y procedimientos aplicables.**

III.Fundamento legal

Se realiza esta propuesta con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV.Propuesta

En mérito a lo expuesto, se somete a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto en los siguientes términos:

DECRETO

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la inembargabilidad de programas sociales, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- …

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
...

Los apoyos económicos, pensiones no contributivas y becas establecidas en los tres párrafos que preceden, y demás apoyos que tengan por objeto el combate a la pobreza y la desigualdad social que entreguen los gobiernos federal, estatal o municipal, no serán susceptibles de retenciones, descuentos, deducciones o embargos por parte de particulares, sino mediante juicio seguido ante los tribunales competentes y bajo las normas y procedimientos aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Aleida Alavez Ruiz

PROPOSICIONES

DE LAS DIPUTADAS TATIANA CLOUTHIER, SANDRA PAOLA GONZÁLEZ Y LAURA ERIKA DE JESÚS GARZA (PES) Y DEL DIPUTADO ERNESTO VARGAS (PES) CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITAR LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA ATENDER A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA TORMENTA TROPICAL HANNA

Quienes suscriben, diputada Tatiana Clouthier Carillo, Sandra Paola González Castañeda del Grupo Parlamentario de Morena, diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez y el diputado Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, integrantes de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 58, 59 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados someten la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhortan al Gobierno del Estado de Nuevo León a solicitar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la declaratoria de desastre natural para que los municipios afectados por la tormenta tropical Hanna hagan frente a la contingencia, y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a emitir la declaratoria de desastre natural para liberar los recursos del Fondo de Desastres Naturales para este propósito, con base en las siguientes:

Consideraciones

1.Que el pasado 24 de julio de 2020 la Comisión Nacional del Agua y la Coordinación Nacional de Protección Civil emitieron un comunicado advirtiendo a los estados de Coahuila, Tamaulipas y Nuevo León sobre las posibles lluvias torrenciales causadas por el ciclón tropical Hanna y sobre el consecuente aumento de los caudales de ríos y arroyos.

2.Que el 26 de julio de este año el Servicio Meteorológico Nacional advirtió del desplazamiento del centro de la tormenta tropical Hanna sobre el noreste del país, por lo que se presentaron lluvias torrenciales en los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

3.Que la tormenta tropical ha causado el desbordamiento de caudales de ríos y ha causado diversas inundaciones, afectando principalmente al área metropolitana de Monterrey y a sus municipios conurbados.

4.Que, con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre natural.

5.Que, con base en la Ley General de Protección Civil, las entidades federativas podrán solicitar a la Secretaría encargada de la Coordinación Nacional de Protección Civil la declaratoria de desastre natural para acceder a fondos extraordinarios cuando las circunstancias hayan superado su capacidad operativa y financiera para atender la contingencia.

6.Que el Fondo de Desastres Naturales tiene el propósito de atender los efectos provocados por contingencias naturales en municipios y entidades federativas afectadas.

Por lo anteriormente expuesto, y para que el estado de Nuevo León y sus municipios afectados puedan hacer frente a las consecuencias derivadas de la tormenta tropical Hanna, sometemos a consideración de la honorable Comisión Permanente el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Nuevo León solicite la declaratoria de desastre natural a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante la Coordinación Nacional de Protección Civil, para atender a los municipios afectados por la tormenta tropical Hanna.

Segundo. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a que emita, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, la declaratoria de desastre natural y que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación para que sean liberados los recursos del Fondo de Desastres Naturales para que los municipios de Nuevo León afectados por la tormenta tropical Hanna puedan hacer frente a esta contingencia natural.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Tatiana Clouthier Carrillo
Diputada Sandra Paola González Castañeda
Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES)
Diputado Ernesto Vargas Contreras (PES)

morena

DEL DIPUTADO SERGIO PÉREZ HERNÁNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO A REVISAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, DE LA COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO

El suscrito, diputado Sergio Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración el punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Con base en el Libro Quinto del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, en su artículo 5.1, nos refiere a la letra que: "Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, **procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable."**

En el mismo orden, se hace mención de los principios que deben de observarse y garantizarse dentro del ordenamiento territorial de cada asentamiento, de entre los cuales podemos destacar los siguientes:

I.El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:

- El ordenamiento ecológico del territorio;
- La eficiente interrelación y la conectividad de los centros de población.

II.El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

- La seguridad jurídica de los propietarios y poseedores de inmuebles en cuanto al uso de y aprovechamiento del suelo;
- La conservación, rehabilitación o mejoramiento de las áreas urbanas;
- La prevención de asentamientos humanos irregulares.

Como es sabido, para llevar a cabo obras de construcción se requiere de constancias de viabilidad y permisos, mismos que serán expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, siempre y cuando las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, participantes de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, otorguen opiniones técnicas favorables en el ámbito de cada una de sus competencias y de acuerdo con el proyecto del que se trate.

Para tales efectos, es importante hacer mención de dos conceptos que son de suma importancia en la procuración del derecho a la libre circulación y comunicación de las personas:

I. **Derecho de vía:** A la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria;

II. **Infraestructura vial local:** La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria

Por ley, los usuarios solicitantes de licencias de construcción están obligados a respetar el derecho de vía y sus respectivas zonas de seguridad.

Dentro del Libro Décimo Octavo, referente a las construcciones, su artículo 18.6 nos índica algunas de las atribuciones que tienen las autoridades municipales referentes a los temas de los que se hacen mención en párrafos anteriores. Entre estas destacan:

- Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este Libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;
- Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones de este Libro, las normas técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable.

En caso de incumplir con lo dispuesto de tales ordenamientos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, o el municipio respectivo, podrán sancionar con:

- Demolición parcial o total de construcciones;
- Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

  a) De mil a quinientas mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones y los usos que generan impacto regional;

  b) De diez a cinco mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda en los demás casos.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I a III de este artículo. Las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano podrán solicitar la intervención de la Secretaría de Finanzas y de las tesorerías municipales respectivas para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados.

Con base en lo anterior, vecinos de la calle Guadalupe Victoria, de la Colonia Álvaro Obregón, del municipio de San Mateo Atenco, han hecho extensiva y repetida en tres ocasiones su preocupación e inconformidad con una obra que está siendo realizada en un lote de la misma calle, poniendo en riesgo la seguridad ecológica y social de las familias que habitan alrededor de la misma, ya que no se sabe si cuentan con las licencias necesarias para llevar a cabo la obra, y de contar con ellas, se están violando las disposiciones que la Secretaría de Desarrollo Urbano ha establecido, esto porque no se están respetando las dimensiones de vía y pone en riesgo la integridad física de muchos de los colonos.

Desafortunadamente, han sido tres oficios a los cuales las autoridades municipales no han dado respuesta.

Al mismo tiempo, los vecinos de la calle citada solicitan la revisión de los planos de vía, mismos que, se presume, cuentan con irregularidades, debido a que las medidas plasmadas en el plano no coinciden con las que en realidad deberían ser, por lo cual, hacen la solicitud de que sea atendida la elaboración de un nuevo plano de calle por las autoridades correspondientes.

Por lo anteriormente descrito, someto a consideración del pleno de esta honorable Comisión Permanente, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, revise las licencias de construcción de la obra que se realiza en la calle Guadalupe Victoria, de la Colonia Álvaro Obregón del municipio citado, y de no contar o violentar las mismas, se sancione de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada dependencia gubernamental.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, elabore un nuevo plano topográfico de la calle mencionada, a fin de que las medidas sean acordes tanto en el plano como en la realidad.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputado Sergio Pérez Hernández

morena

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua para evitar el corte del suministro

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos 58, y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua, a fin de proporcionar facilidades de pago de acuerdo con los ingresos personales de cada consumidor, para evitar el corte del suministro del vital líquido, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el Grupo Parlamentario de Morena nos enfocamos en la defensa de los derechos humanos, sobre todo de los más desprotegidos. En esta ocasión buscamos apoyar a las personas que, por su condición económica, no han podido pagar el agua, vital líquido para subsistir.

La promoción y protección de los derechos humanos son el eje central de cualquier sistema democrático. Los derechos humanos son la fuente de legitimidad moderna de las autoridades y, por ello, están presentes en todos los quehaceres y ámbitos del Estado, es decir, que toda legislación y política pública debe estar construida y sustentada a partir de los contenidos de los derechos fundamentales.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292[1], la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la observación general número 15 sobre el derecho al agua[2]. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La observación número 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Reconocer formalmente el derecho humano al agua, y expresar la voluntad de dar contenido y hacer efectivo dicho derecho, puede ser una manera de estimular a la comunidad internacional y a los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico, estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua[3] por persona al día, para garantizar que se cubren las necesidades más básicas, y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable, es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

1 https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf

2 https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

3 https://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/

Todo el mundo tiene derecho a servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud.

El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. Algo que es importante resaltar y, sobre todo, aplicar es que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)[4] sugiere que el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Con base en el concepto de no discriminación, el comité establece que el agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas, especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro de los motivos que están prohibidos.

Ahora bien, con respecto a la legislación en nuestro país, mediante una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4, publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

> *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

Asimismo, debemos recordar que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1º constitucional, para establecer que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

Los principales instrumentos que regulan la administración del recurso hídrico en nuestro país son la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, ordenamientos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de nuestra Constitución.

Asimismo, existen diversas normas oficiales mexicanas en materia de agua, que son definidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación (artículo 3, fracción XI).

En consecuencia, la política pública en materia de satisfacción del derecho al agua para los municipios veracruzanos debe estar enfocada y diseñada desde el estándar más alto de protección, y ese estándar está delimitado por la observación general número 15 "El derecho al agua" (OG 15) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es decir, que dicha política tiene que estar estructurada desde los elementos del derecho al agua como son la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad. Esto es muy importante porque el agua en Veracruz es un espejismo, el estado es el tercer lugar en la República con mayor biodiversidad en México, solo después de Oaxaca y Chiapas.

[4] https://humanidadymedio.wordpress.com/2020/06/28/los-derechos-del-agua-dulce/

Las cuencas que cruzan el territorio veracruzano reciben el 30% del escurrimiento nacional (121,000 hm^3 por año)[5], lo que representa alrededor del 12.8% del agua superficial embalsada del país.

El enfoque del suministro de agua potable y de servicios de saneamiento, desde la perspectiva de los derechos humanos, puede servir para impulsar la movilización de las personas, en particular de los pobres y los marginados, informarlas sobre los derechos que las asisten por ley y empoderarlas para que los ejerzan. El enfoque basado en los derechos humanos aporta un nuevo paradigma al sector de los recursos hídricos: el abastecimiento de agua potable deja de ser una obra de beneficencia para convertirse en un derecho legal, con el ser humano como elemento central.

Un marco de derechos humanos no resuelve automáticamente las difíciles cuestiones normativas de la financiación, la prestación del servicio o la reglamentación, pero aporta normas internacionales que pueden orientar las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos, hace que las personas sean escuchadas en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento, y puede fortalecer la rendición de cuentas de los estados sobre la prestación de esos servicios.

Ahora bien, si es cierto que la ciudadanía tiene este derecho al agua, también tiene la responsabilidad de cumplir con su pago correspondiente, conforme a derecho corresponde, ya que con estos recursos se brindan las mejoras necesarias para mantenimiento y mejoras de la infraestructura.

No obstante, este año 2020 particularmente, existe una gran crisis económica en todo el mundo, debido a la pandemia mundial del COVID-19. Muchas personas en el estado de Veracruz han perdido empleos, los negocios han tenido que cerrar y, en muchas ocasiones, han quebrado. En consecuencia, la economía de buena parte de los veracruzanos, y de mucha gente en el país y el mundo, ha causado que no puedan cumplir con diversos compromisos económicos, entre ellos el del pago del agua correspondiente.

Debido a que no cuentan con los recursos en este momento para el pago correspondiente, los ciudadanos han sufrido de cortes de agua, en otras ocasiones han recibido amenazas de que si no pagan el agua el servicio les será suspendido hasta su pago correspondiente.

Muchos ciudadanos han pedido que se les permita pagar su deuda en plazos divididos a dos o tres años, dadas las circunstancias, debido a que la pandemia, a la fecha, no tiene para cuando concluir. No obstante, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz no ha cedido a la mencionada petición.

El derecho al agua no prohíbe el corte del servicio, pero pone límites y condiciones a esta medida. En general, los cortes deben efectuarse respetando la ley y de un modo que sea compatible con el pacto.

En la observación general número 15[6] se subraya, además, que en ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua. Por consiguiente, la cantidad de agua potable de que dispone una persona puede reducirse, pero el corte total solo es admisible si existe otra fuente que pueda proporcionar la cantidad mínima de agua potable necesaria para prevenir las enfermedades.

Sin embargo, la participación de la comunidad puede, a veces, acallar la voz de los miembros vulnerables de ésta, como las mujeres o las personas con discapacidad. Por consiguiente, debe velarse porque todas las personas de la comunidad puedan ejercer sus derechos y tengan un espacio para hacer oír su voz en el proceso de adopción de decisiones sobre el agua y el saneamiento.

5 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-49992013000300001

6 https://agua.org.mx/biblioteca/observacion-general-15-onu-derecho-al-agua-2002/

La falta de acceso al agua potable y servicios de saneamiento afecta a las mujeres de modo particular. Cuando no hay agua potable en las viviendas el acarreo de agua corre a cargo principalmente de las mujeres y las niñas. Ir a recoger y acarrear el agua lleva tiempo, y es una pesada carga.

Con gran frecuencia las mujeres están excluidas de la adopción de decisiones relativas al agua y el saneamiento, como consecuencia de ello, sus necesidades y circunstancias específicas no se toman en consideración al elaborar los programas de suministro de agua y saneamiento o al ampliar estos servicios.

La falta de agua potable aumenta la vulnerabilidad de los niños a las enfermedades. Su sistema inmunitario y sus mecanismos de desintoxicación no están plenamente desarrollados, por lo que tienen menos defensas ante las infecciones relacionadas con el agua. Los niños también tienen menos masa corporal que los adultos, esto significa que las sustancias químicas transportadas por el agua pueden ser peligrosas para ellos en concentraciones que son relativamente inocuas para un adulto.

La posibilidad de acceder a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento es crucial también para las personas con discapacidad, que históricamente han sufrido marginación y discriminación debido, entre otras cosas, a que sus necesidades especiales no se han tenido en cuenta al diseñar los edificios, los servicios y la infraestructura. Sin embargo, el acceso al agua y a servicios de saneamiento es indispensable para una vida independiente y para el respeto de la dignidad.

La mayoría de los que no tienen los recursos suficientes para pagar el agua son personas pobres de zonas tanto urbanas como rurales.

Es por ello que se exhorta, respetuosamente, al Titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua, a fin de proporcionar facilidades de pago de acuerdo con los ingresos personales de cada consumidor, para evitar el corte del suministro del vital líquido.

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua, a fin de proporcionar facilidades de pago de acuerdo con los ingresos personales de cada consumidor del agua, para evitar el corte del suministro del vital líquido.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE PUEBLA A FORTALECER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA ENTIDAD

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dirigida en 2015 con una amplia participación de diversos especialistas, es un plan de acción global a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Dicha agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible para alcanzar el desarrollo sostenible en tres esferas (económica, social y ambiental) para que nadie se quede atrás.

Estos objetivos se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países y son: fin de la pobreza, hambre cero; salud y bienestar; educación de calidad; igualdad de género, agua limpia y saneamiento; energía asequible y no contaminante; trabajo decente y crecimiento económico; industria, innovación e infraestructura; reducción de las desigualdades; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; acción por el clima; vida submarina; vida de ecosistemas terrestres; paz, justicia e instituciones sólidas; y alianzas para lograr objetivos.

Paralelamente, la Agenda 2030, que fue suscrita por los 193 Estados miembros de la ONU, México entre ellos, y debe ser consumada para 2030, tiene como finalidad orientar los esfuerzos hacia el desarrollo sostenible y promociona políticas públicas transversales o en "combo".[1]

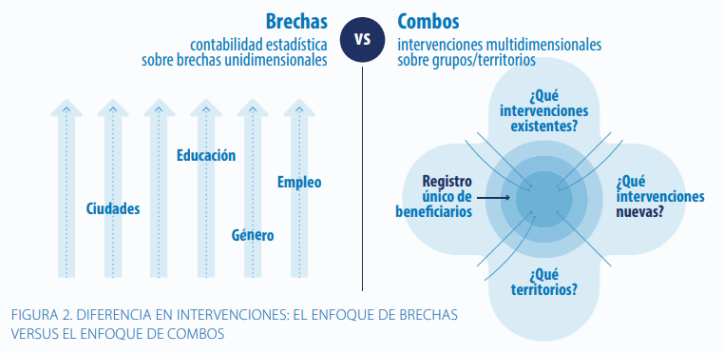

FIGURA 2. DIFERENCIA EN INTERVENCIONES: EL ENFOQUE DE BRECHAS VERSUS EL ENFOQUE DE COMBOS

Fuente:https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/LegislandoAgenda2030-PNUD.pdf

Fuente: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

[1] "Legislar con enfoque de agenda 2030 para el desarrollo sostenible" [En Línea] [Fecha de Consulta 05 de julio de 2020] Disponible en: https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/LegislandoAgenda2030-PNUD.pdf

Como se ha dicho, las políticas públicas o creación de combos son una modificación de la visión del desarrollo en la cual las intervenciones públicas (o privadas) atienden brechas entre una condición inicial y una deseable de manera sectorial. Es común que el entendimiento de "brecha por brecha" esté presente y domine la visión del desarrollo, tanto en el gobierno federal como en los gobiernos locales, y con frecuencia esta visión se traslada al Poder Legislativo cuando este monitorea su trabajo.[2]

La Agenda 2030, que busca transformar nuestro mundo, implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados fijarán sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).[3]

Es decir, al firmar esta estrategia las naciones se obligaron a llevar a cabo acciones necesarias para su implementación, teniendo en cuenta las necesidades de los más pobres y vulnerables, manteniendo vigencia hasta el 2030.

De modo que los países firmantes tuvieron un proceso inicial en sus ODS de 2015 a 2017, en el que se observa que Suecia lidera la clasificación con un 84.5% del camino a recorrer para lograr los objetivos previstos para 2030, seguido por los países nórdicos Dinamarca (83.9%), Noruega (82.3%) y Finlandia (81%) y, completando el top cinco, Suiza (80.9%).[4]

En contraste, los países que presentan un menor avance son países africanos, República Centroafricana el más bajo con un 26.1% de avance, seguido por Liberia (30.5%), Congo (31.3%), Niger (31.4%) y Chad (31.8%).[5]

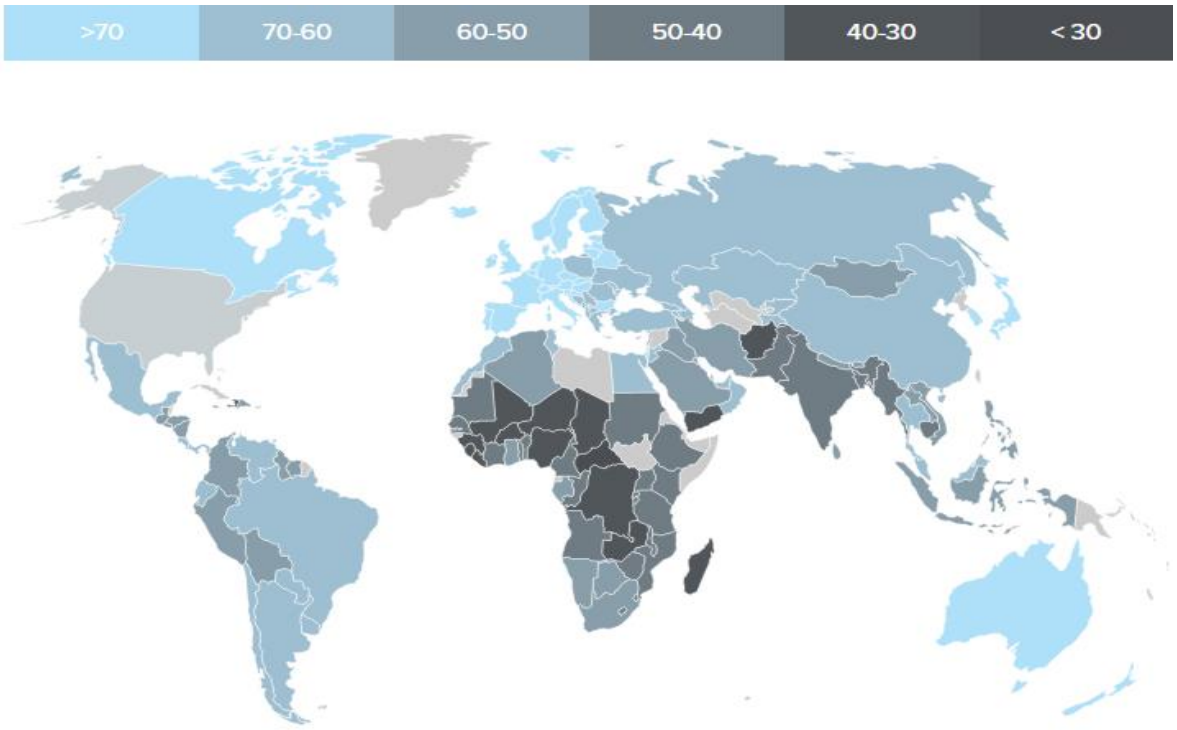

Fuente: https://es.weforum.org/agenda/2017/04/que-paises-estan-logrando-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-de-la-onu-con-mas-rapidez/

[2] Ibídem.

[3] Naciones Unidas "La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" [En Línea] [Fecha de Consulta 05 de julio de 2020] Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

[4] "¿Qué países están logrando los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU con más rapidez?" [En Línea] [Fecha de Consulta 06 de julio de 2020] Disponible en: https://es.weforum.org/agenda/2017/04/que-paises-estan-logrando-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-de-la-onu-con-mas-rapidez/

[5] Ibídem

Al respecto, el informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019 [6] identifica áreas de avance y/o de retraso que necesitan una atención colectiva urgente, por ejemplo, el medio ambiente natural se está deteriorando a un ritmo alarmante: está subiendo el nivel del mar, se está acelerando la acidificación de los océanos, los últimos cuatro años han sido los más calurosos registrados, un millón de especies de plantas y animales están en peligro de extinción y los suelos continúan degradándose de manera descontrolada.

Además, hay un avance deficiente en los esfuerzos por poner fin al sufrimiento humano y crear oportunidades para todos: peligra el objetivo de poner fin a la pobreza extrema para el año 2030, al tiempo que existen dificultades para responder a las privaciones arraigadas, los conflictos violentos y la vulnerabilidad a los desastres naturales. El hambre en el mundo aumenta, y al menos la mitad de la población mundial carece de servicios de salud esenciales. Más de la mitad de los niños del mundo no cumplen las normas exigidas en materia de lectura y matemáticas, solo el 28% de las personas con discapacidades graves reciben prestaciones en efectivo, y en todas partes del mundo las mujeres continúan enfrentándose a desventajas estructurales y a la discriminación.

No obstante, en el informe se asegura que se está avanzando en algunas áreas críticas y que se observan algunas tendencias favorables. Aunque no se ha erradicado, la pobreza extrema ha disminuido considerablemente, la tasa de mortalidad de niños menores de cinco años se redujo en un 49% entre los años 2000 y 2017, las inmunizaciones han salvado millones de vidas y la gran mayoría de la población mundial tiene ahora acceso a energía eléctrica.

Sin embargo, estos avances pueden verse disminuidos o afectados por la pandemia del SARS-CoV2, de acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el desarrollo humano global, compuesto por la educación, salud y calidad de vida, van camino al retroceso este año por primera vez desde que comenzó a calcularse en 1990, lo que tendrá grandes repercusiones durante varios años.

Ante la pandemia, el PNUD revela que las soluciones integradas podrían ser la única vía para crear un futuro más ecológico e inclusivo que ayude a los países a alcanzar los objetivos de desarrollo propuestos para el año 2030.[7]

Particularmente, México tuvo aportaciones importantes sobre la organización de la agenda, mostrando propuestas puntuales para unir los principios de igualdad, inclusión social y económica, e impulsó que la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos fuesen ejes rectores de la Agenda 2030. Previo a esta implementación se efectuaron algunas medidas.[8]

- México fue uno de los dos países voluntarios en la región para presentar avances sobre los ODS ante el Foro Político de Alto Nivel en Desarrollo Sostenible.
- Instalación del Comité Técnico Especializado en Desarrollo Sostenible (Presidencia de la República-Inegi), con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal.
- El Senado de la República instaló el grupo de trabajo sobre la Agenda 2030, el cual dará seguimiento y respaldo desde el poder legislativo al cumplimiento de los ODS.
- Desarrollo del Plan de implementación de los ODS por parte de la Presidencia de la

[6] "Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019" [En Línea] [Fecha de Consulta 06 de julio de 2020] Disponible en: https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf

[7] "¿Cómo impacta la Covid-19 en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible?" [En Línea] [Fecha de Consulta 06 de julio de 2020] Disponible en: https://www.telesurtv.net/news/coronavirus-impacto-objetivos-desarrollo-sostenible-onu-20200706-0054.html

[8] "Objetivos de Desarrollo Sostenible" [En Línea] [Fecha de Consulta 06 de julio de 2020] Disponible en: http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/

República y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Amexcid) con apoyo del PNUD.

•Instalación del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Por un lado, el Poder Ejecutivo federal, los poderes Ejecutivos estatales y el Congreso de la Unión, han diseñado mecanismos institucionales para implementar la Agenda 2030, a fin de dar paso a la coordinación e integración de los esfuerzos orientados al logro de los objetivos en México.[9]

•Consejo Nacional de la Agenda 2030.
  ○Comité Técnico Especializado de los ODS (CTEODS).
  ○Grupo de Trabajo para el Seguimiento Legislativo de los ODS (GTODS).
  ○Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago).
  ○Órganos de Seguimiento e Implementación en el nivel subnacional para el cumplimiento de los ODS.

Por otro lado, la estrategia nacional presentada en 2019, para la implementación de la Agenda 2030, apoya el crecimiento económico sostenible, una cultura de paz y el cuidado del medio ambiente. Además, busca que se trabaje de manera transversal con las distintas áreas de gobierno en las que se presente un equilibrio entre medio ambiente, crecimiento y producción. La atención prioritaria del sector de la sociedad más desprotegido, "primero los pobres", el cuidado del medio ambiente y una economía incluyente con crecimiento económico sostenible. [10]

Fuente:https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/LegislandoAgenda2030-PNUD.pdf

[9] "Legislar con enfoque de agenda 2030 para el desarrollo sostenible" [En Línea] [Fecha de Consulta 05 de julio de 2020] Disponible en: https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/LegislandoAgenda2030-PNUD.pdf

[10] Segob "Presenta Gobierno de México la Estrategia Nacional para la implementación de la Agenda 2030" [En Línea] [Fecha de Consulta 05 de julio de 2020] Disponible en: https://www.gob.mx/segob/prensa/presenta-gobierno-de-mexico-la-estrategia-nacional-para-la-implementacion-de-la-agenda-2030

En consecuencia, y según el último informe "Índice ODS 2019 para América Latina y el Caribe 2019" [11], en México, el status de la agenda se cumple en un 66.55%, donde se resalta que, de los 17 objetivos, no se cumple con ninguno, además cuatro (hambre cero; trabajo decente y crecimiento económico; vida de ecosistemas terrestres; y paz, justicia e instituciones sólidas) tienen un rezago crítico en relación a los niveles establecidos por la Agenda, doce de los objetivos (fin de la pobreza; salud y bienestar; educación de calidad; igualdad de género, energía asequible y no contaminante; industria, innovación e infraestructura; reducción de las desigualdades; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; acción por el clima; vida submarina; y alianzas para lograr objetivos) presentan un rezago significativo y, por último, uno (agua limpia y saneamiento) expone un rezago moderado.

Mientras tanto, en Puebla, el gobierno del Estado busca garantizar la atención a los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Para lograrlo, utiliza un plan estatal de desarrollo estructurado a través de 37 programas estratégicos de gobierno, acompañados por objetivos y estrategias específicas que albergan 692 líneas de acción, además, con la finalidad de fortalecer el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030, se crea el Subcomité Especial de Atención a la Agenda 2030, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado. [12]

Asimismo, según datos presentados por el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, México, en el Estado de Puebla[13], en la actual administración, se han trabajado diversos puntos en los que Puebla destaca por tener números sobresalientes a la media nacional, como son: el 2.7% (2019) de población con una tasa de desocupación, siendo el octavo estado con menor desempleo, el 99.6% (2019) de los niños de seis a 11 años están matriculados en primaria o la infraestructura carretera del estado que muestra que el 99.8% (2010) de la población vive a menos de dos kilómetros de una carretera transitable todo el año.

Empero, estas acciones no han sido suficientes, ya que existen en otros rubros, generados en anteriores administraciones, marcadas carencias en los parámetros utilizados por la Agenda 2030, como son: fin de la pobreza, en la que se observa que el estado ocupa el cuarto lugar con relación a la población que vive por debajo del umbral internacional de la pobreza con 8.9% (2014), solo superado por Chiapas, Oaxaca y Guerrero; igualmente, quinto lugar con referencia a la ciudadanía que vive por debajo del umbral nacional de la pobreza (65%) (2018), además del combate al hambre, en el que el estado arroja un 20.8% (2018) de la población con inseguridad alimentaria moderada o severa.

Igualmente, sobre el parámetro de educación de calidad, se expone un porcentaje medio (89.4%) (2018-2019) con respecto a escuelas con acceso a electricidad, y un porcentaje muy bajo (32.6%) (2018-2019) de escuelas con acceso a Internet, mientras que el porcentaje de personas que utilizan Internet es del 56% (2018), por debajo de la media nacional (57.4%). Por otro lado, en referencia al objetivo 11, ciudades y comunidades sostenibles, el sistema exhibe que, en el estado poblano, el 15.3% (2014) de la población habita en viviendas precarias, siendo la décima entidad con mayor porcentaje en este rubro.

En consecuencia, se plasma la necesidad de que los sectores de gobierno del estado de Puebla, involucrados en los Objetivos de Desarrollo Sustentable, se sensibilicen y capaciten para

[11] "Índice ODS 2019 para América Latina y el Caribe" [En Línea] [Fecha de Consulta 07 de julio de 2020] Disponible en: https://s3.amazonaws.com/sustainabledevelopment.report/2019/2019_lac_sdg_index.pdf

[12] "Bienvenidos al Portal de Seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Estado de Puebla" [En Línea] [Fecha de Consulta 07 de julio de 2020] Disponible en: http://agenda2030.puebla.gob.mx/

[13] SIODS "Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, México" [En Línea] [Fecha de Consulta 07 de julio de 2020] Disponible en: http://agenda2030.mx/ODSopc.html?cveCob=21&lang=es#/geocov

comprender la importancia real de conseguir la implementación de los ODS.

Además de ser prioritario que el gobierno del Estado establezca una agenda de trabajo que comprenda todo el estado de Puebla y establezca objetivos, metas, alcances, tiempos y, sobre todo, una planeación definida para la implementación de los ODS, en la que se pueda trabajar de manera transversal con todos los niveles y órganos de gobierno.

De la misma forma, como complemento a esto, la planeación e implementación de los objetivos en cada nivel de gobierno deberá hacerse realidad en el corto plazo, por tanto, es importante implementar un sistema de monitoreo y evaluación de los avances logrados en cada meta de los ODS.

Es por esto que solicitamos, de la manera más respetuosa al Gobierno del Estado de Puebla, a implementar convenios con diferentes organismos para fortalecer las acciones necesarias para cumplir los Objetivos del Desarrollo Sostenible en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobierno de Puebla a que, en coordinación con el gobierno federal y la Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030, fortalezca las acciones necesarias para cumplir los Objetivos del Desarrollo Sostenible en el estado de Puebla.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

De la diputada María Isabel Alfaro Morales con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Conade a informar sobre el diagnóstico del deporte nacional y los apoyos a deportistas de alto rendimiento durante la contingencia sanitaria

Quien suscribe, diputada María Isabel Alfaro Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguiente:

Consideraciones

El desarrollo de las actividades en el mundo ha tenido serías alteraciones en todos los ámbitos con la aparición del virus SARS-CoV2, mismos que en la práctica deportiva internacional también ha tenido sus repercusiones, a tal grado de que en este año se tuvo que cancelar la celebración de los Juegos Olímpicos de Tokio 2020 y que, de acuerdo con la modificación del calendario, estos se van a desarrollar hasta julio de 2021.

Este panorama es un espacio de oportunidad para que los atletas mexicanos que participarán en esta justa deportiva mundial, así como en otras competiciones, tengan una mejor preparación. Es fundamental que no se detenga la preparación y entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento.

Sin embargo, desde el comienzo de la contingencia sanitaria en México, y hasta la fecha, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) no ha dado a conocer ninguna medida que se esté realizando para apoyar al sector deportivo del país, en particular a los deportistas de alto rendimiento.

De acuerdo con el diagnóstico “Radiografía del deporte mexicano” de la Conade de junio del mes

pasado, en el primer censo que se hace de los practicantes del deporte competitivo, México cuenta con 6,748 deportistas de una población cercana a los 120 millones de habitantes, en 25 disciplinas.

El mismo censo indica que el mayor número de practicantes lo tiene el atletismo con 1147 deportistas, seguido del taekwondo con 930, el levantamiento de pesas tiene a 610 atletas, las luchas asociadas 593, la natación cuenta con 420 deportistas y el voleibol de playa con seis deportistas.

Dicha "Radiografía del deporte mexicano" no aporta algún diagnóstico de la situación de los deportistas de alto rendimiento relacionados a la contingencia sanitaria, ni ningún avance del inexistente Programa Nacional de Cultura Física y Deporte correspondiente.

Es por ello que, en el primer resolutivo del presente punto de acuerdo se hace un exhorto respetuoso a la Titular de la Conade, para que informe sobre las acciones que se están realizando para apoyar a los deportistas de alto rendimiento del país durante el periodo de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2.

Los deportistas de alto rendimiento requieren de una actividad física constante, además de mantener una disciplina estricta en su estilo de vida, ya que cualquier evento fuera de la planificación deportiva puede alterar sus resultados, por ello, permanentemente deben estar en entrenamiento.

Aunado a los apoyos que la Conade debería estar brindando a los deportistas de alto rendimiento, el objetivo de los atletas debe ser mantener la salud y permanecer en casa tratando de conservar la actividad física, pero no puede ser similar a estar en las áreas de entrenamiento habituales.

Es por lo que se propone un segundo resolutivo al punto de acuerdo, para que, en los términos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, la Conade y sus equivalente en la entidades del país, establezcan estrategias específicas urgentes, a efecto de reiniciar las actividades en los centros nacionales deportivos y los centros estatales de alto rendimiento, mismos que permitan el entrenamiento y mejoramiento de la condición física de los deportistas de alto rendimiento que, en su momento, participarán en competencias y torneos nacionales e internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), informe cuál es el diagnóstico que se tiene sobre el deporte nacional y los deportistas de alto rendimiento relacionados a la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), informe sobre las acciones que se están realizando para apoyar a los deportistas de alto rendimiento del país durante el periodo de la contingencia sanitaria.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), para que la Conade y sus equivalente en la entidades del país establezcan estrategias específicas y urgentes, a efecto de reiniciar las actividades en los centros nacionales deportivos y los centros estatales de alto rendimiento, considerando todas las medidas sanitarias, que permitan el entrenamiento y mejoramiento de la condición física de los deportistas de alto rendimiento que, en su momento, participarán en competencias y torneos nacionales e internacionales.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada María Isabel Alfaro Morales

DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL INFONAVIT EN PUEBLA A FRENAR Y PREVENIR LOS ABUSOS CONTRA LOS DERECHOHABIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN CARTERA VENCIDA

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, en mi carácter de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular de la delegación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) en el estado de Puebla, a fin de frenar y prevenir los abusos que se presentan en contra de los derechohabientes que se encuentran en cartera vencida, al proliferar las cesiones de derechos promovidas por personas ajenas al instituto, con base en las siguientes:

Consideraciones

El derecho a disfrutar de una vivienda es una condición indispensable para el desarrollo del hombre en términos de autonomía, independencia y seguridad, es por ello que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de todas las familias a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, bajo los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar dicho objetivo:

> "*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo*."[1]

En materia internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos[2], en su artículo 25, apartado 1, establece que toda persona tiene el derecho a una vivienda para tener un nivel de vida adecuado, así como el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3].

En este sentido, desde su creación en el año de 1972, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), tiene a su cargo esta importante misión, señalada dentro de su objeto, el establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

Actualmente, en distintas entidades del país, pero sobre todo en el estado de Puebla, se está llevando a cabo un fenómeno que afecta a un número considerable de derechohabientes del Infonavit, ya que terceros están comprando viviendas en precios irrisorios que van desde 30 hasta 50 mil pesos aproximadamente, a los acreditados que han caído en mora en el pago del crédito que obtuvieron con el instituto, con el argumento de que el organismo en comento les quitará sus viviendas por encontrarse en dicha situación, al igual que asegurarles que ya no podrán pagar la deuda y los intereses que se han generado, ofreciéndoles que, a cambio del monto anteriormente mencionado y los gastos de mudanza correspondientes, cedan ante notario público los derechos del inmueble, mediante diversas modalidades siendo la más común la denominada "cesión de derechos", dejando en plena indefensión a las familias que, ante la crisis económica global no encuentran otra salida y deciden aceptar, dicho procedimiento se encuentra viciado, en virtud de que existe lesión en el acto jurídico, por el aprovechamiento de la ignorancia o inexperiencia del acreditado.

[1] Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf. Consultado el 26 de julio del 2020.
[2] Recuperado de: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/. Consultado el 26 de julio del 2020.
[3] Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf. Consultado el 26 de julio del 2020.

Pero estos terceros, ¿de dónde obtienen la información de los acreditados con adeudos?, de acuerdo con información empírica recabada por el suscrito legislador, se presume que los despachos de cobranza del instituto, y personal de Infonavit que cuenta con información privilegiada, dan aviso a estos terceros comúnmente conocidos como "coyotes" para que puedan llevar a cabo esta cesión de derechos ante notario público, y al adquirir el inmueble, le hacen remodelaciones y lo venden en un precio mucho mayor al que la adquirieron, encontrando un nicho de negocio que les deja grandes ganancias a costa de las familias más necesitadas.

La crisis económica provocada por la pandemia por COVID-19 ha dejado "un saldo de un millón 113 mil 677 empleos formales perdidos al primer semestre del 2020, como consecuencia de los efectos derivados de la emergencia sanitaria y las medidas de distanciamiento social y el paro de actividades económicas"[4], de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es decir, más de un millón de familias en el país se encuentra en estado de vulnerabilidad e indefensión, las cuales no pueden solventar gastos básicos de supervivencia y, en consecuencia, el pago del crédito de su vivienda les resulta inalcanzable, por lo que resulta indispensable impedir que los acreditados que se encuentran en cartera vencida sean víctimas de coyotaje.

Por tal motivo, el suscrito legislador pretende, a través de la presente proposición, exhortar al Titular de la delegación de Puebla del Infonavit a fin de frenar y prevenir los abusos que se presentan en contra de los derechohabientes en situación de cartera vencida, al proliferar las cesiones de derechos promovidas por personas ajenas al instituto, toda vez que la crisis nacional y global no permite que los derechohabientes puedan enfrentar la carga del pago del crédito adquirido y que, ante la necesidad de los mismos, se aprovechen de su ignorancia o inexperiencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al Titular de la delegación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) en el estado de Puebla, para que, en cumplimiento a su mandato legal, frene los abusos que se presentan en contra de los derechohabientes que se encuentran en cartera vencida, al proliferar las cesiones de derechos promovidas por personas ajenas al instituto.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al Titular de la delegación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) en el estado de Puebla, para que, en cumplimiento a su mandato legal, diseñe e implemente un plan preventivo para evitar los abusos que se presentan en contra de los derechohabientes que se encuentran en cartera vencida, al proliferar las cesiones de derechos promovidas por personas ajenas al instituto.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo

morena

[4] Recuperado de: https://www.elfinanciero.com.mx/economia/covid-19-deja-saldo-de-un-millon-113-milempleos-formales-perdidos-al-primer-semestre-de-2020-imss. Consultado el 26 de julio del 2020.

DE LA DIPUTADA MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SU CONGRESO LOCAL Y A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA A EXCEPTUAR EL COBRO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL CICLO ESCOLAR 2020-2021

La que suscribe, diputada federal Melba Nelia Farías Zambrano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 31 de diciembre de 2019 autoridades sanitarias de China notificaron un alto número de casos de neumonía. Posteriormente en los primeros días de enero 2020 fue identificado el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19. En el mismo mes la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó un informe técnico sobre los brotes epidémicos del nuevo virus y emitió recomendaciones de salud pública a la comunidad internacional.

En semanas siguientes la trasmisión avanzó exponencialmente. El coronavirus se propagó sin límites geográficos contaminando la población global. El 11 de marzo de 2020, ante elevados niveles de contagio y gravedad del virus, la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia[1].

A siete meses de distancia se calculan alrededor de 15 millones de contagios y 634 mil muertes en el mundo[2]. Los daños preocupan y ocupan a la comunidad internacional: existen más de 150 fármacos en proceso de investigación científica como una búsqueda de solución médica.[3]

La crisis del siglo es insoslayable. El inesperado *crack* sanitario obligó a Estados de todo el orbe a instaurar confinamiento social para salvaguardar la vida de sus habitantes. Circunstancialmente nos dimos cuenta de que estábamos en el mismo mar, pero no el mismo barco. Las diferencias entre países y pobladores de cada nación se tornaron evidentes.

En nuestro país se comprobó la desigualdad estructural advertidas hace años. Una muestra: mientras pocas familias podían acatar las recomendaciones del gobierno para atender la emergencia sanitaria[4] sin complicaciones, gran parte de la población mexicana no podía hacerlo de modo estricto y menos aún paralizar sus actividades laborales por periodo prolongado.

Otro ejemplo: de acuerdo con el estudio "Mortalidad por Covid-19 en México. Notas preliminares para un perfil sociodemográfico", elaborado por el **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México,** el coronavirus afecta más a la población vulnerable: 71% de mexicanos muertos por COVID-19 tenían apenas escolaridad primaria o inferior. Los oficios de la población fallecida en su mayoría fueron: choferes, ayudantes, vendedores ambulantes, artesanos, trabajadores de fábrica y mantenimiento.[5]

Es público y notorio que el coronavirus encontró en México un sistema de salud público decadente pero también una sociedad enferma. La desigualdad siempre es congruente en sus repercusiones, lo palpamos con la mortalidad selectiva. La inédita enfermedad exhibió también

[1] https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19
[2] https://coronavirus.jhu.edu/map.html
[3] https://www.bbc.com/mundo/noticias-53513040
[4] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020
[5] https://web.crim.unam.mx/sites/default/files/2020-06/crim_036_hector-hernandez_mortalidad-por-covid-19_0.pdf

escepticismo e ignorancia de un sector poblacional, personas marginadas en información y educación. Un fallo del sistema educativo es la tarea por luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios[6]. Consecuentemente, toda esta herencia estatal representa un gigantesco reto generacional.

Por otro lado, el retorno de actividades implica una nueva normalidad para todas y todos. Una realidad diferente inserta en un panorama global complejo significando más que distancia física ente personas o uso de cubrebocas, nos referimos fundamentalmente al pronóstico del Banco Mundial sobre la mayor caída económica desde la Segunda Guerra Mundial[7].

Al respecto, ya comenzaron a manifestarse algunos síntomas. El informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las consecuencias del virus en el mundo del trabajo, calcula una pérdida de 195 millones de empleos para el segundo semestre del 2020.[8] Tan solo en Estados Unidos la cifra llegó a 33 millones[9]. México con la política económica de la desigualdad instaurada desde hace casi cuatro décadas no podía ser excepción, perdió 921 mil 583 empleos de acuerdo con reportes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En la distribución territorial de la catástrofe Coahuila aportó 6.4 puntos porcentuales.[10]

Evidentemente la reducción de ingresos en las familias producirá incremento de pobreza. Si bien es cierto que algunos países comienzan a recuperarse, ese proceso será lento, de ahí que los cambios en la sociedad mexicana son notables, por ejemplo, cuando aumentó el desempleo formal, también incrementaron los trabajadores informales. Según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la informalidad sumó en mayo 22.6 millones de personas, 1.9 más que en el mes anterior.[11]

Un daño colateral será la deserción escolar para el siguiente siclo escolar. “María Elena Ortega Hesles, doctora en Educación, explica que los jóvenes que están en comunidades rurales o más vulnerables acaban ayudando al trabajo familiar y, muchas veces, esto no ayuda a romper este círculo de pobreza […] En las crisis económicas de 1995 y de 2008, bajó el número de alumnos inscritos. En México casi todos los jóvenes se van al mercado informal (empleos sin contrato ni prestaciones) y eso tiene implicaciones de largo plazo porque es difícil que pasen al formal y más, que regresen a las escuelas”[12].

La propia Secretaría de Educación Pública ha estimado la probabilidad de que el próximo ciclo escolar 2020-2021, alrededor de 800 mil estudiantes de tercero de secundaria abandonen sus estudios y no continúen su transición a la educación media superior, precisamente como consecuencia de la crisis derivada por la pandemia de coronavirus.

En este tenor, me preocupa la política de la Universidad Autónoma de Coahuila (UA de C) respecto a la renovación de matrícula. Las y los jóvenes coahuilenses este año les costará $4,893 pesos ingresar y continuar $4,320 pesos. No es aventurado afirmar que costos excesivos impactarán negativamente en la economía familiar en un momento difícil como el que atravesamos. Además, inquieta que la tarifa de la UAdeC se ubique entre las más altas de las universidades públicas del país, profundo contrastante con la gratuidad de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

---

6 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

7 https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii

8 https://www.ilo.org/global/lang--en/index.htm

9 https://www.jornada.com.mx/ultimas/mundo/2020/05/07/cifra-de-desempleados-en-eu-asciende-a-mas-de-33-millones-330.html

10 http://www.imss.gob.mx

11 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe_ie/ETOE2020_06.pdf

12 https://www.milenio.com/politica/coronavirus-abandono-escolar-crecera-advierten-expertos

La educación pública y gratuita es efectiva en la UNAM, para inscribirse bastan unos centavos que puedes pagar o no, es contribución voluntaria. Hay que destacar que ese modelo no resultó de concesión del gobierno o la rectoría, es producto de una conquista de movimientos estudiantiles de 1929, 1966, 1968, 1987, 1992 y más recientemente la huelga de 1999 que rechazó la modificación aprobada por el Consejo Universitario al reglamento para que inscripción, cuota semestral y servicios, tuvieran carácter de pago "obligatorio". Así que, en las oficinas de la UAdeC deberían considerar además de la fuerza de la juventud, que la educación no es un privilegio sino un derecho y fundamentalmente una oportunidad de progreso para nuestro país.

Similarmente, Fernando Savater define la formación pedagógica como "el único mecanismo de revolución pacífica que hay. La educación es el antídoto contra la fatalidad. La fatalidad provoca que el hijo del pobre siempre sea pobre, que el hijo del ignorante siempre sea ignorante, una buena educación hace saltar estas barreras por los aires. La educación es lo más subversivo que hay"[13]. En esta concepción la educación es, sobre todo, una herramienta poderosa para desafiar adversidades heredaras por generaciones.

No agraven lo que ya era un pesar. Para ilustrar: un análisis generacional de la Secretaría de Educación Pública (SEP), del ciclo 1999-2000, de estudiantes que ingresaron a primaria en ese curso, y que en 2017 cumplieron 24 años, identificó que por cada 100 inscritos solo 22 se titularon como profesionistas. Solo 22. Esto significa que una de generación de dos millones 502 mil 438 niños, 633 mil 974 concluyeron como profesionistas[14]. La histórica precarización del sistema educativo nacional nos llevó a una deserción de casi 80%.

No obstante, argumentarán que su matrícula aumentó, aun así, no hay justificación. Como dato adicional, el Banco Mundial informó al final del sexenio anterior que en América Latina y el Caribe, durante los últimos 15 años, la matricula en universidad pasó de 21 a 43%, prácticamente se duplicó el número de jóvenes universitarios, aunque no aumentaron los graduados, de hecho, disminuyeron: solo la mitad de los jóvenes entre 25 y 29 años que comenzaron carrera la concluyeron. En cambio, personas entre 60 y 65 años tuvieron una tasa promedio de graduación de 73%[15].

Más aun, entre miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)[16] es México en donde menos jóvenes van a la universidad. Solo 17% de las personas entre 25 y 64 años tienen educación terciaria: 15% de mexicanos de ese rango tiene licenciatura, 1% maestrías y menos de 1% grado doctoral[17].

Me opongo y propongo. De modo personal, desde hace años he rechazado la existencia de cuotas en la educación pública. Como diputada federal fundo y motivo mi oposición absoluta a la recaudación como requisito para educarse pues mi voz ahora representa el sentir de miles de ciudadanos, asumo la responsabilidad de registrar el reclamo colectivo, tanto como de aportar alternativas en el marco de una época anómala. Después de todo, la política es para servirle al pueblo.

Finalmente, como reconozco aquí, las consecuencias de la pandemia son innegables en distintos ámbitos. Precisamente de ahí el interés por atenuar los daños. Estamos viviendo un hecho extraordinario y habrá que responder excepcionalmente, siempre en favor de nuestra sociedad. Por ello, menciono tres aspectos que sugiero sean considerados en la entidad federativa que represento en el Congreso de la Unión, con el objeto de encontrar una solución:

[13] Savater Fernando, Ética de urgencia, Editorial Planeta, Primera edición en libro electrónico, Editorial Planeta, Barcelona (España), 2012, P. 241.
[14] https://www.gob.mx/sep
[15] https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/26489/211014ovSP.pdf?sequence=5&isAllowed=y
[16] https://www.oecd.org/
[17] http://www.oecd.org/education/skills-beyond-school/EAG2017CN-Mexico-Spanish.pdf

1.Responsabilidad del Congreso del Estado de Coahuila

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 74, establece las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, una de varias es discutir, modificar y, en su caso, aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, documento que el Poder Ejecutivo federal está obligado constitucionalmente a enviar al Palacio Legislativo de San Lázaro. Ahí se distribuyen los recursos económicos a cada entidad.[18]

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula lo equivalente en su artículo 67, en la que son atribuciones del Poder Legislativo:

> XXIV. Elaborar y aprobar su propio presupuesto de egresos, así como rendir su cuenta pública en los términos de ley.
>
> XXXIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deben estar armonizados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal, tomando en cuenta, entre otros elementos, los informes de la entidad de fiscalización superior. El Congreso deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderos en dicho ejercicio.[19]

La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, en el mismo sentido:

> Artículo 7. Son facultades del Poder Legislativo que serán ejercidas por el Congreso del Estado, las establecidas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y las demás previstas en otras disposiciones aplicables.
>
> Artículo 93. La Comisión de Presupuesto conocerá de los asuntos relacionados con: I. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.[20]

Así, el congreso local produce anualmente el documento llamado Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal.[21] Ahí encontramos el reparto de $49,746,134,928.93 (este total se compone por recursos fiscales $23,077,138,638.24, más recursos federales por $26,668,996,290.69). Rescato la materia educativa:

Para la UA de C en 2020 se asignaron 823 millones 576 mil 859 pesos. La Federación le programó para el mismo año mil 461 millones 813 mil 829 pesos. Si sumamos los ingresos propios de la Universidad Autónoma de Coahuila de 218 millones cinco mil 133 pesos, tendrá ingresos en totales de dos mil 503 millones 395 mil 821 pesos.

Incluso con un presupuesto anual amplio como este la universidad dice, en su proyección financiera para 2020, que lo ideal para su operación y para el pago de los pasivos sería un total de tres mil 228 millones 818 mil 339 pesos, es decir, que su actual ingreso más, el vacío de 800 millones aproximadamente que desde hace años no queda muy claro cómo inició, pero de ese déficit dice que 450 millones serían para el pago de pensiones y 300 millones para su gasto corriente. Evidentemente esta deuda ha sido una preocupación local y federal, así que, de manera extraordinaria, el Ejecutivo federal transfirió a la UA de C 100 millones más para este año. Y con todo ¿no les alcanza?

La salud financiera de la principal universidad de Coahuila es de interés público. La discusión anual

[18] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

[19] http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

[20] http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa60.pdf

[21] http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/pre_ejercicio_fiscal_2020.pdf

del reparto del dinero en el Congreso local debería ser analizada por la población, tanto como las cuentas de la universidad por sus estudiantes. Como representantes populares deben asumir la responsabilidad de su deficiente distribución.

Algunas recomendaciones breves para legisladores locales sobre los rubros que podrían adecuar en el presupuesto estatal. Revisar la clasificación funcional del gasto también significa suprimir recursos de una categoría para devolvérselo a quien le pertenece a través de la educación:

- El Congreso del Estado de Coahuila cuesta al coahuilense $199,806,276.00. Ustedes podrían ahorrar si disminuyeran un poco de lo que se autoasignan. Cuando Morena llegó a San Lázaro solo el primer año ahorramos más de $2,500 millones de pesos.
- Servicios de comunicación social y publicidad $463,523,480.00. Modificar esta categoría quizá no guste a alguna prensa local, seguramente a la ciudadanía sí.
- Revisar resultados de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y valorar si $22,567,265.00 son suficientes para "servicios personales".

Pero si la sugerencia no les parece adecuada, como representantes populares podrían emitir, desde el Congreso local, un exhorto respetuoso a partidos políticos de la entidad para que voluntariamente donen el dinero que por ley reciben, nada prohíbe que contribuyan con los 170 millones que recauda la universidad por concepto de inscripción y reinscripción. ¿Tendrán suficiente cantidad? Haciendo cuentas según lo presupuestado para este año, las asignaciones no van tan lejos de la meta:

- Financiamiento público a partidos políticos para gastos de campaña del proceso electoral. 39 millones 314 mil 768 pesos.
- Financiamiento público a partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. 114 millones 061 mil 363 pesos.
- Financiamiento público a partidos políticos de reciente creación para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. Siete millones 280 mil 512 pesos.
- Financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público. Tres millones 640 mil 256 pesos

Incluso el Tribunal Electoral del Estado, con sus $34,328,723.00, o el Instituto Electoral de Coahuila con sus $389,154,954.11, podrían poner su granito de arena a la juventud local, después de todo a mayor educación, mejor democracia.

2.La responsabilidad social de la universidad pública

En el informe sobre el impacto de los pasivos de pensiones en sus finanzas, la Universidad Autónoma de Coahuila señala como problema principal el fondo de pensiones. Negativos que aumentaron anualmente y se sobrellevaban con aportaciones emergentes.

DEUDA

Año	Monto
2017	$224,345,631.83
2018	$294,207,000.00
2019	$337,732,978.17

RECURSO EXTRAORDINARIO OTORGADO

Año	Federación	Estado
2017	$ 15,252,314.00	$ 78,674,130.48
2018	$ 34,869,571.00	$ 120,000,000.00
2019	$ 100,000,000.00	$ 190,000,000.00

El mismo documento destacan que el año pasado, la Universidad Autónoma de Coahuila puso en marcha un importante programa de austeridad y ahorro, logrando un ahorro de 45 millones de pesos. ¿Tan poco se consiguió?, ¿qué rubros se modificaron?, ¿se revisaron contratos, adquisiciones, materiales?, ¿se afectó a los estudiantes o a los privilegios de directivos? Con mayor voluntad podrían conseguir otro tanto.

Para la institución aquí una referencia de transparencia y voluntad: en 2017 trascendió en noticieros el poder de organización de estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la UA de C para conseguir la renuncia de su director, Luis Efrén Ríos Vega. Los jóvenes denunciaban con 22 solicitudes de acceso a la información como pruebas el manejo irregular de recursos[22]:

1 Presupuesto AIDH: 20 millones (15 van a nómina)
2 Remodelación oficina Luis Efrén: 271 mil 215.86
3 Puerta eléctrica ingreso a dirección: 19 mil 698.80
4 Oficina de Maleni López: 192 mil 017.28
5 Oficina de Irene Spigno: 65 mil 807.18
6 Oficina de Carlos Arredondo: 65 mil 807.18
7 Oficinas de la AIDH: 447 mil 809.46
8 Mobiliario de la academia: 450 mil
9 Pantalla gigante: 30 mil 600.88
10 Anuncios eléctricos administración:15 mil 080
11 Sueldo Carlos Arredondo: 49 mil 865 al mes
12 Sueldo Irene Spigno: 67 mil 420 al mes
13 Sueldo de Luis Efrén: 99 mil 363 al mes
14 Playeras Facultad y AIDH: 91 mil 295.94
15 Costo de la carrera 2016: 276 mil 051.19
16 Costo Observatorio en Siena: 396 mil 301
17 Viáticos Luis Efrén observatorio en Siena: 46 mil 94
18 Viáticos Spigno observatorio en Siena: 46 mil 94
19 Sueldo de Sergio Díaz: 44 mil 162 al mes
20 Honorarios Miguel Carbonell: 98 mil 490.57
21 Sueldo de Maleni López: 41 mil 269.20 al mes
22 Viáticos Luis Efrén 29/04/15 a 30/08/16: 313 mil 728.58

Ríos Vega pasó de jurisprudencia a la Academia Interamericana de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma de Coahuila, institución que para 2020 tiene presupuesto de $39,590,500.00

Ejemplos similares y peores en distintas facultades, por ahora este caso resume la idea. Mi petición sincera es que UA de C materialice con urgencia su responsabilidad social como universidad pública. La Ley Orgánica de la universidad dice en su artículo segundo que la universidad tiene por fines impartir educación media y superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales, regionales y nacionales, así como extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura, ¿lo hace?

El destino nos puso a prueba. Al inicio de la pandemia nueve universidades del país se unieron y crearon un sitio web de apoyo a docentes y alumnos durante la contingencia, una herramienta para las clases por Internet:

1.Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
2.Instituto Politécnico Nacional
3.Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
4.Universidad Anáhuac México
5.Universidad Autónoma Metropolitana
6.Universidad Autónoma de Nuevo León
7.Universidad de Guadalajara
8.Universidad Iberoamericana
9.Universidad Nacional Autónoma de México

De igual modo la UNAM convocó a investigadores y docentes a presentar proyectos para enfrentar la pandemia. Los proyectos deberán contribuir a resolver la problemática generada por el COVID-19 en todos los aspectos: salud, economía, sociedad, etc. Los institutos

[22] https://vanguardia.com.mx/articulo/estudiantes-tienen-el-derecho-disentir
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581629&fecha=11/12/2019
http://www.diputados.gob.mx/
http://congresocoahuila.gob.mx/portal/
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.pdf

tecnológicos superiores y universidades tecnológicas de Veracruz trabajaron en la creación y distribución de insumos en el estado para hacer frente a la contingencia sanitaria por coronavirus, ¿y la UA de C?

3.La responsabilidad del Poder Ejecutivo de Coahuila

La necesidad de una política de austeridad republicana en el ámbito estatal es clara. para redistribuir los recursos públicos en beneficio de la sociedad. No sobra decir que el actual gobierno ha realizado un esfuerzo para llevar a cabo una política de austeridad republicana, reduciendo sueldos de los funcionarios públicos federales de alto nivel. Diputados federales y senadores hicimos lo propio, se lograron ahorros con la cancelación de privilegios políticos como seguros de vida, seguros de gastos médicos privados, viáticos, viajes internacionales, entre otras medidas. Estas medidas podrían ser replicadas en Coahuila como un área de oportunidad para un gasto eficiente.

Por ejemplo, revalorar algunas programaciones en el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2020:

- Un evento por el día del maestro etiquetado con $4,000,000.00. En el marco de una crisis poscovid, quizá esos recursos servirían más a educandos.
- Son buenos los simbolismos patrióticos, pero gastar en Ceremonias cívicas y eventos oficiales $1,000,000.00, no parece la mejor idea.
- La categoría “aniversarios varios” con $1,000,000.00 no queda claro qué significa.
- ¿Gastar en el servicio de teléfono celular $2,366,542,96?
- Valorar la pertinencia de la vieja práctica de transferir dinero de las y los ciudadanos a organizaciones no gubernamentales, o seguir el ejemplo del Ejecutivo federal cancelando la costumbre. $5,825,000.00.
- Considerar si es realmente productivo dar más dinero a los bancos solo por concepto de intereses de una deuda que no disminuye ($3,375,148,850.14), que a la educación de las y los coahuilenses ($664,518,562.00).

No es un asunto financiero, es de principios y voluntad política.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con respeto pleno a la división de poderes y la soberanía de las entidades federativas, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Universidad Autónoma de Coahuila, a observar la molestia generalizada por altos cobros de matriculación al ciclo escolar 2020-2021, así como a realizar acuerdos institucionales y modificaciones presupuestales que sean necesarios para que, de modo extraordinario, se exceptúe el cobro de inscripción y reinscripción a los estudiantes de la Universidad Autónoma de Coahuila en el año escolar 2020.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Melba Nelia Farías Zambrano

morena

DE LA DIPUTADA MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y A DIVERSAS AUTORIDADES A INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA VIOLENCIA EJERCIDA POR TRES PERIODISTAS

La que suscribe, diputada federal Melba Nelia Farías Zambrano, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea de la Comisión Permanente la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En días recientes el malestar general de jóvenes estudiantes por los altos cobros de matriculación al ciclo escolar 2020-2021, en la Universidad Autónoma de Coahuila, se materializó con una manifestación en la explanada de la rectoría.

Debido al interés general, diversos medios de comunicación cubrieron el hecho, no obstante, para tres periodistas de la empresa de televisión RCG la situación representó una oportunidad para mostrar su ignorancia.

El 28 de julio de 2020, Milton Andrée, José Mena y Arnulfo Favila, conductores del programa informativo "En la mira" emitieron reiteradas e inadmisibles declaraciones hacia jóvenes mujeres que participaron en la manifestación.

Durante 14 minutos desacreditaron el movimiento estudiantil, que es además de legítimo completamente legal, en concordancia con los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Proporcionaron datos personales, exhibieron videos y fotografías de una joven, con el objetivo de señalarla como líder y responsable de todo el movimiento, criminalizándola, ridiculizándola por su vestimenta, haciendo apología de la violencia y, en consecuencia, poniendo en riesgo su integridad. Por si fuera poco, con osadía los conductores pidieron que la universidad tomara represalias con la baja matricular de la estudiante.

En necesario puntualizar que, aunque las políticas de algunas redes sociales hacen públicos datos de las y los usuarios, el dolo al utilizar fotografías personales para vincularla con un evento y criminalizarla públicamente debe ser analizado por las autoridades judiciales de inmediato, así como revisar los estándares éticos y periodísticos de su empresa.

Las expresiones machistas, misóginas y discriminatorias, difundiendo un mensaje de odio y contraviniendo los derechos humanos de las mujeres y niñas mexicanas, así como el linchamiento público y acoso son inaceptables.

La razón de que las y los estudiantes no muestren el rostro en las manifestaciones radica en las represiones de las que han sido objeto. Particularmente en Coahuila si la juventud oculta su identidad al exigir derechos, es en gran medida por la existencia de falsos e inquisitivos periodistas. El desconocimiento de estas razones demuestra la ignorancia de los periodistas, contraviniendo su obligación de proporcionar información verás, confiable y clara. Es inadmisible que desconozcan la historia, pero lo es más que difundan expresiones de odio contra las mujeres mexicanas.

No omito manifestar que, aunque todas y todos tenemos derecho a la libertad de expresión, como periodistas están obligados a cumplir con límites profesionales y éticos al utilizar el espectro radioeléctrico del Estado como herramienta tecnológica que posibilita ampliar su mensaje y, por supuesto, carecen de facultades para enjuiciar públicamente a cualquier persona por filias políticas y sin prueba alguna.

En este contexto, se estima que la leyenda que aparece en el programa en cuestión "las opiniones vertidas en el programa, son responsabilidad de nuestros conductores. No representan la postura de

RCG", es clara pero no suficiente para el caso concreto.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, entre sus partidas, cuenta con una categoría llamada "servicios de comunicación social y publicidad", que para este 2020 alcanzó una bolsa de $463,523,480.00, de ahí una parte importante es utilizada para costear servicios profesionales que los medios prestan al gobierno local, se entiende, por tanto, que de algún modo recursos públicos llegan a las empresas informativas locales, y que, además, considerando las concesiones dadas por el gobierno que permiten el uso del espectro radioeléctrico a los medios de comunicación, la consecuente responsabilidad ética y de garantía de no discriminación es insoslayable.

El Estado mexicano se encuentra comprometido a eliminar los estereotipos de género y todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, así como a garantizar su acceso a una vida libre de violencia a través de diversos tratados internacionales, como la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), y a nivel nacional, a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Las palabras importan, el lenguaje moldea quienes somos y lo que queremos materializar, pero también incide en las demás personas que nos rodean y permea en la sociedad en general. Las opiniones vertidas por los periodistas conllevan un discurso de odio y de discriminación, por lo que no solo son un ejercicio de violencia contra las mujeres y las niñas, sino que contribuyen a que esa violencia se siga perpetuando en la sociedad.

Por lo anterior, los comentarios realizados por Milton Andrée, José Mena y Arnulfo Favila dañan de manera particular a la joven afectada, pero también a todas las mujeres mexicanas, al normalizar y legitimar la violencia de género. Como diputada federal, integrante de la Comisión de Igualdad de Género, es mi deber denunciar prácticas y discursos cotidianos en los distintos espacios públicos que violentan a las mujeres, pues constituyen parte importante de la violencia estructural, cuya manifestación más grave son los más de 10 feminicidios al día[1] en nuestro país.

Debido a todo lo anterior, de manera respetuosa, pero firme, exijo que la responsabilidad social de RCG se materialice con la mejora permanente de contenidos televisivos futuros, así como en una disculpa pública de sus conductores, particularmente con la joven mujer que denostaron en vivo en televisión abierta.

Los dichos y hechos de los tres conductores deben investigarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación a la violencia de género.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con respeto pleno a la división de poderes y a la soberanía de las entidades federativas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación, y a su homóloga en el estado de Coahuila, al Gobierno del Estado de Coahuila, al Instituto Coahuilense

[1] De acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publicadas (SESNSP).

de las Mujeres, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a tomar medidas coordinadas para que, de acuerdo con sus distintos ámbitos de competencia, investiguen, sancionen y emitan las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados por la violencia y discriminación ejercida por Milton Andrée, José Mena y Arnulfo Favila, conductores del programa informativo "En la mira", transmitido en la televisora RCG, dando así cumplimiento a la política nacional en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, coadyuvando con el aseguramiento del pleno desarrollo de las mujeres, garantizando el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los medios de comunicación del estado de Coahuila, en especial a la empresa de televisión RCG, a que impartan capacitación continua que permita asegurar que todo su personal se desempeñe con un lenguaje incluyente, libre de discriminación, con perspectiva de género y de pleno respeto a los derechos humanos.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Melba Nelia Farías Zambrano

morena

De la diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CRE a reajustar y reclasificar las tarifas eléctricas a la población del estado de Colima

La que suscribe, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía para su análisis y aprobación la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía para que, en el ámbito de sus atribuciones, reajuste y reclasifique las tarifas eléctricas a la población del estado de Colima tomando en cuenta el costo ambiental que produce la Central Termoeléctrica "Gral. Manuel Álvarez Moreno", de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

a)El primero de enero de 1982 fue inaugurada la Central Termoeléctrica "Gral. Manuel Álvarez Moreno" de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la cual se encuentra en el municipio de Manzanillo, Colima y opera en las costas del Océano Pacífico. Su primera etapa comprendía cuatro unidades generadoras, cada una de ellas con capacidad instalada de 300 megawatts.

b)En octubre de 1988 se construyó la Central Manzanillo II, la cual es integrada con dos unidades generadoras con capacidad instalada de 350 megawatts cada una, con equipos en turbina de vapor, un generador eléctrico y generador de vapor.

c)Actualmente, el complejo termoeléctrico está integrado por 12 unidades generadoras de energía, ocho de ciclo combinado y cuatro de combustión dual de vapor convencional con uso de gas natural, combustóleo o mezcla de

ambos combustibles y participa con el 6.7% de la capacidad efectiva instalada de la CFE.

d)La termoeléctrica "Gral. Manuel Álvarez Moreno" es una planta generadora de energía eléctrica y es el segundo establecimiento más grande de su tipo a nivel nacional, con dos mil 754 mega watts de capacidad instalada.

e)Derivado de las denuncias públicas y aún de las múltiples quejas relacionadas con los niveles de contaminación, el 4 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo establecido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) la Central Termoeléctrica "Gral. Manuel Álvarez Moreno" de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en Manzanillo, Colima, determinó el cumplimiento de los métodos de prueba establecidos, de conformidad con las normas mexicanas aplicables, así como los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-085-SEMARNAT-2011[1].

f)No obstante, y ante la persistencia de las denuncias, el 26 de enero de 2018, la Profepa multó por la cantidad de un millón 132 mil 350 pesos a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Central Termoeléctrica "Gral. Manuel Álvarez Moreno", ubicada en el ejido Campos, municipio de Manzanillo, Colima, por incumplir con la legislación ambiental vigente[2].

g)Posterior a la multa, la Profepa realizó visitas técnicas y de inspección a la Central Termoeléctrica de Manzanillo, y en el marco de una visita de verificación se impuso la medida de seguridad ordenada en acuerdo de emplazamiento, consistente en la clausura parcial temporal de las unidades de generación de energía 9, 10, 11 y 12[3].

h)Después de la multa por parte de la Profepa, el 6 de diciembre de 2019, el director general de la CFE, Manuel Bartlett Díaz, visitó el complejo termoeléctrico "Gral. Manuel Álvarez Moreno" y ratificó que el uso de gas natural usado por la CFE para generar energía eléctrica es la menos contaminante con una capacidad de regasificación de 14.1584 millones de metros cúbicos diarios, lo que corresponde a 447 toneladas por hora[4].

Consideraciones

1.Que, en observancia en lo establecido en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, de su párrafo tercero, el cual reconoce que:

> "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Y en el artículo 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad establece que:

> "En la ejecución de su objeto, **la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental**, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de

[1] https://www.gob.mx/profepa/prensa/cumple-termoelectrica-con-normas-mexicanas-aplicables-y-limites-maximos-permisibles-de-la-nom-085-semarnat-2011

[2] https://www.gob.mx/profepa/prensa/multa-profepa-a-la-termoelectrica-de-manzanillo

[3] Ibídem.

[4] https://www.energiaadebate.com/gas-natural/visita-manuel-bartlett-la-regasificadora-de-manzanillo/

> Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia"

2.Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se contempla que no habrá incrementos de impuestos en términos reales ni aumentos a los precios de los combustibles por encima de la inflación y las tarifas eléctricas se reducirán.

3.Que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) tiene como atribución la de promover el desarrollo eficiente de las industrias eléctricas y de gas natural, mediante la regulación que permita salvaguardar la prestación de los servicios, fomentar una sana competencia, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios.

4.Que el artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía señala que la CRE tiene la facultad de dar cumplimiento de su objeto, a través de la participación en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.

5.Que la CRE aprobará los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquellos para el suministro de energía eléctrica.

6.Que será la CRE la encargada de participar en la determinación para tarifas del suministro eléctrico y venta de electricidad en el país, además de llevar a cabo la evaluación en las metodologías para la determinación de los precios y tarifas que correspondan a las actividades reguladas.

7.Que la CRE está facultada para proponer las modificaciones a las tarifas resultantes de la aplicación de factores de inflación y eficiencia determinados por la unidad de política económica.

8.Que también la CRE será la comisión encargada de proponer a la Secretaría de Energía (Sener) los instrumentos de regulación eléctrica y tarifas de acuerdo con el marco regulatorio que promueva la eficacia de la industria eléctrica.

9.Que el pasado mes de abril de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las medidas para que la CFE, de cumplimiento al compromiso de no aumentar las tarifas eléctricas, además de que los usuarios continúen en su clasificación de la tarifa 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F, según corresponda a cada caso, sin ser reclasificado como usuario Tarifa de Alto Consumo (DAC) aun cuando su consumo se haya disparado como consecuencia de pasar más tiempo en el domicilio.

10.Que el compromiso tendrá vigencia del 30 de marzo de 2020 y hasta los siete días naturales posteriores a la fecha en que concluya la vigencia del "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia del COVID-19".

Exposición de Motivos

Primero.- En agosto de 2016 un ducto de la empresa Petróleos Mexicanos (Pemex) que abastece a la central eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Manzanillo sufrió una ruptura, y la consecuente fuga de por lo menos 80 mil litros de combustóleo. Esta situación contaminó de manera importante la zona de manglar de la Laguna de Cuyutlán en el municipio de Manzanillo[5].

5 https://www.jornada.com.mx/2016/08/06/estados/024n5est

Segundo.- En los últimos días la Central Termoeléctrica "Gral. Manuel Álvarez Moreno" de Manzanillo fue vista contaminando con dos gruesas columnas de humo negro intenso que contamina gran parte de la zona y afecta el ecosistema de la región, y en ocasiones parece un enorme incendio color oro. Además se observa que en la zona se descargan aguas residuales al mar, una vez que fueron utilizadas para enfriar las calderas[6].

Tercero.- De acuerdo con el **Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (Imades**), ubicado en el municipio de Villa de Álvarez, existen datos en los que se determina la concentración del bióxido de nitrógeno (NO2), así como de la concentración del monóxido de carbono (CO)[7].

Cuarto.- El instituto ha analizado datos del periodo que va de 2000 a 2014, en los que se registró un incremento en la mortalidad de habitantes por infecciones respiratorias en el estado, siendo el año 2008 en el que se registró un mayor número de defunciones (14.5 defunciones por cada 100,000 menores de cinco años)[8].

Quinto.- A lo largo de los años que tienen en operación las instalaciones de la termoeléctrica de la CFE en la entidad de Colima, diversos sectores de la sociedad colimense han manifestado su inconformidad con la contaminación que genera en la zona, es decir, las infecciones respiratorias agudas, el asma y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), son considerados como los padecimientos que más se relacionan con la contaminación atmosférica tanto en el área rural como en la urbana.

Sexto.- Es sabido por toda la población colimense que las afectaciones derivadas del derrame de combustóleo en la Laguna de Cuyutlán tienen como a agentes involucrados a la CFE y Pemex, así como la empresa concesionaria Immex y la empresa constructora Ferromex. Es de advertir que los derrames de combustóleo en zonas de ecosistemas como el manglar causan severos daños al equilibrio ecológico de la región y lesionan la economía y salud de los pescadores y de los pobladores en general. Asimismo, la actividad pesquera se ha visto severamente disminuida, ocasionando una crisis económica al sector y de igual forma la maricultura y la acuacultura lagunar se han visto afectadas por el deterioro ocasionado por la contaminación y los desechos vertidos por la central termoeléctrica.

Séptimo. - Derivado de los puntos anteriores, otra de las consecuencias de la grave contaminación por parte de la central termoeléctrica y de la reducción de la actividad pesquera, también se ha visto afectado el sector turístico en el municipio de Manzanillo, Colima, afectando a miles de pequeñas empresas y a la población que se dedica a esta actividad económica.

Octavo.- La política energética actual debe buscar y fomentar la equidad y la igualdad de condiciones mediante el establecimiento de un equilibrio responsable entre las tarifas eléctricas, en relación con los costos y los daños ocasionados al medio ambiente por la Central Termoeléctrica "Gral. Manuel Álvarez Moreno", es decir, debe revertir el daño ecológico a través de tarifas eléctricas accesibles para la población de Colima y de otras entidades federativas.

Noveno.- La CRE requiere establecer un estudio ecológico ambiental y una metodología que establezca, junto con la CFE, un tabulador básico que equilibre los consumos de energía eléctrica con respecto a las diversas épocas del año y revierta, a favor de la población, los daños ocasionados por los altos índices de contaminantes en el municipio de Manzanillo, que genera la Central Termoeléctrica "Gral. Manuel Álvarez Moreno". **Reconsiderar y reclasificar las tarifas de interconexión aprobadas el 28 de mayo de 2020 por la CRE:**

[6] https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Termoelectrica-de-Manzanillo-el-anafre-de-Colima-20200627-0004.html

[7] Ibídem.

[8] Ibídem.

- **Alta 0.25865**
- **Media 0.27587**
- **Baja 0.89284 (mxn$/kwh)**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, someto, respetuosamente, a la consideración de esta Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión para que se **reajuste y reclasifique las tarifas eléctricas a la población del estado de Colima tomando en cuenta el costo ambiental que produce la Central Termoeléctrica "Gral. Manuel Álvarez Moreno"** por lo que me permito proponer, lo siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorta, respetuosamente, a la Comisión Reguladora de Energía para que, en el ámbito de sus atribuciones, reajuste y reclasifique las tarifas eléctricas a la población del estado de Colima tomando en cuenta el costo ambiental que produce la Central Termoeléctrica "Gral. Manuel Álvarez Moreno".

Segundo.- La Comisión Reguladora de Energía, en su facultad de determinar las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica, busque establecer una metodología que beneficie a la población de acuerdo con la tarifa doméstica y a los diferentes sectores económicos como agrícola, ganadero, pesquero, acuícola, pequeña y mediana industria, comercios, entre otros.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera

morena

De la diputada Guadalupe Ramos Sotelo con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a reforzar la seguridad en las alcaldías de Xochimilco y Coyoacán

La que suscribe, Guadalupe Ramos Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con los resultados del vigésimo séptimo levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (Ensu), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en la primera quincena de marzo de 2020, 73.4% de la población de 18 años y más consideró que vivir en su ciudad es inseguro. La percepción de inseguridad siguió siendo mayor en el caso de las mujeres con 78.6%, mientras que para los hombres fue de 67.2%.

Esta encuesta (Ensu) no está basada en la cantidad de denuncias de delitos, sino de la percepción, es decir, de la sensación de inseguridad por temor al delito, pero refleja en gran medida el entorno de la población, y se realiza con periodicidad trimestral.

Percepción social sobre inseguridad pública por ciudad de interés diciembre de 2019 y marzo de 2020, publicado en el comunicado de prensa núm. 153/20 16 de abril de 2020[1]:

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ensu/ensu2020_04.pdf

Ciudad	Percepción social sobre inseguridad pública	
	Diciembre 2019	Marzo 2020
Nacional	72.9	73.4
Región Norte, Ciudad de México	79.8	76.5
Gustavo A. Madero,	86.2	79.2
Iztacalco	80.3	83.8
Venustiano Carranza	62.4	62.5
Región Sur, Ciudad de México	69.3	69.0
Benito Juárez	51.6	49.0
Coyoacán	69.1	68.2
La Magdalena Contreras	76.2	76.7
Tlalpan	79.1	80.5
Región Oriente, Ciudad de México	85.6	88.2
Iztapalapa	88.3	91.3
Milpa Alta	63.6	75.4
Tláhuac	83.0	86.1
Xochimilco	83.0	79.3
Región Poniente, Ciudad de México	76.9	72.6
Álvaro Obregón	81.8	80.6
Azcapotzalco	81.9	80.1
Cuajimalpa de Morelos	46.7	47.5
Cuauhtémoc	80.6	68.5*
Miguel Hidalgo,	70.8	66.1

Percepción social sobre inseguridad pública por ciudad de interés
marzo de 2020
(Porcentaje)

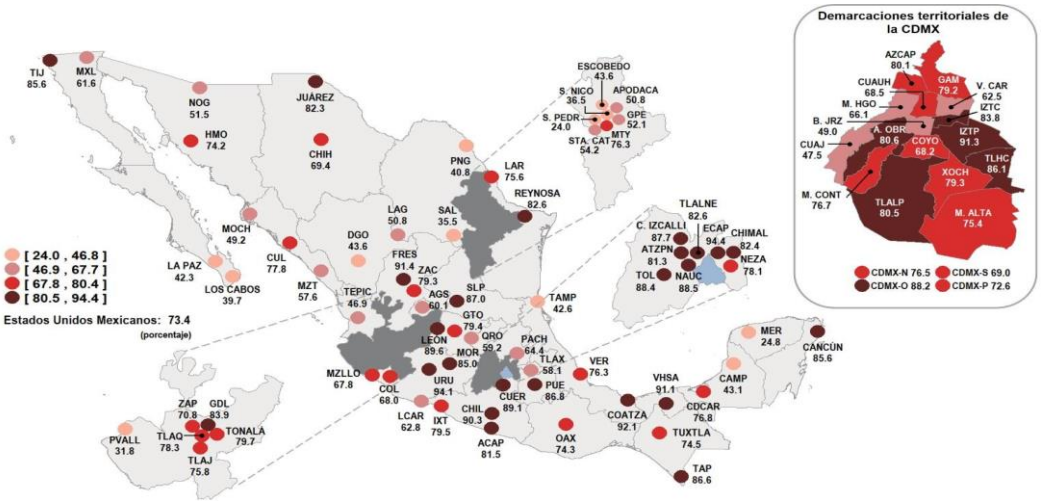

Fuente: Inegi. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (Ensu).

Esta percepción afecta la confiabilidad del desempeño de los elementos de policía y de todas las autoridades cercanas en su entorno, por ser testigos o víctimas de conductas delictivas, ya sea cercano a su vivienda, calles, centros de trabajos o negocios propios, e incluso dentro de sus viviendas.

Aun cuando el supuesto era que las bandas, pandillas, agresor individual, disminuirían por la situación de pandemia existente, porque se encontrarían resguardados, se percibe su existencia y tal vez incrementándose.

Es importante mencionar la metodología de esta encuesta nacional que se lleva a cabo en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Se hace un comparativo con el trimestre anterior, con una muestra de 300 viviendas por cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México (y otras ciudades del país de interés, el agrupado nacional en marzo de 2020 fue de 25 500 viviendas). El entrevistado, que debe contar con al menos 18 años, es seleccionado aleatoriamente. El esquema de muestreo es probabilístico, trietápico, estratificado y por conglomerados, tiene como última unidad de selección la vivienda particular y como unidad de observación a la persona.

La violencia que se ejerce contra las mujeres en este confinamiento también ha sufrido un incremento registrado, denunciado o solicitado ayuda mediante el 911[2].

En interrelación personal, y como diputada federal del 24 distrito de la Ciudad de México, que corresponde a diferentes colonias de la Alcaldía de Xochimilco y Coyoacán, y con motivo de la contingencia que vive la población por el COVID-19, realizamos un recorrido por diferentes colonias.

Como parte de las principales inquietudes recibidas coinciden con la percepción generalizada de la población en que falta robustecer la seguridad pública, con más presencia policiaca, ya que en muchas zonas en las que se ha incrementado la delincuencia es insuficiente.

Son públicos planes de emergencia de seguridad en los que participa la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Poder Judicial local, para hacer frente a la delincuencia en donde existe mayor actividad delictiva, no solo de las Alcaldías Xochimilco y Coyoacán, cuyo objetivo es la salvaguarda de la integridad ciudadana. Por ello se requiere que, con el espíritu de innovación, se ajuste el plan, aplicando la estrategia para el restablecimiento del orden público, asumiendo el compromiso de fortalecer los programas establecidos, a fin de que se incremente la seguridad, de acuerdo con lo que se manifestó el 29 de junio del presente año, para que no vaya al alza la incidencia delictiva.

Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones y programas en materia de prevención del delito, fortalezca las acciones que refuercen la seguridad de los ciudadanos, en las alcaldías de Xochimilco y Coyoacán de la Ciudad de México.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Guadalupe Ramos Sotelo

morena

[2] https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005

DE LA DIPUTADA LUCIA FLORES OLIVO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL FOVISSSTE A INCORPORAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO DEPENDENCIA AUTORIZADA DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA ANTE EL COVID-19

La suscrita, diputada federal Lucia Flores Olivo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

El 22 de mayo de 2020 el vocal ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), arquitecto Agustín Rodríguez López, presentó en la conferencia de prensa matutina del presidente López Obrador, el esquema crediticio "Tu casa te espera"[1], con el fin de apoyar y reconocer a los trabajadores del sector salud de todo el país por su labor al frente de la pandemia por la COVID-19.

En esa ocasión se detalló que a través del Fovissste se otorgarán 2,500 créditos "tradicionales" para doctoras, doctores, enfermeras y enfermeros. Estos créditos se dividirán en dos modalidades: 1,500 serán para vivienda nueva y 1,000 para poder construir en terreno propio, contribuyendo a la reactivación económica con una derrama calculada en aproximadamente mil 875 millones de pesos.

Asimismo, se destacó que podrán participar trabajadores que ejerzan su crédito por primera vez, que al momento de la inscripción tengan nueve bimestres cotizados al fondo y con la posibilidad de ser mancomunado entre cónyuges. Además este programa especial tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

El 12 de julio de 2020 el Fovissste anunció, vía comunicado de prensa,[2] la apertura del proceso de inscripción al programa, conforme a las bases de la convocatoria[3] publicada en el portal de Internet de la institución. En este documento se establece que "el periodo para el registro de las solicitudes de inscripción iniciará el 13 de julio de 2020, a partir de las 9:00 hrs. (hora del centro) y concluirá el 13 de agosto de 2020, a las 18:00 hrs. (hora del centro), a través del portal institucional del Fovissste" seleccionando la opción "registra tu solicitud".

La convocatoria está dirigida a las(os) derechohabientes trabajadoras(es) del Sector Salud en activo, de acuerdo con las siguientes bases:

> *a) Que sea el primer crédito hipotecario que, en su caso, obtenga con el Fovissste. La presente convocatoria no aplica cuando la (el) interesada(o) tenga un crédito vigente, por parte del Fovissste. No aplica para el otorgamiento de un segundo crédito del Fondo de la Vivienda.*
> *b) Que la (el) solicitante no esté ejerciendo otro crédito hipotecario, una acción de vivienda o en su caso la haya liquidado previamente.*

[1] Fovissste (22 de mayo, 2020). Reconoce Fovissste labor de trabajadores de la salud y lanza "Tu Casa te Espera" [Comunicado de Prensa]. Recuperado de: https://www.canadevi.com.mx/images/pdf/Comunicados-principales/0123_220520_FOV_reconoce_labor_de_trabajadores.pdf

[2] Fovissste (12 de julio, 2020). Abre Fovissste proceso de inscripción de "Tu Casa te Espera" para trabajadores de la salud [Comunicado de Prensa]. Recuperado de: https://www.gob.mx/fovissste/prensa/abre-fovissste-proceso-de-inscripcion-de-tu-casa-te-espera-para-trabajadores-de-la-salud-247983

[3] Convocatoria para la Solicitud de Inscripción al Programa "Tu casa te espera". Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/562841/Convocatoria_TU_CASA_TE_ESPERA.pdf

c) Que al momento de la inscripción sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Fovissste por más de 9 bimestres, conforme a los artículos 169 fracción I y 179° de la Ley del ISSSTE, so pena de cancelación del crédito en cualquiera de sus etapas.
d) Que registren su Solicitud de Inscripción al Programa "Tu Casa Te Espera", a través del medio indicado en el numeral segundo de la presente Convocatoria.

Una vez registrada la solicitud del trabajador serán asignados los créditos conforme al número de folio correspondiente que se otorga, al momento de llevar a cabo la inscripción al programa y, posteriormente, deberán ser presentados y dictaminados por el grupo de trabajo de atención a acreditados, en las sesiones ordinarias del seis de agosto y tres de septiembre del año 2020. Mientras que los créditos dictaminados como procedentes podrán conocerse en el portal del Fovissste al día siguiente de la celebración de las sesiones del grupo de trabajo, es decir, el 7 de agosto y el 4 de septiembre del presente año.

En la página de Internet especifica un listado de 62 dependencias del sector salud autorizadas[4] para que sus trabajadores sean beneficiarios de este programa especial, las cuales van desde: Secretaría federal de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría estatal de Salud, institutos de salud nacionales, institutos de salud estatales, hospitales generales, hospitales de especialidades y servicios de salud.

De la Ciudad de México se contempla a los trabajadores de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que, de acuerdo a su estatuto orgánico, es "un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel"[5].

Pero, en la capital del país la protección a la salud pública se da bajo dos pilares: Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Sedesa). El primero se enfoca en la atención de primer nivel, y dependen de este organismo los centros de salud, unidades médicas de especialidad (Unemes) y clínicas de especialidades; mientras que la Sedesa atiende al primero, segundo y tercer nivel, a través de la operación de la Red de Hospitales públicos de la Ciudad: hospitales de especialidades, hospitales generales, hospitales materno infantiles y hospitales pediátricos.

En esta emergencia sanitaria las infraestructuras de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal han tenido la tarea de ser centros "triage respiratorios", con el objetivo de identificar a pacientes con signos y síntomas de esta enfermedad respiratoria, para disminuir el riesgo de contagio y tiempo de espera en la atención. Una vez que son identificados los pueden referenciar a hospitales COVID-19.

Por su parte, la infraestructura de la Sedesa ha contribuido a mitigar esta pandemia a través de dos tareas: algunos son centros "triage respiratorios", pero otros han sido adaptados para atender a pacientes con esta enfermedad. De hecho, en la red hospitalaria para atención de personas con COVID-19 de la Ciudad de México[6] están en funcionamiento ocho hospitales pertenecientes a esta Secretaría, los cuales son: Hospital General Balbuena, Hospital General Dr. Rubén Leñero, Hospital General Enrique Cabrera, Hospital General Xoco, Hospital General Tláhuac, Hospital General Ajusco Medio, Hospital de Especialidades de la Ciudad de México Dr.

[4] Dependencias del sector salud autorizadas para el programa "tu casa te espera". Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563341/DEPENDENCIAS_SECTOR_SALUD_AUTORIZADAS.pdf

[5] Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Recuperado de: https://www.salud.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/578/050/463/57805046378b8662151635.pdf

[6] Portal hospitales COVID19. Recuperado de: https://hospitales.covid19.cdmx.gob.mx/public/hospitales/EstatusHospitales.xhtml?tamizajeRealizado=true

Belisario Domínguez y el Hospital Pediátrico la Villa.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México está desempeñando una valiosa y permanente labor en esta emergencia sanitaria, a través de su personal médico. A pesar de ello, el Programa Especial para Reactivar la Economía ante el COVID-19 "Perec" (Tu casa te espera) no contempla a doctoras (es) y enfermeras (os) de esta dependencia, lo cual es por demás injusto para estos trabajadores, ya que también son derechohabientes del ISSSTE y cotizan al fondo de vivienda.

Actualmente, estos trabajadores no pueden ser beneficiarios del programa del Fovissste por cuestiones meramente administrativas, las cuales se deben subsanar lo antes posible para que estén en igualdad de condiciones con el resto del sector salud, con la finalidad de ejercer su crédito hipotecario.

La Ciudad de México ha sido uno de los epicentros de esta pandemia, naturalmente por la cantidad de habitantes y la densidad demográfica de esta urbe, y no se puede soslayar que el personal médico de esta Secretaría ha contribuido estratégicamente, junto a otras instituciones, en la recuperación de más de 20 mil personas hospitalizadas en la capital, con base en la última información estadística del gobierno local.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor del siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de incorporar a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México como dependencia autorizada del Programa Especial para Reactivar la Economía ante el COVID-19 "Perec" (Tu casa te espera), así como establecer un periodo especial de registro para el personal médico de esta dependencia.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Lucia Flores Olivo

morena

De la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SSa y de la SHCP y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a renivelar los salarios a favor de los trabajadores del área química del sector salud

Quien suscribe, Hilda Patricia Ortega Nájera, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Secretario de Salud y al Secretario de Hacienda y Crédito Público del Ejecutivo federal, y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se lleve a cabo una renivelación salarial a favor de los trabajadores del área química del sector salud, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 127 que los servidores públicos de la Federación recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Y al efecto establece también que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, entendiéndose por remuneración: toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Por su parte, el artículo 123 constitucional, en su apartado "B", fracción IV, establece que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos, sujetándose precisamente a lo dispuesto en el artículo 127 de nuestra Constitución general de la República.

No omito señalar y destacar que nuestra Carta Magna establece con toda claridad que a trabajo igual deberá corresponder un salario igual, lo que se encuentra previsto en la fracción V del apartado "B" del artículo 123 constitucional.

Como puede observarse, la Ley suprema de la nación es muy clara en su pretensión de garantizar que los trabajadores al servicio del Estado tengan acceso a una vida laboral justa y digna, pero también una justicia laboral equitativa e igualitaria en materia de remuneraciones, todo lo cual de manera desagregada y puntual se encuentran contenido en diversas leyes, fundamentalmente la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En esta ocasión vengo a poner a la consideración de esta soberanía la problemática por la que se encuentra transitando un sector de trabajadores al servicio del Estado que realizan diversas funciones en áreas que requieren de estudios especializados en materia de química, dentro del sector salud.

En efecto, se trata de trabajadores con diversos códigos funcionales que requieren necesariamente de estudios especializados y de nivel profesional del área química, incluyendo a citotecnólogos, laboratoristas, microscopistas, etcétera.

Sin embargo, la recategorización en los tabuladores salariales llevada a cabo, lejos de ubicarlos en el nivel adecuado, tomando en cuenta la naturaleza y desempeño de sus funciones especializadas y profesionales, los ha perjudicado, lo que es a todas luces injusto y contrario a la concepción constitucional y legal.

Es por ello que en este acto considero que es necesario llevar a cabo estudios y acciones que permitan introducir las modificaciones administrativas indispensables, encaminadas a la obtención de una renivelación salarial y, de ser necesario, la recodificación de las categorías o puestos de trabajo que permitan asignar de manera homologada al código funcional "MO2001" con el que se reconoce al puesto de trabajo denominado "Químico A" por ser lo correcto, lo adecuado y lo laboralmente justo, solicitando respetuosamente la aprobación de esta soberanía.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría de Salud, y de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo los estudios tendientes a establecer una renivelación salarial a favor de los trabajadores del área química del sector salud.

Segundo. La Comisión Permanente exhorta, respetuosamente, a la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión para que, con base en los estudios que se realicen, se modifique el catálogo de puesto y tabuladores de sueldos a favor de los trabajadores del sector salud que laboran en funciones relacionados con el área química.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y AL AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS A SALVAGUARDAR EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS COMERCIANTES CLASIFICADOS COMO NO ESENCIALES

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo establecido en la fracción III, del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente el presente punto de acuerdo por el que exhorta al Gobierno del Estado de Nayarit y al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas para que, en el ámbito de sus competencias, implementen acciones tendientes a salvaguardar el bienestar económico de los comerciantes clasificados como no esenciales en Bahía de Banderas, bajo las siguientes:

Consideraciones

El pasado 10 de junio del año en curso presenté ante la Comisión Permanente una proposición con punto de acuerdo en la que exhorté a la Secretaría de Bienestar para que, en el ámbito de sus competencias, desarrolle un programa de apoyo económico extraordinario para todas las personas de trabajo informal, dependientes del sector turístico y que están dentro de la categoría de actividades no esenciales, mismo que fue turnado a la Tercera Comisión: Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas.

Sin embargo, a la fecha del 22 de julio, el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, dentro del marco de sus atribuciones, hizo público por medio de la Gaceta Oficial el "**Acuerdo por el que se establecen medidas extraordinarias de carácter temporal que se aplicarán dentro del territorio del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; a efecto de prevenir, mitigar y contener el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 y potencializar el distanciamiento físico de personas**."

Mismo que establece las medidas a cumplir para prevenir, mitigar y contener el contagio, así como en los puntos **segundo**, **tercero y cuarto,** las condiciones a acatar para las actividades comerciales, que a la letra dicen:

> **Segundo.** No se autoriza la apertura de giros de negocios que no estén comprendidos dentro de los que a la fecha se han autorizado para su funcionamiento, **ni se cambiarán las condiciones de apertura** en la lista de giros que fueron autorizados por el Gobernador del Estado en su mensaje del pasado 30 de mayo y las adiciones posteriores y que fueron publicados por la página oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.
>
> Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias suspender el otorgamiento de permisos para espectáculos y cualquier tipo de evento público o privado que implique concentración de personas.
>
> **Tercero**. De acuerdo a las condiciones prevalecientes en el semáforo COVID-19, la Coordinación de Salud en coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, **podrán restringir los horarios de servicio** al público de las actividades comerciales de cualquier giro, esenciales y no esenciales, del comercio formal, Ambulante Y Mercados Públicos.
>
> **Cuarto**. En el caso de los restaurantes y restaurantes bar, el horario correspondiente **será**

hasta las 22:00 (veintidós) horas, a reserva de los términos establecidos por el Consejo Estatal de Salud. En el caso de los establecimientos fijos y semifijos de servicio de comida con horario nocturno solo podrán vender sus productos para llevar o con servicio a domicilio y no se permitirá, bajo ninguna circunstancia, la presencia de clientes alrededor de los locales realizando el consumo de los mismos.

Asociado a ello, el 23 de julio, la Dirección de Padrón y Licencias publicó una circular dirigida a **tiendas de autoservicio, cadenas comerciales, minisúper y depósitos de venta de alcohol**, en el que establece que la venta de artículos esenciales será de las 7:00 a las 22:00 horas y los **no esenciales** será de **las 9:00 a las 15:00 horas.**

Si bien es cierto que debemos prevenir y mitigar la propagación del virus, también lo es que en el municipio de Bahía de Banderas la población depende al 100% del turismo, sin dejar de lado que, con la pandemia, la población no está recibiendo ningún tipo de ayuda económica por parte del Gobierno del Estado de Nayarit, como se ha dado en otras entidades, donde de igual manera se han visto obligados a cerrar sus comercios locales.

Esta situación es alarmante para los pobladores de Bahía de Banderas, dado que el turismo se encuentra parado y no se están recibiendo turistas, ni apoyos económicos, por lo que prácticamente están sobreviviendo con el poco comercio local que actualmente existe en la región, **escenario que no se presta para el cierre comercial** que se está planteando.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Nayarit y al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas para que, en el ámbito de sus competencias, implementen acciones tendientes a salvaguardar el bienestar económico de los comerciantes clasificados como no esenciales en Bahía de Banderas.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Fuentes:

https://bahiadebanderas.gob.mx/sigav/uploads/gacetas/Acuerdo_medidas_extraordinarias__de_prvencion_covid_19_098.pdf
https://www.bahiadebanderas.gob.mx/x/index.php/tramites-padron-y-licencias/

morena

DE LA DIPUTADA CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y LEGISLADORES A NIVEL LOCAL DE LA REPÚBLICA Y A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A REDUCIR EL 25% DE SU SALARIO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

La que suscribe, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta soberanía para su análisis y aprobación la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente a las y los presidentes municipales, a las y los regidores, y a las y los legisladores a nivel local, de todos los estados de la República mexicana, y a los partidos políticos nacionales a unirse al llamado de "solidaridad nacional", con la finalidad de reducir el 25% de su salario en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, y con el objeto de generar economías que respalden los programas y acciones para la población más pobre frente a la crisis sanitaria en México, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

i)El 19 de noviembre de 2019 se decretó la Ley de Austeridad Republicana con el objeto de regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1].

j)El 5 de abril de 2020, el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que se bajarán los sueldos de los altos funcionarios públicos en un 25% y se eliminarán los aguinaldos de éstos hasta el cargo de subdirectores de área, incluyendo al propio presidente de la República, en el marco de la pandemia del COVID-19 como parte de un plan de solidaridad nacional con la población que menos tiene[2].

k)El 23 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios de eficiencia, honestidad, austeridad y justicia, y ante la crisis mundial del COVID-19[3].

l)Actualmente, las y los legisladores federales (senadores y diputados) se unieron también a la moción de reducir su salario un 25%, en congruencia con lo establecido por el Presidente de la República y conforme a los dispuesto en la Ley de Austeridad Republicana, en favor de generar economía para atender la crisis económica y sanitaria por la que atraviesa el país.

Consideraciones

1.Que la crisis sanitaria por la que atraviesa el país ha provocado un inminente paro económico por la estrategia de salud para contener la epidemia del COVID-19, lo que obliga a que los funcionarios de la Administración Pública Federal y a las y los legisladores federales (senadores y diputados) a implementar acciones concretas de solidaridad y compromiso con los ciudadanos que han sido afectados por la suspensión de actividades, en acatamiento a la estrategia de sana distancia de

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFAR_191119.pdf

[2] https://www.forbes.com.mx/amlo-reduce-salario-elimina-aguinaldos-a-funcionarios-para-hacer-frente-a-covid-19/

[3] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020

las autoridades de salud federal y de los estados.

2.Que en la actualidad el Poder Ejecutivo federal tomó las medidas necesarias para reducir los salarios a altos funcionarios y eliminar el pago de aguinaldos a todas y todos los funcionarios públicos hasta el nivel de subdirección de área en toda la Administración Pública Federal.

3.Que los diversos funcionarios de alto nivel de los gobiernos de los estados de varias administraciones municipales y regidurías, y de las y los diputados en los congresos de los estados, siguen abusando del presupuesto público y recibiendo altos salarios y apoyos económicos simulados de gestión social.

4.Que se debe entender que la reducción de los salarios a los funcionarios públicos y estímulos, o apoyos simulados de acciones de gestión social, no es un capricho político, la dimensión del problema económico derivado de la pandemia del COVID-19 exige actuar con compromiso y responsabilidad en materia de la austeridad republicana.

5.Que es necesario un compromiso de solidaridad nacional para garantizar una reducción en sueldos durante la crisis sanitaria por la que atravesamos y, en congruencia, debe generarse el compromiso para que las entidades responsables del presupuesto público de los estados, los municipios, las regidurías y los congresos de los estados, implementen también acciones para reducir su salario y generar economías que respalden programas y acciones para la población más pobre frente a la crisis del COVID-19.

Exposición de Motivos

Primero.- La crisis económica derivada de la situación sanitaria por la que atraviesan las y los mexicanos aumentó la proporción de vulnerabilidad social, sanitaria y económica, es decir, hemos enfrentado la precariedad laboral y la pérdida de empleos.

Segundo.- La pandemia del COVID-19 ha revertido los avances de México en materia de desarrollo social y ha afectado en mayor proporción a los grupos más vulnerables. Ante este escenario es necesario ampliar y fortalecer las medidas emergentes de respuesta desplegadas a partir de los programas prioritarios, mejorar su capacidad operativa, asegurar la atención a los más pobres, así como considerar medidas adicionales de atención a quienes pierdan su fuente de ingreso, como resultado de la contingencia, y a sectores urbanos que están más expuestos.

Tercero.- De acuerdo con lo anteriormente descrito, el presidente Andrés Manuel López Obrador, y con los principios de eficiencia, la honestidad y la austeridad, decretó llevar a cabo una reducción de los salarios a los altos funcionarios de la Administración Pública Federal para generar economías y atender urgentemente esta crisis económica y sanitaria en México.

Cuarto.- En congruencia con lo establecido por el Presidente de la República es necesario que también funcionarios estatales, como las presidencias municipales, las regidurías y diputaciones locales reduzcan su salario un 25% a fin de aumentar las economías y, con ello, fortalecer el blindaje de los programas sociales y de los proyectos prioritarios que son benéficos para la población en su conjunto y apoyar de esta manera al sector salud.

Quinto.- Estas economías, sin duda, harán posible proteger a 25 millones de familias mexicanas, al 70% de los hogares de la República mexicana donde habitan los más pobres y la mayoría de los integrantes de las clases medias del país.

Sexto.- Las y los funcionarios públicos de todos los niveles estamos comprometidos con las y los mexicanos para enfrentar la crisis sanitaria y ayudar a quienes más lo necesitan a través de la unión y "solidaridad nacional", con la finalidad de demostrar que es posible enfrentar la crisis sanitaria, la crisis económica o de cualquier índole, fortalecer al mismo tiempo los valores y principios, y se gobierne con honestidad para y con el pueblo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a la consideración de esta Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, proposición para exhortar a las y los presidentes municipales, a las y los regidores y a las y los legisladores a nivel local y de todos los estados de la República mexicana y a los partidos políticos nacionales a unirse al llamado de "solidaridad nacional" con la finalidad de reducir el 25% de su salario, por lo que me permito proponer el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta, respetuosamente, a las y los presidentes municipales, a las y los regidores y a las y los legisladores a nivel local, de todos los estados de la República mexicana, y a los partidos políticos nacionales, a unirse al llamado de "solidaridad nacional" con la finalidad de reducir el 25% de su salario en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, con el objeto de generar economías que respalden los programas y acciones para la población más pobre frente a la crisis sanitaria en México.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera

morena

De la diputada Verónica Ramos Cruz con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Jalisco a investigar y esclarecer la muerte del ciudadano Omar Velázquez

La que suscribe, diputada Verónica Ramos Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 6, así como la fracción II, del numeral I, y la fracción I, numeral 2, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea legislativa el punto de acuerdo que tiene por objeto girar atento y respetuoso exhorto al gobierno y a la Fiscalía General del Estado de Jalisco para investigar y esclarecer la muerte del ciudadano Omar Velázquez, a manos de elementos de la Comisaría del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como al H. Congreso del Estado para que conforme una comisión para la investigación de esos hechos, que no resultan ser los únicos en su naturaleza dentro de la entidad federativa, con la finalidad de garantizar la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el debido proceso, no se deje impune este homicidio y se atiendan las necesidades primarias de la familia de la presunta víctima, por ello, someto a consideración de esta soberanía la propuesta con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

A través de la doctrina, la filosofía del derecho y los tratados internacionales, se define a los derechos humanos como aquellas facultades, prerrogativas, y libertades fundamentales que tiene una persona, por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano.

Según la doctrina los derechos humanos manifiestan una serie de principios generales en que se fundan:

- La libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad

intrínseca de los derechos iguales e inalienables de los seres humanos.

- Todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como estamos de razón y conciencia; debemos comportarnos fraternalmente los unos con los otros.
- La realización del ser humano libre requiere condiciones favorables para gozar de los derechos civiles políticos, económicos, sociales y culturales, que ningún Estado podrá destruir o restringir.
- Los pueblos tienen derecho a determinar su destino y desarrollo económico, social y cultural.

Para dejar clara esta propuesta de análisis es necesario darle lectura al artículo 1° constitucional:

> Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[1]

Con ello, y principalmente en el enfoque del tercer párrafo en defensa de la dignidad de todos los seres humanos, nos obliga a todos los que conformamos parte de alguna autoridad a apegarnos a la profunda observancia de los derechos humanos en nuestros actos.

Adicional a esta estructura del Estado de derecho debemos profundizar en la antítesis del mismo; la violencia en el estado de Jalisco ha detonado niveles que cada cuando marcan los registros históricos nunca antes vistos, los 125 municipios se encuentran deteriorados en su configuración social a partir de oleada de homicidios y otros delitos que han llevado a esta entidad federativa a ocupar los primeros lugares de incidencia y percepción negativa dentro de nuestro país.

Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (Ensu), dentro de los principales resultados por estado, para Jalisco, en marzo de este año hace referencia que, en la zona metropolitana de Guadalajara, el 78.4% de la población mayor de edad consideró que vivir en su ciudad fue inseguro. En el desglose por municipio fue Guadalajara donde se encontró la mayor proporción de personas que reportó sentirse insegura, con 83.9%; le siguen en orden descendente, Tonalá con 79.7%; San Pedro Tlaquepaque, 78.3%; Tlajomulco de Zúñiga, 75.8% y Zapopan con 70.8%.[2]

Siguiendo con datos de la Ensu 2020-1, se menciona en la ficha informativa de Jalisco que "Cuando se desagregan los datos por sexo, se

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.

[2] Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), marzo 2020.

observa que en todas las ciudades la percepción de inseguridad es mayor entre las mujeres, en la zona metropolitana de Guadalajara (ZMG) el porcentaje de mujeres fue de 82.0% y el de hombres, 74.0%. La relación se mantuvo en todos los municipios que integran la ZMG, siendo Tonalá el municipio con la mayor diferencia (mujeres, 86.0% y hombres, 70.8%) seguido de Tlajomulco de Zúñiga (mujeres, 81.9% y hombres, 69.2%), Zapopan (mujeres, 75.3% y hombres, 65.5%), Guadalajara (mujeres, 86.9% y hombres, 80.2%) y San Pedro Tlaquepaque (mujeres, 78.9% y hombres, 77.4%).”[3]

Tlajomulco de Zúñiga, como parte del área metropolitana de Guadalajara, que a partir del 9 de diciembre del año 2009, en el Congreso de Jalisco fue aprobada la declaratoria, integrada además por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo.[4]

Según el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEGJ), el municipio de Tlajomulco de Zúñiga pertenece a la región centro, su población en 2015, según la Encuesta Intercensal, es de 549 mil 442 personas, 49.1% hombres y 50.9% mujeres, los habitantes del municipio representaban el 11.2% del total regional. Comparando este monto poblacional con el del año 2010, se obtiene que la población municipal aumentó un 31.9% en cinco años.[5]

El Gobierno del Estado de Jalisco lanzó una plataforma denominada “Seguridad map”, en la que se puede analizar información de incidencia delictiva. En esta página, haciendo una búsqueda con enfoque en Tlajomulco de Zúñiga para el año 2019, se contabilizaban 5,752 delitos, y hasta mayo de este año ya se reportaban 2,505. Los delitos a los que se refiere esta plataforma incluyen las lesiones dolosas, la violencia familiar e intrafamiliar y los robos a negocio, vehículos particulares, a persona, de motocicleta y a casa habitación.[6]

A pesar de la claridad con la que se delinque en los municipios metropolitanos de Jalisco, nuevamente en marzo de este año, el 72.6% de la población de la zona metropolitana de Guadalajara consideró que en los próximos 12 meses la situación de delincuencia en su ciudad seguirá igual de mal o empeorará[7], por lo que la expectativa y la percepción de un mejor futuro no es un tema positivo, esta situación aumentó en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, al pasar de 61.5% en el 2019 al 67.2% en este 2020.

Los mayores de edad que en los primeros meses de este 2020 escucharon o vieron en los alrededores de su vivienda, en este municipio, alguna situación delictiva pone en segundo lugar sobre el tema de los disparos frecuentes con armas, solo detrás de San Pedro Tlaquepaque, asimismo, el vandalismo (grafitis, daños y otros) es percibido como el municipio en segundo lugar después de Tonalá, además de ocupar el primer lugar en la percepción de delitos vinculados con el robo o venta ilegal de gasolina o diesel (huachicol), por lo que refleja que la paz social no es un tema recurrente en las calles ni en los hogares de las y los tlajomulquenses.[8]

Sabemos que el municipio es la célula básica del Estado mexicano, es el orden de gobierno más cercano a los ciudadanos por el impacto inmediato que sus acciones tienen en el grueso de la población, el artículo 115 constitucional ha logrado establecer que en su autonomía también se encuentra la posibilidad de coordinarse con sus colindantes sobre temas de necesidad.

De esta manera, la coordinación metropolitana en materia de seguridad está definida en nuestra Constitución federal. El artículo 21 es claro al mencionar que:

[3] Ibídem.
[4] Congreso del Estado de Decreto número 23021/LVIII/09. Recuperado de: www.congresojal.gob.mx
[5] Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Tlajomulco de Zúñiga. Diagnóstico Municipal, marzo de 2019.
[6] Plataforma Seguridad Map. Recuperada de: https://seguridadmap.app.jalisco.gob.mx/
[7] Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), marzo 2020.
[8] Ibídem.

> "El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública."[9]

Este sistema tiene como uno de sus principales objetivos reforzar y fomentar esquemas de interacción y coordinación interinstitucional desde 1995. El 28 de junio de 2012 se aprobó la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, consecuente a una política definida de coordinación, con su andamiaje legislativo y normativo de acuerdo a nuestro sistema jurídico nacional.

En octubre de 2016, en la Junta de Coordinación Metropolitana, se firmaron los convenios que oficializaban la creación de la Fuerza Única Metropolitana y la Agencia Metropolitana de Seguridad, una de carácter operativo y la otra de carácter consultivo. La metropolización es un fenómeno urbano que va más allá de las jurisdicciones político-administrativas municipales en México, y en algunos casos interestatales.

Las experiencias institucionales implementadas y diseñadas para gestionar el territorio del área metropolitana de Guadalajara (AMG) han sido diversas, tratándose de seguridad publica uno de los principales esfuerzos de cooperación ha sido la policía intermunicipal, que mantuvo actividades desde 1983 y hasta 1989.

La conformación de una mal lograda metropolicía en el año 2007, la Fuerza Única Metropolitana (FUM) del año 2013, así como la Agencia Metropolitana de Seguridad (AMS,) que ya comentamos, fue en el 2016, todas estas con resultados que no impactaron en la disminución de los índices delincuenciales.

El doctor Javier Hurtado, presidente del Colegio de Jalisco, hace referencia a un extracto constitucional al señalar que en "El artículo 115 constitucional, en su fracción I, primer párrafo, prohíbe la existencia de autoridades intermedias entre los estados y los municipios, lo que remite las zonas metropolitanas a una situación de indefinición o inexistencia jurídica."[10]

Resulta muy complejo 'metropolizar' la seguridad pública: de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2015), no existe entre sus 36 países integrantes un solo modelo de gobernación metropolitano con funciones de seguridad pública (solo existen un total de 201 en materia de transporte, planeación espacial, etcétera), no obstante, el repunte de creación de modelos de gobernación metropolitana ha ido en ascenso. Esto se debe a la transterritorialidad de los problemas públicos sobre las divisiones político–administrativas, cada vez más evidente en el mundo moderno.

A un año de la creación de esta policía metropolitana se ha evidenciado que los recursos planteados no han tenido un solo índice a la baja que justifique mantener a la corporación, más allá de los lamentables sucesos de Giovanni López y de Omar Velázquez que asoman una parte del gran problema que tiene la entidad federativa y sus municipios.

El tema de Giovanni López, con su muerte, vino a evidenciar la insensibilidad de un gobierno estatal, la ineptitud puso en riesgo demasiadas vidas, los policías fueron usados como carne de cañón en las manifestaciones posteriores, sin protecciones que por derecho les corresponde y con una pésima estrategia que puso en riesgo a todos, a sus policías y a las y los jaliscienses.

Como en otras veces, el riesgo evidenció la falta de protocolos, el de uso de la fuerza entre los más importantes, pero también los que protegen a los elementos policiales, la falta de capacitación es obvia.

[9] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.

[10] Moloesnik, Marcos Pablo y Hurtado, Javier. Seguridad Pública y Justicia Penal en Jalisco y zonas metropolitanas. Artículo: "La seguridad y las zonas metropolitanas en la Constitución General de la República: situación actual y propuesta de reformulación". Universidad de Guadalajara. 2019.

En el tema que nos une en este momento, con una similitud lamentable, el jueves 30 de julio, un joven fue asesinado a balazos por la madrugada, en su propia casa, a manos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, que ante los hechos deja en el desamparo a la ahora viuda y sus dos hijos menores de edad.

Una nota periodística señala que era trabajador de una fábrica de tornillos y que, después de ir al velorio de su tío, fue por su camioneta a su casa y de ahí acudió a una tienda de conveniencia, los oficiales de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco le pidieron que parara, pero él decidió seguir su camino hasta llegar a un lugar con luz para la revisión. Los oficiales lo esposaron a la camioneta y, después de algunas palabras, él huyó hacia su casa donde después recibió la agresión a balazos.[11]

La narración de los hechos evidencia una profunda ruptura de los elementos de la corporación con respecto de las causas sociales que deben atender, a la proximidad y, sobre todo, a los amplios conceptos de seguridad humana con los que se deben conducir:

Los oficiales lo esposaron a la camioneta y después de algunas palabras, él huyó hacia su casa donde después recibió la agresión a balazos.

> *Mi hermano ya estaba en el suelo al lado de su camioneta, junto con mi mamá, mi mamá lo tenía abrazado y uno de los policías que venían en la unidad corrió y aventó a mi mamá y a mi hermano entonces cuando caen todos corremos porque no sabíamos qué estaba sucediendo, mi mamá lo suelta para poder decir algo y cuando menos nos lo esperamos, escuchan dos detonaciones y, en efecto, el policía le había disparado a mi hermano en su cabeza".*

Tras realizar las detonaciones de arma de fuego, presuntamente el oficial hizo uso indebido de la fuerza y empezó a amenazar a los familiares.

> "El policía entonces, super agresivo, nos empezó a apuntar a mí y a mi papá, en ese momento les dijimos que le hablaran a una ambulancia y empezaron a llegar más patrullas y más patrullas y la ambulancia no".

Seguido de otro oficial, quien golpeó al padre del ahora fallecido que se encontraba dialogando con los mismos elementos de la policía municipal.

> "Sin contarla le da un golpe súper fuerte en el ojo que lo tiró al suelo y en ese momento empujó a mi hermana, fue cuando ya llegaron como unas 15 patrullas y todos súper groseros, les decimos que por favor movieran la camioneta para poder llevar a mi hermano a un hospital en un auto".[12]

El presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Salvador Zamora, señala que no hay claridad en lo sucedido, por lo que la investigación se llevará a través de dos vías, por la Fiscalía General del Estado y la dependencia de Asuntos Internos de la Comisaría Municipal, señaló que hay cuatro policías detenidos por este hecho y que rendirán cuentas de sus actos.

Lamentamos que quien encabeza los trabajos del municipio no pueda dar una explicación adecuada de lo que sucedió, es decir, además de las investigaciones profundas ante un debido proceso, el alcalde tiene la obligación de generar certeza en el actuar de sus elementos policiales y, cuando esto no suceda, entonces es responsable, refiriendo al final con mayores dudas e insinuando que fue un forcejeo el que terminó con la vida de Omar Velázquez.[13]

Para ello, debemos acogernos a los lineamientos internacionales en la materia y, en este caso, llamaremos al Protocolo de Minnesota de 2016,

[11] Milenio. Detienen a cuatro policías por asesinato de un hombre en Tlajomulco. https://www.milenio.com/politica/comunidad/tlajomulco-detienen-a-cuatro-policias-por-asesinan-de-un-hombre

[12] Ibídem.

[13] Proceso Jalisco. Detienen a cuatro policías por asesinar a un joven en Jalisco. Recuperado de: https://www.proceso.com.mx/640824/jalisco-policias-tlajomulco-asesinan-joven

que, al revisar la versión del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, encontramos grandes coincidencias que conminamos a que se cumplan.

Este documento nos dice que el objeto del Protocolo de Minnesota es proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación mediante la promoción de una investigación eficaz de toda muerte potencialmente ilícita o sospecha de desaparición forzada. El protocolo establece una norma común de desempeño en la investigación de una muerte potencialmente ilícita o una sospecha de desaparición forzada, así como un conjunto común de principios y directrices para los Estados, las instituciones y las personas que participen en la investigación y se aplica a la investigación de toda "muerte potencialmente ilícita" y, *mutatis mutandis*, de toda sospecha de desaparición forzada.[14]

La principal protección del estado mediante este protocolo es el derecho a la vida. El derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida es un derecho fundamental y universalmente reconocido, que es aplicable en todo momento y en toda circunstancia. No se permite ninguna suspensión, ni siquiera durante un conflicto armado o en situaciones excepcionales[15].

El derecho a la vida es una norma de *jus cogens* y está protegido por los tratados internacionales y regionales, el derecho consuetudinario internacional y los sistemas jurídicos nacionales. Este derecho está reconocido en otros instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, las convenciones africana, interamericana y europea de derechos humanos[16] y la Carta Árabe de Derechos Humanos[17].

En este contexto es indispensable aplicar a cabalidad este protocolo que garantiza una investigación certera, protegiendo en todo momento a las víctimas directas e indirectas de este lamentable homicidio, y todos los que en el estado han sucedido con estas características, seguir utilizando el mismo procedimiento de investigación nos dará los mismos resultados negativos.

Aunado a la incertidumbre que vive Jalisco, a partir de la renuncia sin explicaciones del que fuera coordinador de seguridad de la entidad, y como ya lo comentamos, una policía metropolitana inoperante, además de policías municipales sin capacitación, nos habla de un panorama adverso totalmente, lo que nos obliga a actuar con prontitud y responsabilidad.

Es indispensable revisar el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, que, aunado al Plan Nacional de Desarrollo, plantea los objetivos estratégicos del gobierno, y que pretenden de manera más específica encontrar la ruta para mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz, contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional, impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios, con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural, fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las

[14] Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016).

[15] De conformidad con el artículo 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 (CEDH), en caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, cualquier Estado parte podrá tomar medidas que suspendan la observancia plena del derecho a la vida (artículo 2) siempre que se trate de actos de guerra lícitos y en la medida estricta en que lo exija la situación, y a condición de que tales medidas no estén en contradicción con las restantes obligaciones que dimanan del derecho internacional.

[16] Artículo 6, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2, Convenio Europeo de Derechos Humanos; artículo 4, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 4, Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981.

[17] Artículo 5, Carta Árabe de Derechos Humanos, 2004.

instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito, así como la gestión integral de riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente.[18]

Si queremos que nuestras policías sean eficaces necesitamos implementar los programas necesarios para su capacitación, fortalecimiento y revisión de sus condiciones al interior, que permitan mejorarles las condiciones de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, considero pertinente someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado de Jalisco para que, con estricto apego a la ley, investigue y esclarezca los hechos que ocasionaron la muerte del ciudadano Omar Velázquez.

Segundo.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado de Jalisco para que, en la realización de las investigaciones correspondientes a la muerte del ciudadano Omar Velázquez, se observe con puntualidad el "Protocolo de Minnesota", también conocido como el "Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias" emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Tercero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado de Jalisco a que investigue exhaustivamente a todos los agentes de la Comisaría de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y a quienes resulten involucrados en la participaron del homicidio del ciudadano Omar Velázquez, y que, en caso de ser procedente, ejerza las acciones penales correspondientes.

Cuarto.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado de Jalisco a que realice todas las acciones necesarias para garantizar la pronta y expedita administración de justicia, así como la debida reparación del daño en favor de los familiares y víctimas de la muerte del ciudadano Omar Velázquez.

Quinto.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Guardia Nacional, a la policía estatal de Jalisco y a las instituciones de seguridad municipales, a fortalecer su coordinación y acciones, a efecto de terminar con la crisis de violencia en la que se encuentra Jalisco y garantizar a la sociedad la seguridad, la paz y la tranquilidad indispensables para el desarrollo personal y familiar.

Sexto.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que valore clasificar como violación grave de derechos humanos la investigación sobre los hechos ocurridos en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, relativos a la posible ejecución extrajudicial del ciudadano Omar Velázquez, que no resulta ser el único caso en la entidad.

Séptimo.– La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al H. Congreso del Estado de Jalisco para que, de ser posible, constituya una comisión especial de seguimiento a los hechos ocurridos en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y esclarecer los homicidios donde han estado involucrados elementos de seguridad de la entidad y de los municipios.

Octavo.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo de Jalisco a que utilice de manera oportuna, transparente y eficiente, los

[18] Programa sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596028&fecha=02/07/2020

recursos públicos que le fueron destinados a la entidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, relativos a la seguridad pública, a efecto de otorgar certeza y seguridad a la sociedad jalisciense, y eficientar las tareas de seguridad humana en la entidad.

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Verónica Ramos Cruz

morena

DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INE A REVISAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PRI DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL 2011-2012 POR LA RECEPCIÓN DE SOBORNOS DE LA COMPAÑÍA ODEBRECHT

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. La reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, de febrero de 2014, fue establecer que los partidos políticos serían sujetos obligados directos del régimen de transparencia.

Este nuevo estatus también se ve reflejado en la Ley General de Partidos Políticos, la cual entró en vigor en mayo de 2014, como parte de la implementación de dicha reforma.

Dada la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, estos se colocan como intermediarios entre el gobierno y la ciudadanía. Esta posición especial los obliga a que transparenten el financiamiento público, la elección de directivos y candidatos, así como los indicadores para rendir cuentas de los resultados.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros puntos, señala que:

> **Artículo 41**. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
> ....
>
> I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
>
> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Segundo. La Ley General de Partidos Políticos, vigente al partir de la reforma política electoral de 2014[1], es la norma que establece los derechos y obligaciones de los partidos políticos, de sus dirigentes, candidatos y militantes. **La legislación electoral refiere expresa y puntualmente las diversas instancias públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que están impedidas legalmente para realizar, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea esto en dinero o en especie, de manera directa o indirecta.**

Entre las fuentes de financiamiento expresamente prohibidas se encuentran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y los ayuntamientos, los partidos políticos, **las personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza**, los ministros de culto, las asociaciones, las iglesias o las agrupaciones de cualquier religión o secta, las personas que vivan o trabajen en el extranjero y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

De igual manera, la ley electoral dispone que los partidos políticos no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. En relación al financiamiento de los partidos políticos la multimencionada Ley General de Partidos Políticos a la letra señala:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. ..."

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
b) ... a g)...
i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros

[1] DOF. 10-02-1 2014. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma política-electoral. Crea el Instituto Nacional Electoral. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
j) ...
k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
l) ... a y)..."

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
b) [...] Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
e) ... a g) ...."

Tercero. De acuerdo con las investigaciones realizadas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, junto con otros 10 países de América Latina sobre la constructora brasileña Odebrecht, en las que se detalla que esta compañía habría realizado coimas de dinero y sobornos a presidentes, expresidentes y funcionarios del gobierno de 12 países: Angola, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, **México,** Mozambique, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela durante los últimos 20 años, para obtener beneficios en contrataciones de obra pública.[2]

En el informe del Departamento de Justicia de Estados Unidos se establece que "durante o entre 2001 y 2016, Odebrecht, junto a sus cómplices, consciente y deliberadamente conspiró y acordó con otros proveer corruptamente cientos de millones de dólares en pagos y otros objetos de valor a y para el beneficio de funcionarios oficiales extranjeros, partidos políticos extranjeros, miembros de partidos políticos extranjeros y candidatos políticos extranjeros para asegurar una indebida ventaja e influenciar a esos funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros y candidatos políticos extranjeros a fin de obtener y retener negocios en varios países alrededor del mundo".

Estamos hablando de 788 millones de dólares que fueron pagados bajo este concepto en Brasil y once países más, asociados con más de cien proyectos, no solo de Odebrecht sino de todas las entidades asociadas. Y ese pago le generó beneficios a Odebrecht y a los beneficiados en esas naciones, durante todo ese tiempo, por más de 3.000 millones de dólares.

Solamente en Brasil los sobornos de Odebrecht alcanzaron los 349 millones de dólares, mientras que, en los otros 11 países, ascendieron a 439 millones de dólares. En otros países las cifras son: Argentina, se pagaron 35 millones de dólares en coimas, en Colombia más de 11 millones de dólares; en Ecuador, más de 33,5 millones de

[2] CNN Español.com. 22 de diciembre de 2016. Escándalo Odebrecht: Esados Unidos dice que 12 países recibieron sobornos. Por Gabriela Matute Urdaneta. https://cnnespanol.cnn.com/2016/12/22/escandalo-odebrecht-ee-uu-dice-que-12-paises-recibieron-sobornos/

dólares; en Guatemala, 18 millones de dólares; **en México, Odebrecht llegó a pagar 10,5 millones de dólares;** en Panamá, más de 59 millones de dólares; en Perú, habrían sido 29 millones de dólares; en República Dominicana, más de 92 millones de dólares; y Venezuela, donde se pagaron 98 millones de dólares.

En específico para México, en el periodo comprendido aproximadamente entre 2010 y 2014, es decir, durante las administraciones de los expresidentes Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, Odebrecht estuvo vinculado a sobornos por valor de 10.5 millones de dólares para ganar contratos de obras públicas mexicanas. Odebrecht participó en la reconfiguración de tres refinerías: Minatitlán (Veracruz), Tula (Hidalgo) y Salamanca (Guanajuato), para la actual empresa productiva del estado Petróleos Mexicanos (Pemex). En todas ellas hubo adjudicación directa, pagos con sobreprecio o ampliaciones presupuestales irregulares.[3]

La empresa brasileña Odebrecht, involucrada en el pago de sobornos a funcionarios de una docena de países de América Latina, **logró contratos en México que le significaron ganancias por 1,429 millones de dólares**, de acuerdo con una investigación publicada este miércoles por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI).[4]

Tales contratos le fueron otorgados durante las administraciones de Felipe Calderón y de Enrique Peña Nieto, gracias a un esquema en el que hubo corrupción a servidores públicos, adjudicaciones directas, pagos superiores a los precios de mercado e incluso plazos ampliados para favorecer a la compañía, señala el reporte.

Como consecuencia directa del escándalo, el 16 de febrero de 2017, la anterior Procuraduría General de la República (PGR) acudió a una reunión de procuradores latinoamericanos convocada por la Procuraduría General de la República Federativa de Brasil, el objetivo de la misma fue la firma de un acuerdo de cooperación jurídica internacional contra la corrupción a fin de dar seguimiento a las investigaciones y acciones penales contra Odebrecht y sus filiales. Sin embargo, las investigaciones durante la administración pasada fueron prácticamente nulas.

Cuarto. La revista brasileña Veja reveló que el exdirector general de Pemex, Emilio Lozoya, está incluido en esa red de corrupción. De acuerdo con la publicación, Emilio Lozoya habría recibido en 2014 un soborno de cinco millones de dólares de la constructora brasileña a cambio de beneficios indebidos por parte de la empresa petrolera.[5]

El artículo de Veja, que cita una declaración de Hilberto Mascarenhas, responsable de operaciones estructuradas de Odebrecht, destaca que el soborno le habría sido solicitado durante una reunión programada en noviembre de ese año por Luis Weyll, director de Odebrecht México, con la autorización de Luiz Mameri, director de Odebrecht en América Latina.

Según el acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia de Estados Unidos, difundido en diciembre del año pasado, Odebrecht aceptó sobornar a funcionarios mexicanos por 10.6 millones de dólares, de los cuales seis millones fueron para un alto funcionario de una paraestatal. La versión que difundió Veja, basándose en documentos judiciales de la investigación en Brasil conocida como Operación Lava-Jato, menciona directamente a Emilio Lozoya.

Emilio Lozoya, principal implicado en México en la trama internacional de corrupción de la constructora brasileña Odebrecht, fue detenido el 12 de febrero de 2020 en España, en el primer

[3] Expansión. 16 de febrero de 2017. Las oscuras ganancias de Odebrecht en México suman 1,429 mdd: investigación. https://expansion.mx/nacional/2017/02/16/las-oscuras-ganancias-de-odebrecht-en-mexico-suman-1-429-mdd-investigacion

[4] Ídem.

[5] Proceso. 13 de abril de 2017. Emilio Lozoya, implicado en la red de sobornos de Odebrecht. https://www.proceso.com.mx/482145/emilio-lozoya-implicado-en-la-red-sobornos-odebrecht

arresto de un funcionario mexicano de alto nivel en torno a este escandaloso caso.

Una orden de captura pesaba sobre Lozoya y tres de sus familiares desde julio de 2019 y se presumía que permanecía prófugo en Alemania. En noviembre pasado la Fiscalía mexicana dictó prisión domiciliaria preventiva contra su madre. La extradición de Emilio Lozoya y su familia a México se llevó a cabo de la siguiente manera:[6]

1. A Lozoya se le señala por la adquisición de dos empresas cuando ocupó el cargo de director de Pemex: **Agro Nitrogrenados y Fertinal.**
2. Ambas compras fueron cuestionadas en informes de la **Auditoría Superior de la Federación (ASF).**
3. El 28 de mayo de 2019 un juez federal giró la primera orden de aprehensión en contra del exfuncionario de Pemex.
4. Un juez federal citó presuntos actos de corrupción relacionados con la constructora Odebrecht para esta acción.
5. Si bien la defensa de Lozoya obtuvo el 5 de junio de 2019 una suspensión definitiva contra dicha orden, la magistrada Luz María Ortega Tlapa anuló ese recurso días más tarde.
6. El 22 de junio del año pasado un juez federal ordenó suspender el bloqueo de una de las cuentas bancarias de Lozoya.
7. La Fiscalía General de la República (FGR) obtuvo después, el 5 de julio de 2019, una nueva orden de aprehensión contra Lozoya por el caso Odebrecht.
8. Junto con ella se giraron otras tres contra familiares de Lozoya: Marielle Helene Eckes (esposa), Gilda Austin (madre) y Gilda Susana (hermana).
9. El extitular de la petrolera fue detenido el 12 de febrero de 2020 en las inmediaciones de una urbanización en Málaga, España, por elementos de la policía.
10. Según Javier Coello Trejo, quien en ese momento aún era su abogado, Lozoya aseguró que no había pruebas en su contra.
11. Un día después, un juez español le dictó prisión preventiva sin derecho a fianza.
12. El 2 de marzo, fue trasladado de la prisión en la que se encontraba en Málaga al Centro Penitenciario Madrid IV Navalcarnero, señaló en su momento el Ministerio del Interior de España.
13. El 24 de marzo pasado la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) confirmó que había pedido de manera formal al Gobierno de España la solicitud de detención formal con fines de extradición.
14. Fue hasta el 30 de junio cuando Lozoya Austin aceptó su extradición a México.

"Emilio Lozoya presentó ayer formalmente ante la Sala Penal del Reino de España su solicitud por escrito donde acepta la extradición requerida por esta Fiscalía y manifiesta su consentimiento expreso para ser entregado a las autoridades mexicanas para esclarecer los hechos que le han sido imputados", dijo el fiscal Alejandro Gertz Manero en conferencia de prensa.

15. La Audiencia Nacional de España informó el 6 de julio que se había cumplido todos los requisitos para la entrega del exdirector de Pemex a México.
16. La dependencia finalizó los trámites necesarios y giró la instrucción a Interpol España el 10 de julio para que se procediera con la extradición.
17. La aeronave mexicana que traería de regreso a Lozoya a México despegó el martes de la capital del país y arribó a España el miércoles.
18. Fue el jueves cuando el exdirector de Pemex inició su viaje hacia México, acompañado por agentes de la FGR y por el agregado de la Fiscalía en España y Europa, Luis Alejandro Cervantes Vázquez.
19. Lozoya aterrizó en la madrugada del viernes 17 de junio de 2020 en la Ciudad de México. Momentos después de haber ingresado

[6] El Financiero. 17/07/2020. Paso a paso: así se fraguó la extradición de Emilio Lozoya. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/desde-su-detencion-hasta-su-arribo-a-mexico-asi-fue-el-paso-a-paso-de-la-extradicion-de-lozoya-a-mexico

al Reclusorio Norte fue trasladado a un hospital.

Quinto. Ahora bien, en 2014 el Gobierno de México, encabezado en ese entonces por el expresidente Enrique Peña Nieto, habría pagado sobornos por más de 52 millones de pesos a legisladores panistas para que apoyaran las reformas estructurales del llamado Pacto por México. Esta información, de acuerdo con el diario Reforma, fue brindada a las autoridades mexicanas por el exdirector de Pemex, Emilio Lozoya Austin, quien está acusado de lavado de dinero, asociación delictuosa y cohecho. Según Reforma, Lozoya señaló que en total se habrían pagado 52 millones 380 mil pesos en diversos sobornos, a importantes personajes panistas como Ricardo Anaya.[7]

Los presuntos pagos fueron hechos a través de terceros a los legisladores panistas, entre diciembre de 2013 y abril de 2014. La presunta red de sobornos habría sido orquestada por el expresidente Peña Nieto y quien era su secretario de Hacienda, Luis Videgaray. De acuerdo con esta información, Videgaray pidió a Lozoya enviar 6.8 millones de pesos a Ricardo Anaya, antes de que se discutiera la reforma energética entre finales de 2013 y marzo 2014.

En ese periodo Anaya era el presidente de la Cámara de Diputados y posteriormente fue nombrado secretario general del Partido Acción Nacional (PAN). De 2015 a 2017 se desempeñó como presidente nacional del PAN.

Según Reforma, Lozoya dijo a las autoridades que los 6.8 mdp para Anaya fueron entregados el 8 de agosto de 2014 a una persona no identificada y que existen dos números telefónicos con los que se tuvo contacto para la entrega del dinero. Además de Anaya, otros personajes panistas que habrían recibido sobornos, según lo dicho por Lozoya, son los exsenadores Ernesto Cordero y Salvador Vega, así como Francisco Domínguez y Francisco García Cabeza de Vaca, actuales gobernadores de Querétaro y Tamaulipas, respectivamente. El exdirector de Pemex también mencionó a José Luis Lavalle Maury que se desempeñó como presidente de la Comisión de Administración del Senado.[8]

Luego de darse a conocer las supuestas declaraciones de Lozoya, el mismo Ricardo Anaya envió un comunicado a Reforma negando las acusaciones en su contra. El excandidato presidencial aseguró que la información que lo implica en el caso es "absolutamente falsa", y agregó que él jamás ha cometido un acto indebido. En una carta dirigida al medio, califica las acusaciones en su contra como absurdas pues tanto él como el PAN llevan años impulsando la reforma energética. Por otro lado, el Partido Acción Nacional también emitió un comunicado para fijar su postura en contra de la corrupción.[9]

En una serie puntos el PAN señala que no tolerará ninguna ilegalidad cometida por ninguna persona, como tampoco "que se use la justicia como instrumento de propaganda para dañar al partido". En el texto el PAN exige a las autoridades encargadas del caso que se conduzcan con legalidad y que hagan justicia de manera pronta y expedita, para deslindar responsabilidades.

Al igual que Anaya, refieren que los legisladores de Acción Nacional "no tenían que ser convencidos de la reforma energética, ni de su legislación secundaria", ya que el partido siempre ha estado a favor impulsar la competitividad del sector energético. Para finalizar aclaran que el partido está a favor de acabar con la corrupción del pasado, pero también piden los asuntos actuales "de presunta corrupción por parte de miembros del equipo cercano al presidente y en todos los casos el gobierno se ha hecho 'de la vista gorda'".

[7] Animal Político. 24 de julio de 2020. Lozoya revela que EPN y Videgaray sobornaron a panistas para apoyar reformas estructurales; ellos lo niegan. https://www.animalpolitico.com/2020/07/gobierno-epn-sobornos-millonarios-legisladores-panistas/
[8] Ibíd.
[9] Ibídem

Reforma también tuvo acceso a un documento hecho por Lozoya antes de ser extraditado de España, en el que asegura que en 2012 la empresa Odebrecht dio cuatro millones de dólares para financiar la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto. Con ese monto, el coordinador de campaña, Luis Videgaray, habría contratado a consultores extranjeros que asesoraron al candidato priista.

El exdirector de Pemex detalló que, por órdenes de Videgaray, una entrega de ese monto la recibió él en una panadería ubicada en la colonia Lomas de Chapultepec, de manos del exdirector de Odebrecht en México, Luis Alberto Meneses. En el texto, Lozoya señala que, pasadas las elecciones, Odebrecht depositó otros seis millones de dólares al gobierno de Peña Nieto para garantizar contratos, así como el pago de sobornos que permitieran la aprobación de la reforma energética. Gracias a ese pago Odebrecht obtuvo un contrato de tres mil millones de pesos para hacer trabajos en la refinería de Tula, Hidalgo, a través de una asociación con una empresa constructora mexicana.[10]

Sexto. Por su parte, el Instituto Nacional Electoral (INE), como "organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios", y en el ejercicio de la función estatal de "organización de las elecciones", y teniendo como principios rectores "la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad", en términos de lo señalado por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de velar para que se cumplan la Ley General de Partidos Políticos en lo que respecta a las obligaciones de los de partidos políticos, entre ellas, la prohibición en la intervención de **organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras,** así como en que los partidos políticos **rechacen toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros.**

Dentro de las fortalezas institucionales del INE se encuentra la Unida Técnica de Fiscalización: las facultades y competencias de la **Unidad Técnica de Fiscalización** se encuentran previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

- Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
- Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.
- Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.
- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos.
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones

[10] Ídem.

que procedan conforme a la normatividad aplicable.

- Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
- Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
- En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública.
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.
- **Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**
- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Artículo 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, párrafo 8:

1. Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
2. Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
3. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos.
5. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
6. Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos.
7. Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
8. Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores.
9. Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro.
10. En la etapa de campaña, en caso de que así

opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública.

11.Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral.

12. Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

13.**Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.**

14.Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización.

15.Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.

16.Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.

17.Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

18. Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad.

Séptimo. El artículo 102, inciso A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio." [11]

Adicionalmente, los párrafos cuarto y quinto de este mismo artículo a la letra rezan:

> "Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.
>
> La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción."

Por otro lado, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República** contempla la organización del órgano persecutor de los delitos federales, así como las facultades de sus órganos internos. Entre ellas nos encontramos, al menos, lo siguiente:

[11] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal

La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos:
I. Titular de la Fiscalía General de la República;

II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, **de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales,** de la Fiscalía Especializada en Combate a la
Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;

III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;
IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y
VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:

I. Fiscal General;
II. Coordinación General;
III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;
IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;
IX. Coordinación de Planeación y Administración;
X. Órgano Interno de Control;
XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y
XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal."

Artículo 28. Funciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.

En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por su parte la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otros puntos, señala:

Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos

penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Artículo 4. El Ministerio Público, **en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.**

CAPÍTULO II
Delitos en Materia Electoral

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I ... a XVII...
XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;
XIX... a XXI...

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I ... a VI...
VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;
VIII...
IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o
X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Artículo 15. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o **reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello**, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

Finalmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene un capítulo de sanciones, para el cual señala*:*

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
a) Los partidos políticos;
b) ... a m) ...
2..."

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
b) ...
c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;
d) ... a o) ..."

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
a) Respecto de los partidos políticos:

I... IV...
V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus

> **obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos,** así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, **con la cancelación de su registro como partido político.**
>
> **b ... a i)**

Es decir, el marco jurídico actual otorga, tanto a la autoridad electoral como al órgano persecutor de los delitos en materia electoral, las atribuciones suficientes para poder **hacer efectiva la prohibición de la utilización de recursos provenientes del extranjero a favor de un partido político o candidato, en todo momento y en especial durante las campañas electorales,** así como para proceder **"de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley** (Ley General de Delitos en Materia Electoral).

Octavo. La corrupción consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.[12]

Corrupción a gran escala: La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.

Actos de corrupción menores: Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

Corrupción política: Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

Para la democracia mexicana el combate a la corrupción resulta un asunto de sobrevivencia institucional, el anticipar y detener cualquier intentona de que recursos de procedencia ilícita penetren en el sistema de partidos políticos mexicano y, mucho menos, que a través de ellos se pretenda acceder al ejercicio del poder público.

Por ello, debe sancionarse a cualquiera que cometa estos ilícitos, sin importar filiación partidista, cargo o nivel en la administración pública.

Por las razones anteriormente señaladas, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al Instituto Nacional Electoral para que, en pleno uso de facultades y obligaciones, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, inicie una revisión de los gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral federal del 2011-2012 por la recepción de sobornos de parte de la compañía extranjera Odebrecht y, en su caso, inicie el procedimiento para quitarle el registro por la recepción de fondos del extranjero.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para que, en pleno uso de sus atribuciones y facultades, inicie de oficio una carpeta de investigación en contra de los dirigentes y el candidato a la Presidencia de la República del Partido Revolucionario Institucional, Enrique

[12] Secretaría de la Función Pública. Definición de Corrupción. https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion

Peña Nieto, durante el proceso electoral federal del 2011-2012, por la recepción de sobornos de parte de la compañía extranjera Odebrecht.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Fiscalía General de la República para que, en pleno uso de sus atribuciones y facultades, inicie de oficio una carpeta de investigación en contra de los exdiputados integrantes de la LXII Legislatura del Partido Acción Nacional por la recepción de sobornos para la aprobación de la llamada reforma energética.

Cuarto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al Instituto Nacional Electoral para que, en pleno uso de facultades y obligaciones, inicie de oficio un procedimiento especial sancionador en contra de los exdiputados integrantes de la LXII Legislatura del Partido Acción Nacional por la recepción de sobornos para la aprobación de la llamada reforma energética.

Recinto de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputado Rubén Cayetano García

morena

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Hidalgo, a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad, y al director del Cereso de Pachuca, a informar sobre el tratamiento médico brindado al ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado

La que suscribe, diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante de la LXIV Legislatura, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de ésta soberanía la proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

El 28 de enero del 2012 fue detenido el señor Manuel Samuel Castro Mercado, luego de un enfrentamiento que tuvo verificativo a las afueras de la empresa Motor Coach Industries (MCI) –antes Dina Nacional–, en Ciudad Sahagún, estado de Hidalgo, entre personal de resguardo y extrabajadores encabezados por su exlíder, y entonces asesor jurídico, señor Artemio Vázquez Peña. De acuerdo con el informe y/o investigaciones de las autoridades del estado, en la riña murió por herida de bala el extrabajador José Matilde Cotonieto, cuyo cuerpo se encontraba a 50 metros de la entrada de la citada empresa.

Al lugar arribaron elementos de seguridad pública quienes, y según consta en la extensa investigación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos[1] y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo[2],

[1] https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-452014

[2] https://cdhhgo.org/home_old2018/images/pdf/transparencia/Recomendaciones/2013/R-VGJ-0030-13.pdf

extrajeron de la bóveda de la empresa al señor Manuel Samuel Castro Mercado (representante de la empresa Pacific International Development) junto con sus hijos y algunos empleados de confianza, que se estaban resguardando, procediendo a detenerlo a pesar de que él no se encontraba en el lugar exacto de los hechos, además de haber sido trasladado al Ministerio Público de Pachuca, precisando que dicha autoridad no tenía jurisdicción del caso por haberse cometido en un municipio distinto.

El señor Manuel Samuel Castro Mercado estuvo incomunicado por más de ocho horas, por lo que se ha considerado que, desde ese momento, el proceso ha presentado constantes irregularidades viciando de origen el proceso y por el cual lleva ya ocho años privado de su libertad, acusado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo de haber privado de la vida al extrabajador José Matilde Cotonieto. Resulta inaceptable que, al día de hoy, aún no se haya dictado sentencia que determine su situación jurídica[3].

Conforme los análisis realizados en 2013 y 2014 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde la integración de la averiguación por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo adoleció de graves fallas, tales como tráfico de influencias y abusos perpetrados por ministerios públicos, policías y el médico legista asignado a la integración de la necropsia de ley. Resultado de esto, fueron emitidas las recomendaciones VGJ-0426-12 y 45/2014, respectivamente, ante las cuales, al día de hoy, las autoridades señaladas en dichos documentos han sido omisas en cumplimentar o manifestar las razones por las cuales no han dado seguimiento.

El señor Manuel Samuel Castro Mercado ha declarado que desde su detención fue sometido a tortura psicológica por los elementos de la procuraduría local, fue interrogado bajo presión y sin la presencia de un abogado, aunado a que su presentación ante las autoridades competentes fue retrasada por más de ocho horas.

No omito mencionar que, desde la pasada LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, la entonces diputada del Grupo Parlamentario de Morena, Norma Xóchitl Hernández Colín, presentó el 18 de mayo de 2016 y el 11 de julio de 2018 puntos de acuerdo exhortando a diversas autoridades con la finalidad de que se resuelva lo antes posible el proceso penal recaído sobre el señor Manuel Samuel Castro Mercado, ya que al día de hoy siguen vulnerando sus derechos humanos.

Resulta por demás irresponsable e inconcebible que en todo este tiempo siga manteniéndose la impunidad en el presente asunto, y que no haya autoridad alguna que ejerza sus funciones debidamente, manteniendo en el olvido casos como el que se presenta, y retomo a través de este exhorto realizado desde la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados.

Adicional a la serie de arbitrariedades que se han descrito de manera muy sucinta en el presente documento, más grave aún resulta hacer del conocimiento de esta soberanía que ahora, a consecuencia de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) presente en nuestro país, y como consecuencia de los diversos casos de contagio registrados en los centros de readaptación social, el Centro de Reinserción Social (Cereso) ubicado en Pachuca no ha quedado exento y, derivado de ello, el pasado 18 de junio el señor Manuel Samuel Castro Mercado, que como refiero se encuentra recluido, tras haber sido diagnosticado con cuadro grave de COVID-19, vuelve a ser víctima de atropellos que atentan contra su vida y salud, ya que fue sacado de las instalaciones para ser trasladado al Hospital de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) en el estado de Hidalgo, pese a que desde días atrás se había notificado a las autoridades del Centro de Readaptación Social que su salud se encontraba

[3] https://www.milenio.com/policia/empresario-manuel-castro-mercado-7-anos-preso-recibir-sentencia

gravemente quebrantada, solicitando la atención médica oportuna.

Por encontrarse en una etapa crítica de la enfermedad, y acorde a lo informado por familiares, las autoridades decidieron trasladar al señor Manuel Samuel Castro Mercado al Hospital General de Pachuca, donde ingresó al área de urgencias procediendo a ser intubado por lo quebrantado de su salud, situación que pudo haberse evitado de habérsele brindado la atención adecuada y pronta desde que se informó a las autoridades del Centro de Readaptación Social en el que se encuentra.

El viernes 3 de julio se autorizó su alta, a pesar de que apenas un día antes había sido desintubado, es decir, que no se le permitió seguir su total recuperación y convalecencia en las instalaciones hospitalarias. No obstante, al ingresar nuevamente al Centro de Readaptación Social de Pachuca, el mismo 3 de julio, se le envío a un área de total aislamiento sin que contara con auxilio de personal capacitado y/o especializado para proveerlo de las atenciones médicas necesarias, principalmente de oxígeno en el tiempo en que fue determinado en las indicaciones médicas emitidas por los médicos del hospital, tampoco se le ha proporcionado la alimentación adecuada, poniendo nuevamente en peligro su salud.[4]

Derivado de lo anterior, el señor Manuel Samuel Castro Mercado, víctima de la negligencia en la atención médica a la que se encuentra sometido, nuevamente presentó complicaciones de salud por lo que tuvo que ser ingresado al Hospital General de Pachuca el pasado 23 de julio, dándosele de alta el 25, con lo que se puede tener más elementos que demuestran la falta de atención médica oportuna y adecuada que en su caso puede estársele brindando, así como la terribles e inhumanas condiciones en las que se encuentran las personas que permanecen recluidas en el Centro de Readaptación Social de Pachuca.

Además, cabe precisar que los gastos de medicamentos, oxígeno y otros implementos necesarios en su convalecencia, están siendo asumidos por sus familiares.

Ante el caso omiso que han hecho las autoridades referidas en el presente punto de acuerdo, el miedo y la desesperación en la que se encuentra el señor Manuel Samuel Castro Mercado y sus familiares, han recurrido incluso a solicitar en diversas ocasiones el apoyo a algunos medios de comunicación televisiva, con la finalidad de que se haga pública la situación jurídica en la que se mantiene el presente asunto, la grave vulneración de derechos humanos que se siguen cometiendo, así como las terribles condiciones de salud en las que se mantienen a los presos en el Centro de Readaptación Social de Pachuca, y que ponen en riesgo su vida.[5]

Por todo lo expuesto, se requiere dar el trámite correspondiente a la presente proposición con punto de acuerdo, con la finalidad de que las autoridades involucradas y competentes tomen cartas en el asunto y asuman con responsabilidad sus cargos, presten sus servicios apegados al Estado de derecho, resolviendo el fondo del caso a y evitar seguir incurriendo en responsabilidades administrativas en las que se sigan vulnerando los derechos humanos del señor Manuel Samuel Castro Mercado, poniendo incluso en grave peligro su estado de salud o su vida.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Hidalgo, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y al director del Centro de Readaptación Social de Pachuca, a que

[4] https://www.milenio.com/politica/irregularidades-internos-enfermos-covid-cereso-pachuca

[5] https://cananeatv.com/el-covid-agrava-el-inframundo-en-que-viven-y-mueren-los-internos-del-penal-de-pachuca/

informen a esta soberanía sobre el tratamiento médico que se le ha brindado al ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado, así como su estado actual de salud.

Segundo. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Hidalgo, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y al director del Centro de Readaptación Social de Pachuca, para que informen a esta soberanía las razones por las cuales se han abstenido de dar contestación y/o cumplimiento a las recomendaciones 45/2014 y vgj-0426-12, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, emanadas de las irregularidades presentes en el procedimiento penal interpuesto en contra del ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado.

Tercero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Hidalgo, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y al director del Centro de Readaptación Social de Pachuca, a que informen a esta soberanía las razones por las cuales se han abstenido de investigar las irregularidades presentes en el procedimiento penal en contra del ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado, mismas que fueron hechas notar por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Cuarto. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, al Poder Judicial del Estado de Hidalgo y al director del Centro de Readaptación Social de Pachuca, a ejecutar las acciones necesarias que permitan garantizar la correcta administración de justicia dentro del procedimiento penal interpuesto en contra del ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado, con especial atención en las irregularidades hechas notar por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Quinto. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Hidalgo, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, y al director del Centro de Readaptación Social de Pachuca, a que informen a esta soberanía sobre las medidas sanitarias implementadas en el Centro de Readaptación Social de Pachuca, con el fin de prevenir los contagios del virus SARS-CoV2 entre los reclusos.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez

morena

DEL DIPUTADO GUSTAVO CALLEJAS ROMERO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A EFECTUAR UNA CONSULTA INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, CHILCUAUTLA, TASQUILLO E IXMIQUILPAN SOBRE EL PROYECTO "LIBRAMIENTO IXMIQUILPAN"

El que suscribe, diputado Gustavo Callejas Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. Que, de acuerdo con Jorge Alberto González Galván, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM):

> "El derecho a la consulta de los pueblos indígenas surgió en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1989, y desde 1992 es obligatorio en México, y se reconoció constitucionalmente en el artículo segundo desde 2001. Consiste en el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a formar parte de las decisiones de Estado relacionadas con el diseño, aprobación y aplicación de políticas públicas sobre su desarrollo."[1]

Segunda. Que el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de las poblaciones indígenas establece lo siguiente:

> Artículo 3: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En el mismo sentido, el artículo 19 reza lo siguiente:

> Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Por su parte, la fracción 2 del artículo 32 señala:

> Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Tercera. Que el Estado mexicano reconoce la preexistencia de los pueblos originarios en lo que hoy es actual territorio nacional, ya que el artículo 2 de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

> La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El apartado B, del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas como fuentes del derecho positivo mexicano, y a los tribunales indígenas como órganos del Poder Judicial mexicano, en el

[1] González Galván, J. (2014). Derecho Indígena: derecho a la consulta y participación ciudadana. Hechos y Derechos, 1(24). Consultado de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7148/9084

mismo sentido se contempla la obligación del Estado de consultar a las comunidades indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, y de los planes de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Cuarta. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo también reconoce la composición pluricultural de su territorio, tal reconocimiento está descrito en el artículo 5 de la Constitución Política, y se expresa de la siguiente forma:

> El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas Nahua, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos; que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, se reconoce la presencia de otros pueblos indígenas en su territorio, a los que les serán garantizados los derechos establecidos en esta constitución.

Referido ordenamiento reconoce la autonomía de los pueblos indígenas para ser consultados, sobre las medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectarles directamente, con el fin de lograr su consentimiento libre, previo e informado de acuerdo a la medida propuesta.

Quinta. Que en la entidad, por medio de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, se reconocen a 31 de los 84 municipios como municipios con comunidades indígenas, con la existencia de 1004 comunidades indígenas distribuidas en los municipios de: Acaxochitlán, Alfajayucan, Atlapexco, Calnali, Cardonal, Chapulhuacán, **Chilcuautla**, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, **Ixmiquilpan,** Jaltocán, Lolotla, Metztitlán, Nicolás Flores, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, **San Salvador**, **Santiago de Anaya**, **Tasquillo**, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río, Tianguistengo, Tlanchinol, Tulancingo, Xochiatipan, Yahualica y Zimapán.

Sexta. Que el Gobierno de la República ha tenido a bien considerar, dentro del Acuerdo Nacional de Infraestructura, la construcción del libramiento de Ixmiquilpan, con una longitud de 32 kilómetros y una inversión de más de dos mil millones de pesos. Obra que, sin duda alguna, coadyuvará a mejorar la vialidad de los usuarios del tramo de la carretera México-Laredo, que atraviesa por los municipios de San Salvador, Santiago de Anaya, Tasquillo e Ixmiquilpan, así mismo podrá ser un detonante de la economía local del sector turístico y agrícola.

Sin embargo, el anuncio de la construcción de la referida obra no ha sido acompañada de la información requerida para evitar situaciones de inconformidad por parte de pobladores y autoridades comunitarias de los municipios indígenas de San Salvador, Santiago de Anaya, Chilcuautla, Tasquillo e Ixmiquilpan, por lo que existe incertidumbre y desconfianza en sectores importantes de la población.

Por lo anteriormente expuesto, presentó a su consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno de la República a que estudie, analice y considere la pertinencia de efectuar una consulta indígena como ejercicio para establecer un diálogo con las comunidades indígenas hñähñu de los municipios de San Salvador, Santiago de Anaya, Chilcuautla, Tasquillo e Ixmiquilpan, a fin de recibir sus opiniones y consentimiento sobre el proyecto "Libramiento Ixmiquilpan".

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes del gobierno federal a que en lo inmediato promueva con las comunidades indígenas hñähñu de los municipios de San Salvador, Santiago de Anaya, Chilcuautla, Tasquillo e Ixmiquilpan, jornadas de dialogo, por medio de sus autoridades reconocidas, con el objetivo de que estas obtengan información de primera mano respecto a la

importancia y beneficios del proyecto "Libramiento Ixmiquilpan".

Sede de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputado Gustavo Callejas Romero

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A CONVOCAR UNA REUNIÓN VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL CON LA COMISIÓN ASUNTOS FRONTERA SUR Y DIVERSAS SECRETARÍAS FEDERALES SOBRE EL DESARROLLO DE LOS ESTADOS DE LA FRONTERA SUR DEL PAÍS

El suscrito, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Oficina de la Presidencia de la República a convocar una reunión virtual interinstitucional con la Comisión Asuntos Frontera sur, o en su caso presentar un informe integral detallado de los programas que el Gobierno de México ha presentado para el desarrollo e impulso de los estados de la frontera sur del país, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La región sureste de México, también denominada región frontera sur, está integrada por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

La línea fronteriza de México con Centroamérica tiene una extensión de 1,234 kilómetros, de los cuales 956 corresponden a la línea divisoria con Guatemala en colindancia con los estados de Chiapas, Tabasco y Campeche. La mayor parte de la frontera sur se ubica en el área continental, salvo 85.2 kilómetros que corresponden al límite marítimo con Belice en la Bahía de Chetumal.

La línea fronteriza está conformada por los territorios de 23 municipios mexicanos con 1.6 millones de habitantes, y por cuatro departamentos en Guatemala (San Marcos, Huehuetenango, Quiché y Petén), y dos distritos en Belice (Corozal y Orange Walk). En algunos tramos la dividen los ríos Hondo entre Belice y México, Usumacinta y Suchiate entre Guatemala y México.

El sureste del país nos remite a hablar de otro México. La frontera sur es una región, entendida esta en un sentido amplio, que comprende algo más allá de los límites geográficos y/o político-administrativos, una región cuya principal característica es la diversidad biológica y cultural, de profundos contrastes y asimetrías entre entidades, municipios, áreas geográficas, etnias, y grupos poblacionales, entre otros[1].

La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano señala que la población regional representa el 28% del total nacional, que es, en su mayoría, más joven que la del resto del país. A excepción de Veracruz y Yucatán, la edad promedio se ubica entre 22 y 25 años, mientras que el promedio nacional es de 26. En la región habita la mayor parte de la población indígena del país (68%). La densidad de población es mayor (69 hab/km^2) a la nacional (57)[2].

1 https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/ANM-FRONTERA-SUR-BAJA.pdf

2 https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_regional/docs/ProgRegDesarr_SurSureste2014_2018.pdf

> "A diferencia del resto del país, la población se encuentra dispersa en zonas rurales. 48% de los habitantes de la región vive en localidades menores a 2,500 habitantes, mientras que a nivel nacional solo 28%. El 52% de la población de Chiapas y el 51% de Oaxaca habita en zonas rurales".

Apoyar de manera decidida al crecimiento económico y social del sur-sureste significa una apuesta por el futuro del país entero. En los estados fronterizos en conjunto se encuentra la riqueza petrolera del país, lo cual convierte la zona en un territorio estratégico. Y no solo petróleo, también aportan gas natural, azufre y energía eléctrica, que mueve buena parte de la planta industrial del país. Además, son los principales abastecedores de alimentos y materias primas agropecuarias: ganado vacuno, café, plátano, cacao, granos básicos (maíz y arroz) , especias, frutas tropicales, etcétera[3].

Frente a esta enorme riqueza la población trabajadora percibe salarios muy por debajo de la media nacional, lo que pone de relieve la desigualdad y grandes rezagos de esa porción de la frontera sur. El potencial productivo del sureste mexicano ha favorecido a otras entidades del país.

El presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, ha asegurado que una de sus prioridades es impulsar políticas económicas que conlleven a un crecimiento en la frontera sur del país, pues, como se menciona anteriormente, los estados con mayor índice de pobreza se encuentran en esta región.

Esta apuesta refleja el impulso económico que se busca, en el que se manifiestan grandes proyectos regionales como el Tren Maya, el Programa Integral Agroalimentario, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, refinería Dos Bocas, Plan de Desarrollo Integral para la frontera sur, Pacto Oaxaca, Puerto Chiapas y su conexión con Europa y otros países (la reorganización de la zonas económicas canceladas en Chiapas y Yucatán), Tren Chiapas-Mayab y la interconexión con el puerto de Salina Cruz, tren transístmico, la declaración del presidente de México, licenciado Andrés Manuel López Obrador, sobre la reducción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la frontera sur.

En diciembre de 2018 el Ejecutivo federal anunció el proyecto del Tren Maya, el cual es considerado como el principal proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y de turismo sostenible en la región del sureste del país.

Para la inserción efectiva de actividades económicas a los servicios de carga del Tren Maya se desarrolla un programa agroalimentario, derivado del análisis de la oferta y demanda de productos agroalimentarios en el área de influencia del tren[4].

De esta forma, el Tren Maya, al ser una obra trascendental con impacto en el sector productivo, incrementará la conectividad para que las economías rurales y las poblaciones locales puedan ser más competitivas y se detone el desarrollo de toda la región.

En diciembre del 2018 el presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, dio a conocer el Plan de Desarrollo Integral para El Salvador, Guatemala, Honduras y el sur-sureste de México.

En diciembre del 2018 el director general del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Rafael Marín Mollinedo, informó que el objetivo de este proyecto es promover el desarrollo económico de la región respetando la historia, cultura y tradiciones[5].

[3] https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/345/8/RCE8.pdf&ved=2ahUKEwjdypmyzP_qAhVFeawKHTZTCxwQFjAAegQIARAB&usg=AOvVaw2tj-n8ghMX_xWG1rzblhI6

[4] https://www.trenmaya.gob.mx/agroalimentario/

[5] https://www.gob.mx/ciit/articulos/presentacion-del-programa-para-el-desarrollo-del-istmo-de-tehuantepec-227166?idiom=es

En diciembre del 2018 el presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó formalmente el proyecto de la refinería Dos Bocas con la colocación de la primera piedra[6].

De acuerdo con la Secretaría de Marina, Puerto Chiapas está ubicado sobre la costa del Océano Pacífico en la zona sur del Soconusco, anteriormente llamado Puerto Madero, por su proximidad a la comunidad costera del mismo nombre, que pertenece al municipio de Tapachula y al estado mexicano de Chiapas, a una distancia de 32 km de la ciudad de Tapachula.

En 2019 se anunció la inversión de 944 millones de dólares (mdd) en tres infraestructuras portuarias, la firma Caxxor Group quiere conectar productos mexicanos con mercados poco explorados como Emiratos Árabes Unidos y Rusia, desde los puertos en Chiapas y Veracruz, además, busca conectar al sector minero y energético con socios tan importantes como Estados Unidos[7].

En junio del 2019 el maestro Alejandro Álvarez Reyes, titular de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, presentó el Plan de Trabajo Chiapas-Mayab.

Fue en diciembre del 2018 cuando el presidente López Obrador decretó la creación de una zona libre en su franja fronteriza con Estados Unidos, como parte de su proyecto para impulsar la inversión, crear empleos y reducir la migración. En ese sentido, anunció que dicho modelo se intentará replicar en la frontera sur del país[8].

Finalmente, en julio de este año, durante su gira por el estado de Oaxaca, el presidente de México, licenciado Andrés Manuel López Obrador, declaró que el Impuesto Sobre la Renta (ISR), y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), bajarán en la zona sur-sureste de México, para equilibrar el desarrollo en el país.

El presidente mencionó que "durante las pasadas crisis económicas se rescató a empresas y bancos a partir de los ingresos obtenidos por la venta de petróleo, por lo que es momento de regresarle a la región un poco de lo que ha aportado al desarrollo del país"[9].

Ante la amplitud de la importante información que cada dependencia tiene sobre los proyectos y programas antes mencionados para desarrollo de la frontera sur, se solicita respetuosamente conocer el impacto de los programas de manera integral en el crecimiento de la región sur sureste y frontera sur con el país.

Por ello, es de vital importancia realizar esta reunión de trabajo o, en su caso, presentar un informe integral para que se pueda programar la asignación de recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 de los planes y proyectos para la zona de la frontera sur.

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Oficina de la Presidencia de la República a convocar una reunión interinstitucional virtual con la Comisión Asuntos Frontera Sur y la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Energía, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, o en su caso presentar un informe integral detallado de los programas que el

[6] https://www.gob.mx/refineriadosbocas
[7] https://expansion.mx/empresas/2019/10/08/proyecto-portuario-abrira-rutas-hacia-europa-y-asia
[8] https://www.efe.com/efe/usa/mexico/lopez-obrador-anticipa-creacion-de-zona-franca-en-frontera-sur-mexico/50000100-3907573
[9] https://diariodechiapas.com/portada/amlo-contempla-reducir-iva-e-isr-en-el-sur-sureste/132194

Gobierno de México ha presentado para el desarrollo e impulso de los estados de la frontera sur del país.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo